



**A diez años de verdad, justicia y
reparación. Avances, retrocesos y
desafíos de un proceso inconcluso**

Defensoría del Pueblo
Jirón Ucayali N° 394-398
Lima - Perú
Teléfono: (511) 311-0300
Fax: (511) 426-7889
E-mail: defensor@defensoria.gob.pe
Portal: [http:// www.defensoria.gob.pe](http://www.defensoria.gob.pe)
Línea gratuita: 0800-15170
Primera edición: Lima, Perú, agosto de 2013
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-12959

El Informe Defensorial N° 162 ha sido elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, con la colaboración de las Oficinas y Módulos Defensoriales de las diferentes regiones del país.

La presente publicación se realizó con el auspicio de una canasta de fondos* financiada por ACDI (2006-2013), AECID (2007-2010), Bélgica (2012-2013) y COSUDE (2006-2011), en el marco del programa “La promoción de la equidad e inclusión para la realización de los derechos humanos” de la Defensoría del Pueblo.

*www.defensoria.gob.pe/canastadefondos

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
CAPÍTULO I	
EL PROCESO DE REPARACIONES, SUS AVANCES Y DESAFÍOS. LA AGENDA PENDIENTE	
1. ANTECEDENTES. INFORMES DEFENSORIALES ELABORADOS SOBRE LA MATERIA	13
2. LA NECESIDAD DE FORTALECER EL PROCESO DE REPARACIONES COMO UNA POLÍTICA PÚBLICA	15
2.1. Marco normativo en materia de reparaciones. Existencia de múltiples disposiciones, registros y procedimientos diferenciados	17
2.2. Los problemas de liderazgo y fortalecimiento del ente rector en la implementación de la política de reparaciones	19
2.3. La necesidad de que el proceso cuente con indicadores cualitativos, metas, cronogramas y mecanismos de evaluación y monitoreo	20
2.4. La reparación debe ser entendida como una tarea del Estado en su conjunto	22
2.5. La reparación no puede ser entendida como un programa social	23
3. BALANCE DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 28592 QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES (PIR)	24
3.1. Registro Único de Víctimas: avances y desafíos	24
3.2. Programa de Reparaciones Colectivas (PRC)	29
3.3. Programa de Reparaciones Económicas Individuales (Prei)	40
3.4. Programa de Reparaciones en Educación (Pred)	48
3.5. Programa de Reparaciones en Salud	57
3.6. Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional (Prah)	65
3.7. Programa de Reparaciones Simbólicas	68
3.8. Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos	69
3.9. Consolidado sobre el nivel de avance de la implementación del PIR	70
4. EL ROL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES	71

5. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS REPARACIONES DISPUESTAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS OCURRIDOS EN EL PERÍODO 1980 – 2000	77
5.1. Las sentencias emitidas por la Corte IDH	77
5.2. Indemnización por daño material e inmaterial	79
5.3. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición	79
6. LA SITUACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ASISTENCIA A LOS INDULTADOS INOCENTES Y LA COMISIÓN DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CIDH	86
7. ALGUNAS REFLEXIONES EN MATERIA DE REPARACIONES Y EDUCACIÓN	87

CAPÍTULO II

EI PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN DE LAS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. NECESIDAD DE GARANTIZAR LA VERDAD Y JUSTICIA PARA ENFRENTAR LA IMPUNIDAD

1. ANTECEDENTES. INFORMES DEFENSORIALES ELABORADOS SOBRE LA MATERIA	94
2. FACTORES QUE OBSTACULIZAN LA CONSOLIDACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SUBSISTEMA ESPECIALIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	96
2.1. La creación de instancias especializadas no se realizó de manera articulada y coordinada entre el Ministerio Público y el Poder Judicial	96
2.2. Falta de fortalecimiento integral de las instancias especializadas	103
2.3. Concentración de casos de violaciones a los derechos humanos en el Distrito Judicial de Lima	107
2.4. Pérdida paulatina de exclusividad y especialización de las instancias creadas para investigar y juzgar estos casos	110
2.5. Inexistencia de un sistema de registro (base de datos) de casos por violaciones a los derechos humanos	114

3. SITUACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES RELACIONADOS CON EL UNIVERSO DE CASOS SUPERVISADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	115
3.1. Estado de trámite de los casos supervisados	115
3.2. Evolución de los casos supervisados en el período 2008-2013	117
3.3. Situación de los procesados	118
3.4. Sentencias emitidas durante el proceso de judicialización	121
4. DIFICULTADES OBSERVADAS EN EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES Y PROCESOS JUDICIALES	123
4.1. La excesiva duración de las investigaciones y procesos	124
4.2. La falta de información para individualizar e identificar a los presuntos responsables de las graves violaciones a derechos humanos	126
4.3. Incumplimiento de medidas de coerción personal	129
4.4. Inexistencia o deficiencias de los mecanismos de defensa legal	131
4.5. Deficiencias en el sistema de protección para víctimas, sus familiares, testigos y abogados o defensores de derechos humanos	133
4.6. Algunos criterios asumidos por tribunales nacionales respecto a la no responsabilidad por la comisión de delitos contra los derechos humanos	136

CAPÍTULO III

LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL PERÚ. NECESIDAD DE UNA REFORMA URGENTE PARA ATENDER ESTA PROBLEMÁTICA COMO UNA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL

1. PANORAMA ACTUAL. ESFUERZOS AISLADOS Y DESARTICULACIÓN ENTRE LOS SECTORES INVOLUCRADOS EN ATENDER ESTA PROBLEMÁTICA	148
1.1. Algunas estadísticas y registros sobre personas desaparecidas en el Perú	148
1.2. Acciones realizadas en el marco de la Ley N° 28413 que regula la situación de ausencia por desaparición forzada	149

1.3. Acciones desarrolladas para la ubicación del paradero de las víctimas. Labor del Equipo Forense Especializado (EFE) en las intervenciones antropológicas forenses	160
2. LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA POLÍTICA PÚBLICA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS	169
CONCLUSIONES	171
RECOMENDACIONES	187
ANEXOS	193

PRESENTACIÓN

Han pasado más de 30 años desde que el grupo terrorista Sendero Luminoso dio inicio al período más violento, cruel y doloroso de nuestra historia republicana; y 10 años desde que la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) expusiera al país una doble tragedia: por un lado, la del asesinato, la desaparición, la tortura de miles de personas y la destrucción de la propiedad pública y privada y, por otro, el de la indolencia y la indiferencia que imposibilitaron entender la magnitud de la tragedia.

El terrorismo continúa, hoy, acechando a nuestra democracia, y tenemos que combatirlo con todas las herramientas que nos brinda nuestro Estado de Derecho.

Fueron miles las vidas que cobró la violencia entre la población civil, militar y policial. Son miles los huérfanos, desplazados y torturados que hasta hoy arrastran y padecen un cúmulo de secuelas. Por su parte, las comunidades campesinas y nativas aún bregan por salir del atraso y del trauma producto del horror senderista y de las graves violaciones de derechos humanos. Frente a este panorama: ¿cuánto se ha hecho desde el Estado para reconocer y reparar el daño sufrido?

El Informe Defensorial N° 162, “A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso”, da cuenta de los esfuerzos emprendidos con posterioridad a la entrega del informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, así como de las dificultades, avances y retrocesos del proceso de verdad, justicia y reparación en el país. Apostamos por generar una profunda, serena y responsable reflexión sobre las obligaciones y desafíos que como Estado mantenemos con las víctimas.

Este proceso reflexivo debe ser entendido como una condición fundamental para emprender un nuevo camino, seguramente complejo y sensible, pero indispensable para seguir avanzando en la construcción de una sociedad sólida en valores democráticos, inclusiva, y respetuosa de los derechos humanos, de cara a la tan ansiada reconciliación.

Hace cinco años, cuando presentamos un balance similar, señalamos que éramos una sociedad con múltiples conflictos sociales, demandas desatendidas y profundas desigualdades no solo económicas y sociales sino también raciales y culturales. Hoy, cuando el país experimenta avances significativos, se sigue apreciando en muchos lugares de nuestro país que todavía no tenemos una

presencia sólida del Estado. En ese contexto, preocupa de manera especial que en estos últimos años ideas violentistas intenten nuevamente apoderarse de la mente de nuestros jóvenes; o que grupos de fachada de Sendero Luminoso, como el Movadef, pretendan ingresar a la vida política del país.

Ante ello, es importante vincular el ámbito educativo con la memoria colectiva, con el objeto de prevenir el surgimiento de grupos o movimientos que incorporen la violencia y el terrorismo como método, o que pretendan justificar el terror vivido en las décadas pasadas.

Como parte de nuestro mandato, hemos supervisado de manera permanente este proceso. Por ello, señalamos con firmeza que si bien se han dado avances importantes en los últimos 10 años, como la Ley que regula la ausencia por desaparición forzada, la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), la creación del Registro Único de Víctimas, la implementación de los programas de reparaciones colectivas y económicas individuales, el Lugar de la Memoria, entre otros, aún persisten serias dificultades y demoras, estancamientos e, incluso, en algunos casos, retrocesos en la atención a las demandas de verdad, justicia y reparación de las víctimas de la violencia.

El presente documento hace un balance de estos diez años. En el primer capítulo se informa de los avances, retrocesos y desafíos en la agenda de reparaciones; en el segundo se analiza, de manera detallada, la situación del proceso de judicialización, sus deficiencias y las limitaciones que enfrenta. Finalmente, el tercer capítulo aborda el drama de los desaparecidos, cuyos familiares permanecen hasta hoy en la incertidumbre y sin posibilidad de cerrar su proceso de duelo.

La conclusión general es que, luego de diez años, las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos, en su gran mayoría pobres y ubicados en las zonas más alejadas, aún no han recibido del Estado una atención debida y oportuna.

El Informe formula un conjunto de recomendaciones a los diversos sectores involucrados en estas temáticas, con el propósito de contribuir a lograr cambios significativos que garanticen la restitución de los derechos de las víctimas, alcanzar justicia y reparación. Asimismo, es imperativo fortalecer una política pública de reparaciones, que involucre a todos los sectores del Estado, que respete los enfoques y criterios de la Ley que creó el PIR, y que cumpla con el objetivo de restablecer los lazos entre el Estado y este sector vulnerable de la población.

De igual forma, es necesario impulsar una reforma sustantiva frente a la problemática de las personas desaparecidas, a fin de que se defina una política pública que atienda esta situación de manera integral, en toda su dimensión y con todas sus aristas. El país no puede seguir olvidando y desconociendo a sus desaparecidos. Sus familias merecen una respuesta, y esta no puede esperar.

Este documento se enmarca en una fecha de especial importancia. Hace diez años, el 28 de agosto del 2003, la CVR entregó su Informe Final al país, detallando la tragedia de miles de familias y alcanzando múltiples propuestas para superar la violencia, que hasta el día de hoy no han sido atendidas en todos sus aspectos.

Como lo señaló la CVR, no puede existir duda alguna de que Sendero Luminoso fue el principal responsable de las muertes y destrucción en nuestro país; que ningún grupo terrorista debe tener cabida en nuestra democracia y juventud, y que la estrategia contrasubversiva del Estado no puede conllevar ni implicar la violación de los derechos humanos.

El Estado tiene una responsabilidad y obligación ante las víctimas, civiles, policías y militares, sus familiares y la sociedad en su conjunto: reparar, garantizar el acceso a la justicia así como el derecho a saber, y fortalecer las políticas de memoria. Junto con estos esfuerzos, debe aprobar e implementar el Plan Nacional de Derechos Humanos; promover y fomentar el diálogo con la sociedad civil; impulsar reformas en salud, educación, justicia; prevenir los conflictos sociales; prevenir y sancionar la discriminación y el racismo. Ello demostrará que somos capaces de no repetir los graves errores del pasado.

No se trata de venganza ni de rencor sino de luchar contra la impunidad y el olvido, y garantizar a todas las víctimas reparaciones justas. Nada legítima más a la autoridad en una sociedad democrática que su celo permanente para asegurar el reconocimiento de los derechos de todas las personas, construir un país inclusivo, justo y libre de toda forma de discriminación, impulsando los valores de igualdad, respeto y tolerancia. Ese es el camino que debemos seguir. Ese es el esfuerzo por el que todos y todas debemos apostar.

Lima, agosto de 2013

Eduardo Vega Luna
Defensor del Pueblo (e)

CAPÍTULO I

EL PROCESO DE REPARACIONES: SUS AVANCES Y DESAFÍOS. LA AGENDA PENDIENTE

Han pasado más de 30 años desde que Sendero Luminoso inició su demencial accionar, un 17 de mayo de 1980, en el pequeño poblado de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho. A partir de ello, una ola de violencia azotó al país, dejando miles de peruanos y peruanas sumidos en un profundo drama y con graves secuelas que, pese al tiempo transcurrido y a los esfuerzos desplegados, aún no han podido ser superadas.

La Defensoría del Pueblo, desde el inicio de sus funciones, mantiene un compromiso impercedero con todas las víctimas de la violencia: civiles, policías y militares, así como sus familiares, cuya constante lucha por el reconocimiento de sus derechos ha impulsado diversas iniciativas en materia de reparaciones.

Si bien en este proceso se deben reconocer avances, especialmente en el ámbito normativo, la implementación del Plan Integral de Reparaciones (PIR) no ha estado exenta de dificultades. A ello se suma la falta de articulación y debilitamiento de su ente rector. Los resultados que alcanzamos a continuación, exponen la necesidad de superar las limitaciones advertidas, en aras de alcanzar un proceso ordenado, coordinado, eficiente y transparente.

1. Antecedentes. Informes defensoriales elaborados sobre la materia

Una de las primeras labores que asumió la Defensoría del Pueblo fue la protección de los derechos de las personas afectadas por la violencia terrorista. Es así que pudo ser testigo del drama y las graves secuelas que afectaron a miles de compatriotas, especialmente, de las zonas más alejadas y pobres del país. En el objetivo de dar a conocer esta situación y contribuir a la restitución de sus derechos, se elaboraron diversos documentos referidos a esta problemática.¹

1 DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Las secuelas de la violencia política: Resoluciones Defensoriales*. Lima, 2001. Informe Defensorial N° 55. *La desaparición forzada de personas*. Lima, 2000. Informe Defensorial N° 77. *Ejecuciones extrajudiciales: casos investigados por la Defensoría del Pueblo*. Lima, 2003.

Una de estas publicaciones fue el “Compendio de Legislación para Víctimas del Terrorismo”, en el año 2000,² documento que recopila las diversas normas dictadas para atender a tres sectores importantes de afectados: los funcionarios y servidores del Estado, los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y los Comités de Autodefensa.

Desde la creación del Plan Integral de Reparaciones, mediante la Ley N° 28592³ y su Reglamento,⁴ se ha venido supervisando el proceso de implementación de los distintos programas de reparación. En ese marco, se han elaborado cinco informes defensoriales sobre la materia dando cuenta de los avances y tareas pendientes. Estos informes son:⁵

- Informe Defensorial N° 86, “A un año de la Comisión de la Verdad y Reconciliación” (2004).
- Informe Defensorial N° 97, “A dos años de la Comisión de la Verdad y Reconciliación” (2005).
- Informe Defensorial N° 112, “El difícil camino de la reconciliación. Justicia y reparación para las víctimas de la violencia” (2006).
- Informe Defensorial N° 128, “El Estado frente a las víctimas de la violencia. ¿Hacia dónde vamos en políticas de reparación y justicia?” (2007).
- Informe Defensorial N° 139, “A cinco años de los procesos de reparación y justicia en el Perú. Balance y desafíos de una tarea pendiente” (2008).

El último de ellos (Informe Defensorial N° 139) realiza un balance sobre el proceso de verdad, justicia y reparación a cinco años de la entrega del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR). Posteriormente, se han emitido informes sobre problemáticas específicas, cuyas recomendaciones fueron alcanzadas a las autoridades del Estado. Así tenemos:

- Informe de Adjuntía N° 015-2012-DP/ADHPD, “Análisis de la problemática actual para las reparaciones en educación: la necesidad de modificación del artículo 18° del reglamento del Plan Integral de Reparaciones” (2012).

2 La versión actualizada del compendio fue publicada en el año 2003.

3 Ley N° 28592, del 29 de julio de 2005.

4 Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, del 6 de julio de 2006, modificado mediante Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, del 24 de mayo de 2011.

5 Todos los informes mencionados se encuentran disponibles en la página web de la Defensoría del Pueblo: www.defensoria.gob.pe.

- Informe de Adjuntía N° 002-2013-DP/ADHPD, “Análisis de la normatividad vigente sobre reparaciones económicas a beneficiarios/as con más de una afectación” (2013).

A continuación se analizará el marco normativo en materia de reparaciones, mostrándose de manera objetiva los avances y las dificultades, limitaciones y desafíos en los distintos programas de reparación establecidos en la norma, teniendo en cuenta la información brindada por las autoridades, las visitas de supervisión realizadas y las entrevistas sostenidas con víctimas, sus familiares y organizaciones.

2. La necesidad de fortalecer el proceso de reparaciones como una política pública

Una política pública es un comportamiento propositivo, intencional, planeado, no reactivo ni causal. No se reduce a actos concretos y aislados, sino que implica una actuación articulada del Estado, que incluye orientaciones o contenidos, instrumentos o mecanismos, definiciones o modificaciones institucionales y la previsión de sus resultados. Así, las políticas públicas son los cursos de acción que desarrolla el Estado para la consecución de un objetivo determinado.⁶

Estas políticas tienen como propósito crear o transformar las condiciones en que se desenvuelven las actividades de los individuos y de los diversos grupos sociales para la adecuada vigencia de sus derechos, debiendo contar con la asignación de recursos para las tareas requeridas, una entidad o entidades encargadas de llevarla adelante, instrumentos o planes para conseguir sus fines.

Definido de ese modo, podemos afirmar que la ausencia de una política pública adecuada en materia de reparaciones ha sido precisamente uno de los principales factores que ha limitado sus avances, como la adopción de medidas correctivas oportunas para lograr un impacto real en la vida de las personas. Las deficiencias en el diseño del proceso, como en su implementación y monitoreo (evaluación), han generado en estos años constantes tensiones con las víctimas y sus familiares.

⁶ LAHERA, Eugenio. *Introducción a las Políticas Públicas*. Fondo de Cultura Económica. Santiago de Chile: 2004, p. 16.

En términos generales, la Ley N° 28592 (Ley PIR) y su reglamento, a partir de los cuales se buscó ordenar el marco normativo referido a reparaciones, creó una estructura orgánica, y estableció funciones y responsabilidades a determinadas entidades. De acuerdo con este marco general, las instancias a cargo de la política de reparaciones son las siguientes:

- i) La Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación (Cman), como ente rector del sistema,
- ii) el Consejo de Reparaciones (CR), encargado de la elaboración del Registro Único de Víctimas (RUV) y de la acreditación, identificación e individualización de las víctimas, y
- iii) los gobiernos regionales, locales y ministerios como órganos ejecutores de los distintos programas de reparación (colectivas, económicas, salud, educación, simbólicas, facilitación y acceso habitacional y restitución de derechos).

Sin embargo, de manera paralela se mantuvieron un conjunto de normas que regulan procedimientos y registros de víctimas, lo cual genera tratamientos diferenciados en relación a los señalados en el marco general (normatividad PIR), algunos de los cuales vienen presentando problemas en su ejecución.⁷

Junto con esa primera dificultad, la falta de liderazgo del órgano rector, así como la ausencia de cronogramas, planes de acción, metas, indicadores cualitativos y escasos mecanismos de evaluación y monitoreo -pese al esfuerzo que se ha dado, a partir del año 2011, de incorporarlos-, no han logrado revertir la falta de articulación que se advierte entre los sectores, en todos sus niveles, central, regional y local.

La importancia de que los programas de reparación sean parte de una política de Estado garantiza que la misma tenga sostenibilidad en el tiempo. Igualmente, que dicho proceso sea ordenado, transparente, participativo, inclusivo y respetuoso de los principios y normas vigentes.

⁷ Por ejemplo, a los/as beneficiarios/as del Decreto Supremo N° 051-88-PCM no se les vendría reconociendo el derecho a la pensión de sobrevivencia.

1.1. Marco normativo en materia de reparaciones. Existencia de múltiples disposiciones, registros y procedimientos diferenciados

Existe una profusa normatividad relacionada con el proceso de reparaciones, la creación de registros y procedimientos diferenciados para las víctimas de la violencia y sus familiares. Algunas de estas normas fueron emitidas con anterioridad a las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR).

En efecto, el “Compendio de Legislación para Víctimas del Terrorismo” daba cuenta de por lo menos 30 normas de diverso rango y jerarquía que regulaban la situación y los beneficios que corresponden a las fuerzas del orden, servidores y funcionarios del Estado y miembros de los Comités de Autodefensa. Además de estas, entre los años 2003 y 2013 se han emitido, por lo menos otras 19 normas referidas a la implementación de reparaciones, comprendiendo a otros sectores, como las víctimas civiles.

Cuadro N° 1
Normas relacionadas con la implementación de las reparaciones (2003-2013)

Año de publicación	Nº de normas emitidas	Contenido
2003	1	✓ Aprobación de Plan de Paz y Desarrollo
2004	6	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Creación de la Comisión Especial Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones políticas del Estado en los ámbitos de la paz, las reparaciones colectivas y reconciliación nacional (Cman) ✓ Creación de registros para desplazados y desaparecidos ✓ Aprobación de planes de desarrollo y modificación del bono de techo propio
2005	5	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aprobación de diversos planes ✓ Incorporación de las víctimas al Seguro Integral del Salud (SIS) ✓ Creación del Plan Integral de Reparaciones y del Consejo de Reparaciones
2006	4	✓ Aprobación de reglamentos y planes
2010	1	✓ Creación de una Comisión Multisectorial encargada de lineamientos técnicos y metodológicos para determinación de montos para el programa de Reparaciones Económicas Individuales (Prei)
2011	1	✓ Establece el plazo de conclusión del proceso de determinación e identificación de los/as beneficiarios/as del Prei
2013	1	✓ Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Prei
Total	19	

Fuente: Diario oficial El Peruano
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Como se desprende del cuadro N° 1, un grupo de normas está destinado a la aprobación de planes sobre la materia; otras establecen la creación de instancias y registros para diversas categorías de víctimas; otro grupo regula criterios de aplicación de las normas o las reglamentan. Ello refleja que no hay una articulación ni un desarrollo normativo ordenado y concertado entre las diversas instancias del Estado.⁸

La Ley N° 28592 y su Reglamento pretendieron ordenar –al menos en el ámbito normativo– las diferentes disposiciones y regulaciones vigentes en materia de reparaciones para las víctimas de la violencia. Pese a este esfuerzo, la evolución normativa da cuenta de que este objetivo no ha podido ser alcanzado.

Asimismo, como veremos en el siguiente cuadro, a la coexistencia de múltiples registros se suman procedimientos y tratamientos diferenciados para las víctimas, lo que torna más confuso y complejo este marco normativo.

Cuadro N° 2
Registros de afectados

Tipo de Registro	Norma/Fecha	Sumilla
Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de accidentes, actos de terrorismo, o narcotráfico.	Decreto Supremo N° 051-86-PCM, del 12 de abril de 1988	Adscrito al Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia. Dicha norma señala que los funcionarios y servidores públicos, alcaldes y regidores, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional. En caso de fallecimiento, los beneficiarios serán los deudos. Están comprendidos también los gobernadores y aquellas personas que desempeñen cargos similares.
Comisión de Reconocimiento del Comando Conjunto de las FFAA que aprueba el pago de indemnización a miembros de los Comités de Autodefensa víctimas del terrorismo.	Decreto Supremo N° 077-92, del 11 de noviembre de 1992	Otorga un derecho a indemnización excepcional para los miembros de comités de autodefensa, que fallezcan o resulten con discapacidad en enfrentamiento con terroristas ocurridos a partir de la vigencia de la norma.
Registro de personas Desplazadas	Ley N° 28223, del 28 de abril de 2004	A cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Esta norma tiene por objeto definir los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado, la asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno y reasentamiento e integración, adecuando a la realidad y a la legislación nacional los Principios Rectores sobre Desplazamientos Internos de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico Social de la Organización de las Naciones Unidas
Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada	Ley N° 28413, del 11 de diciembre de 2004	A cargo de la Defensoría del Pueblo. Esta norma regula el procedimiento de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada a fin de regularizar la situación jurídica de la persona desaparecida.
Registro Único de Víctimas (RUV)	Ley N° 28592, del 29 de julio de 2005	A cargo del Consejo de Reparaciones, se encarga de acreditar a las víctimas de la violencia, y a los beneficiarios y beneficiarias de los siete programas del Plan Integral de Reparaciones.

Fuente: Diario oficial El Peruano

Elaboración: Defensoría del Pueblo

⁸ Véase el anexo III, donde se detalla cada una de las normas publicadas en esta materia.

Además de estos registros, también existen listados de personas afectadas por distintas vulneraciones a sus derechos fundamentales. Algunos han generado normas especiales para su atención. Entre estos listados tenemos: i) la base de datos de la CVR, ii) el listado de indultados,⁹ y iii) las víctimas comprendidas en los casos de los literales c) y d) del Comunicado de Prensa Conjunto suscrito entre el Estado peruano y la CIDH.¹⁰ Igualmente, se debe hacer mención al listado de “Mártires del terrorismo pertenecientes a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú así como del personal civil que fallecieron en defensa de la democracia”,¹¹ cuyo número de víctimas militares y policías (804), sin embargo, no coincide con las cifras entregadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior a la CVR.

Por ello, en la práctica, las personas afectadas o sus familiares, deben acudir a más de una institución pública para acceder a sus derechos, debiendo cumplir con distintos requisitos y procedimientos. Si bien el Registro Único de Víctimas (RUV) buscó integrar todos los registros, no siempre ello ha sido posible porque los criterios establecidos y objetivos de cada uno son distintos.

2.2. Los problemas de liderazgo y fortalecimiento del ente rector en la implementación de la política de reparaciones

El diseño, aprobación, implementación y evaluación de la política en materia de reparaciones corresponde a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel - Cman como ente coordinador. En tal sentido, la política del Estado en esta materia debe contar con el acuerdo previo de dicho organismo, a fin de asegurar que la implementación de las actividades se cumpla de acuerdo con los planteamientos y orientaciones del PIR.

Durante estos años, este esquema no ha sido asumido debidamente por el Estado y, en determinados momentos, se ha optado incluso por desconocer las decisiones adoptadas por dicho organismo para ejecutar alguna acción o medida reparatoria.

⁹ Peruanos indultados en el marco de la Ley N° 26655.

¹⁰ El 22 de febrero del 2001, se suscribió el Comunicado de Prensa Conjunto entre el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en virtud del cual nuestro país se comprometió a dar solución a un conjunto de casos que contaba con recomendaciones de la mencionada instancia internacional. En los incisos c) y d) del comunicado se señalan 159 casos de graves violaciones de derechos humanos ocurridas entre 1980 y 2000.

¹¹ Decreto Supremo N° 031-2007-PCM, publicado el 1 de abril de 2007.

La debilidad institucional de la Cman ha ocasionado que, en algunos casos, sus decisiones no hayan sido ejecutadas al no haber sido asumidas por los sectores involucrados, así como por la falta de impulso por parte de la Secretaría Ejecutiva y el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, al cual se encuentra adscrita.

En sus nueve años de existencia, la Cman ha sufrido cambios de colocación en el aparato estatal en cuatro ocasiones. Entre febrero de 2004 y octubre de 2005, estuvo adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM); luego, entre noviembre de 2005 y septiembre de 2006, estuvo en el Ministerio de Justicia.¹² En octubre de 2006 retornó a la PCM¹³, donde se mantuvo hasta diciembre de 2011; y, finalmente, desde enero de 2012 se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.¹⁴ Esta situación, lejos de fortalecerla institucionalmente, ha significado su debilitamiento.

Dos ejemplos claros, que serán detallados más adelante, son: 1) la falta de implementación de la propuesta aprobada por consenso para la modificatoria del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM - norma que da inicio a las reparaciones económicas individuales - en noviembre del 2011; y, 2) la no ejecución del acuerdo para que se reconozca a las víctimas de la violencia la indemnización por cada afectación, aspecto que fue discutido y aprobado por unanimidad en marzo del 2013.

Estas marchas y contramarchas del ente rector, lejos de recuperar la confianza en el Estado, vienen generando frustración en las víctimas y sus familiares.

2.3. La necesidad de que el proceso cuente con indicadores cualitativos, metas, cronogramas y mecanismos de evaluación y monitoreo

El diseño e implementación del PIR está caracterizado por la falta de indicadores cualitativos, metas, cronogramas y mecanismos de evaluación y monitoreo. De allí que el impulso del Estado haya sido distinto para cada uno de los programas de reparación, y que se haya destinado presupuesto solo para algunos de ellos y sin una adecuada planificación.

12 Mediante Decreto Supremo N° 082-2005-PCM, del 27 de octubre de 2005.

13 Mediante Decreto Supremo N° 062-2006-PCM, del 28 de setiembre de 2006.

14 Mediante Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, del 31 de diciembre de 2011.

Por ejemplo, en el período 2007-2011 se enfatizó marcadamente la implementación del Programa de Reparaciones Colectivas (PRC). A partir del 2011, se intenta hacer lo mismo con el Programa de Reparación Económica Individual (Prei). En ambos períodos, no obstante, la respuesta frente a las otras modalidades de reparación fue insuficiente; por ello, se advierte que algunos programas hasta la fecha solo cuentan con lineamientos, sin haber sido puestos en marcha.

Sobre los indicadores, hemos podido observar que se consideran básicamente aquellos cuantitativos, dejando de lado los cualitativos, particularmente relevantes para identificar dificultades en el diseño y ejecución de los programas de reparación, y que permiten evaluar si estos requieren de una mayor flexibilidad o un cambio.

En esa medida, medir el “impacto” del proceso solo con datos cuantitativos limita una correcta evaluación. Más aún, debe comprenderse que la reparación no puede ser entendida solo en función a cifras. Por ejemplo, se señala como logro la entrega de reparaciones colectivas a 1,892 comunidades y el presupuesto destinado, pero no se han considerado otros indicadores para determinar si los proyectos ejecutados han alcanzado el impacto esperado en la comunidad beneficiaria.

Asimismo, la sola inscripción en el SIS, como se verá más adelante, no asegura la calidad en la atención. Sin embargo, al mostrar los resultados del proceso se da cuenta únicamente del número de personas que están registradas en ese sistema. Esa visión limita la posibilidad de evaluar mejoras en el tema de salud. Esto sucede también en materia de educación; si bien se ha otorgado un número determinado de becas especiales (226), el propio Poder Ejecutivo es consciente de las limitaciones para que las víctimas o sus familiares puedan postular a las mismas.

En julio de 2011, al advertirse el desorden en que se encontraba el proceso de reparaciones, la Secretaría Ejecutiva de la Cman formuló una propuesta -consensuada con diversas organizaciones de víctimas, sociedad civil y entidades del Estado-, que contaba con un cronograma, presupuesto anual, metas e indicadores para atender con seriedad una política de reparaciones. Posteriormente, con el cambio de gestión se dejó de lado dicho planteamiento.

2.4. La reparación debe ser entendida como una tarea del Estado en su conjunto

El Reglamento de la Ley PIR establece con claridad que la ejecución de los programas de reparación es una tarea que involucra al Estado en su conjunto. No obstante, se ha entendido equivocadamente como una labor que compete sólo a determinados órganos o sectores.

En efecto, los artículos 4º y 5º de la referida norma señalan que el proceso de reparaciones se basa en la “acción concurrente y expresa del conjunto de las instituciones del Estado”. De allí que en virtud del artículo 53º de la misma norma, las entidades del Estado encargadas de implementar el PIR son: i) los Ministerios que integran el Poder Ejecutivo en el Gobierno Nacional, ii) los Gobiernos Regionales, iii) los Gobiernos Locales, y iv) las demás entidades estatales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley del PIR y su Reglamento.

Ello supone la obligación del Estado, en sus tres niveles de gobierno, en coordinación con la Cman, de ejecutar el PIR. Lamentablemente, ello no ha sido entendido adecuadamente. En el caso de los gobiernos regionales y locales, algunos consideran que las reparaciones son una tarea exclusiva del gobierno central mientras que otros han indicado que no es un tema prioritario en su región.¹⁵ Ese desconocimiento afecta seriamente este proceso y limita sus resultados.

Si bien en anteriores informes destacamos el interés por parte de muchos gobiernos regionales en atender a las poblaciones afectadas por la violencia,¹⁶ en la actualidad vemos con preocupación que ese impulso inicial ha decrecido considerablemente en la mayoría de casos, a excepción de muy pocos como el Gobierno Regional de Junín, que destina un presupuesto o acciones específicas para la atención a las víctimas.

Por su parte, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta el año 2012 no implementó ninguna medida o acción a favor de las víctimas, a pesar que la Ley del PIR contempla un conjunto de responsabilidades para dicho sector.

15 DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *A cinco años de los procesos de reparación y justicia en el Perú. Balance y desafíos de una tarea pendiente*. Informe Defensorial N° 139. Lima: 2008, p. 42.

16 *Ibidem*, p. 39.

Conforme lo ha evidenciado la propia Cman en su Informe Anual 2012, existe un desconocimiento por parte de las entidades públicas de los ámbitos nacional, regional y local respecto del proceso y marco institucional de las reparaciones, siendo que “[m]uchos sectores del Estado con responsabilidad para implementar diferentes aspectos de los programas de reparación no han dimensionado aún el carácter singular de las reparaciones integrales de este proceso con la finalidad de que se construyan políticas públicas que orienten la labor del Estado en su conjunto”.¹⁷

2.5. La reparación no puede ser entendida como un programa social

Las reparaciones deben entenderse y ejecutarse como tales, evitando confundir sus objetivos con proyectos o programas sociales, como ha venido ocurriendo con algunas medidas adoptadas por el Estado. Si bien es cierto pueden existir otras políticas que contribuyan con este sector, estas deben complementarse, respetando en todo momento la finalidad reparadora del PIR.

Los programas sociales están focalizados en población en situación de pobreza y pobreza extrema, que tiene una lógica abiertamente distinta a la de un programa de reparación. El PIR tiene como objetivo compensar a las víctimas por la vulneración de sus derechos o la de sus familiares ocurrida durante el período de violencia.¹⁸ De allí, por ejemplo, que sin desmerecer la importancia de las reparaciones colectivas, la falta de énfasis en el sentido reparador de los proyectos ejecutados ha generado que en muchos casos la población los identifique como un programa social.

En el caso del Programa de Reparaciones Económicas Individuales (Prei), se pretendió exigir a los beneficiarios adultos mayores que para efectos de

17 Informe Anual de la Cman (Período 2012), remitido por el Secretario Ejecutivo de la citada Comisión con Oficio N° 371-2013-JUS/Cman, del 17 de junio de 2013.

18 En igual sentido, la Corte Constitucional de Colombia ha señalado que “la reparación integral a las víctimas debe diferenciarse de la asistencia y servicios sociales (...), de manera que éstos no pueden confundirse entre sí, en razón a que difieren en su naturaleza, carácter y finalidad. Mientras que los servicios sociales tienen su título en derechos sociales y se prestan de manera ordinaria con el fin de garantizar dichos derechos sociales, prestacionales o políticas públicas relativas a derechos de vivienda, educación y salud (...); la reparación en cambio, tiene como título la comisión de un ilícito, la ocurrencia de un daño antijurídico y la grave vulneración de los derechos humanos, razón por la cual no se puede sustituirlas o asimilarlas, aunque una misma entidad pública sea responsable de cumplir con esas funciones, so pena de vulnerar el derecho a la reparación”. Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU254/13 del 24 de abril de 2013.

ser priorizados en el otorgamiento de la compensación económica no debían tener “soporte familiar”. Dicha exigencia desnaturalizaba el derecho a la reparación, que no puede estar condicionada a la situación socioeconómica del beneficiario/a, sino únicamente a su condición de víctima. En atención a ello la norma fue modificada, varios meses después.

Si la finalidad es que las políticas sociales puedan contribuir con este sector de la población, debe tenerse en cuenta que dicho fin no será posible mientras se les exija su inclusión en el Sistema de Focalización de Hogares-Sisfoh (pobreza o extrema pobreza).¹⁹ Ese ha sido un límite insuperable para el caso del programa Beca 18 - Repared. Así también lo ha reconocido la Cman en su Informe Anual 2012, al señalar que se deben “adoptar medidas urgentes que permitan revestir la atención social con un contenido reparador en concordancia con los principios, enfoque y criterios del PIR”.

3. Balance de la implementación de la Ley N° 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones

3.1. Registro Único de Víctimas: avances y desafíos

El Consejo de Reparaciones es el ente encargado de elaborar el Registro Único de Víctimas y, por tanto, tiene la responsabilidad de identificar y acreditar a las víctimas de la violencia y a los/as beneficiarios/as del PIR. El Consejo fue instalado oficialmente en octubre del 2006.²⁰ El 1º de marzo del 2007 se designó a su Secretaria Técnica y, a partir de las modificaciones al Reglamento del PIR aprobadas en febrero del 2008, se elaboraron y publicaron los instrumentos necesarios para iniciar su labor de inscripción, calificación y registro de las víctimas.

Esta entidad -al igual que la Cman-, estuvo inicialmente adscrita al Ministerio de Justicia, luego pasó a la Presidencia del Consejo de Ministros, para finalmente retornar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Estos cambios de ubicación institucional no fueron las únicas dificultades operativas que presentó, pues a fines del año 2009, severos recortes presupuestales la obligaron a reducir remuneraciones y hasta a prescindir -durante meses- de

19 El Sisfoh es un instrumento para la clasificación socioeconómica de los potenciales usuarios de los programas sociales.

20 Resolución Ministerial N° 373-2006-PCM, del 19 de octubre de 2006.

gran parte del personal de la Secretaría Técnica,²¹ con lo cual se interrumpió la labor de calificación e inscripción de casos en el RUV.

La limitación de recursos logísticos y económicos se mantiene, lo cual si bien no ha implicado la paralización de labores, sí genera retrasos en la acreditación de las víctimas y sus familiares, e incluso perjudica la comunicación fluida que debe mantener con este sector.²²

A marzo del 2013, el total de víctimas acreditadas en el Libro Primero (víctimas individuales) en relación con 15 tipos de afectaciones, asciende a 182,350; de los cuales 106,919 (59%) son víctimas directas, y 75,431 (41%) son familiares.

Cuadro N° 3
Víctimas acreditadas en el RUV por tipo de afectación – marzo 2013

Afectación	Víctima	Familiar	Total
Fallecimiento	22,378	59,212	81,590
Desaparición forzada	7,399	16,113	23,512
Violación sexual	2,781	106	2,887
Víctimas con discapacidad	802	0	802
Desplazamiento forzoso	35,337	0	35,337
Tortura	30,687	0	30,687
Secuestro	2,692	0	2,692
Víctimas heridas o lesionadas	2,006	0	2,006
Detención arbitraria	1,161	0	1,161
Prisión siendo inocente	719	0	719
Reclutamiento forzado	436	0	436
Menor integrante del CAD	362	0	362
Violencia sexual	120	0	120
Indocumentado/a	29	0	29
Indebidamente requisitoriado/a	10	0	10
Total	106,919	75,431	182,350

Fuente: Secretaría Técnica (ST) - Consejo de Reparaciones (CR)

Elaboración: ST- CR

- 21 Cuando el Consejo de Reparaciones fue adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en diciembre del 2011, la Secretaría Técnica contaba únicamente con 8 profesionales contratados, cuando en su mejor momento (2008) el número de personal ascendió a 60. En la actualidad, la Secretaría Técnica cuenta con 21 personas.
- 22 El CR cuenta con tres líneas fijas que atienden de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., y un teléfono RPM asignado a su oficina, con los cuales debe atender a nivel nacional. Las oficinas defensoriales han registrado -con regularidad- quejas respecto a las dificultades y en algunos casos, imposibilidad de comunicarse con el CR, pese a que dicha instancia remite comunicaciones a los/as solicitantes requiriéndoles ponerse en contacto a fin de recabar mayor información para avanzar con el proceso de evaluación de sus solicitudes.

Del universo de víctimas directas (106,919), tenemos que 1,034 son integrantes de la Policía Nacional del Perú, 1,254 son miembros de las Fuerzas Armadas, 1,516 son integrantes del Comités de Autodefensa (CAD), y 103,115 son civiles.

Cuadro N° 4
Víctimas acreditadas en el RUV por condición – marzo 2013

Tipo	Víctimas	Familiares	Total	%
PNP	1,034	1,893	2,927	1,6 %
Fuerzas Armadas	1,254	1,105	2,359	1,3 %
CAD	1,516	2,673	4,189	2,3 %
Civiles	103,115	69,760	172,875	94,8 %
Total	106,919	75,431	182,350	100,0 %

Fuente: Secretaría Técnica (ST) - Consejo de Reparaciones (CR)

Elaboración: Defensoría del Pueblo

En relación al sexo, el 63% de víctimas directas son varones y el 37% mujeres. En cuanto a los familiares acreditados, el porcentaje se invierte, pues el 57% son mujeres y el 43% varones.

Cuadro N° 5
Víctimas acreditadas en el RUV por sexo – marzo 2013

Sexo	Víctimas	%	Familiares	%	Total	%
Hombres	67,120	63%	32,177	43%	99,297	54%
Mujeres	39,799	37%	43,254	57%	83,053	46%
Total	106,919	100%	75,431	100%	182,350	100%

Fuente: ST- CR

Elaboración: ST- CR

Respecto a la edad de las víctimas acreditadas, así como sus familiares, tenemos que el 73,3% fluctúa entre los 31 y 70 años, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6
Víctimas acreditadas en el RUV por edad – marzo 2013

Rango	Víctima	Familiar	Total	%
0-20	359	798	1,157	0,6 %
21-30	6,763	14,503	21,266	11,7 %
31-40	16,792	20,616	37,408	20,5 %
41-50	26,636	14,553	41,189	22,6 %
51-60	22,969	9,890	32,859	18,0 %
61-70	15,496	6,707	22,203	12,2 %
71-80	9,475	5,058	14,533	8,0 %
81-más	8,429	3,306	11,735	6,4 %
Total	106,919	75,431	182,350	100,0 %

Fuente: ST- CR

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Finalmente, en relación al lugar de residencia de las personas acreditadas, el 30% se ubica en Ayacucho, el 17% en Lima, el 11% en Huánuco, el 10% reside en Junín, el 8% en Apurímac, y el resto en otros departamentos del país.

Cuadro N° 7
Víctimas acreditadas en el RUV por lugar de residencia – marzo 2013

Departamento	Víctima	Familiar	Total	%
Ayacucho	31,817	22,654	54,471	30%
Lima	11,962	18,686	30,648	17%
Huánuco	14,563	6,308	20,871	11%
Junín	11,856	6,524	18,380	10%
Apurímac	11,509	3,036	14,545	8%
Huancavelica	6,449	4,255	10,704	6%
Puno	4,786	1,199	5,985	3%
San Martín	3,513	2,242	5,755	3%
Cusco	1,683	1,862	3,545	2%
Ucayali	1,587	1,087	2,674	1%
Otros	7,194	7,578	14,772	8%
Total	106,919	75,431	182,350	100%

Fuente: ST- CR

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Con respecto a la entrega de certificados, el CR ha gestionado la entrega de 109,570 certificados de acreditación a nivel nacional (directamente, o a través de gobiernos locales y otras entidades), lo que alcanza al 57% del total

de víctimas inscritas en el Libro Primero del RUV, quedando pendiente de entregar 75,431 certificados (43%).

Asimismo, a marzo del 2013 el CR ha recibido un total de 30,872 solicitudes de inscripción al RUV, de las cuales 27,787 se encuentran pendientes o en proceso de acreditación, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 8
Solicitudes recibidas por el CR – marzo 2013

Afectación	Negativo	No Califica	Pendiente	En Proceso	Total
Desaparición forzada	118	86	3,297	247	3,748
Desplazamiento forzoso	4	1,347	8,822	1,373	11,546
Detención arbitraria	16	59	728	106	909
Fallecimiento	429	171	5,380	672	6,652
Indebidamente requisitoriado/a	0	3	18	0	21
Indocumentado/a	0	55	113	3	171
Menor integrante del CAD	0	0	6	0	6
Prisión siendo inocente	0	0	32	2	34
Reclutamiento forzado	0	9	115	0	124
Secuestro	3	27	166	0	196
Sin información	0	0	0	1	1
Tortura	70	446	3,676	535	4,727
Víctimas con discapacidad	7	12	272	1	292
Víctimas heridas o lesionadas	8	134	1,382	270	1,794
Violación sexual	0	46	227	149	422
Violencia sexual	0	35	188	6	229
Total	655	2,430	24,422	3,365	30,872

Fuente: ST- CR

Elaboración: ST- CR

Por otro lado, se ha logrado acreditar en el Libro Segundo (víctimas colectivas), a marzo del 2013, a un total de 5,697 comunidades afectadas, quedando pendiente de calificar 2,799; y a 46 grupos de organizaciones de desplazados, de un total de 120 que han solicitado su inscripción.

Uno de los problemas observados es la falta de una fuente oficial sistematizada y mejor organizada que provea de información actualizada y confiable respecto de quienes podrían encontrarse incursos en la causal de exclusión del artículo 4° de la Ley N° 28592 (miembros de organizaciones subversivas), lo cual constituye una de las causas que retardan la calificación de solicitudes.²³

²³ Actualmente, entre las fuentes a las que el CR consulta, por separado, son: Sala Penal Nacional, División de Requisitorias de la PNP, Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, Instituto

Tenemos entonces que entre las principales tareas pendientes del CR se encuentra culminar con la entrega de certificados a las víctimas individuales; concluir la evaluación de solicitudes pendientes de calificación por falta de información o documentación, así como las pendientes por sindicación;²⁴ y la optimización del archivo institucional.

3.2. Programa de Reparaciones Colectivas (PRC)

De acuerdo al Reglamento del PIR, el Programa de Reparaciones Colectivas (PRC) tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico-productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia. Las personas beneficiarias de este programa son las comunidades campesinas, nativas y otros centros poblados, pero además los grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de dichas comunidades.

Este programa fue el más ambicioso y el que recibió el mayor impulso por parte del Estado. Se inició en junio del año 2007²⁵ y consiste en el financiamiento de pequeños proyectos de infraestructura y/o actividades productivas, que guarden relación con la finalidad arriba señalada, hasta por un monto de S/.100,000 mil nuevos soles.²⁶

Nacional Penitenciario (Inpe), Dirección contra el Terrorismo (Dircode) y Dirección Nacional de Inteligencia (Dini).

24 Cabe indicar que a marzo del 2013, el CR había suspendido la acreditación de 693 ciudadanos que tienen alguna sindicación por presuntos vínculos con la subversión.

25 Las primeras reparaciones colectivas se implementaron en base a los Censos por la Paz, que fueron registros preliminares a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) sobre comunidades afectadas.

26 Hasta diciembre de 2011, el dinero era transferido por la Presidencia del Consejo de Ministros a la municipalidad distrital para que ésta ejecutara el proyecto. A partir del año 2012, es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que realiza las transferencias (Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, del 31 de diciembre de 2011, que adscribió la Cman al Ministerio de Justicia) a las instancias de gobierno local correspondientes.

Si bien el PRC contempla cuatro modalidades,²⁷ en la práctica los proyectos están vinculados esencialmente a infraestructura y actividades técnico-productivas, siendo los más comunes la construcción o implementación de locales comunales, postas médicas, aulas educativas, trochas carrozables, sistemas de riego, actividades de ganadería, piscicultura, entre otros.

- **Nivel de implementación**

Entre los años 2007 y 2011, se financiaron proyectos en un total de 1,649 comunidades, de 14 regiones del país.²⁸ En el año 2012, 203 comunidades fueron priorizadas y beneficiadas por el PRC.²⁹ Por su lado, en el año 2013, se autorizó la transferencia financiera a gobiernos locales para el financiamiento de 40 proyectos.³⁰ En suma, desde el inicio de su implementación hasta mediados del 2013, 1,892 comunidades han recibido algún proyecto u obra como reparación colectiva.

Cuadro N° 9
Estado de implementación del PRC

Estado	Número	Porcentaje
Con reparación colectiva	1,892	33%
Sin reparación colectiva	3,805	67%
Total	5,697	100%

Fuente: SE-Cman y ST- CR
Elaboración: Defensoría del Pueblo

27 Estas modalidades son: i) La consolidación institucional, que comprende la incorporación de acciones de apoyo al saneamiento legal de las comunidades, la instauración de las autoridades y poderes locales, la capacitación en derechos humanos, prevención y resolución de conflictos internos e intercomunales, a partir de un diagnóstico comunal participativo que ayude a identificar las acciones necesarias, dentro de un enfoque de derechos que priorice la educación para la paz y la construcción de una cultura de paz. ii) La recuperación y reconstrucción de la infraestructura económica, productiva y de comercio, y el desarrollo de capacidades humanas y acceso a oportunidades económicas. iii) El apoyo al retorno, reasentamiento y repoblamiento, así como a las poblaciones desplazadas como consecuencia del proceso de violencia. iv) La recuperación y ampliación de infraestructura de servicios básicos de educación, salud, saneamiento, electrificación rural, recuperación del patrimonio comunal y otros que el colectivo pueda identificar.

28 PCM-Cman. Programa de Reparaciones Colectivas 2007-2011. Lima: julio, 2011.

29 Oficio N° 371-2013-JUS, del 17 de junio de 2013.

30 Resoluciones Ministeriales N° 140-2013-JUS y N° 145-2013-JUS, del 05 y 06 de junio de 2013, respectivamente.

Si tenemos en consideración que, de acuerdo al Consejo de Reparaciones, a marzo del 2013 están inscritas 5,697 comunidades, solo el 33% de estas ha recibido reparación colectiva, a seis años de iniciada la ejecución de dicho programa.

- **Presupuesto del PRC asignado durante 2007-2013**

Como se podrá apreciar en el siguiente cuadro, el presupuesto destinado a las reparaciones colectivas ha disminuido paulatinamente, a partir del año 2010, sin que se pueda asegurar un proceso ordenado, equitativo y continuo de asignación de recursos.

Cuadro N° 10
Presupuesto asignado para Reparaciones Colectivas (2009-2013)³¹

Año	Monto S/.
2007	44'000,000
2008	44'860,000
2009	54'020,078
2010	28'000,000
2011	23'544,805
2012	20'009,990
2013	10'000,000

Fuente: Leyes de Presupuesto 2007 y 2008, y SE-Cman

Elaboración: Defensoría del Pueblo

- **Problemas constatados durante la supervisión realizada**

Durante las supervisiones defensoriales realizadas en años anteriores, se advirtieron diversas e imprevistas dificultades. Las quejas recibidas por la Defensoría del Pueblo evidenciaron problemas relacionados con: i) expedientes técnicos que no eran puestos en conocimiento de los comités de gestión; ii) abandono de obras sin explicación; iii) cobros indebidos por parte de ciertas autoridades locales; iv) la escasa prioridad que se otorgaba a la contratación de víctimas como mano de obra no calificada para la ejecución

³¹ Cabe indicar que entre los años 2010 y 2011, la PCM aprobó la donación de un total de S/. 903'579, 000 millones de nuevos soles provenientes de empresas mineras, con el objetivo de financiar parte de las reparaciones colectivas a las víctimas del terrorismo, mediante Resoluciones Ministeriales N° 295-2010-PCM, del 10 setiembre de 2010, N° 151-2011-PCM del 08 de junio de 2011, y N° 175-2011-PCM del 06 de junio de 2011.

de las obras; v) la escasa participación de las mujeres integrantes de la comunidad, entre otros.

Entre marzo y mayo del 2013, se realizaron viajes a las regiones más afectadas a fin de visitar comunidades acreditadas como beneficiarias del PRC. La selección de los lugares se hizo de manera aleatoria, teniendo como criterio que el proyecto haya sido entregado.³² En total, se visitaron 31 comunidades que recibieron reparación colectiva, entre los años 2008 y 2012, ubicadas en cinco departamentos: Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Junín y Huánuco.³³

Si bien en algunas comunidades visitadas se ha observado un nivel de satisfacción con los proyectos entregados -por ejemplo, en la comunidad huancavelicana de Manta con la restauración de su Casa Cabildo Comunal; o en la comunidad Carhuapaccha, distrito Chupuro, provincia de Huancayo, con una piscinigranja-, se constató que muchas de ellas -por lo menos 20- presentan problemas de funcionamiento y/o sostenibilidad, o tienen escaso impacto, por lo cual no han cumplido con su finalidad de beneficiar colectivamente a la población afectada. Asimismo, un tema recurrente en la población entrevistada -tanto en los lugares donde funcionan los proyectos como donde se presentan deficiencias- es el desconocimiento sobre el origen y la naturaleza reparatoria de la obra o proyecto, especialmente en las mujeres.

Así, por ejemplo, se pudo comprobar que algunos de los proyectos que -de acuerdo a la SE-Cman- se encuentran liquidados, en realidad están inconclusos o inoperativos. Tal fue el caso del caserío La Primavera, en el distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, Huánuco, cuya obra de "implementación de la infraestructura educativa de la I.E. N° 32740", del año 2008, se encontraba paralizada.

32 Si bien no se cuenta con todo el listado de proyectos entregados, la información se obtuvo directamente de las oficinas de la Cman de las regiones visitadas o a partir de las quejas recibidas ante la Defensoría del Pueblo por parte de las comunidades.

33 Cinco comunidades en Ayacucho, siete en Apurímac, cinco en Huánuco, cuatro en Huancavelica y diez en Huánuco. Ver listado completo de comunidades visitadas en Anexo I.

Foto N° 1



Proyecto "Implementación de la infraestructura educativa de la I.E. N° 32740", en caserío La Primavera, Huánuco. Visitado en junio de 2013.

De otro lado, en la comunidad de Remillapata, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, Ayacucho, la piscigranja que fue entregada como reparación colectiva en el año 2008 estuvo en desuso por casi cuatro años, pues al inicio las truchas murieron debido a que, según los pobladores, no recibieron capacitación sobre cómo producirlas y comercializarlas (su actividad principal es la ganadería y agricultura). Asimismo, reconocieron que no hubo una adecuada asesoría técnica al momento de la elección del proyecto, pues una piscigranja no resulta idónea en zonas con clima cálido como Remillapata.

Foto N° 2



Proyecto "Construcción de piscigranja", en comunidad de Remillapata, Ayacucho. Visitado en marzo de 2013.

De otro lado, se han registrado locales comunales, puestos de salud o galpones para la crianza de cuyes abandonados, ya sea debido a problemas en la construcción, excesiva humedad, por su inadecuada ubicación o por falta de capacitación a la comunidad sobre cómo llevar adelante estos proyectos.

Así tenemos que, en el año 2010, en la comunidad de Tanta, distrito de Toraya, provincia de Aymaraes, Apurímac, fue entregado un local destinado a funcionar como puesto de salud. Sin embargo, debido a las serias imperfecciones y deficiencias que presenta, se encuentra inhabitado. El único personal que atiende en el puesto de salud provisional que existe ha cursado dos cartas, en los años 2011 y 2013, a la autoridad edil de Toraya informando de los problemas existentes: fisuras del tumbadillo en la parte frontal y posterior del local que están a punto de colapsar, problemas de filtraciones de agua y humedad, pozos sépticos que se encuentran obstruidos, cuatro puertas internas que no cuentan con chapas, falta de construcción de gradas y rampa para ingreso al establecimiento, entre otros. Sin embargo, hasta el momento de la supervisión no se ha obtenido respuesta alguna.

Foto N° 3



Proyecto "Construcción de Puesto de Salud", en la comunidad de Tanta, Apurímac. Visitado en abril de 2013.

En la comunidad de Sacsahuanca, distrito y provincia de Ambo, región Huánuco, se construyó en el año 2009 un local comunal, el cual sufre en la actualidad severos problemas de humedad; se pudo advertir que este presenta grietas en paredes y piso, así como goteras que causan que el local se inunde cuando llueve, motivo por el cual es poco utilizado por la comunidad.

Foto N° 4



Proyecto “Construcción de local multiusos”, en comunidad de Sacsahuanca, distrito y provincia de Ambo, Huánuco. Visitado en mayo de 2013.

Por su parte, en la comunidad de Pueblo Libre, distrito y provincia de Huancavelica, la comunidad ha entregado el proyecto de crianza de cuyes -culminado en el 2009- en cesión de uso a la Asociación “Produce Perú” pues, según el alcalde, estos últimos están mejor capacitados para hacerse cargo del mismo. Además, se verificó que el galpón construido se encuentra vacío, debido a que los cuyes han sido trasladados a un local de la referida asociación por los constantes y serios problemas de humedad que se presentaron y que generaron la muerte de algunos de los semovientes.

En similar sentido, en la comunidad de Huaylacucho, distrito y provincia de Huancavelica, se constató también que el galpón de cuyes -ubicado a una distancia considerable del pueblo y construido a la mitad de un cerro bastante empinado- se encuentra vacío. La esposa del actual alcalde señaló no conocer el origen de dicha obra, ni tampoco recibir beneficio alguno. Asimismo, se nos informó que los cuyes han sido distribuidos entre los miembros de una asociación que se formó solo entre quienes dedicaban tiempo y recursos para mantenerlos. Refirió también que el galpón se encuentra vacío pues en época de lluvia, como se encuentra construido a la mitad de un cerro empinado, se veía afectado por huaycos y los pobladores no podían llegar hasta él.

Fotos N° 5 y N° 6



Proyecto: "Construcción del Galpón de Cuyes" en las comunidades de Pueblo Libre y Huaylacucho, Huancavelica. Visitado en abril de 2013.

Otro caso preocupante es el de la comunidad de Llinqui, distrito de Toraya, provincia de Aymaraes, en Apurímac. El proyecto, entregado en el año 2008, consistía en la implementación de un sistema de riego por aspersión, a fin de que no faltase el agua para riego en época de sequía. Lamentablemente, este proyecto nunca ha funcionado. Al respecto, se pudo constatar que las cámaras de almacenamiento de agua se encuentran inoperativas y hasta oxidadas. Según nos indicó el tesorero de la comunidad, solo se construyeron las cinco cámaras y se instaló un canal matriz, faltando instalar las mangueras a fin de que el agua llegue a la parcela de cada poblador. Por tanto, en época de sequía, los pobladores se siguen perjudicando al no producir sus cultivos.

Foto N° 7



Proyecto "Construcción de Sistema de riego por aspersión", comunidad de Llinqui, Apurímac. Visitado en abril de 2013.

Los problemas para la sostenibilidad de los proyectos también han sido recurrentes. Así, en la comunidad de Collpa, distrito de Manta, provincia y región de Huancavelica, el proyecto de crianza de vacunos no ha tenido el impacto esperado por la población, que se encuentra insatisfecha debido a que no cuentan con un técnico especialista en sanidad ambiental que los asesore adecuadamente. Las vacas solo producen leche para sus crías, y no hay pasto suficiente para alimentarlas. La comunidad no tiene presupuesto para mantener los animales, ni comprar medicinas, y la Municipalidad distrital no cuenta con recursos para apoyarlos.

Por su parte, en San Pedro de Cumbe, distrito de Conchamarca, provincia de Ambo, región Huánuco, el local destinado a funcionar como posta médica solo puede funcionar como puesto satélite (de apoyo), pues no se construyó de acuerdo al plano requerido por la Diresa-Huánuco, razón por la cual esta no puede emitir resolución que lo reconozca como puesto de salud oficial. En esa medida, no pueden contar con enfermeras ni medicinas, salvo cuando la municipalidad contrata personal, lo cual depende de los recursos disponibles.

De otro lado, se han recogido denuncias e indicios de actos de corrupción en que habrían incurrido algunas autoridades locales durante la ejecución de los proyectos de reparación colectiva, que evidentemente han terminado perjudicando a la comunidad. En el mismo San Pedro de Cumbe, tanto el ex presidente de la comunidad como el actual agente municipal refirieron haber solicitado una tasación de la construcción del local para posta médica -que tiene techos de calamina-, y de acuerdo a ella la obra habría costado poco más de S/. 37,000 nuevos soles. Además, pese a que el pueblo colaboró con mano de obra no calificada, el ex alcalde señaló en la liquidación que pagó mano de obra calificada. Informan que la ex autoridad tiene un proceso penal abierto por malversación de fondos.

En el mismo sentido, un informe del órgano de control institucional del Minjus que evaluó a la Cman y al CR durante el año 2011, encontró serias irregularidades en el proceso de priorización de las comunidades beneficiarias del PRC, pues muchas de ellas no cumplían con los requisitos para ello, al no registrar un nivel de afectación muy alto o alto; inclusive se encontró comunidades que habían sido priorizadas sin estar inscritas en el RUV.³⁴

³⁴ Informe N° 001-2013-2-0281. Examen especial a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación y al Consejo de Reparaciones. Enero, 2013. Remitido mediante Oficio N° 540-2013-JUS-Cman/SE, del 08 de agosto de 2013.

Otra de las observaciones realizadas es que la mayoría de proyectos elegidos corresponden a infraestructura de riego y de saneamiento (agua y desagüe), así como infraestructura para salud y educación. Por ejemplo, en la comunidad de San Lucas, distrito de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, los pobladores refirieron que a falta de concreción del programa “Agua para Todos”, utilizaron la reparación colectiva para acceder a agua potable en su comunidad.

Asimismo, durante la supervisión realizada en el presente año, el Gerente Municipal del distrito de Quilcas, provincia de Huancayo, refirió que los proyectos de reparación colectiva se elegían a través del mecanismo de presupuesto participativo, y que la municipalidad orientaba la elección de los mismos en base a los criterios de priorización establecidos en la Ley de Presupuesto, vinculados con salud, saneamiento, y educación. Vale señalar que la propia autoridad local desconocía el sentido de la reparación colectiva.

Esta realidad genera que los proyectos se perciban como obras de desarrollo para satisfacer las necesidades básicas de la población y no de reparación. Esta confusión además se debe a que los gobiernos locales no han vinculado, muchas veces, los proyectos de reparación colectiva con el reconocimiento de las graves afectaciones y daños sufridos por dichas comunidades.

De esta manera, se advierte claramente que no han existido adecuados mecanismos de acompañamiento, monitoreo ni seguimiento de las obras entregadas como reparación colectiva, ni tampoco se han previsto acciones para su sostenibilidad.³⁵ Si bien desde el Estado se han reconocido limitaciones para el monitoreo del PRC, debido al escaso personal técnico con el que cuenta la Secretaría Ejecutiva de la Cman para trasladarse a las distintas comunidades donde se han ejecutado o se ejecutan proyectos de reparación colectiva,³⁶ la responsabilidad no debería recaer únicamente en este órgano, sino principalmente en los entes ejecutores, como son los gobiernos regionales y locales.

35 De acuerdo a la Cman, del universo de 1,592 proyectos financiados entre los años 2007 y 2010, más de 700 de estos no cuentan con información sobre la ejecución y liquidación de la obra.

36 Informe Anual de la Cman (Período 2012), remitido por el Secretario Ejecutivo de la referida Comisión, mediante Oficio N° 371-2013-JUS/Cman, del 17 de junio de 2013.

- **Desafíos pendientes**

Ante estas deficiencias, en mayo del 2012 la Cman aprobó la modificación de los lineamientos del PRC,³⁷ en la cual se disponen mayores medidas de control y seguimiento a los organismos ejecutores (municipalidades provinciales y distritales). Además, se otorgó mayores facultades a los Comités de Gestión y Vigilancia Comunitaria, buscando asegurar la presencia de la SE-Cman en los talleres de priorización de proyectos, entre otras medidas.

Es importante destacar que durante la presente gestión gubernamental se ha buscado asegurar la presencia de la SE-Cman en las asambleas comunales de elección de proyectos,³⁸ a fin de posibilitar entre los comuneros una mejor comprensión de la finalidad de este programa y de su rol fiscalizador, aspectos vitales para que este programa alcance los objetivos trazados.

Ahora, si bien la SE-Cman no cuenta con los recursos suficientes para garantizar el seguimiento en cada una de las etapas de implementación de los proyectos, es preciso que se adopten mejores mecanismos de control para asegurar un manejo transparente por parte de las municipalidades, el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, el correcto funcionamiento de las obras y que se garanticen los enfoques participativos, simbólicos y de equidad de género, que no han sido atendidos como señalan las normas.

- **Programa de Reparaciones Colectivas a grupos de Desplazados (PRC-D)**

De acuerdo con la normativa del PIR, el programa de reparaciones colectivas también incorpora como beneficiarios a las organizaciones de desplazados por la violencia que no han retornado a sus lugares de origen. La finalidad de este programa es contribuir a mejorar sus condiciones de vida con el acceso a oportunidades económicas y materiales, promoviendo el desarrollo de sus capacidades.

Lamentablemente, ninguno de los 46 grupos inscritos en el Libro 2 del RUV, hasta marzo de 2013, ha recibido esta reparación.

37 Acta de 118ª Sesión Ordinaria de la Cman, del 30 de mayo de 2012.

38 Según el Informe Anual de la Cman, a octubre de 2012 se había participado en un total de 200 asambleas.

Al respecto, en septiembre del año 2012, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presentó ante la Cman una propuesta de “Lineamientos para el establecimiento de un Programa de Reparaciones Colectivas para Grupos Organizados de Desplazados No Retornantes”. Dicha propuesta ha sido discutida y consensuada con los aportes planteados por los integrantes de la mesa técnica creada para tal fin. Sin embargo, hasta el cierre del presente informe, estos lineamientos no han sido aprobados por el pleno de la Cman, lo cual retarda el inicio de su ejecución.

3.3. Programa de Reparaciones Económicas Individuales (Prei)

El Programa de Reparaciones Económicas Individuales (Prei), tiene por finalidad entregar una compensación económica por el daño causado a los familiares de las víctimas de fallecimiento o desaparición forzada, así como a las personas que como resultado de atentados, agresiones o torturas, han quedado con una discapacidad física o mental permanente, parcial o total y, a las víctimas de violación sexual.

Hasta mediados del año 2011, este programa no había sido implementado. Luego de las exigencias de las víctimas y sus organizaciones, organismos de derechos humanos, así como las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, el Ejecutivo creó, en julio de 2010, la Comisión Multisectorial encargada de desarrollar lineamientos para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago a favor de las víctimas de violencia.³⁹

Lo que se esperaba sería un proceso participativo, respondiendo a los enfoques y principios de la Ley que crea el PIR,⁴⁰ devino en la aprobación del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, del 16 de junio de 2011, mediante el cual se estableció el monto de la reparación económica individual (S/.10,000), los plazos para la determinación de beneficiarios/as (hasta el 31 de diciembre de 2011), y los criterios de priorización para su otorgamiento.

39 Mediante Resolución Suprema N° 171-2010-PCM, del 17 de julio de 2010. Dicha comisión la integraron representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de Economía y Finanzas, y de la Mujer y Desarrollo Social.

40 Al respecto, es importante señalar que el Reglamento de la Ley N° 28592, dispone expresamente que las acciones del Estado al ejecutar y realizar los programas de reparación, deben tomar en cuenta –entre otros–, el enfoque participativo, es decir, *“reconocer el derecho y la participación de la población en la toma de decisiones y definiciones de sus propios procesos de construcción y reconstrucción social, cultural, económica y material mediante un proceso de diálogo y consulta que presupone incorporar y desarrollar las sugerencias de la población involucradas”*.

- **Beneficiarios/as y nivel de implementación del Prei**

Según el CR, a marzo del 2013 existen 78,908 beneficiarios/as del Prei, entre víctimas directas de violación sexual, con discapacidad, y familiares de personas fallecidas o desaparecidas. Cabe precisar que estos beneficiarios presentaron su solicitud hasta el 31 de diciembre de 2011, fecha en que se cerró el RUV para efectos de la reparación económica.

Cuadro N° 11
Beneficiarios/as Prei - marzo 2013

Afectación	Víctima	Familiar	Total
Fallecimiento	-	59,212	59,212
Desaparición forzada	-	16,113	16,113
Violación sexual	2,781	-	2,781
Víctimas con Discapacidad	802	-	802
Total	3,583	75,325	78,908

Fuente: ST- CR

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Entre los años 2011 y junio de 2013, se han publicado nueve listados que comprenden a 29,392 beneficiarios/as. Es decir, el 37,2% del total registrado en el RUV, ha recibido una indemnización.

Cuadro N° 12
Beneficiarios/as atendidos/as del Prei

N° Lista	N° Beneficiarios/as	Monto otorgado S/.	Año
1	514	3'130,000.00	2011
2	506	2'990,000.00	2011
3	415	2'517,500.00	2011
4	180	1'019,261.91	2011
5	263	1'505,083.33	2011
6	5,283	27'597,029.60	2012
7	4,960	29'250,000.02	2012
8	5,531	39'240,730.57	2012
9	11,740	29'000,655.75	2013
Total	29,392	136'250,530.18	

Fuente: SE-Cman

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Ahora bien, de la información que se consigna sobre el monto total otorgado, que sobrepasa los 136 millones de nuevos soles, tenemos que el promedio recibido por familiar (en los casos de las víctimas fallecidas o desaparecidas) ha sido de S/. 4,600.00 nuevos soles; en otros casos, se ha recibido solo S/.400.00 nuevos soles como indemnización.⁴¹ En el caso de las víctimas directas (con discapacidad o de violación sexual), estas reciben el 100%, es decir S/. 10,000 nuevos soles.

En ambas situaciones, estos montos resultan ínfimos respecto de otras medidas económicas entregadas a los miembros de Comités de Autodefensa (S/. 39,000),⁴² o reconocidos en normas especiales a algunos funcionarios y servidores públicos, que alcanzan hasta los \$ 30,000 dólares americanos.⁴³

- **Problemas y limitaciones constatadas**

- **Sobre el monto y cierre del RUV**

Las principales disposiciones establecidas para el inicio de la implementación del programa de reparaciones económicas, así como los requisitos exigidos, a través del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, han sido objeto de severos cuestionamientos por parte de las víctimas, sus organizaciones, organismos de derechos humanos, el propio Poder Ejecutivo (Consejo de Reparaciones), así como de la Defensoría del Pueblo. Al respecto tenemos:

1. Conclusión del período de determinación e identificación de beneficiarios del programa de reparaciones económicas. La norma señala que dicho proceso termina el 31 de diciembre del 2011, lo cual contradice el carácter inclusivo y permanente del RUV.⁴⁴ A su vez, esta disposición afecta el principio de no discriminación e igualdad entre las víctimas, recogido en el artículo 6.d del Reglamento del PIR, al otorgar un tratamiento diferenciado e injustificado para las personas beneficiarias del Prei que no fueran identificados dentro del plazo establecido.⁴⁵

41 Tal es el caso de los nueve hermanos Barrantes Hinostroza, que conforme aparece en la Lista N° 9, han recibido cada uno la suma de S/. 416.67 nuevos soles.

42 En diciembre de 1998, mediante Decreto Supremo N° 068-98-DE-S/G, se fijaron los siguientes montos de indemnización para los integrantes de los Comités de Autodefensa o sus deudos: En casos de invalidez temporal: S/. 20,800.00; en caso de invalidez permanente: S/. 31,200.00; y a favor de los deudos de los fallecidos: S/. 39,000.00.

43 Decreto Supremo N° 068-2011-PCM del 27 de julio de 2011.

44 En los términos señalados por el artículo 68º del propio Reglamento de la Ley N° 28592.

45 De acuerdo al CR, a marzo de 2013 existen 224 víctimas directas acreditadas en el RUV,

Así lo ha señalado también, el entonces Viceministro de Justicia -actualmente, titular del Sector-, quien consideró que “no puede ocurrir que se establezca un sistema por el cual algunas víctimas sí logren ingresar a un registro, porque todas son víctimas y afectaría el principio del derecho a la igualdad”.⁴⁶

2. Falta de mecanismos de participación y debate entre todos los actores involucrados en el proceso, para definir los montos de la reparación.

La norma aprobada no señala las razones técnicas en las que se sustenta el monto de la reparación económica que se asigna a las víctimas, monto mucho menor al de otras medidas indemnizatorias otorgadas a otras víctimas del proceso de violencia, como ya se ha mencionado.

Es preciso señalar que el monto de S/. 10,000 nuevos soles se distribuye, en el caso de las víctimas fallecidas o desaparecidas, entre sus familiares directos de la siguiente manera: 50% al cónyuge (si lo hubiera) y el otro 50% entre padres e hijos.⁴⁷ Estos montos, además se van devaluando con el paso del tiempo.

3. Criterios de priorización para el otorgamiento de las indemnizaciones.

La cuestionada norma estableció de modo expreso que para acceder al beneficio económico, los padres de las víctimas muertas o desaparecidas debían tener 80 o más años, y no debían contar con soporte familiar.⁴⁸ Así, al incorporar en la determinación del otorgamiento del beneficio el criterio de “pobreza” o “necesidad”, se dejó de lado la afectación del derecho vulnerado, lo que equivalía a desconocer la finalidad reparadora de esta acción estatal.

Pese a lo cuestionable de la norma, pues no consideraba como prioritarios los casos de personas que se encontraban con una enfermedad grave o requerían un tratamiento permanente -de hecho, se tomó conocimiento que habían beneficiarios/as que fallecieron sin recibir este derecho-⁴⁹, recién en enero

beneficiarias del Prei, cuyas solicitudes fueron presentadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2011; es decir, que no podrán recibir la indemnización.

46 RUBIO ESCOLAR, Sinthya. *La reparación a las víctimas del conflicto armado en Perú: La voz de las víctimas*. IDL, Lima: 2013, p. 66.

47 A las víctimas de violación sexual y con discapacidad les corresponde el 100%.

48 Además, se priorizó a las víctimas directas mayores de 65 años, dejándose de lado, por ejemplo, a las personas que padecían alguna enfermedad.

49 Ver también: “Víctimas del terrorismo mueren sin cobrar reparaciones del Estado”. Diario El Comercio, edición del 3 de septiembre de 2012. Disponible en: <http://elcomercio.pe/>

de 2013, año y medio después de emitida esta norma, se promulgó la Ley N° 29979 que modificó estos requisitos de priorización, estableciendo como criterio el de prelación tomando en consideración la fecha de la afectación.

Debe considerarse que esta Ley facultó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para configurar criterios complementarios. Sin embargo, pese a que el plazo venció el 28 de febrero de 2013, hasta la fecha de cierre del presente documento no se ha expedido el referido reglamento.

Atendiendo a los serios cuestionamientos planteados, en noviembre de 2011, durante la 115ª sesión ordinaria de la Cman, se aprobó por consenso de las instituciones que asistieron a la reunión una nueva propuesta, básicamente sobre tres aspectos: i) la eliminación del plazo de cierre del RUV; ii) que los criterios de priorización de los/as beneficiarios/as sean establecido por la Cman; y iii) el incremento del monto otorgado por concepto de indemnización a 10 UIT, con una nueva forma de distribución: porcentajes fijos.⁵⁰

Esta propuesta fue remitida a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, a finales de noviembre de 2011.⁵¹ Posteriormente, en junio de 2012, la Secretaría General de la PCM remitió a la SE-Cman un informe del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en el que se señala que la propuesta de la Cman requería ser acompañada de una evaluación presupuestal así como un análisis costo-beneficio. En atención a ello, el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia informó, en septiembre de 2012, que se había solicitado una consultoría a fin de absolver los requerimientos planteados por el MEF.⁵² Dicha consultoría fue contratada, pero -según la información del referido sector - la consultora no cumplió con entregar el producto y por ello se decidió iniciar otra consultoría. Sobre el particular, en el Informe Anual de la Cman se informa que es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que viene elaborando dicho estudio a fin de superar las observaciones y justificar debidamente la propuesta de modificación del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM.

De otro lado, a nivel del Congreso de la República, en el período 2012-2013 se elaboró un dictamen en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos,⁵³

[actualidad/1464505/noticia-victimas-terrorismo-mueren-sin-cobrar-reparaciones-estado.](#)

50 En el caso de las víctimas por violación sexual o con discapacidad recibirán el 100%. En el caso de los familiares de personas fallecidas o desaparecidas (conyugue, conviviente, hijos/as, y/o padres) se entregarán porcentajes fijos.

51 Mediante el Memorándum N° 00547-2011-PCM-Cman, del 29 de noviembre de 2011.

52 Mediante Oficio N° 566-2012-JUS/Cman, del 10 de setiembre de 2012.

53 “Ley que declara de interés nacional la homologación del monto de las reparaciones económicas

para declarar de interés nacional la homologación de las reparaciones económicas con la indemnización asignada a los miembros de los comités de autodefensa, y para derogar la disposición que establecía el cierre del RUV. Lamentablemente, dicho proyecto no ha sido discutido ni aprobado hasta el momento.

- Beneficiarios/as con múltiples afectaciones

De acuerdo con el CR,⁵⁴ hasta mayo de 2013, el número de beneficiarios/as inscritos/as en el RUV que registran más de una afectación con derecho a reparación económica asciende a 5,195.⁵⁵

Como se puede apreciar en el siguiente cuadro, la mayoría de personas beneficiarias que se encuentran en esta situación fluctúa entre los 31 y 50 años. Aunque hay más de un millar en condición de adultos mayores.

Cuadro N° 13
Rango de edades de beneficiarios/as del Prei con múltiple afectación

Edad	Total
De 14 a 17	2
De 18 a 25	102
De 25 a 30	318
De 31 a 40	1,204
De 41 a 50	1,245
De 51 a 60	938
De 61 a 64	279
De 65 a 70	345
De 71 a 80	499
De 81 a más	261
No determinado	2
Total	5,195

Fuente: ST- CR

Elaboración: ST- CR

para las personas beneficiarias de la Ley 28592, ley que crea el plan integral de reparaciones (PIR), con la indemnización asignada a los miembros de los comités de autodefensa establecida en el Decreto Supremo 077-1992-DE y elimina situación discriminatoria en la ejecución del plan integral de reparaciones”.

54 Oficio N° 652-2013-JUS-CR/ST, del 4 de junio de 2013.

55 Es decir, existen: i) beneficiarios que siendo víctimas directas también tienen algún familiar (padres, cónyuge, hijos) que han sufrido una afectación (han fallecido y/o desaparecido), y/o ii) beneficiarios que tienen más de un familiar afectado.

La Defensoría del Pueblo ha conocido numerosas quejas de personas que habiendo sufrido más de una afectación, han recibido reparación económica solo por una de ellas. Tal es el caso de la señora Jacinta Cano Goñi (Código RUV P10003065), quien está acreditada como beneficiaria al tener a su esposo fallecido y a sus dos hijos desaparecidos. Sin embargo, solo se le ha reconocido reparación por la afectación de uno de sus hijos, conforme aparece en la Lista N° 8 de beneficiarios.⁵⁶

Sobre el particular, la SE-Cman informó que ello respondía a lo dispuesto en la parte final del artículo 44° del Reglamento del PIR, referido a las exclusiones, pues *“está prohibido recibir doble beneficio por el mismo concepto”*;⁵⁷ por tanto, en su opinión, en caso de registrar más de una afectación, el beneficiario debería optar por la que resultara más ventajosa.

Ante dicha interpretación, en febrero de 2013, la Defensoría del Pueblo elaboró un informe que analiza la normatividad correspondiente sobre reparaciones económicas a beneficiarios/as con más de una afectación, concluyendo que:⁵⁸

- La exclusión señalada en el artículo 44° del Reglamento del PIR se refiere explícitamente a los afectados que ya han sido reparados económicamente por el Estado en virtud de *“otras decisiones o políticas del Estado”*, sean *“leyes especiales”* -como las de los Comités de Autodefensa-, o *“acuerdos internacionales”*, por ejemplo, ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. No involucra a aquellos que serán reconocidos y/o reparados económicamente a partir de la normatividad PIR.
- La proyección del gasto fiscal de la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas fue presupuestado en relación a cada víctima desaparecida, fallecida, de violación sexual o con discapacidad.⁵⁹ Por

56 Aprobada por Resolución Ministerial N° 0311-2012-JUS, del 17 de diciembre de 2012.

57 *Artículo 44.- Exclusiones. La asignación de reparación económica se encontrará compensada o excluida, si ya se ha recibido algún beneficio dinerario como medida de reparación por parte del Estado por:*

a) Aplicación de la normatividad legal vigente;

b) En virtud de acuerdos de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

c) En cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (...)

Si el beneficiario tiene derecho a recibir más de una medida de reparación económica, recibirá la más ventajosa. (resaltado nuestro)

58 DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe de Adjuntía N° 002-2013-DP/ADHPD. *Análisis de la normatividad vigente sobre reparaciones económicas a beneficiarios con más de una afectación.* Lima, 2013. Véase Anexo V.

59 Informe *“Lineamientos técnicos y metodologías para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago que deberán regir la implementación del Programa de Reparaciones Económicas”*, elaborado por la Comisión Técnica Multisectorial, creada mediante

tanto, a los/as beneficiarios/as les corresponde indemnización conforme al número de víctimas o afectaciones que registre. Ello de ninguna manera implicaría un incremento del presupuesto proyectado para la ejecución del programa de reparaciones económicas.

- La interpretación de la Cman, en el sentido que aquellos/as beneficiarios/as del PIR que tienen más de una afectación solo reciben la indemnización más ventajosa, no solo desconoce la normatividad aplicable, sino que es contraria al enfoque simbólico y el principio de equidad y proporcionalidad que se deben respetar al momento de ejecutar las reparaciones. Además, desnaturaliza el sentido de la reparación, al invisibilizar a un grupo de víctimas.

En igual sentido, el Centro Internacional para la Justicia Transicional (Ictj) concluyó en un informe elaborado sobre esta problemática -que hizo llegar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en marzo del 2013-, que la interpretación del artículo 44º realizada por la SE-Cman “no es adecuada” pues “no se condice con las normas de derecho interno, ni con el sentido que pareciera tener la propia norma que se interpreta”, además de contradecir el principio de proporcionalidad, la interpretación que diversos países han hecho al respecto, la forma como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dispuesto que debe cumplirse la obligación de reparar en casos similares, entre otros. Finalmente, señala que: “[Tal] interpretación podría enviar un mensaje contradictorio de desconocimiento del sufrimiento adicional que se presume debe padecer una persona que ha sido afectada por la pérdida no sólo de uno, sino de más seres queridos [...]. Dicho mensaje podría perjudicar el logro de los objetivos de la política de reparaciones, y además sus efectos negativos recaerían primordialmente en mujeres”.⁶⁰

Cabe precisar que, en efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) también ha reconocido que el impacto es mayor en las personas cuando las afectaciones se multiplican. En una sentencia contra el Estado de Colombia, que involucró numerosas víctimas, la Corte IDH dispuso que los familiares que tenían más de una víctima recibieran un monto superior al de quienes eran familiares de una sola víctima.⁶¹

Resolución Suprema N° 171-2010-PCM.

60 CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. “Reparación a víctimas de varias violaciones de derechos humanos”. Nueva York, marzo de 2013.

61 Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2006. Serie C No. 140.

El informe elaborado por la Defensoría del Pueblo fue expuesto en la 120ª sesión ordinaria de la Cman, del 15 de marzo de 2013. Pese al consenso arribado por unanimidad de aceptar la recomendación⁶² y con ello reconocer el pago por la doble afectación, lamentablemente hasta la fecha no ha sido implementada debido a que el acuerdo fue suspendido en una sesión extraordinaria, realizada en mayo de 2013, por tres votos contra dos.⁶³ Cabe indicar que la Cman en su informe anual del año 2012 reconoce que el pago debe realizarse por cada afectación.

Esta situación pone en evidencia, una vez más, la necesidad de reevaluar la finalidad de la Cman, instancia que fue creada como órgano coordinador y supervisor de este proceso, pero cuyas decisiones al final -como hemos visto- no son asumidas por las instancias pertinentes, pese al consenso alcanzado en las sesiones.

- Otros problemas presentados durante la implementación del Prei

Además del desconocimiento del pago por cada afectación, el cierre del RUV al 31 de diciembre de 2011 y el monto de la indemnización, existen otros problemas advertidos durante la implementación de este programa y que requieren de una pronta solución.

Uno de ellos tiene que ver con el carácter hereditario de las indemnizaciones. Según el CR, a marzo del 2013, un total de 3,587 beneficiarios/as del Prei ha fallecido sin recibir la indemnización que por derecho les corresponde.⁶⁴ Al respecto, se requiere determinar si estas personas pueden transmitir su derecho mediante herencia a sus herederos legales, y de ser así, establecer un mecanismo idóneo para ello. Otro problema está relacionado con la situación de aquellos familiares inscritos con posterioridad al pago total del monto asignado por víctima.

3.4. Programa de Reparaciones en Educación (Pred)

En el Reglamento del PIR se establece como objetivo del Pred otorgar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que, como producto del proceso de violencia, perdieron la

62 Acta de la 120ª Asamblea Ordinaria de la Cman, de fecha 15 de marzo de 2013. Véase Anexo VI.

63 Acta de la 23ª Sesión Extraordinaria de la Cman, de fecha 31 de mayo de 2013. Véase Anexo VII.

64 De ellos, 103 son víctimas directas y 3,484 son familiares. Oficio N° 652-2013-JUS-CR/ST, del 6 de junio de 2013.

posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria.

Pese a que dicho programa fue creado en el año 2005, hasta la fecha no se ha puesto en marcha, y recién, en enero del 2013, se aprobó un documento con lineamientos.⁶⁵ Si bien hay algunas universidades y centros de estudios públicos que, en virtud de normas específicas, han decidido otorgar beneficios a las víctimas, estos son muy limitados. Además, pocas instituciones privadas apoyan este proceso, aunque pudieran extender la aplicación de las normas existentes en beneficio de las víctimas y sus familiares.

- **Limitaciones normativas para el acceso al Pred**

En un inicio, el Reglamento del PIR contemplaba como titulares del programa de reparaciones en educación no solo a las víctimas que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios, sino también a sus hijos/as. Ello guardaba sentido y coherencia con la realidad, ya que no sólo las víctimas directas vieron frustrados sus deseos de continuar o concluir sus estudios, sino también sus hijos/as, quienes -en muchos casos- resultaron afectados en el acceso a la educación, debido a las secuelas que la violencia dejó en sus progenitores.

Por ejemplo, las oficinas defensoriales han conocido casos de hijos/as de personas que han quedado con una discapacidad permanente que tuvieron que dejar de estudiar para apoyar a sus padres en el mantenimiento del hogar, o hijos/as de personas que fueron injustamente encarceladas, que vieron truncados sus estudios.

Sin embargo, en el año 2011, sin ninguna justificación técnica ni legal, se modificó el Reglamento del PIR para excluir como beneficiarios del Pred a los/as hijos/as de algunas víctimas directas, manteniendo este derecho solo los/as hijos/as de la víctima fallecida o desaparecida, y de personas que sufrieron violación sexual.⁶⁶

Si bien la norma indicó que buscaba “hacer más efectiva y oportuna la ejecución del Programa de Reparaciones en Educación”, lo cierto es que, en la práctica, dejó sin la cobertura de las reparaciones en educación a un importante y numeroso universo de beneficiarios/as.

⁶⁵ Acta de 119ª Sesión Ordinaria de la Cman, de fecha 21 de enero de 2013.

⁶⁶ Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, de 24 de mayo de 2011.

De otro lado, aunque la norma permite a las víctimas directas retomar sus estudios o culminar los mismos, la realidad señala que muchos de ellos, que superan los 40, 50 o 60 años, preferirían que su derecho sea cedido a favor de sus hijos/as. No obstante, la normatividad lejos de regular este aspecto, como vemos, imposibilita a los/as hijos/as a acceder a este programa. Pero, además, perjudica actualmente a quienes quieren alcanzar la reserva de una vacante, pues las universidades les exigen la acreditación ante el RUV con la que no cuentan, al no ser víctimas directas.

Según información del CR, a marzo del 2013, existen registrados en el RUV 146,733 beneficiarios del Pred. De este universo, apenas el 14,6% fluctúa entre los 18 y 30 años de edad, como se aprecia en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 14
Beneficiarios/as del Pred (marzo 2013)

Rango de edades	N° de Víctimas	%
12 - 17	254	0,2%
18 - 30	21,408	14,6%
31 - 40	34,813	23,7%
41 - 50	33,905	23,1%
51 - 60	25,709	17,5%
61 - 70	16,347	11,1%
71 - 80	9,707	6,6%
81 - más	4,198	2,9%
Sin información	392	0,3%
Total	146,733	100,0%

Fuente: ST- CR

Elaboración: Defensoría del Pueblo

- **Lineamientos del Pred**

Hasta mediados del año 2012, la Defensoría del Pueblo no encontró mayores avances desde el gobierno central o los gobiernos regionales en el campo de las reparaciones en educación, más allá de algunas iniciativas aisladas.

En octubre del 2012, el Ministerio de Educación (Minedu) remitió a la Cman una propuesta de lineamientos del Pred para su evaluación y posterior

aprobación. La versión final del documento fue aprobada en la 119ª sesión de la Cman, llevada a cabo el 21 de enero del 2013.

Si bien resulta importante la aprobación de estos lineamientos, que permitirá al Minedu diseñar y desarrollar planes de trabajo con enfoque de reparaciones dirigido a las víctimas de la violencia, también es cierto que hasta la actualidad lo que se ha avanzado en materia de reparaciones en educación es, como veremos a continuación, la reserva de vacantes en algunas universidades públicas y la dación de becas especiales, aunque estas últimas con las limitaciones propias por estar enmarcadas en un programa social y no en un programa de reparaciones.

- **Reserva de vacantes**

De acuerdo con la información proporcionada por la Cman respecto a la supervisión realizada en el año 2012 a 23 universidades públicas, se tiene que si bien se cumple con efectuar la reserva de vacantes, no existe una diferenciación precisa entre los beneficiarios de la Ley N° 28592⁶⁷ y Ley N° 27277.⁶⁸ Y es que, en la actualidad, la primera norma debería comprender a todas las víctimas.

Entre las modalidades del Pred se reconoce la exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios, así como la implementación de programas de becas integrales, educación para adultos, entre otros. Empero, en la práctica solo se viene utilizando la reserva de vacantes. Cabe señalar que estos beneficios también pueden aplicarse en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan.

67 Norma que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR).

68 Dicha Ley estableció la reserva de vacantes en los procesos de admisión en las universidades públicas y en los cursos de especialización técnica para los/as funcionarios/as y servidores públicos a que se refiere el D.D. N° 051-88-PCM, calificados como beneficiarios/as del régimen indemnizatorio excepcional establecido por dicha norma, así como para sus hijos/as.

Cuadro N° 15
Reserva de vacantes e ingresantes (2012)

N°	Universidad	Modalidad de admisión	Normativa	Vacantes	Ingresantes
1	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Modalidad Héroes de guerra y Víctimas del terror	Ley N° 27277 Ley N° 28592	-	2
2	Universidad Nacional del Callao	Examen Especial de Admisión	Ley N° 28592 Ley N° 22277	17	-
3	Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Cantuta	Examen Especial de Admisión	Ley N° 28592 Ley N° 22277	14	5
4	Universidad Nacional Federico Villareal	Examen por modalidad víctimas de terrorismo	Ley N° 27277 Ley N° 28592	75	12
5	Universidad Nacional de Ingeniería	Examen general por modalidad de extraordinario	Ley N° 27277 Ley N° 28592	11	4
6	Universidad Nacional Agraria, La Molina	Evaluación especial	Ley N° 28592 Ley N° 22277	6	0
7	Universidad Tecnológica del Cono Sur de Lima	Concurso de Admisión Extraordinario	Ley N° 27277	6	6
8	Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco	Víctimas e hijos de víctimas de terrorismo	Ley N° 27277	-	14
9	Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica	Vacantes extraordinarias	Ley N° 27277 Ley N° 28592	-	2
10	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	Examen de aptitud académica	Ley N° 27277 Ley N° 28592	39	0
11	Universidad Nacional de Piura	Modalidad víctimas de terrorismo	Ley N° 27277	31	2
12	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	Modalidad víctimas de terrorismo	Ley N° 28592	51	22
13	Universidad Nacional de Trujillo	Modalidad de Beneficiarios víctimas de violencia	Ley N° 28592 Ley N° 22277	37	0
14	Universidad Nacional del Centro	Modalidad víctimas de terrorismo y víctimas de la violencia social	Ley N° 28592 Ley N° 22277	25	1
15	Universidad Nacional de Huancavelica	Modalidad víctimas de terrorismo	Ley N° 28592 Ley N° 22277	33	6
16	Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac	Modalidad víctimas de terrorismo	Ley N° 27277	33	10
17	Universidad Nacional de Tumbes	Modalidad víctimas de terrorismo	Ley N° 27277 Ley N° 28592	20	0
18	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann	Modalidad víctimas de terrorismo	Ley N° 27277 Ley N° 28592	10	10
19	Universidad Nacional de San Martín	Modalidad víctimas de terrorismo	Ley N° 27277 Ley N° 28592	18	4

Nº	Universidad	Modalidad de admisión	Normativa	Vacantes	Ingresantes
20	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	Modalidad víctimas de terrorismo	Ley N° 27277 Ley N° 28592	7	–
21	Universidad Nacional del Santa	Modalidad víctimas de terrorismo	Ley N° 27277 Ley N° 28592	12	–
22	Universidad Nacional del Altiplano	Modalidad víctimas de terrorismo	Ley N° 27277 Ley N° 28592	8	–
23	Universidad Nacional Agraria de la Selva	Modalidad víctimas de terrorismo	Ley N° 27277 Ley N° 28592	11	9
Total				464	109

Fuente: SE-Cman

Elaboración: SE-Cman

Como se aprecia en el cuadro N° 15, en total se ofrecieron 464 vacantes, en siete universidades de Lima y 16 ubicadas en las regiones más afectadas, distribuidas en los procesos de admisión I y II del año 2012, habiendo ingresado un total de 109 beneficiarios. Llama la atención que la Universidad San Cristóbal de Huamanga, ubicada en la región donde se concentra la mayor cantidad de afectados (Ayacucho), no figure en dicha relación. Además, resulta preocupante que apenas el 23% de vacantes haya sido cubierto. Ello puede responder, por ejemplo, a que la mayoría de potenciales beneficiarios en edad de cursar una carrera universitaria, dado el transcurso del tiempo, no son víctimas directas (Ley N° 28592) o hijos de funcionarios y servidores públicos afectados por la violencia (Ley N° 27277).

Otras razones pueden obedecer a que muchas de las víctimas o sus familiares no cuentan con estudios secundarios concluidos para acceder estas becas, al desconocimiento de los mismos sobre estos beneficios, o a su poca difusión, especialmente en las zonas más alejadas del país.

Cuadro N° 16
Beneficiarios del Pred por Región - marzo 2013

Departamento	Total
Apurímac	12,265
Ayacucho	40,283
Callao	1,590
Cusco	2,957
Huancavelica	8,166
Huánuco	17,106
Ica	4,428
Junín	14,621
Lima	26,993
Pasco	1,259
Puno	5,282
San Martín	4,254
Ucayali	2,055
Otros	5,474
Total	146,733

Fuente: ST- CR

Elaboración: Defensoría del Pueblo

- **Beca Especial: “Beca 18 de Pregrado focalizada a beneficiarios del programa de Reparaciones en Educación - Repared”**

En septiembre del 2012, la Secretaría Técnica de la Cman impulsó ante el Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo-Pronabec, la creación de una beca especial para las víctimas, denominada “Beca 18 de Pregrado Focalizada-Beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación” (Beca 18-Repared).⁶⁹

En la base de la referida beca, se establecieron los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad peruana.
- Tener como máximo 29 años de edad.
- Haber estudiado la educación básica regular o Ceba, en una institución pública y/o privada.
- Tener bajos recursos económicos.

⁶⁹ Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 065-2012- Pronabec-OBEC-UMGI-MED, del 11 de septiembre de 2012.

- Estar registrado en el RUV.
- Haber ingresado, durante el año 2012, a alguna de las instituciones de Educación Superior consignadas en las bases.

En octubre del 2012, funcionarios/as de la Defensoría del Pueblo sostuvieron una reunión con miembros de la Alta Dirección de Pronabec, en la cual se expresó la preocupación institucional por los siguientes aspectos: el máximo de edad permitida que limitaba posibilidades de acceso, el limitado número (50 becas), así como la escasa difusión y el ajustado cronograma de la Beca que impedía que más personas pudieran presentarse.⁷⁰ También se consultó sobre la necesidad de cumplir con la calificación del Sistema de Focalización de Hogares-Sisfoh.

Ante la proximidad del vencimiento de la convocatoria para dicha beca, Pronabec señaló que evaluarían estos aspectos para las futuras convocatorias. Sobre el Sisfoh se nos indicó que el requisito de ser pobre o pobre extremo había sido superado, y por lo tanto no se exigiría en dicho proceso. Como resultado de esta primera convocatoria, se otorgaron 43 de las 50 becas ofrecidas. De estos, 37 son becarios activos que ya iniciaron sus estudios, tres han solicitado la suspensión de la beca, dos han renunciado (por razones personales), y una beca fue abandonada.⁷¹

A partir de esta primera experiencia, y con el ánimo de contribuir a mejorar el diseño de este programa, en diciembre del 2012 la Defensoría del Pueblo remitió un informe con recomendaciones puntuales a Pronabec: i) ampliar el límite de la edad para postular; ii) incrementar el número de becas para la siguiente convocatoria; y, iii) posibilitar la figura de la cesión del derecho del titular a favor de un familiar directo, en el caso que debido a su avanzada edad, condición de salud o por otras razones, se encuentren imposibilitados de iniciar o continuar sus estudios. Asimismo, se recomendó tanto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como a la Cman modificar el artículo 18º del Reglamento del PIR, con el fin de reconsiderar como beneficiarios del Pred a los hijos e hijas de las víctimas directas.⁷²

70 Cabe señalar que la primera convocatoria, lanzada el 12 de septiembre estableció como plazo para la inscripción de postulantes del 14 hasta el 28 de septiembre, ampliándose luego hasta el 10 de octubre de 2012.

71 Oficio N° 1422-2013-Minedu/VIMGI-OBEC-Pronabec, del 2 de julio de 2013.

72 DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe de Adjuntía N° 015-2012-DP/ADHPD. Diciembre, 2012.

Estas recomendaciones fueron parcialmente implementadas en la segunda convocatoria del año 2013, pues Pronabec eliminó el requisito del límite de edad e incrementó el número de vacantes a 200. Sin embargo, mantuvo la necesidad de contar con una acreditación del RUV, señalando que todo programa social requiere de un documento que acredite al grupo vulnerado que beneficia. Sobre la cesión del derecho, manifestó que quedaba a la expectativa de la decisión de la Cman de modificar la norma.⁷³

A diferencia de la convocatoria previa, en el año 2013 sí consideraron como requisito de elegibilidad ser considerado como pobre o pobre extremo de acuerdo con los criterios establecidos por el Sisfoh, que no fueron taxativos para el año 2012. Por esta razón, se requiere una modificatoria normativa a fin de concordar Beca 18-Repared con los lineamientos del Plan Integral de Reparaciones.

Las limitaciones descritas encontraron consecuencias prácticas que hacen peligrar el éxito de un programa pensado para apoyar a las víctimas de la violencia, en tanto no exista uno propio de reparaciones en educación. Así, para las 200 becas se presentaron 333 postulantes; es decir apenas 1,6 postulantes por beca, cuando el promedio de aspirantes a otras becas especiales es de 10 por vacante, según información de los propios funcionarios de Pronabec.

De los 333 postulantes solo 83 reunieron todos los requisitos, por lo cual fueron declarados aptos, mientras que 84 fueron descartados por no calificar para la beca. El grupo restante (166), cumplió con casi todos los requisitos, pero no habían sido evaluados por el Sisfoh, por lo cual se desconocía su situación socioeconómica. Al quedar 117 de becas sin asignar, de las 200 vacantes, se tuvieron que modificar las bases del concurso, ampliando el cronograma de selección y el período que permitiera a los postulantes ser calificados por el Sisfoh. Al final de este proceso, se asignaron 183 becas.⁷⁴

En total, producto de las dos convocatorias (2012 y 2013), se asignaron un total de 226 becas.

En tal sentido, si bien Beca 18-Repared constituye una iniciativa importante, presenta limitaciones para garantizar el éxito de su convocatoria así como el enfoque reparatorio que un programa dirigido a víctimas debe tener. Y es

73 Oficio N° 175-2013-Minedu-VMGI-OBEC-Pronabec, del 28 de enero de 2013.

74 Oficio N° 1422-2013-Minedu/VIMGI-OBEC-Pronabec, del 2 de julio de 2013.

que, finalmente, se trata de un programa social con objetivos y beneficiarios distintos al de un programa de reparación; mientras que el primero busca atender a personas en situación de vulnerabilidad por su condición de pobreza o pobreza extrema, el segundo busca resarcir a víctimas por el daño causado, sin importar su condición socioeconómica.

Asimismo, para la Defensoría del Pueblo, el problema principal de este programa, radica en la imposibilidad de que los hijos e hijas de las víctimas, que no cuentan con acreditación del RUV, tengan la oportunidad de postular, pues son los más interesados en cursar estudios universitarios.

La modificación del Reglamento del PIR para permitir la cesión del derecho no implica otorgar esta beca a cada víctima o a su familiar, sino garantizarles – sobre todo a los hijos e hijas de quienes sufrieron directamente – la posibilidad de postular a una de ellas. Es decir, brindarles una oportunidad para romper el círculo de exclusión y continuar estudios universitarios, que les permita mirar el futuro con mejores expectativas.

En conclusión, además de implementar los lineamientos del Programa de Reparaciones en Educación, de tal manera que se cubran las expectativas de los beneficiarios, es necesario: i) ampliar la posibilidad de acceso a los programas educativos por medio de la cesión del derecho y/o la modificatoria del artículo 18º del Reglamento de la Ley PIR para comprender a los hijos/as de las víctimas directas; y, ii) excluir de los requisitos de la beca Repared la clasificación socioeconómica otorgada por el Sisfoh. Solo así, se podrá cumplir con la finalidad de este Programa, de conformidad con lo establecido en la normatividad del PIR.

3.5. Programa de Reparaciones en Salud

En el ámbito de la salud, la atención a las víctimas de la violencia se inició en el año 2006, mediante la ampliación de las prestaciones del Seguro Integral de Salud (SIS) a este grupo poblacional.⁷⁵ Ante la inexistencia del RUV para poder identificar a los/as beneficiarios/as a ser afiliados al SIS, se dispuso la aceptación temporal de las acreditaciones que proporcionaban el entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Foncodes-PAR), los Gobiernos Regionales y la Defensoría del Pueblo.⁷⁶

⁷⁵ Decreto Supremo N° 06-2006-SA, del 21 de marzo de 2006.

⁷⁶ Resolución Ministerial N° 591-2006-Minsa, del 29 de junio de 2006.

Posteriormente, el Reglamento de la Ley PIR creó el “Programa de Reparaciones en Salud”, el cual tiene por objetivos: i) la recuperación de la salud mental y física de las personas y grupos de personas acreditadas por el RUV, que padezcan algún problema físico y/o mental producto del proceso de violencia; y ii) la reconstitución de las redes de soporte social y fortalecimiento de las capacidades para el desarrollo personal y social.

Dicho Reglamento ratificó la incorporación permanente de las víctimas o sus familiares, según sea el caso, al SIS, y la entrega gratuita de medicinas para el tratamiento de enfermedades complejas derivadas de la violencia. Asimismo, consideró un programa de formación y capacitación de los profesionales de las instituciones de salud del Estado (Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud y las instituciones de sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional), con la finalidad de brindar una atención de salud especializada.

La inclusión de víctimas en un programa social no puede ser considerada una forma de reparación, pues aquel no respeta los enfoques ni los objetivos y componentes de un programa de reparaciones en salud.⁷⁷

Bajo esa premisa, pasaremos a dar cuenta de los avances y limitaciones referidos a la atención de víctimas de la violencia en materia de salud.

- **La atención de las víctimas en materia de salud**

De acuerdo con la información proporcionada por el Consejo de Reparaciones, a marzo de 2013 existen 146,705 beneficiarios/as de reparaciones en salud acreditados/as en el RUV.

⁷⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe Defensorial N° 139. Op. cit. p. 73.

Cuadro N° 17
Beneficiarios/as de reparaciones en salud por Región - marzo 2013

Departamento	Total
Apurímac	12,264
Ayacucho	40,276
Callao	1,590
Cusco	2,949
Huancavelica	8,165
Huánuco	17,105
Ica	4,428
Junín	14,615
Lima	26,989
Pasco	1,259
Puno	5,282
San Martín	4,254
Ucayali	2,055
Otros	5,474
Total	146,705

Fuente: ST- CR

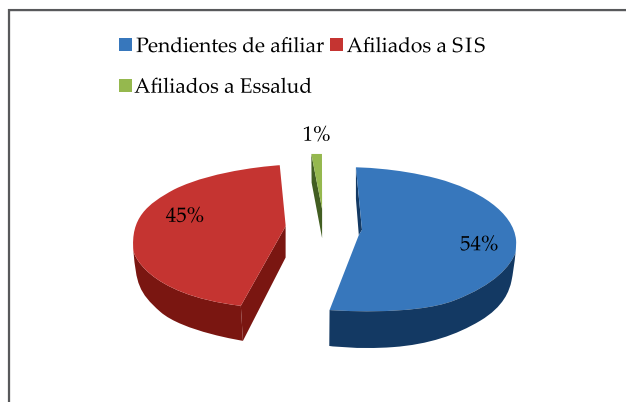
Elaboración: Defensoría del Pueblo

De la información proporcionada por el SIS⁷⁸ se tiene que en el año 2012 la Cman remitió un registro con 113,900 personas acreditadas en el RUV para su afiliación. De ellas, el SIS verificó que 66,303 personas se encontraban afiliadas, otro grupo (2,000) se encontraba afiliado a EsSalud. Asimismo, solicitó a la Cman completar los datos referidos al domicilio de 45,597 víctimas que aún faltan afiliar al SIS.⁷⁹

78 Oficio N° 585-2013-SIS/J, del 05 de julio de 2013.

79 Es preciso contar con el domicilio real de las personas acreditadas en el RUV a fin de asignar el establecimiento de atención regular para este grupo poblacional.

Gráfico N° 1
Número de beneficiarios/as inscritos/as en el SIS y pendientes de inscribir



Fuente: Seguro Integral de Salud-Minsa

Elaboración: Defensoría del Pueblo

- **Problemas, avances y desafíos**

Las supervisiones realizadas por la Defensoría del Pueblo desde el año 2006, permitieron advertir que las principales dificultades en el SIS estaban referidas: i) al trámite para la afiliación de las víctimas de la violencia; ii) la cobertura mínima que ofrecía este servicio; iii) el desconocimiento del personal médico y técnico que labora en los establecimientos de salud, sobre las disposiciones vigentes en materia de reparaciones; y, iv) la insuficiente atención en salud mental.

En la actualidad, algunas de estas dificultades han sido superadas, y otras no, como veremos a continuación.

- **Trámite para la afiliación a las víctimas de la violencia**

Durante el proceso de afiliación al SIS, hemos recibido quejas de las personas beneficiarias debido a que debían ser evaluadas a través de la "Ficha de evaluación socioeconómica" (Fese) o se les exigía el cumplimiento de los criterios establecidos por el Sisfoh. Ello sucedía pues al tratarse de un programa social, el ingreso de los afiliados y afiliadas estaba condicionado a su calificación como pobre o pobre extremo.

Sobre este tema, debemos destacar como avance que en noviembre del 2012 el SIS estableció que para aquellos grupos de poblaciones que por Ley o resolución judicial deben ser incorporados a un programa social, como es el caso de las víctimas de la violencia, la clasificación que otorga el Sisfoh no debe ser considerada para su afiliación.⁸⁰ En buena cuenta, las víctimas acreditadas en el RUV deben ser afiliados al SIS excepcionalmente en forma directa, sin importar su condición socioeconómica.

- La cobertura del SIS

En el marco de la implementación del Sistema de Aseguramiento Universal de Salud (AUS),⁸¹ se ha establecido un Plan de cobertura cuyas prestaciones están establecidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (Peas), Plan Complementario, así como de Cobertura Extraordinaria de Enfermedades.

Ahora bien, como hemos señalado, no existe una cobertura especial para las víctimas de la violencia política, en la medida que el SIS califica como una política pública general que el Estado peruano debe garantizar frente a todos los individuos. De acuerdo a lo informado por el SIS, la cobertura de atención incluye atenciones oncológicas, intervenciones de diagnóstico, tratamiento farmacológico y seguimiento de daños como esquizofrenia, ansiedad, depresión y alcoholismo con exámenes auxiliares y servicios, atención por profesionales psiquiatras y psicólogos, entre otros.

De igual modo, si los pacientes necesitaran procedimientos, exámenes auxiliares, servicios y/o insumos adicionales a los señalados en el Plan Esencial, o montos de financiamiento mayores a los establecidos, el establecimiento de salud a cargo de la atención puede solicitar autorización de cobertura extraordinaria.⁸² Cabe agregar que en la actualidad se ha restablecido la prestación económica de sepelio a nivel nacional.

Con relación a las exclusiones a la cobertura del SIS, estas están referidas a cirugías profilácticas, estéticas o cosméticas, procedimientos para otros propósitos que no sean mejorar el estado de salud, las atenciones con

80 Directiva N° 001-2012-SIS/GA, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 190-2012/SIS del 22 de noviembre de 2012. "Artículo 6.7.1. Los grupos poblacionales determinados por una norma expresa o por resolución emanada de órgano jurisdiccional competente, por excepción, serán afiliados al SIS sin estar condicionados a la calificación socioeconómica del Sisfoh".

81 Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, del 09 de abril de 2009.

82 Oficio N° 478-2013-SIS/J, del 15 de mayo de 2013.

financiamientos de otra fuente (Soat, Estrategias, Programas, Listado de enfermedades de alto costo Fissal) y la atención fuera del territorio nacional.⁸³

De otro lado, la Cman ha dado cuenta de la promoción de un convenio, durante el año 2012, con el Instituto Nacional de Rehabilitación-INR, para la implementación de un programa piloto de atención en rehabilitación física, que incluye la entrega de prótesis a favor de las víctimas con discapacidad residentes en Lima y Callao. De conformidad con ello, 44 beneficiarios con discapacidad fueron evaluados por el INR, entre octubre y noviembre de 2012, con la finalidad de diseñar un plan de atención en rehabilitación. En la actualidad, la Cman está a la espera del documento final del INR para suscribir el referido convenio, y realizar la transferencia financiera por S/ 230' 000,00 para dicho plan piloto.

- Desconocimiento del personal asistencial y administrativo respecto de las disposiciones vigentes en materia de atención a víctimas de la violencia

La Defensoría del Pueblo ha atendido un número importante de reclamaciones de las víctimas con relación al trato que reciben, tanto por parte del personal de salud encargado de la afiliación al SIS, como el personal sanitario (enfermeras y médicos) que se encuentran en los establecimientos de salud de su domicilio (postas médicas, centros médicos y hospitales) de las distintas Direcciones Regionales de Salud.

Como se ha mencionado, ello se debe principalmente al desconocimiento de la normatividad que garantiza su acceso al SIS en su condición de víctimas, pues este es esencialmente un programa social y por ello, un sector del personal todavía entiende que está dirigido solo a usuarios en condición de pobreza o pobreza extrema.

Así por ejemplo, en algunos casos les piden documentos que no constituyen requisito para su afiliación, como la constancia de acreditación del RUV,⁸⁴ o les dicen que no existe un registro de atención para víctimas de la violencia.⁸⁵

⁸³ Decreto Supremo N° 007-2012-SA, del 23 de agosto de 2012.

⁸⁴ Al respecto, el Consejo de Reparaciones y la Cman han informado que no se requiere contar con la constancia en físico de la acreditación como víctima para ser usuario de programas como el SIS. Cabe señalar que el CR aún tiene pendiente por entregar, a marzo del 2013, 72,780 constancias de acreditación.

⁸⁵ Comunicación remitida por el Equipo Peruano de Antropología Forense (Epaf), mediante documento C.0111-13-DE-EPAF, del 08 de julio de 2013.

Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo ha recomendado, en sus informes defensoriales de los años 2007 y 2008, al Ministerio de Salud difundir entre los/as funcionarios/as de las Direcciones Regionales de Salud, del SIS y del personal de los Centros de Salud, especialmente del interior del país, las normas relacionadas con el programa de reparaciones en salud a favor de las víctimas de la violencia, a través de directivas que aseguren su cumplimiento efectivo.

Conscientes de esta problemática, la Cman ha realizado durante el año 2012, nueve talleres de difusión del SIS para las víctimas de la violencia, dirigido a 432 operadores de salud del Minsa y 362 representantes de las organizaciones de víctimas de las regiones priorizadas.⁸⁶ Si bien esta medida es importante, corresponde al Minsa como ente ejecutor del PIR en materia de reparaciones en salud, liderar esta tarea de difusión y sensibilización.

Al respecto, el SIS ha informado que en la actualidad se han asignado en los establecimientos de salud del tercer nivel de Lima Metropolitana y Callao, personal denominados "Gestores", con el propósito de realizar la difusión y promoción de derechos y deberes de los asegurados SIS, verificar la gratuidad de la atención, cautelar los derechos y deberes de los asegurados, entre otros. No obstante, esta tarea de difusión e información no solo tiene como limitación que se concentra en Lima y Callao, sino que se refiere a todos los usuarios del SIS en general.

- Acciones implementadas en salud mental

Con relación a las medidas y acciones implementadas en el tema de salud mental, la Dirección de la Salud de las Personas (Diresa) del Ministerio de Salud ha informado que en el año 2012 un total de 22,880 personas recibieron atención. Estas intervenciones en salud se han dado en 11 regiones, habiendo abarcado a 384 comunidades afectadas por la violencia.⁸⁷

⁸⁶ Ayacucho, Apurímac, Huánuco, San Martín, Junín, Huancavelica, Lima e Ica.

⁸⁷ Informe N° 101-2013-DSM-DGSP/Minsa, remitido mediante Oficio N° 1634-2013-DGSP/Minsa, del 26 de junio de 2013.

Cuadro N° 18
Medidas adoptadas en salud mental (2012)

N°	Diresa/Disa	Beneficiarios/as atendidos/as en salud mental	Comunidades Intervenidas	Profesionales de Salud Mental - PIR	Centros de Salud
1	Apurímac I	2,316	66	5	53
2	Apurímac II	1,325	23	7	
3	Ayacucho	2,725	23	11	47
4	Cusco	1,399	44	6	62
5	Huancavelica	430	50	11	55
6	Huánuco	2,990	39	7	55
7	Ica	810	25	0	0
8	Junín	4,345	8	11	54
9	Pasco	230	9	7	22
10	Puno	435	38	7	96
11	San Martín	3,006	20	5	58
12	Ucayali	2,869	39	5	19
	Total	22,880	384	82	521

Fuente: Diresa - Minsa

Elaboración: Defensoría del Pueblo

En el cuadro N° 18 se aprecia también que el número de profesionales en salud mental financiado con presupuesto del PIR,⁸⁸ asignado a los 521 centros de salud asciende solo a 82. Pese a ello, se ha podido advertir que no todas estas plazas estarían cubiertas con personal destinado a atender a las víctimas de la violencia política.

Por ejemplo, hasta el año 2012, en Pasco existían siete profesionales que venían trabajando para el programa de salud mental del PIR; sin embargo, de ellos cinco eran psicólogos mientras que las otras dos plazas estaban cubiertas por una enfermera y un médico cirujano.⁸⁹ En la región San Martín, si bien el Minsa informa que existen cinco plazas, en la actualidad hay cuatro psicólogos contratados con presupuesto del PIR,⁹⁰ uno de los cuales señaló

88 A diferencia de lo que ocurre con el SIS, la Dirección de Salud Mental del Minsa ha asignado un presupuesto específico para la contratación de psicólogos a cargo de la atención a víctimas de la violencia (profesionales PIR), siendo este de S/. 1,380,800.00 anuales.

89 Entrevista sostenida con la Coordinadora de la Estrategia Sanitaria de Salud Mental y Cultura de Paz de la Diresa- Pasco, el 24 de junio de 2013.

90 Entrevista con la Coordinadora de la Estrategia Sanitaria en Salud Mental y Cultura de Paz de la Diresa- San Martín.

durante nuestra supervisión que desconocía sus funciones en relación a la atención de víctimas de la violencia.⁹¹ Por su parte, en Huánuco, laboran desde el año 2008, cuatro psicólogos y uno psiquiatra; es decir, cinco profesionales, pese que se ha informado que son siete profesionales; además, según informó la Diresa de esa región, el psiquiatra dejó de laborar en abril de 2013, por lo cual se había previsto contratar en su lugar a un personal de enfermería.⁹²

Como se advierte, no solo existe un número insuficiente de profesionales destinados a atender las secuelas en salud mental de las personas afectadas, sino que faltan adecuados canales de monitoreo a fin de que estas plazas sean efectivamente cubiertas por personas idóneas que conozcan la naturaleza de su función.

Finalmente, cabe señalar que en el primer semestre del año 2012, se aprobó el documento técnico “Lineamientos para el acompañamiento psicosocial a familiares de personas desaparecidas”,⁹³ comprometiéndolo al personal de salud a brindar soporte emocional a los deudos de las personas desaparecidas en el proceso de búsqueda de sus familiares.

3.6. Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional (Prah)

El objetivo de este programa es otorgar facilidades para el acceso a la vivienda a las víctimas y/o a sus familiares que, como producto del proceso de violencia, perdieron sus viviendas o fueron desplazadas del lugar donde habitaban, y a aquellos que enfrentan problemas de vivienda como secuela directa del proceso de violencia.

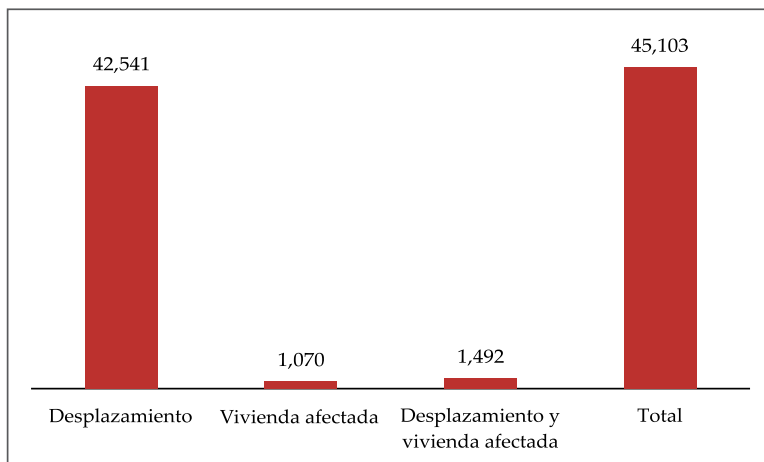
De acuerdo al Consejo de Reparaciones, a marzo del 2013, hay 45,103 personas acreditadas ante el RUV como beneficiarias del Prah. De estas, 42,541 (94,3%) presentan afectación de desplazamiento, 1,070 (2,3%) presentan viviendas afectadas y 1,492 (3,3%) son personas desplazadas que a su vez tienen viviendas afectadas.

91 Entrevista sostenida con profesional PIR del centro de salud del distrito de Morales, San Martín, el 04 de julio de 2013.

92 Entrevista sostenida con el Coordinadora de la Estrategia Sanitaria de Salud Mental y Cultura de Paz de la Diresa- Huánuco, el 10 de julio de 2013.

93 Resolución Ministerial 299-2012-Minsa, del 17 de abril de 2012.

Gráfico N° 2
Beneficiarios Prah (marzo 2013)



Fuente: ST- CR

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Lamentablemente, este es uno de los programas menos desarrollados por el Estado, pues no existe una normatividad específica destinada a la implementación del mismo.

Si bien entre los años 2004 y 2007 se dictaron algunas medidas que otorgaban una bonificación de diez puntos al/a jefe/a de familia o sus dependientes que hayan sido víctimas del terrorismo para facilitar su acceso al bono familiar habitacional, esta medida se insertaba más en la lógica de un programa social.⁹⁴ Además, cabe señalar que este beneficio fue dejado de lado en el año 2011.⁹⁵

En octubre de 2012, la SE-Cman presentó como logro en materia de reparaciones en vivienda el otorgamiento de 500 bonos familiares habitacionales (BFH)⁹⁶ destinados a las provincias de Huamanga, Huanta y La Mar.⁹⁷ Señalaron que, de acuerdo al reglamento operativo para acceder al BFH, las víctimas inscritas en el RUV tienen una atención preferente.

94 Resoluciones Ministeriales N° 058-2004-Vivienda, N° 073-2004-Vivienda, N° 313-2004-Vivienda, N° 215-2005-Vivienda, N° 358-2006-Vivienda y N° 05-2007-Vivienda.

95 Mediante Resolución Ministerial N° 092-2011-Vivienda, del 06 de abril de 2011.

96 El Bono Familiar Habitacional es una ayuda económica directa, otorgada por el Estado por única vez al grupo familiar beneficiario, como complemento de su ahorro, para facilitarles el acceso a una de las modalidades del Programa Techo Propio.

97 Resolución Ministerial N° 212-2012-Vivienda, del 11 de octubre de 2012.

Sin embargo, en el reglamento indicado⁹⁸ no se precisa en qué consiste esa atención preferente. Más bien, presenta como requisitos de elegibilidad el haber obtenido resultado positivo en la evaluación del Sisfoh para el Programa, contar con un ingreso familiar máximo, entre otros. Es decir, las víctimas podrán acceder a estos bonos si cumplen determinadas condiciones socioeconómicas. Por tanto, esta medida, si bien podría aportar en su beneficio no respeta el enfoque reparatorio y los requisitos exigidos son difíciles de cumplir para este sector.

De otro lado, la SE-Cman promovió la instalación de un grupo técnico de trabajo, integrado por representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Dirección General de Desplazados del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Consejo de Reparaciones, y la Defensoría del Pueblo, con el objetivo de elaborar la norma técnica de gestión que permita implementar el Prah.

En ese marco, en agosto del año 2012 la SE-Cman presentó una propuesta de lineamientos que regulan las siguientes dos modalidades de este programa: i) Programa especial de construcción y adjudicación de viviendas, y ii) Proyectos de apoyo a la reconstrucción y rehabilitación de viviendas rurales.

Entre los aspectos a destacar de la propuesta, tenemos que los beneficiarios no serán clasificados por el Sisfoh; de igual forma, no se les solicitará demostrar un ingreso familiar mensual. Ambos elementos resultan importantes de cara a garantizar programas, si bien no dirigidos exclusivamente a las víctimas,⁹⁹ que tengan en consideración la finalidad reparadora para aquellos beneficiarios /as afectados/as por el proceso de violencia. Hasta la fecha, estos lineamientos no han sido aprobados por el pleno de la Cman.

Finalmente, también es importante que se pueda implementar, en el marco de este programa de reparación, campañas para la titulación de tierras en las zonas rurales, así como el apoyo para el saneamiento legal, pues de acuerdo

98 Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-Vivienda, del 01 de junio de 2012. Disponible en: <http://www.vivienda.gob.pe/pnc/documentos/sectorial/14.pdf>.

99 Según informa el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 136-2013/Vivienda/VMVU, del 10 de julio de 2013, el 12 de julio de 2012 sostuvieron una reunión con la SE-Cman y representantes de organizaciones de víctimas, en la cual se acordó, entre otros, la no creación de programas adicionales sino que se atenderá desde los programas existentes. Ello, toda vez que el artículo 36° del Reglamento de la Ley PIR establece que este Ministerio desarrollará, dentro de sus programas existentes, un componente especial y progresivo de construcción y adjudicación de viviendas a las familias desplazadas.

a las reuniones sostenidas con víctimas en nuestras visitas a comunidades, estas son demandas reiteradas.

3.7. Programa de Reparaciones Simbólicas

El objetivo de este programa es contribuir en la restauración del lazo social quebrado por el proceso de violencia, entre el Estado y las personas, y entre las personas mismas, a través del reconocimiento público del daño que les infligió la acción de los grupos subversivos y la acción u omisión del Estado.

Al respecto, no existe en marcha un programa de reparaciones simbólicas implementado a partir de la Ley del PIR, ni tampoco lineamientos con miras a su concretización. Si bien se han dado algunos esfuerzos a nivel del gobierno central, regional y local, estos han estado referidos principalmente a establecer fechas conmemorativas.¹⁰⁰

En el año 2009, el Estado peruano creó la Comisión de Alto Nivel con el objeto de coordinar, promover y gestionar la implementación del proyecto “Museo de la Memoria”¹⁰¹ con el apoyo del Gobierno Federal de Alemania, interesado principalmente en albergar de manera permanente la muestra fotográfica “*Yuyanapaq para Recordar*”, que se exhibe en el Museo de la Nación. Este espacio fue cambiado de nombre en dos oportunidades, denominándose actualmente “Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social”.¹⁰²

La creación de los lugares o sitios de memoria busca recuperar, repensar y transmitir hechos ocurridos en el pasado reciente, así como dignificar a las víctimas. De ahí que su promoción y conservación sea una obligación del Estado peruano en materia de reparaciones que, en muchos casos, viene siendo incumplida.

Un espacio reconocido como una medida de reparación por parte del Estado,¹⁰³ es el Monumento “El Ojo que Lloró”, ubicado en el distrito de Jesús María, en Lima, aún cuando la iniciativa para su construcción fue impulsada por la sociedad civil y su construcción financiada por la empresa privada y recursos de cooperación internacional.

100 Véase relación de normas que otorgan reconocimientos a víctimas de la violencia en Anexo II.

101 Mediante Resolución Suprema N° 059-2009-PCM, del 31 de marzo de 2009

102 Resolución Suprema N° 405-2011-PCM, del 26 de diciembre de 2011.

103 Corte IDH. *Caso La Cantuta vs. Perú*. Sentencia del 29 de noviembre de 2006, párrafo 197.e.

En la actualidad, este Monumento recibe escaso apoyo estatal en su mantenimiento y seguridad, tal como lo verificó la Defensoría del Pueblo durante una visita realizada en el mes de marzo de 2013. La pileta donde se ubica la escultura central se encontraba inoperativa, no existía un adecuado alumbrado público, tampoco señalización e información respecto de su existencia e importancia; el único vigilante en la zona es pagado por una organización no gubernamental. Todos estos hechos fueron puestos en conocimiento de la autoridad municipal para su debida atención.¹⁰⁴

La poca atención que reciben estos espacios por parte de las autoridades locales se agudiza en el interior del país. Si bien se aprecian numerosos monumentos, espacios de recordación, murales, entre otros,¹⁰⁵ promovidos en su mayoría por sociedad civil, muchos están abandonados o deteriorados debido a la desidia de las autoridades para su preservación y promoción.

Por otro lado, la SE-Cman ha informado de algunas acciones, como el acompañamiento en la entrega de restos de víctimas de desaparición forzada o ejecución extrajudicial, facilitando ataúdes y coordinando los rituales fúnebres; sin embargo, estas acciones no están presupuestadas en la medida que no forman parte de un plan preestablecido.

Asimismo, ha dado cuenta que en el año 2012 se han dado algunos actos de reconocimiento público en diversas comunidades de Ayacucho, donde se ha procedido también al develamiento de placas,¹⁰⁶ o la realización de foros públicos sobre el proceso de violencia y el reto de la reconciliación con el fin de sensibilizar a la población. No obstante, se advierte que estas actividades no han respondido a un plan previamente diseñado, con criterios definidos, sino que configuran acciones aisladas y dispersas.

3.8. Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos

Este programa tiene el objetivo de establecer o restablecer en el ejercicio pleno y efectivo de los derechos ciudadanos, civiles y políticos, a la población afectada por el proceso de violencia, buscando su rehabilitación jurídica.

104 Mediante Oficio N° 506-2013-DP-OD-Lima/BA, del 03 de abril de 2013.

105 Véase Relación de lugares y espacios de memoria impulsados a nivel nacional en Anexo IV.

106 Comunidades de Lucanamarca, Sacsamarca, Chuschi, Soras y Putis en Ayacucho.

En nuestro balance hecho público en el año 2008, dimos cuenta de una serie de acciones impulsadas por el Estado para atender el problema de la indocumentación, aunque no dirigida de manera especial a este sector ni contemplando un enfoque reparatorio necesariamente, pero que igual resultaba sumamente valioso para lograr que un gran número de víctimas indocumentadas pudieran acceder al Documento Nacional de Identidad.¹⁰⁷

Asimismo, se informó que en ese año (2008) la SE-Cman había convocado a una mesa de trabajo a los diferentes organismos involucrados en la implementación del Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos, en la que participó la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, no se concluyó en una propuesta específica para el señalado programa.

Según informó la SE-Cman, durante el año 2012 se firmó un convenio de cooperación institucional entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec) para el desarrollo de campañas de documentación dirigidos a beneficiarios/as del PIR que se encuentren indocumentados/as, sin brindar mayor detalle.

3.9. Consolidado sobre el nivel de avance de la implementación del PIR

Al término del presente balance sobre el nivel de implementación de los programas de reparación creados por la Ley N° 28592, tenemos que solo dos programas de reparación se vienen ejecutando (colectivas y económicas individuales), aunque con algunas dificultades.

De los cinco programas restantes, solo uno de ellos tiene lineamientos aprobados (educación); en materia de salud, se ha incorporado a las víctimas al Seguro Integral de Salud (programa social); en relación a reparaciones simbólicas, se da cuenta de actos públicos de reconocimiento y acompañamiento en la entrega de restos a familiares de víctimas desaparecidas. Los otros programas no registran mayores avances (vivienda y restitución de derechos).

107 DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe Defensorial N° 139. Op. cit. p. 65.

Cuadro N° 19
Nivel de avance de los programas PIR

Programas PIR	Beneficiarios/as acreditados/as en el RUV - marzo 2013	Beneficiarios/as reparados/as	Porcentaje
Programa de Reparaciones Colectivas	5,697	1,892	33%
Programa de Reparaciones Económicas Individuales	78,908	29,392	37%
Programa de Reparaciones en Salud	146,705	66,303	45%
Programa de Reparaciones en Educación	146,733	0 ¹⁰⁸	0%
Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional	45,103	0	0%
Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos	—	—	—

Fuente: ST- CR y SE-Cman

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Como se aprecia, los distintos programas no han logrado avanzar de manera uniforme y ordenada, lo cual responde principalmente, como lo señalamos al inicio de este capítulo, a la ausencia de una adecuada política pública que ordene este proceso.

4. El rol de los gobiernos regionales y locales

De acuerdo con el artículo 11° de la Ley N° 28592, la Cman debe coordinar acciones con los gobiernos regionales y locales, los mismos que deben incluir en sus presupuestos estrategias conducentes al financiamiento pertinente para la ejecución del PIR, en tanto entes ejecutores.

Atendiendo a ello, en el 2008 se dio cuenta de importantes iniciativas que algunos gobiernos regionales de las zonas más afectadas por la violencia venían implementando, mostrando mayor interés -en comparación con los años anteriores- respecto a la necesidad de atender a las poblaciones afectadas por la violencia. Aunque entonces se advirtió la carencia de lineamientos generales sobre cómo debía incorporarse el PIR en los presupuestos de los gobiernos regionales, y expresamos nuestra preocupación porque algunos de

108 No se ha implementado este Programa, solo hay lineamientos aprobados. En el año 2012 se creó la Beca 18-Repaired para las víctimas de la violencia. Hasta la actualidad, se han otorgado 226 becas.

éstos consideraban más bien que dicha labor le correspondía íntegramente al Gobierno Central.¹⁰⁹

Para la presente supervisión, se pidió información a once gobiernos regionales,¹¹⁰ referida a la existencia de planes regionales de reparación, presupuesto destinado, actividades realizadas y programadas, entre otros, durante el período 2009-2013. Al respecto, solo recibimos respuesta de ocho gobiernos regionales,¹¹¹ y salvo en el caso de Junín, en el resto la información entregada resulta sobremanera preocupante.

En efecto, se observa un retroceso en el inicial impulso e interés con que se programaron actividades y proyectos para la reparación de las víctimas en las agendas regionales. Se puede advertir que la mayoría de regiones no cuenta con un Plan Regional o si lo tiene, es porque data de hace cinco o seis años atrás, es decir, de gestiones anteriores, desconociéndose su contenido o no considerando prioritaria su ejecución en la actualidad.

Tal es el caso del Gobierno Regional de Huánuco, que aprobó su Plan Integral de Reparaciones 2005-2006, creando un Consejo Regional de Reparaciones, pero luego de las elecciones regionales y los cambios en la administración pública, no dio continuidad a esta propuesta. Dicho Gobierno Regional informó no haber realizado actividades sobre el tema ni asignado presupuesto alguno entre los años 2009 y 2012.¹¹²

Igualmente, el Gobierno Regional de San Martín da cuenta de una ordenanza que aprobó el Plan Integral de Reparaciones para dicha región, en el año 2009, así como la aprobación de su reglamento, en el 2010, pero sin precisar ninguna acción ni presupuesto asignado con posterioridad.¹¹³

109 DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe Defensorial N° 139. Op. cit. p. 39 y ss.

110 Ayacucho, Junín, Apurímac, Huancavelica, Huánuco, Áncash, Puno, Cusco, Pasco, San Martín y Ucayali.

111 Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Áncash, Junín, Puno, Cusco y San Martín.

112 Oficio N° 464-2013-GRH/GRDS, de 18 de abril de 2013; y entrevista con el responsable del Módulo RUV y del Área Mujer de la Gerencia de Desarrollo Social, del 10 de julio de 2013.

113 Oficio N° 650-2013-GRSM/GRDS, del 05 de agosto de 2013.

En similar sentido, existen otros gobiernos regionales que han señalado no haber destinado presupuesto alguno para el tema de reparaciones durante el período 2009-2013, tales como Puno,¹¹⁴ Áncash,¹¹⁵ Ayacucho¹¹⁶ y Cusco¹¹⁷.

En el caso del Gobierno Regional de Cusco, si bien reconoce no haber destinado presupuesto hasta el año pasado para este tema, informa que para el año 2013 se ha considerado el monto de S/. 247,663.00 dentro de la actividad de “Reparaciones para las víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos”; sin precisar mayor detalle.¹¹⁸

En el caso del Gobierno Regional de Huancavelica, si bien cuenta con un Plan de Reparaciones regional del año 2004,¹¹⁹ informa de actividades realizadas únicamente en el año 2012 (por un monto total de S/. 800.00 nuevos soles); así como de lo presupuestado para el año 2013, que asciende a S/. 48,473.00, para la realización de actividades como recojo de información para el registro de personas desplazadas, talleres de sensibilización, ceremonias de reconocimiento, campañas para promover cultura de paz, entre otras.¹²⁰

No obstante, de la revisión de las leyes de presupuesto de los años 2010 al 2013,¹²¹ se tiene que sí se habría destinado una partida presupuestal a los Gobiernos Regionales de Huánuco y Ancash; y, en el caso de Huancavelica, el presupuesto asignado sería mayor al informado para el año 2013. Solo en el caso de Cusco se habría brindado la información adecuada, como se advierte en el siguiente cuadro. Esta falta de conocimiento de las autoridades competentes respecto al presupuesto existente en sus partidas destinadas a atender a las víctimas de la violencia es un factor de especial preocupación.

114 Oficio N° 663-2013-GR-PUNO/GRDS, del 15 de julio de 2013.

115 Oficio N° 0683-2013-REGION ANCASH/S.G., del 23 de abril de 2013. Además, señalaron que “se desconoce la existencia del PIR y de alguna coordinación entre la Cman y el Gobierno Regional de Ancash para su inclusión en la presupuesto como dispone la referida norma”.

116 Oficio N° 255-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT, del 26 de febrero de 2013, en la cual el Gerente Regional informa que la Gerencia de Presupuesto no cuenta con la información solicitada.

117 Oficio N° 102-2013-GR-CUSCO-GRDS, del 14 de febrero de 2013.

118 *Idem*.

119 Ordenanza Regional N° 012-2004-GR-HVCA/CR.

120 Oficio N° 217-2013-/GOB.REG.HVCA/GRDS, del 18 de abril de 2013.

121 Leyes N° 29465, 29626, 29812 y 29951, respectivamente.

Cuadro N° 20
Presupuesto asignado a Gobiernos Regionales (2010-2013)

Gobierno Regional	Presupuesto en S/. (2010)	Presupuesto en S/. (2011)	Presupuesto en S/. (2012)	Presupuesto en S/. (2013)
Gobierno Regional de Áncash	–	–	60,074.00	60,074.00
Gobierno Regional de Apurímac	–	–	309,129.00	251,455.00
Gobierno Regional de Cusco	–	–	–	247,663.00
Gobierno Regional de Huancavelica	–	–	–	318,148.00
Gobierno Regional de Huánuco	237,056.00	172,200.00	172,200.00	164,316.00
Gobierno Regional de Pasco	–	–	9,800.00	179,164.00
Gobierno Regional de Ucayali	–	–	208,952.00	163,189.00

Fuente: Leyes N° 29465, 29626, 29812, y 29951

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Finalmente, es la actual gestión del Gobierno Regional de Junín la que registra una mayor voluntad para impulsar y cumplir con lo que dispone la Ley que crea el PIR y su Reglamento. Entre las acciones a destacar se encuentra la construcción del Museo de la Memoria (con un presupuesto de casi 7 millones de nuevos soles), la aprobación de una ordenanza regional que asigna el 5% de puntaje adicional a las víctimas en los procesos de selección de personal del Gobierno Regional,¹²² el reconocimiento de los padres acreditados en el RUV que ceden su derecho a uno de sus hijos para postular a la Universidad Nacional del Centro,¹²³ el registro de víctimas afiliadas al SIS, así como diversas actividades de apoyo a las organizaciones de afectados.¹²⁴

Mención especial merece el caso del Gobierno Regional de Arequipa, cuyo Consejo Regional aprobó en septiembre de 2012 un Acuerdo Regional por el cual se declaró de interés público regional la difusión del Informe Final emitido por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en todas las instituciones educativas de la Región, con el objetivo de fomentar el estudio, la promoción y defensa de los derechos humanos en los niños, adolescentes y jóvenes de la región. Con tal fin, se encargó a las gerencias correspondientes establecer los mecanismos para formular y ejecutar mecanismos, acciones y/o actividades de difusión del referido Informe.¹²⁵

122 Ordenanza Regional N° 148-2012-GRJ/CR, del 09 de noviembre de 2012. Véase Anexo IX.

123 Resolución Ejecutiva Regional N° 071-2013-GR-JUNIN/PR, del 07 de febrero de 2013.

124 Oficio N° 049-2013-GRJ/GRDS, del 01 de marzo de 2013.

125 Acuerdo Regional N° 132-2012-GRA/CR-AREQUIPA, del 18 de septiembre de 2012.

No obstante, el balance en términos generales respecto del cumplimiento por parte de los Gobiernos Regionales de sus obligaciones en materia de reparaciones es poco satisfactorio. La mayoría de gobiernos regionales y locales no incluye en sus presupuestos anuales, actividades o proyectos en materia de reparaciones. Además, existe cierta indiferencia, desconocimiento y desinterés sobre el desarrollo del PIR; y se sigue asumiendo que la obligación de ejecutar las reparaciones es únicamente del Gobierno Central.

Es preciso insistir entonces en la necesidad de que la Cman cumpla con su rol coordinador y supervisor del cumplimiento del PIR a nivel de los gobiernos regionales, pues la falta de coordinación no ha permitido que se puedan resolver de manera más rápida los problemas que se presentan en las comunidades para la elaboración y ejecución de los proyectos de reparación colectiva. Por ejemplo, en algunos gobiernos locales no se cuenta con personal calificado para elaborar estos proyectos, situación que podría resolverse con la participación de los gobiernos regionales.

Finalmente, es oportuno insistir en la necesidad de recordar a los gobiernos regionales y locales que, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del PIR, las actividades y acciones de implementación de los programas de reparación deben financiarse con presupuestos propios.

- **Algunas iniciativas a nivel local: los Planes Distritales de Reparaciones**

En octubre de 2010, por impulso de las organizaciones de afectados y la sociedad civil del distrito limeño de Villa El Salvador, el Concejo Municipal aprobó el primer Plan Distrital de Reparaciones a las familias víctimas de la violencia política que residen en dicho distrito.¹²⁶ Si bien este primer esfuerzo no ha logrado que los beneficios que otorgó -condonación de deudas tributarias, entre otros- sean sostenibles en el tiempo, pues el interés decreció con el cambio de gestión edil, sí ha servido de modelo para replicar en otras comunas.

Así se ha impulsado con algunos municipios de la ciudad de Lima, que cuentan con el mayor número de población desplazada por la violencia, la aprobación de estos Planes Distritales de Reparaciones, en cumplimiento de lo que dispone la normatividad del PIR. Entre los años 2012 y 2013 se ha logrado

126 Ordenanza Municipal N° 217-MVES, del 28 de octubre de 2010.

la aprobación de planes de reparaciones por parte de las municipalidades distritales de Lurigancho –Chosica y Chaclacayo,¹²⁷ encontrándose pendiente el del distrito de Ate-Vitarte.

Estos planes han cubierto casi todos los componentes del PIR, contemplando declaraciones de días simbólicos, atención en salud mental, incorporación en programas de vivienda o empleo, beneficios tributarios como exoneración de pago de arbitrios o condonación de deudas, entre otros beneficios.

En mayo de 2012, la Municipalidad de Lurigancho-Chosica aprobó el “Plan de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia residentes en el Distrito de Lurigancho-Chosica y exoneraciones tributarias”,¹²⁸ mediante el cual se dispone condonar las deudas contraídas entre los años 2000 y 2012, por concepto de arbitrios a las víctimas de la violencia, así como exonerarlos del pago de arbitrios hasta el año 2016. Igualmente, se brinda apoyo en la prestación de servicios de atención psicológica y psiquiátrica a los integrantes de las familias de los afectados directamente, se declara el 28 de agosto de cada año como “Día de homenaje a todas las víctimas de la violencia”, entre muchos otros beneficios.

Por su lado, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobó su Plan Distrital de Reparaciones,¹²⁹ en abril de 2013, como una forma de apoyar a las víctimas de la violencia que su distrito alberga, a través de la condonación de deudas tributarias contraídas en el período 2000-2012, la exoneración de pago de arbitrios correspondientes a los años 2013 y 2014, las exoneraciones de pago de tasas por el cobro de licencia de construcción, por derecho de entierro en el cementerio municipal, o por autorización e instalación de servicio de agua potable y desagüe, entre otros beneficios. Además, declara el 29 de agosto como día de homenaje a todas las víctimas de la violencia.

Estas iniciativas debieran ser replicadas por otros gobiernos locales, como una clara demostración de voluntad por cumplir la normatividad sobre el PIR -más allá de la ejecución de las obras o proyectos de reparación colectiva-, tal y como esta lo establece. Es necesario, por tanto, comprometer a los Gobiernos Locales, así como a los Gobiernos Regionales -a través de la dación y/o implementación efectiva de los planes regionales de reparación-, en las acciones de reparación a las víctimas del proceso de violencia; y crear o fortalecer los espacios de coordinación con la SE-Cman.

127 Véase Anexos X y XI.

128 Ordenanza Municipal N° 176-MDL, del 31 de mayo de 2012.

129 Ordenanza Municipal N° 287-MDCH, del 19 de abril de 2013.

5. Nivel de cumplimiento de las reparaciones dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos ocurridos en el período 1980 – 2000.

A continuación se dará cuenta del nivel de cumplimiento de las sentencias que ampararon a un grupo de víctimas a nivel supranacional.¹³⁰ Con dicha finalidad, se solicitó información al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, recibiendo una respuesta general relativa al cumplimiento de los pagos por indemnización ordenados.¹³¹ Por ello, la información consignada proviene, en su mayoría, de la revisión de las resoluciones de supervisión de cumplimiento emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), que aparecen en su página web.¹³²

5.1. Las sentencias emitidas por la Corte IDH

La Corte IDH ha emitido 25 sentencias contra el Estado peruano entre los años 1995 y 2011. De éstas, 18 están relacionadas con violaciones a los derechos humanos ocurridas en el período 1980 – 2000.

Cuadro N° 21
Sentencias de la Corte IDH

Caso	Hecho vulneratorio según la sentencia
Neira Alegria y otros Sentencia de fondo del 19 de enero de 1995. Sentencia de reparaciones y costas del 19 de septiembre de 1996.	El 18 de junio de 1986 se produjo un amotinamiento de los detenidos en el establecimiento penal San Juan Bautista, conocido como el “El Frontón”. La Marina realizó una operación para el develamiento del mismo, en el cual numerosos reclusos fueron heridos o muertos. En dicho establecimiento penitenciario estaban detenidos los señores Victor Neira Alegria, Edgar Zenteno Escobar y William Zenteno Escobar.
Loayza Tamayo Sentencia de fondo del 17 de septiembre de 1997. Sentencia de reparaciones y costas del 27 de noviembre de 1998.	El 6 de febrero de 1993, María Elena Loayza Tamayo fue detenida y torturada por miembros de la Policía Nacional del Perú. En octubre de 1993, se le abrió instrucción y un Tribunal especial sin rostro la condenó a 20 años de pena privativa de libertad, sin respetar las garantías del debido proceso.
Castillo Páez Sentencia de fondo del 3 de noviembre de 1997. Sentencia de reparaciones y costas del 27 de noviembre de 1998.	El 21 de octubre de 1990, el estudiante Ernesto Rafael Castillo Páez fue detenido por efectivos de la Policía Nacional del Perú en el distrito de Villa El Salvador. Desde esa fecha sus familiares desconocen su paradero.
Castillo Petruzzi y otros Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 30 de mayo de 1999.	En el proceso seguido por el delito de traición a la patria, el Estado peruano no les garantizó los principios de legalidad, debido proceso, derecho a la defensa y a ser oídos por tribunales imparciales e independientes.

130 Cabe precisar que en el año 2008, en el Informe Defensorial N° 139, también presentamos información sobre el nivel de cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH.

131 Oficio N° 506-2013-JUS/PPES, del 13 de mayo de 2013.

132 Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/jurisprudencia>. Última visita: 17 de julio de 2013.

Defensoría del Pueblo

Caso	Hecho vulneratorio según la sentencia
Durand y Ugarte Sentencia de fondo del 16 de agosto de 2000. Sentencia de reparaciones del 3 de diciembre de 2001.	El 18 de junio de 1986 se produjo un amotinamiento de los detenidos en el establecimiento penal San Juan Bautista, conocido como “El Frontón”. La Marina realizó una operación para el develamiento del mismo, en el cual numerosos reclusos fueron heridos o muertos. En dicho establecimiento penitenciario estaban detenidos los señores Norberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera.
Cantoral Benavides Sentencia de fondo del 18 de agosto del 2000. Sentencia de reparaciones y costas del 3 de diciembre de 2001.	El 6 de febrero de 1993, Luis Alberto Cantoral Benavides fue detenido por agentes de la PNP. Durante su detención fue objeto de torturas con el objetivo de obtener su autoinculpación. Fue sentenciado por el delito de terrorismo y estuvo privado de libertad hasta 1997.
Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre y otros) Sentencia de fondo del 14 de marzo del 2001. Sentencia de reparaciones y costas del 30 de noviembre del 2001.	El 3 de noviembre de 1991, un grupo paramilitar denominado “Grupo Colina” asesinó a 15 personas e hirió gravemente a otras cuatro en un inmueble ubicado en Barrios Altos.
Hermanos Gómez Paquiyauri Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 8 de julio de 2004.	El 21 de junio de 1991, los hermanos Emilio Moisés y Rafael Samuel Gómez Paquiyauri, de 14 y 17 años respectivamente, fueron detenidos por agentes de la Policía Nacional del Perú e introducidos en la maletera de una patrulla policial. Durante el trayecto fueron ejecutados.
De la Cruz Flores Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 18 de noviembre de 2004.	El 27 de marzo de 1996, María Teresa De La Cruz Flores fue detenida por cargos de terrorismo, procesada por un tribunal compuesto por jueces “sin rostro” y condenada a 20 años de prisión.
Lori Berenson Mejía Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 25 de noviembre de 2004.	El 30 de noviembre de 1995, Lori Berenson Mejía fue condenada a cadena perpetua por un tribunal militar sin rostro, por el delito de traición a la patria.
Huilca Tecse Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 3 de marzo del 2005.	El 18 de diciembre de 1992, el ciudadano Pedro Huilca Tecse se disponía a salir de su domicilio con rumbo a su trabajo, cuando se le acercó un grupo de entre ocho y diez personas, uno de ellos propinó varios disparos que le ocasionaron la muerte.
Gómez Palomino Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 22 de noviembre de 2005.	El 9 de julio de 1992, el señor Santiago Gómez Palomino fue detenido por agentes estatales y luego desaparecido en el distrito de Chorrillos.
García Asto y Ramírez Rojas Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas del 25 de noviembre de 2005.	Los señores Wilson García Asto y Úrcesino Ramírez Rojas fueron detenidos, incomunicados y procesados por fiscales y jueces “sin rostro”, limitando el derecho de defensa y generando un conjunto de violaciones a sus derechos.
Baldeón García Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 6 de abril del 2006.	El 25 de septiembre de 1990, efectivos militares detuvieron en Ayacucho al señor Baldeón García. Luego de ello, fue sometido a maltratos físicos que le ocasionaron la muerte.
Castro Castro (Juárez Cruzatt y otros) Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 25 de noviembre de 2006.	Entre el 6 y 9 de mayo de 1992, se ejecutó el “Operativo Mudanza 1” dentro del Penal Miguel Castro Castro, durante el cual se produjo la muerte de al menos 42 internos, se hirió a 175 internos, y se sometió a trato cruel, inhumano y degradante a otros 322 internos.
La Cantuta Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 29 de noviembre de 2006.	El 18 de julio de 1992, un grupo paramilitar del Ejército denominado “Grupo Colina” ingresó a la Universidad Enrique Guzmán y Valle (La Cantuta), detuvo a 9 estudiantes y a un profesor, los ejecutó y desapareció sus restos.
Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 10 de julio de 2007.	El 13 de febrero de 1989, agentes estatales secuestraron, torturaron y ejecutaron extrajudicialmente a Saúl Isaac Cantoral Huamaní y Consuelo Trinidad García Santa Cruz.
Anzualdo Castro Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas del 22 de septiembre de 2009.	El 16 de diciembre de 1993, agentes estatales secuestraron al señor Anzualdo Castro cuando volvía a su casa de la universidad y lo trasladaron a un centro clandestino de detención conocido como los sótanos del SIE, en donde permaneció algunos días y fue posteriormente desaparecido.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Elaboración: Defensoría del Pueblo

5.2. Indemnización por daño material e inmaterial

La indemnización por daño material e inmaterial tiene por objeto valorar económicamente el daño material, moral, pérdida de oportunidades, perjuicios patrimoniales, y gastos de asistencia jurídica que se generaron como consecuencia del hecho vulneratorio y la búsqueda de amparo de los derechos.

Al respecto, de la información proporcionada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹³³ se desprende que el Estado peruano ha cumplido con la totalidad del pago ordenado por el tribunal supranacional en 11 casos,¹³⁴ mientras que en cuatro el pago efectuado ha sido parcial, y en tres casos aún no se ha pagado nada.

5.3. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición

Estas medidas tienen por objeto la reparación moral y evitar la repetición en el futuro de hechos de esa naturaleza. Buscan brindar a las víctimas una satisfacción más allá de lo económico, como el reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado, los actos de desagravio, la investigación y sanción de los responsables de los hechos y la educación en derechos humanos de funcionarios estatales.

Entre las principales formas de reparación dispuestas en los 18 casos bajo supervisión se encuentran: i) la obligación de investigar los hechos denunciados, identificar, juzgar y sancionar a los responsables, ii) la obligación de determinar el paradero del desaparecido o búsqueda de sus restos mortales y entrega a los familiares, iii) la publicación de las partes pertinentes de la sentencia, iv) la asistencia/atención/tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico, v) la reforma y adecuación de la legislación interna, vi) la realización de un acto público de desagravio o reconocimiento de responsabilidad Internacional, y otras medidas simbólicas.

133 Oficio N° 506-2013-JUS/PPES, del 13 de mayo de 2013.

134 Cabe precisar que en el caso Lori Berenson la Corte IDH dispuso en lugar del pago de indemnización por daño material e inmaterial, la condonación de deuda por reparación civil que el Estado le impuso al sentenciarla por delito de terrorismo.

- **Obligación de investigar los hechos denunciados, identificar, juzgar y sancionar a los responsables**

En la mayoría de los casos supervisados (14), la Corte Interamericana estableció la obligación del Estado peruano de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos declaradas en las sentencias.¹³⁵ Sin embargo, solo en el caso “*Castillo Páez*”, la Corte IDH ha dado por cumplida dicha obligación.

De otro lado, este Tribunal ha manifestado que en muchos casos no puede cumplir adecuadamente con su labor de supervisión del cumplimiento de sentencias, debido a que el Estado peruano no estaría brindando información suficiente, debida, detallada, completa, oportuna y actualizada sobre los casos materia de supervisión.¹³⁶

- **Obligación de determinar el paradero del desaparecido, identificarlo y entregarlo a sus familiares**

En cinco casos,¹³⁷ continúa la búsqueda de las víctimas e, inclusive en algunos, está pendiente su debida identificación. Así, en el caso “*La Cantuta*” si bien la Corte IDH destacó la inhumación de seis víctimas, solicitó al Estado remitir información sobre la identidad de las mismas¹³⁸ así como de las cuatro restantes que faltan ubicar. Por esta razón, el cumplimiento de esta obligación fue estimada como parcial.

En el caso “*Durand y Ugarte*”, el Tribunal constató la ubicación y entrega de los restos de Norberto Durand a sus familiares, pero queda pendiente la localización, identificación y entrega de los restos de Gabriel Ugarte. En el caso “*Castillo Páez*”, pese a que se logró juzgar y sancionar penalmente a los responsables, se desconoce el paradero del estudiante.

135 Casos “*Gómez Palomino*”, “*Anzualdo Castro*”, “*Baldeón García*”, “*Castillo Páez*”, “*Loayza Tamayo*”, “*Durand y Ugarte*”, “*Barrios Altos*”, “*Hermanos Gómez Paquiyauri*”, “*Huilca Tecse*”, “*La Cantuta*”, “*Cantoral Huamani y García Santa Cruz*”, “*Cantoral Benaoides*”, y “*Penal Miguel Castro Castro*”.

136 Corte IDH. *Caso Baldeón García Vs. Perú*. Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de 3 de abril de 2009, considerando 15; *Caso Huilca Tecse Vs. Perú*. Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia del 7 de febrero de 2008, considerando 9. *Caso Cantoral Huamani y García Santa Cruz*. Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia del 22 de febrero de 2011, considerandos 10-12; *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia del 21 de diciembre de 2010, considerando 16; *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú*. Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia del 3 de mayo de 2008, considerando 11; entre otros.

137 Casos “*La Cantuta*”; “*Durand y Ugarte*”; “*Castillo Páez*”; “*Neira Alegría y otros*”; y “*Penal Miguel Castro Castro*”.

138 Cabe indicar que de los seis restos inhumados solo han podido ser identificados tres.

Con relación al caso “*Neira Alegría y otros*”, si bien los familiares de Víctor Raúl Neira Alegría recibieron sus restos, estos indicaron que tenían dudas sobre su identificación, situación que se extiende a las demás víctimas del caso. Al respecto, los familiares de Edgard Edison y William Jans Zenteno Escobar solicitaron la realización de la prueba de ADN antes de recoger sus restos, pero según informó el Estado peruano, esto no se pudo concretar por la falta de recursos materiales, logísticos y financieros. Cabe precisar que la sentencia en este caso fue emitida hace 17 años.

Por último, en el caso del “*Penal Miguel Castro Castro*”, el Estado no proporcionó información -por lo menos hasta el año 2010, en que se realizó la última supervisión de la Corte- sobre las acciones o medidas implementadas para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la sentencia del año 2006.¹³⁹

- **Publicación de las partes pertinentes de la sentencia**

Con esta medida de reparación, la Corte IDH busca recuperar la memoria de las víctimas y transmitir un mensaje de rechazo oficial de las violaciones de los derechos humanos. En ese contexto, la publicidad de las sentencias emitidas por este Tribunal es una herramienta para que la sociedad conozca las graves violaciones a los derechos humanos que se produjeron en el país y las consecuencias que generan en las víctimas, sus familiares y el Estado.

Así, en muchos de los casos supervisados, la Corte IDH ordenó la publicación de ciertas partes de las sentencias en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional como una medida de satisfacción.¹⁴⁰

139 Corte IDH. *Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*. Supervisión de cumplimiento de sentencia del 21 de diciembre de 2010. Considerandos 13-16.

140 Casos “*Cantoral Benavides*”, “*Lori Berenson*”, “*Gómez Palomino*”, “*Baldeón García*”, “*Durand y Ugarte*”, “*Barrios Altos*”, “*Hermanos Gómez Paquiyauri*”, “*De la Cruz Flores*”, “*Huilca Tecse*”, “*García Asto y Ramírez*”, “*La Cantuta*”, “*Cantoral Huamani*”, “*Penal Miguel Castro Castro*” y “*Anzualdo Castro*”.

Cuadro N° 22
Publicaciones de sentencias de la Corte IDH

Caso Corte IDH	Fecha de sentencia de fondo y/o Reparaciones	Fecha de Publicación en Diario Oficial	Fecha de Publicación en diario de circulación nacional
Cantoral Benavides	03/12/2001	03/02/2002	10/11/2003
Durand y Ugarte	03/12/2001	14/11/2002	Pendiente de cumplir
Barrios Altos	30/11/2001	08/04/2005	30/12/2005
Hermanos Gómez Paquiyauri	08/07/2004	22/12/2005	30/12/2005
De La Cruz Flores	18/11/2004	01/03/2010	30/12/2005
Lori Berenson Mejía	25/11/2004	Se desconoce fecha	Se desconoce fecha
Huilca Tecse	03/03/2005	Se desconoce fecha	30/12/2005
Gómez Palomino	22/11/2005	12/02/2006	16/02/2011
García Asto y Ramírez Rojas	25/11/2005	05/03/2006	Pendiente de cumplir
Baldeón García	06/04/2006	30/05/2007	17-18/12/2007
Penal Miguel Castro Castro	25/11/2006	No se ha brindado información	No se ha brindado información
La Cantuta	29/11/2006	24/06/2007	26/04/2010
Cantoral Huamani y García Santa Cruz	10/07/2007	Pendiente de cumplir	26/04/2010
Anzualdo Castro	22/09/2009	Pendiente de supervisión	Pendiente de supervisión

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Como se aprecia, fue en los casos “*Barrios Altos*” y “*De la Cruz Flores*” donde el Estado peruano ha demorado más tiempo (entre 4 y 6 años) en cumplir con la publicación de las partes pertinentes de las sentencias en el Diario Oficial El Peruano.

Cabe precisar que en el caso “*La Cantuta*”, se tuvo conocimiento de que la publicación en un diario de circulación nacional se llevó a cabo sin el conocimiento de los familiares de las víctimas, quienes sostuvieron que esta situación desnaturalizaba el sentido de la reparación. En efecto, si la finalidad de una medida de reparación es mitigar o erradicar los efectos que produjo la vulneración y resarcir los daños, sería necesario que el Estado ejecute estas medidas con pleno conocimiento y participación de las víctimas y/o de sus familiares.

- **Asistencia/atención/tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico**

La Corte IDH ha establecido que el Estado tiene a su cargo brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico requerido por los familiares de las víctimas, incluyendo los medicamentos que estos requieran. Asimismo, deben tenerse en consideración las circunstancias particulares de cada familiar, de manera que se ofrezcan tratamientos colectivos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada uno de ellos y después de una evaluación. Por ello, en diversos casos el Tribunal ordenó al Estado peruano brindar prestaciones de salud como una medida de reparación.¹⁴¹

No obstante, si bien en la mayoría de los casos el Estado ha cumplido con afiliar a las víctimas o sus familiares al Seguro Integral de Salud (SIS), en tres de ellos,¹⁴² la Corte IDH advirtió, según información proporcionada por los representantes y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, problemas respecto a la cobertura del SIS en cuanto a la provisión de medicamentos, gastos de operación, tratamientos médicos especializados así como deficiencias en la atención o el acceso.¹⁴³

De otro lado, en los casos "*Cantoral Huamani y García Santa Cruz*", y "*Penal Miguel Castro Castro*", el Estado peruano no informó a la Corte IDH sobre el cumplimiento de esta obligación dificultando su labor de supervisión. Aunado a ello, cabe resaltar que en el caso "*La Cantuta*", el Perú solicitó dar por cumplida con su obligación de otorgar prestaciones de salud con la sola afiliación al SIS de los beneficiarios, sin verificar la atención y calidad en el servicio. En otros casos, los propios familiares debieron en algunos casos solventar sus medicinas y hasta el tratamiento adecuado a sus necesidades.¹⁴⁴ Dada la obligación asumida por el Estado se debería garantizar y asegurar que el SIS cubra las necesidades de salud física, psicológica y mental de las víctimas o sus beneficiarios. Esto incluye una atención de calidad no solo en cuanto al acceso, sino también en las prestaciones sanitarias brindadas.

141 Casos "*Gómez Palomino*", "*Anzualdo Castro*", "*Baldeón García*", "*Durand y Ugarte*", "*Barrios Altos*", "*Huilca Teçse*", "*La Cantuta*", "*Cantoral Huamani*" y "*García Santa Cruz*", "*Lori Berenson*", "*Penal Miguel Castro Castro*" y "*Cantoral Benavides*".

142 Caso "*Cantoral Benavides*", "*Baldeón García*" y "*La Cantuta*".

143 Corte IDH. *Caso Baldeón García Vs. Perú*. Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia del 3 de abril de 2009, considerando 31; *Caso La Cantuta Vs. Perú*. Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia del 20 de noviembre de 2009, considerando 30; *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú*. Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia del 14 de noviembre de 2010, considerando 16.

144 Corte IDH. *Caso Cantoral Benavides*, op. cit., considerando 14; *Caso Baldeón García*, op. cit., considerando 31.

- **Reforma y adecuación de la legislación interna**

En la sentencia del caso *“Barrios Altos”*, la Corte IDH ordenó al Estado peruano tipificar el delito de Ejecución Extrajudicial en la legislación penal nacional, obligación que está pendiente de ser cumplida.

Del mismo modo, en el caso *“Gómez Palomino”*, el tribunal estableció el deber de adecuar y reformar el tipo penal del delito de desaparición forzada de acuerdo a los estándares internacionales existentes. Esta medida fue reiterada, cuatro años después, en el caso *“Anzualdo Castro”* (2009). Al respecto, se debe señalar que la tipificación del delito de desaparición forzada que aparece en nuestro Código Penal, ha sido cuestionada por la Corte IDH en diversos aspectos. Así, en el caso *“Gómez Palomino”*, se sostuvo que dicha norma “restringe la autoría únicamente a funcionarios o servidores públicos, no incorpora el elemento típico sobre la negativa de reconocer la detención y revelar la suerte o el paradero de la persona detenida y contiene una exigencia ambigua (la “debida comprobación”) que contraviene la naturaleza de este delito e invierte la carga de la prueba”.¹⁴⁵

Cabe señalar que el Tribunal interamericano compartió los argumentos esgrimidos por la Defensoría del Pueblo en su Informe sobre la Desaparición Forzada en el Perú (2000). Pese al tiempo transcurrido, no se ha cumplido con adecuar la norma penal de acuerdo con la obligación contraída por el Estado.¹⁴⁶

- **Acto público de desagravio y/o reconocimiento de responsabilidad internacional, así como otras medidas de carácter simbólico**

Entre las medidas simbólicas dispuestas, se encuentran la realización de un acto público de desagravio mediante el cual el Estado reconozca su responsabilidad internacional en la violación de los derechos humanos de las víctimas y sus familiares. Estas medidas no solo contribuyen a

145 Corte IDH. *Caso Gómez Palomino Vs. Perú*. Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 22 de noviembre de 2005, párr. 99-108.

146 Cabe señalar que en el año 2005 se presentó el Proyecto de Ley N° 14659/2005-CR “Ley de los Delitos contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario”, que tipificaba los delitos de lesa humanidad, entre los cuales se encontraban los de ejecución extrajudicial y desaparición forzada de personas. Este proyecto no fue sometido a debate y fue archivado por fin de la legislatura. En la actualidad, existen tres proyectos que contemplan aspectos similares (Proyectos N° 1406/2012-CR, 1615/2012-CR, y 1688/2012-CR), los cuales se encuentran en estudio ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

reivindicar su memoria, sino que además tienen un significado y una representación especial en cada caso concreto que responde a la naturaleza y gravedad de los hechos. Por ello, la Corte IDH ordenó su realización en varios casos.¹⁴⁷

En relación a los casos "*Hermanos Gómez Paquiyauri*" y "*La Cantuta*", esta medida de reparación se realizó casi un año después de ser ordenada,¹⁴⁸ en tanto que en el caso "*Huilca Tecse*" tardó siete meses, y en el caso "*Cantoral Benavides*" tardó dos años.¹⁴⁹

Cabe indicar, que el Informe Defensorial N° 139, publicado en el año 2008, señaló que se encontraban pendientes los actos de desagravio en los casos "*Baldeón García*", "*Castro Castro*" y "*Cantoral Huamaní y García Santa Cruz*".¹⁵⁰ En el 2009, la Corte IDH ordenó realizar también la ceremonia de desagravio a los familiares del caso "*Anzualdo Castro*". Recientemente, el Estado peruano ha cumplido con ofrecer disculpas en tres de los cuatro casos mencionados.¹⁵¹

De otro lado, se debe indicar también que el Estado cumplió con realizar una ceremonia en la cual se nombró un centro educativo con los nombres de los hermanos *Gómez Paquiyauri*, en atención a lo dispuesto por la Corte IDH. Sin embargo, los representantes de los familiares informaron que "*la manera en que se organizó el acto le quitó gran parte de su valor reparatorio*", debido a que el Estado no buscó con anterioridad la participación de la familia en la selección del colegio y les informó acerca del acto tan solo cinco días antes de su realización.¹⁵²

Finalmente, con relación a otras medidas simbólicas, se ha cumplido con la construcción de un busto en memoria del ciudadano Pedro Huilca (caso "*Huilca Tecse*").¹⁵³ Aún resta la construcción de un monumento recordatorio

147 Casos "*Baldeón García*", "*Barrios Altos*", "*Hermanos Gómez Paquiyauri*", "*Huilca Tecse*", "*La Cantuta*", "*Cantoral Huamaní*", "*Penal Miguel Castro Castro*", "*Cantoral Benavides*" y "*Anzualdo Castro*".

148 Julio de 2005 y octubre de 2007, respectivamente.

149 Enero de 2002 y octubre de 2005, respectivamente.

150 En el caso "*Cantoral Huamaní y García Santa Cruz*", la Corte IDH constató que los representantes de las víctimas sostuvieron una reunión con funcionarios públicos en noviembre de 2010, donde estos se comprometieron a cumplir con esta obligación. Sin embargo, recién en julio de 2013 se dio cumplimiento a la misma.

151 La ceremonia de disculpas públicas y reconocimiento de responsabilidad internacional, en los casos: "*Baldeón García*", "*Cantoral Huamaní y García Santa Cruz*" y "*Anzualdo Castro*" se realizó el 24 de julio de 2013.

152 Corte IDH. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri*. Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia del 3 de mayo de 2008, considerando 14.

153 Construido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, e inaugurado en diciembre de 2012.

(caso “*Barrios Altos*”), desde el año 2001; así como la designación de una calle, plaza o escuela con el nombre de Bernabé Baldeón García (caso “*Baldeón García*”).

6. La situación de los beneficiarios de la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes y la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el seguimiento de las recomendaciones de la Cidh

En el Informe Defensorial N° 139, se señaló que un aspecto que generaba especial preocupación era la situación referida a los planes de reparación dispuestos por la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes,¹⁵⁴ y la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Casos Cidh).¹⁵⁵

Si bien en el año 2005 se estableció la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva de la Cman de realizar acciones necesarias para coordinar y monitorear la implementación de las recomendaciones formuladas por ambas comisiones,¹⁵⁶ hasta la fecha no se ha cumplido con las obligaciones asumidas por el Estado peruano.

En el informe anual 2012 remitido por la Cman, se detalla poco en relación a la atención a este grupo de beneficiarios. Por ejemplo, en cuanto a las reparaciones en educación para sus hijos e hijas, solo se indica que durante dicho período se han realizado coordinaciones permanentes con sus representantes a fin de implementar el programa de reparaciones correspondiente.

Con respecto a los lotes de terreno que se encuentran ubicados en la localidad de Huachipa, y que les fueron otorgados por el Estado peruano como reparación, la SE-Cman dio cuenta de las gestiones para superar unas observaciones de la Municipalidad de Lima, debido a la cercanía de dicho terreno con la Fábrica de Armamentos y Municiones del Ejército – Fame SAC, que estuvo desactivada inicialmente, pero que retomó sus operaciones en el año 2009. Al final, según se informa, la Municipalidad constató que los lotes no se encontraban dentro del área de seguridad de la fábrica.

154 Creada por Decreto Supremo N° 002-2002-JUS.

155 Creada mediante Decreto Supremo N° 005-2002-JUS.

156 Mediante el Decreto Supremo N° 031-2005-PCM.

De otro lado, en cuanto al proceso de transferencia del terreno a favor de los/las beneficiarios/as de ambas normas, se precisó que en relación a los casos Cidh, se encuentra pendiente determinar mediante norma la relación nominal de los 200 beneficiarios, a fin de iniciar el procedimiento administrativo de transferencia final del sub lote que les corresponde.¹⁵⁷

En el caso de los indultados inocentes, las 200 personas beneficiarias ya están identificadas por el Estado y se encuentran a la espera de la firma de la minuta de transferencia de propiedad de sus lotes, trámite que viene realizando el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Al respecto, el 9 de abril de 2013 representantes de este grupo, acompañados de funcionarios de la Defensoría del Pueblo, sostuvieron una reunión con el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y el Secretario Ejecutivo de la Cman. En dicha reunión, las autoridades se comprometieron a culminar todos los trámites pendientes para la transferencia del terreno de Huachipa.¹⁵⁸ No obstante, pese al tiempo transcurrido, la transferencia no se ha concretado.

7. Algunas reflexiones en materia de reparaciones y educación

- **Ampliación del marco de atención para víctimas de la violencia de hechos ocurridos después del período 1980 – 2000**

A través de los diversos medios de comunicación se ha tomado conocimiento de la ocurrencia de actos terroristas con posterioridad al período 1980 – 2000, los cuales han generado, también, severas secuelas en la población afectada. Lamentablemente, estos daños, no podrán ser reparados debido al límite temporal establecido por el Estado para atender a estas víctimas.

Entre los casos emblemáticos se encuentra el atentado ocurrido en el Centro Comercial “El Polo”, Surco, el 20 de marzo del 2002, frente a la Embajada de los Estado Unidos de Norteamérica, en el cual fallecieron diez personas, nueve de ellas instantáneamente.¹⁵⁹ De igual modo, en octubre de 2008, una cobarde emboscada de Sendero Luminoso a una patrulla militar en el distrito

157 Cabe precisar que según la Asociación pro Derechos Humanos (Aprodeh), los 200 beneficiarios se encuentran debidamente identificados; de hecho, desde el año 2007 un grupo importante tomó posesión del terreno en Huachipa, a fin de evitar invasiones. Sin embargo, el Estado peruano aún no recoge la información necesaria para su identificación formal.

158 Véase Acta en Anexo VIII.

159 Según información periodística, las personas fallecidas instantáneamente fueron: Rafael Barzola Vela, Saúl Díaz Herrera, Zenón Enríquez Vázquez, Carlos Rodríguez Ponce, Augusto Gil Figueroa, Augusto Banda Serra, Iván Mariluz Jiménez, José Luis Gallegos Chávez y Juan Gamarra.

de Tintay Puncu, en Tayacaja (Huancavelica), dejó el penoso saldo de 14 soldados y dos civiles muertos, en uno de los peores atentados terroristas registrados desde el retorno a la democracia. También, se conoció que por lo menos ocho efectivos del orden, entre militares y policías, fallecieron durante operativos contrasubversivos ocurridos en el año 2012 en el Vraem (localidad de Kiteni, La Convención, Cusco), y algunos otros resultaron con discapacidad.¹⁶⁰

En similar sentido, la Defensoría del Pueblo ha recibido quejas de pobladores e, inclusive, de autoridades civiles, que se vieron forzados a desplazarse hacia otras regiones para proteger sus vidas y la de sus familiares, y que por tratarse de situaciones actuales no han recibido la atención debida por parte del Estado.¹⁶¹ Ello sin desconocer operaciones contrasubversivas que acarrearán consecuencias para la población civil, que deben ser atendidas por el Estado.

Por ejemplo, a inicios del año 2012, medios de comunicación dieron cuenta que, en la región Huancavelica, una ciudadana sufrió lesiones graves en el rostro al ser impactada por un arma de fuego, probablemente disparada por miembros del Ejército, los cuales -según informaron- repelieron un hostigamiento subversivo en la Base Militar de Cochabamba Grande. El caso fue denunciado ante el Ministerio Público.¹⁶²

Estos son ejemplos claros sobre la necesidad que el Estado evalúe el límite temporal para atender a las víctimas derivadas de hechos producidos en el contexto de acciones subversivas. Se trata de peruanos y peruanas, igualmente víctimas de la insania terrorista -o narcoterrorista-, ante los cuales el Estado tiene el deber de responder.

160 Entre las víctimas fallecidas se encuentran: la Capitana PNP Nancy Flores Páucar, los suboficiales PNP Gilmer Dávila Chávez, César Vilca Vega y Lander Tamani Guerra, el Técnico Superior PNP Gerónimo Chino Ancco, los suboficiales del Ejército Juan Navarro Calle y Constantino Ramos Beteta y el Sargento Primero EP Manuel Pisco Arimuya.

161 Si bien es cierto existe la Ley N° 28223, Ley sobre desplazamiento interno, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que reconoce un conjunto de beneficios para las personas que deben desplazarse debido a la violencia terrorista, en la práctica, no cuenta con los recursos suficientes para su implementación. Ni siquiera existen albergues para mujeres, hombres, niños, niñas o adolescentes, quienes requieren ser trasladados en situaciones de emergencia ante las amenazas contra su vida. Se han presentado hasta ahora dos casos cuya atención ha demorado considerablemente para que puedan recibir algún tipo de ayuda, básicamente humanitaria.

162 Véase al respecto: <http://diariocorreio.pe/ultimas/noticias/3472495/mujer-exige-indemnizacion>.

- **El enfoque de género en las políticas de reparación**

Un tema que ha revestido especial preocupación es la falta de un adecuado enfoque de género en las políticas de reparación, teniendo en cuenta el impacto diferenciado que la violencia tuvo en hombres y mujeres, y que exige implementar respuestas correctas e integrales.

En efecto, como hemos visto en el acápite referido al RUV, si bien el porcentaje de víctimas directas es mayoritariamente masculino (63%), el porcentaje de familiares mujeres acreditadas alcanza el 57%; es decir, el grupo de personas afectadas que sobrevivieron, y que espera una atención por parte del Estado, es mayoritariamente femenino.

La perspectiva de género se entiende como una herramienta de análisis teórico-metodológico que permite el examen sistemático de las prácticas y los roles que desempeñan las mujeres y los hombres en un determinado contexto económico, político, social y/o cultural. Esto permite una mejor protección de los derechos de las personas, y en ese sentido, resulta fundamental considerar esta perspectiva de género al momento de establecer las medidas de reparación que corresponden a las víctimas de violaciones a derechos humanos.¹⁶³

Una de las quejas usualmente presentadas al inicio del proceso de reparaciones estuvo referida a la forma en que muchas veces se recogía información delicada, por tratarse de casos de violación sexual u otras formas de violencia sexual, cuyas víctimas en su mayoría fueron mujeres. El temor, la vergüenza o el hecho de haber iniciado un nuevo compromiso conllevó a que muchas mujeres optaran por no presentar sus casos ante las autoridades, invisibilizando un drama que existió de manera real y, probablemente, en una magnitud mayor a lo que se ha podido verificar hasta el momento. En esa medida, se adoptaron acciones para mejorar la capacitación y elección del personal encargado de recoger la información en las distintas regiones.

En el año 2012, la Oficina Defensorial de Ayacucho recibió una queja por parte de un grupo de mujeres, cuyos nombres fueron mencionados públicamente y a través de medios radiales, solicitándoles que se acercaran a las oficinas

163 GUILLEROT, Julie. Reparaciones con perspectiva de género. Alto Comisionado para las Naciones Unidas – México, pp. 31 y 111. URL disponible en http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/Reparaciones_con_perspectiva_de_genero_-_OMACNUDH.pdf.

del Consejo de Reparaciones para recoger sus acreditaciones, y publicándose inclusive los listados con sus nombres y la mención expresa del tipo de violación sufrida. Esto generó en las recurrentes problemas con sus familiares, algunos de los cuales desconocían las afectaciones padecidas por ellas.

Si bien en su momento se adoptaron las medidas para prevenir situaciones similares, todavía se percibe la falta de lineamientos con un enfoque de género claro que garantice un tratamiento adecuado a todas las víctimas.

De otro lado, el marco legal actual sobre reparaciones solo reconoce a las víctimas de violación sexual como beneficiarias del PIR, mas no a aquellas que sufrieron otros actos de violencia sexual. Si bien es importante destacar que el Consejo de Reparaciones, a solicitud de organizaciones de la sociedad civil, ha incorporado las otras formas de violencia sexual en el listado de las 15 afectaciones que son registradas,¹⁶⁴ esta acreditación es meramente simbólica pues en la práctica estas personas no son beneficiarias de ninguno de los programas de reparación.

En atención a ello, en mayo del 2012, el pleno del Congreso aprobó el Proyecto de Ley N° 719/2011-CR, que incorporó como víctimas y beneficiarias del PIR a las personas que hayan sufrido otras formas de violencia sexual además de violación sexual. Sin embargo, el Poder Ejecutivo lo observó, aduciendo que implicaría un mayor gasto público. Al respecto, cabe precisar que si bien existen acreditados más de 800 casos de violencia sexual en el RUV, solo 120 registran únicamente esta afectación, pues el resto ha padecido otras vulneraciones que sí están reconocidas en la ley. Por tanto, el visibilizar a estas víctimas a través de su reconocimiento legal sigue siendo una obligación para el Estado.

- **La importancia de la memoria y la educación para evitar la repetición de los hechos**

Evitar la repetición de los hechos de violencia ocurridos en el período 1980-2000, exige que la ciudadanía conozca lo que pasó, que la memoria de peruanos y peruanas se mantenga viva, como un mecanismo para contrarrestar futuras

164 Así, a partir del diciembre del 2010, producto de los casos registrados, reconoce nuevos supuestos para calificar casos de violencia sexual: Intento o amenaza de violación sexual, manoseos, tocamientos indebidos o acoso sexual; tortura en mujeres embarazadas, cuando la tortura pone en riesgo el embarazo; tortura en los órganos sexuales en hombres y mujeres; y desnudos forzados en hombres y mujeres.

manifestaciones de la violencia. En este objetivo, la educación tiene una importancia fundamental.

Como lo destacó la Comisión de la Verdad y Reconciliación en su Informe Final, uno de los factores que conllevó al desarrollo y despliegue de la violencia y el terrorismo en el Perú fue el abandono en que tuvo el Estado al sector educativo, especialmente en zonas rurales. Estos espacios fueron ocupados por la ideología de los grupos terroristas, principalmente por Sendero Luminoso.¹⁶⁵ De allí que una de sus recomendaciones principales estuvo enfocada en la enseñanza de la historia de la violencia en las escuelas, resaltando la importancia de mejorar los contenidos curriculares de los programas de estudio, así como elaborar documentos de trabajo para los docentes referidos a los sucesos ocurridos en dicho período.¹⁶⁶

Atendiendo a ello, el Pacto Social de Compromisos Recíprocos por la Educación 2004-2006, estableció el compromiso del Ministerio de Educación (Minedu) junto con los gobiernos regionales y locales, de implementar una política pedagógica direccionada a la currícula escolar, material educativo y capacitación a los maestros, enfatizando los valores de justicia, paz y reconciliación.

Hasta la fecha, se han elaborado hasta cinco textos escolares donde se contemplan contenidos vinculados con la violencia política en el país. De estos, uno corresponde al sexto grado de primaria y cuatro al quinto grado de secundaria, sin embargo es necesario uniformizar algunos términos, brindar una mirada más descentralizada del problema, analizar de manera más clara y profunda las graves secuelas y consecuencias del accionar terrorista e incorporar testimonios de las víctimas civiles, militares y policiales. Además, si bien la enseñanza se ha focalizado en el último grado de secundaria, sería conveniente que se conozca el problema desde niveles inferiores, sin descuidar a su vez, el nivel superior, así como la debida selección, capacitación y acompañamiento a la labor de los docentes.

165 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. Informe Final. Tomo III. Lima: CVR, 2003, p. 537.

166 *Ibidem*, p. 580.

Pese a los esfuerzos que se vienen impulsando desde distintos sectores¹⁶⁷ -especialmente durante este último año desde el Minedu-, este objetivo no ha sido alcanzado en su totalidad, pues existe un importante número de adolescentes y jóvenes con total desconocimiento sobre lo ocurrido en el período de la violencia terrorista, así como profesores que no saben cómo abordar el tema.

Hace unos meses atrás, advertimos con alarma, a través de los medios de comunicación, cómo un grupo de jóvenes universitarios asumían con orgullo la ideología encubierta del Movimiento por la Amnistía y Derechos Fundamentales - Movadef, que denomina al líder del grupo terrorista Sendero Luminoso, Abimael Guzmán, un “luchador social, filósofo y revolucionario”, demostrando su profunda ignorancia respecto al horror, los crímenes y las graves secuelas que esta ideología dejó al país. En tal sentido, la importancia de vincular el ámbito educativo con la memoria adquiere relevancia en la exigencia de prevenir el surgimiento de grupos o movimientos que incorporen la violencia y el terrorismo como métodos para alcanzar sus objetivos, o que pretendan justificar el terror vivido en las décadas pasadas.

Si bien la implementación de políticas educativas relacionadas con la educación es competencia del Minedu, esta tarea corresponde también a los gobiernos regionales, a las universidades públicas y privadas, a los institutos superiores y a la Asamblea General de Rectores, que tienen la obligación insoslayable de educar sobre lo que aconteció, para que no se repita.

¹⁶⁷ Por ejemplo, el Congreso de la República ha lanzado el programa “Terrorismo Nunca Más” que busca crear conciencia entre los jóvenes sobre el daño generado por la subversión al país, así como el riesgo de sus nuevas fachadas, mediante exposiciones, testimonios, elementos gráficos y audiovisuales. Igualmente, la Secretaría Nacional de la Juventud (Senaju) y el programa “Huellas de la Memoria” de la Municipalidad de Lima, realizan actividades de sensibilización a jóvenes universitarios y estudiantes de quinto grado de secundaria.

CAPÍTULO II

EL PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. NECESIDAD DE GARANTIZAR LA VERDAD Y JUSTICIA PARA ENFRENTAR LA IMPUNIDAD

En sociedades que han atravesado períodos de violencia como el que aconteció en el Perú durante los años 1980 – 2000, afrontar el pasivo de graves crímenes perpetrados contra los derechos humanos, esclareciendo los hechos y determinando responsabilidades, es uno de los principales retos que todo Estado democrático debe alcanzar. Ello constituye una garantía para conocer la verdad, alcanzar la justicia y, enfrentar cualquier vestigio de impunidad.

Es así que a partir del año 2001, el Estado peruano asumió la responsabilidad de investigar y juzgar estos crímenes, comprometiéndose ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos frente a un conjunto de casos que llegaron a dicha instancia supranacional;¹⁶⁸ pero además, aseguró remover cualquier obstáculo procesal que impidiera esa compleja y delicada tarea. Ello dejó abierto el escenario para la recepción de los casos presentados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación y por la Defensoría del Pueblo ante el Ministerio Público.

La Defensoría del Pueblo viene supervisando este proceso desde sus inicios, habiendo reconocido avances como dificultades que -en algunos casos-, han conllevado a retrocesos o estancamientos, que no han permitido la consolidación del subsistema especializado de investigación y juzgamiento de graves violaciones a los derechos humanos.

Los casos tomados como muestra, permiten concluir que aún no se han superado muchas de las limitaciones advertidas. Por el contrario, el 20 de julio del 2012, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de *“Barrios Altos, Campesinos de El Santa y Pedro Yauri”*, emitió una resolución que puso en grave riesgo el proceso de judicialización, así como el deber ineludible del Estado peruano de investigar y sancionar estos crímenes. La citada resolución no solo vulneró derechos fundamentales, sino que incumplía obligaciones internacionales, generando mayor desconfianza en las exigencias por alcanzar justicia.

168 Comunicado de prensa conjunto suscrito entre el Estado Peruano y la Cidh, el 22 de febrero de 2001. Disponible en: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2001/PERU.htm>.

La implementación de un subsistema especializado debió contar con una estrategia que encarara el desafío para responder a un elevado número de casos, a través de iniciativas dotadas de la capacidad y habilidad técnica necesarias para investigar y procesar estos crímenes, entendiendo su complejidad y la necesidad de enfoques especializados. Pero -además-, este proceso debió ser respaldado por un compromiso al más alto nivel del Estado que asumiera sus objetivos. Esa voluntad que se advirtió al inicio se fue debilitando con el paso de los años.

Frente a este panorama, es necesario que las autoridades analicen el estado actual del proceso de judicialización, pues la adopción de medidas correctivas supone una tarea impostergable. El transcurso del tiempo constituye un factor que incide sobre la eficacia de las investigaciones, y si estos cambios no se asumen, más adelante resultarán inútiles e infructuosos.

Esta reflexión debe ser compartida con aquellos sectores que tienen también una responsabilidad en este tema, pues un grupo de dificultades trasciende las capacidades del Ministerio Público y del Poder Judicial, y por ello requieren del compromiso y la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Policía Nacional del Perú, así como del Congreso de la República.

En efecto, como veremos a continuación, en materia legislativa se avanzó muy poco para garantizar la no repetición de estos hechos o su sanción ejemplar. No se ha tipificado hasta hoy el delito de ejecución extrajudicial, tampoco se ha modificado el tipo legal de desaparición forzada a fin de adecuarlo a los estándares internacionales.

De otro lado, no se cuenta con un sistema adecuado de protección a víctimas, testigos y peritos ni con defensa legal para las víctimas y sus familiares. Tampoco existe un registro nacional, unificado e integrado respecto a las denuncias, investigaciones y procesos judiciales sobre violaciones a los derechos humanos, que estamos convencidos contribuirá decididamente en el monitoreo y seguimiento de este proceso.

1. Antecedentes. Informes defensoriales elaborados sobre la materia

En el marco de su mandato constitucional de defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como de

la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, la Defensoría del Pueblo desde el año 2004, realiza un seguimiento al proceso de judicialización de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el período 1980 -2000, con la finalidad de formular recomendaciones que permitan superar las dificultades advertidas.

En esa medida, se supervisa un universo de 194 casos, que incluyen las 47 investigaciones remitidas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación al Ministerio Público al término de su mandato (en adelante, casos CVR); 12 casos que recibió la Defensoría del Pueblo de las ex-Fiscalías Especializadas de Derechos Humanos (en adelante, casos DP), y 159 casos que formaron parte del Comunicado de Prensa Conjunto suscrito entre el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2001, (en adelante, casos Cidh).¹⁶⁹

Este universo representa un conjunto de casos emblemáticos que, junto con la información recopilada de las quejas, consultas o petitorios que recibe nuestra institución por parte de las víctimas, investigados o procesados, ha permitido identificar algunos avances, muchas dificultades y diversos desafíos. Esta información ha sido analizada en los siete informes que ha elaborado nuestra institución en los últimos años sobre la materia. Estos documentos son los siguientes:

- Informe Defensorial N° 86, titulado *“A un año de la Comisión de la Verdad y Reconciliación”* (2004).
- Informe Defensorial N° 97, titulado *“A dos años de la Comisión de la Verdad y Reconciliación”* (2005).
- Informe Defensorial N° 112, titulado *“El difícil camino de la reconciliación. Justicia y reparación para las víctimas de la violencia”* (2006).
- Informe Defensorial N° 128, titulado *“El Estado frente a las víctimas de la violencia ¿Hacia dónde vamos en políticas de reparación y justicia?”* (2007).
- Informe Defensorial N° 139, titulado *“A cinco años de los procesos de reparación y justicia en el Perú. Balance y desafíos de una tarea pendiente”* (2008).
- Informe de Adjuntía N° 001-2010-DP/ADHPD, titulado *“El proceso de judicialización de graves violaciones a derechos humanos en el distrito judicial de Junín: Situación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo”* (2010),

¹⁶⁹ La suma de los casos que conforman el universo que supervisa la Defensoría del Pueblo resulta mayor a 194, pues un número importante de los casos que forman parte del Comunicado de Prensa Conjunto suscrito entre el Estado peruano y la Cidh coincide con los casos presentados por la Defensoría del Pueblo y la CVR al sistema de justicia.

- Informe de Adjuntía N° 004-2011/DP-ADHPD, titulado “*La actuación del Poder Judicial en el marco del proceso de judicialización de graves violaciones a derechos humanos*” (2011).

Estos informes contienen un conjunto de recomendaciones formuladas con la finalidad de contribuir a superar las deficiencias y limitaciones advertidas, muchas reconocidas por los propios operadores del sistema de justicia y que están referidas, entre otros, a los siguientes aspectos: i) el subsistema especializado para la investigación y juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos, ii) el sistema de defensa legal para víctimas y procesados, y iii) el sistema de protección para las víctimas, testigos, peritos y abogados defensores.

2. Factores que obstaculizan la consolidación y fortalecimiento del Subsistema Especializado para la investigación y juzgamiento de graves violaciones a los derechos humanos.

La investigación y juzgamiento de graves violaciones de derechos humanos es una tarea que por su propia naturaleza y complejidad rebasa la capacidad y organización ordinaria del sistema de administración de justicia. Por ello, los esfuerzos iniciales del Ministerio Público y del Poder Judicial para conformar un subsistema especializado se tradujeron en una medida que buscó aportar en el desarrollo del proceso de judicialización de estos crímenes.

Lamentablemente, hasta hoy, no se ha logrado consolidar un sistema que reúna las características necesarias de especialización, dedicación exclusiva, personal suficiente y recursos adecuados, como se analizará a continuación.

2.1. La creación de instancias especializadas no se realizó de manera articulada y coordinada entre el Ministerio Público y el Poder Judicial

Uno de los primeros problemas advertidos para la implementación de instancias especializadas y la conformación de un subsistema con las características específicas que este demanda, fue la ausencia de un diseño previo. En su lugar, se advierte un desarrollo desarticulado e incluso superpuesto, lo que parece indicar que no existió una coordinación entre el Ministerio Público y el Poder Judicial para hacer frente a esta compleja tarea. Por el contrario, ambas instituciones habrían reaccionado ante la urgencia de las denuncias y procesos judiciales que debieron atender.¹⁷⁰

170 DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *A dos años de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Informe

Así tenemos que mientras el Ministerio Público creó la primera instancia especializada en el año 2002 y estableció un sistema descentralizado, el Poder Judicial recién inició esta labor en el año 2004, concentrando la investigación y juzgamiento de los casos en Lima.

- **Ministerio Público**

El 20 de abril del 2002, se creó la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas con competencia a nivel nacional,¹⁷¹ con el fin de dar cumplimiento a la obligación de investigar los 159 casos que formaron parte del comunicado de prensa conjunto suscrito entre el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en febrero de 2001.

Posteriormente, el 12 de diciembre de 2003, se creó la Fiscalía Superior Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, con competencia a nivel nacional,¹⁷² y la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas del Distrito Judicial de Ayacucho.¹⁷³ Asimismo, se designó a la Fiscalía Provincial de Huancavelica, a la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, y a la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, para que se avocaran al conocimiento de las mencionadas denuncias con retención de su carga.¹⁷⁴ Es decir, las fiscalías comunes mantenían su carga de trabajo y además, se les encargaba el conocimiento de las denuncias por violaciones a los derechos humanos.

En el año 2004, el Ministerio Público dispuso el cambio de denominación y la ampliación de la competencia de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Terrorismo y de las fiscalías provinciales especializadas en delitos de terrorismo,¹⁷⁵ las cuales pasaron a denominarse Fiscalía Superior Penal Nacional (Primera, Segunda, Tercera y Cuarta)¹⁷⁶ y Fiscalías

Defensorial N° 97. Lima: 2005, p. 35 y ss.

171 Resolución N° 631-2002-MP-FN, del 20 de abril de 2002.

172 Resolución N° 2034-2003-MP-FN, del 12 de diciembre de 2003.

173 Resolución N° 2036-2003-MP-FN, del 12 de diciembre de 2003.

174 La designación de estas fiscalías se realizó mediante las Resoluciones N° 2145-2003-MP-FN, N° 2152-2003-MP-FN y N° 049-2004-MP-FN, del 30 y 31 de diciembre de 2003 y 17 de enero de 2004, respectivamente.

175 Resolución N° 1645-2004-MP-FN, publicada el 25 de noviembre de 2004.

176 La Resolución N° 526-2005-MP-FN, del 10 de marzo de 2005, estableció que la mencionada

Penales Supraprovinciales (Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta) respectivamente, ampliándose su competencia para conocer casos de terrorismo, delitos contra la humanidad y delitos comunes que hayan constituido casos de violaciones de derechos humanos.

En los años siguientes, se modificaron las denominaciones de algunas fiscalías (2005),¹⁷⁷ y se ampliaron las competencias de 13 fiscalías provinciales ubicadas en los distritos judiciales de Arequipa, Huaraz, Cajamarca, Cusco, Huancayo, La Libertad, Piura, Ucayali, Apurímac (2), Puno y Moyabamba¹⁷⁸ para que conocieran casos de violaciones a derechos humanos.

Entre los años 2006 al 2008 se crearon otras fiscalías especializadas en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco¹⁷⁹ y se desactivaron definitivamente la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional (quedando solo tres fiscalías superiores), y la Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima (quedando solo cuatro fiscalías supraprovinciales).

Finalmente, el 15 de mayo de 2012, se resolvió trasladar la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, con todo su personal fiscal y administrativo, al Distrito Judicial de Ayacucho por un plazo de 180 días hábiles prorrogables, con el propósito de que se avoque a los casos por delitos de terrorismo y lesa humanidad que las dos Fiscalías Penales Supraprovinciales de Ayacucho le asignaran, aunque conservando su competencia también en el Distrito Judicial de Huancavelica.¹⁸⁰ Esta situación se mantiene hasta la fecha.

fiscalía estaba constituida por cuatro fiscalías superiores, cada una con un fiscal superior y dos fiscales adjuntos superiores. Posteriormente, la Resolución N° 333-2007, del 17 de marzo de 2007, desactivó la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional, por lo cual quedaron solo tres.

177 Mediante Resoluciones N° 1336-2005-MP-FN, del 3 de junio de 2005 y N° 11602-2005-MP-FN, del 11 de agosto de 2005, las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos, Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Lima y Ayacucho, pasaron a denominarse Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima y Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho, respectivamente.

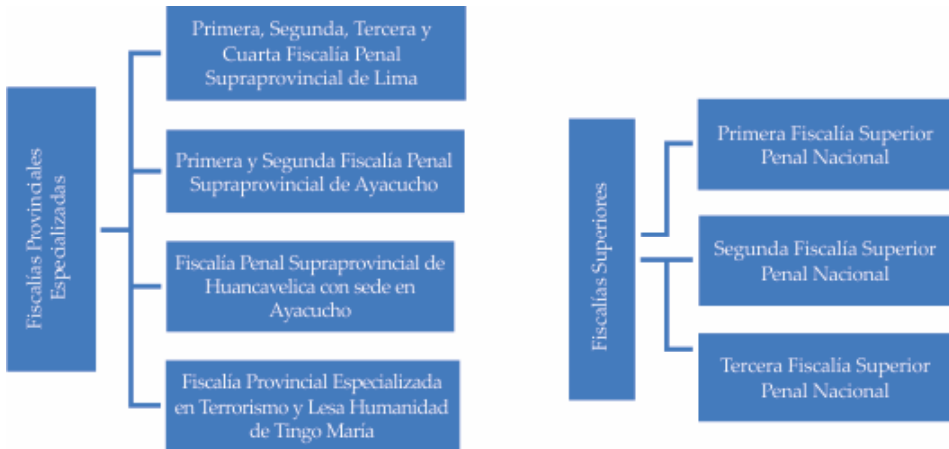
178 Resolución N° 1602-2005-MP-FN, del 13 de agosto de 2005.

179 En el año 2006, se creó la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho; en el 2007, la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica y en el año 2008, la Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad. De esta última, mediante Resolución N° 1697-2009-MP-FN, de noviembre de 2009, la Fiscalía de la Nación aclaró su ámbito de competencia.

180 Resolución N° 1179-2012-MP-FN, del 15 de mayo de 2012.

Gráfico N° 3

Composición actual de las fiscalías especializadas en el Ministerio Público



Fuente: Resoluciones del Ministerio Público

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Cuadro N° 23

Fiscalías que conocen casos de derechos humanos con retención de carga

Fiscalía
Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huaraz
Quinta Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca
Quinta Fiscalía Provincial Penal de Cusco
Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo
Segunda Fiscalía Provincial Penal de Trujillo
Quinta Fiscalía Provincial Penal de Piura
Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay
Segunda Fiscalía Provincial Penal de Abancay
Primera Fiscalía Provincial Penal de Arequipa
Segunda Fiscalía Provincial Penal de Puno
Primera Fiscalía Provincial Penal de Moyabamba
Segunda Fiscalía Provincial Penal de Moyabamba
Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo

Fuente: Resoluciones del Ministerio Público

Elaboración: Defensoría del Pueblo

De lo expuesto, se advierte que el Ministerio Público optó por un modelo descentralizado de investigación que permite que los fiscales tengan mayor aproximación con las alegaciones de las partes y los medios de prueba. No obstante, dicho diseño no estuvo exento de dificultades. Una de las principales está relacionada con la falta de exclusividad de las fiscalías con retención de carga y la falta de claridad respecto a las competencias de algunas fiscalías.

El caso de la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, por ejemplo, muestra claramente las consecuencias a las que conlleva la imposibilidad de dedicarse con exclusividad al conocimiento de este tipo de casos.¹⁸¹ En el año 2010 se pudo advertir que existían investigaciones que se encontraban paralizadas entre dos a tres años, sin haberse siquiera programado una diligencia. De acuerdo con la información recabada recientemente, al mes de mayo de 2013, dicha instancia cuenta con una carga procesal de 13,312 expedientes con reos en cárcel y reos libres por delitos comunes, 449 denuncias por terrorismo y 99 por violaciones a los derechos humanos, con lo cual las deficiencias advertidas continúan.¹⁸²

Si bien el Ministerio Público reconoció la necesidad de implementar una fiscalía especializada y con dedicación exclusiva en Huancayo, según la información recibida por esta entidad, sus solicitudes de partidas presupuestales adicionales durante los años 2010, 2011 y 2012 no fueron autorizadas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.¹⁸³

En lo que respecta a los problemas de competencia entre las propias instancias fiscales, aun cuando esta situación se presentó inicialmente de manera reiterada, y ya han disminuido, actualmente podemos observar algunas. Por ejemplo, en la Investigación Fiscal N° 06-2009, referida al caso “Ejecuciones en Humaya y Chambara”, la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima, resolvió en septiembre del 2012, derivar todos los actuados al Distrito Judicial de Huaura, debido a que -de acuerdo al magistrado- como los hechos acontecieron en las localidades ubicadas en el distrito de Sayán en Huaura, la Fiscalía a su cargo carecía de competencia territorial, pese a su especialidad. Esto generó que los actuados se paralizaran más de siete meses, y que al final la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, al dirimir la contienda de competencia, dispusiera que los actuados retornen a la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial, instancia donde debió haber permanecido,¹⁸⁴ atendiendo a la naturaleza de los hechos investigados.

181 DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *El proceso de judicialización de violaciones a derechos humanos en el Distrito Judicial de Junín: Situación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo*. Informe de Adjuntía N° 001-2010-DP/ADHPD. Lima: 2010.

182 Oficio N° 410-2013-MP-RA.FPP-HUANCAYO, del fecha 29 de mayo de 2013.

183 Oficio N° 049-2010-MP-FN-PJFS, del 26 de agosto de 2010; Oficio N° 9034-2011-MP-FN-SEGFIN, del 19 de julio de 2011, y Oficio N° 16971-2012-MP-FN-SEGFIN, del 20 de agosto de 2012.

184 En octubre de 2012, el Fiscal Superior Titular de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, remitió los actuados a la Segunda Fiscalía Suprema en lo penal que resolvió, en noviembre de 2012, dirimir competencia a favor de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima, en virtud de la Resolución N° 1645-2004-MP-FN. Sin embargo, al momento de la revisión de los actuados, en abril de 2013, éstos se encontraban aún en mesa de partes.

- **Poder Judicial**

A nivel de Poder Judicial, en el año 2004 se amplió la competencia y modificó la denominación de los órganos jurisdiccionales encargados de la investigación y juzgamiento de los delitos de terrorismo, a fin de establecer un subsistema de juzgamiento para las graves violaciones a derechos humanos ocurridas en el período de violencia.¹⁸⁵ En mérito a ello, la entonces Sala Nacional (antiterrorismo) pasó a denominarse Sala Penal Nacional, y los cuatro juzgados penales especializados en delitos de terrorismo de Lima se denominaron Juzgados Penales Supraprovinciales. A su vez, se amplió su competencia con el fin de conocer, además de los casos de terrorismo, los delitos contra la humanidad y los delitos comunes que hayan constituido casos de violaciones de derechos humanos.¹⁸⁶

A su turno, en ese mismo año, la Corte Superior del distrito judicial de Ayacucho¹⁸⁷ dispuso que el Segundo Juzgado Penal de Huamanga se denominara en adelante Juzgado Penal Supraprovincial¹⁸⁸ para conocer delitos de terrorismo, delitos contra la humanidad y delitos comunes que hayan constituido casos de violación a los derechos humanos y otros delitos conexos a los mismos.¹⁸⁹

En abril del 2009, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en concordancia con las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo,¹⁹⁰ dispuso la creación de juzgados especializados en los distritos judiciales de Junín¹⁹¹ y Huánuco.¹⁹² En consecuencia, a nivel de Poder Judicial, tenemos actualmente

185 Resolución Administrativa N° 170-2004-CE-PJ, del 30 de septiembre de 2004.

186 El 18 de mayo de 2006, mediante Resolución Administrativa N° 101-2006-SPPPCS, se desactivaron el Primer y Tercer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima y mediante Resolución Administrativa N° 122-2006-CE-PJ, del 26 de septiembre de 2006 se dispuso la reactivación de los mismos.

187 Resolución Administrativa N° 463-2004-P-CSJAY/PJ, del 11 de octubre de 2004.

188 Con competencia en las provincias de Huamanga, Huanta, Cangallo y Víctor Fajardo.

189 Cabe señalar que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 086-2006-P-CSJAY/PJ, del 17 de febrero de 2006, se estableció la competencia exclusiva del Juzgado Supraprovincial de Ayacucho para conocer casos de violaciones a los derechos humanos y terrorismo.

190 DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe Defensorial N° 139. Op. cit. p. 338.

191 Mediante Resolución Administrativa N° 175-2009P-CSJAU/PJ, del 23 de abril de 2009, el Presidente de la Corte Superior de Junín dispuso que el Primer Juzgado Provincial Penal de Huancayo asuma esta competencia.

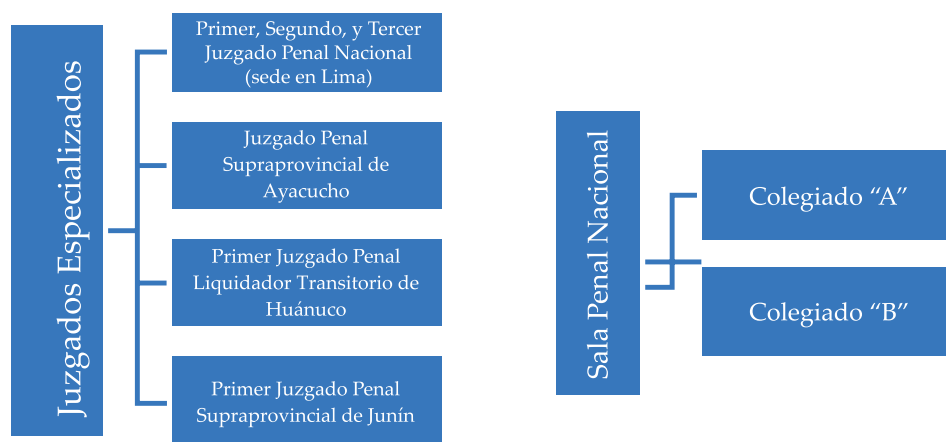
192 Por Resolución Administrativa N° 162-2009-CSJHN/PJ, del 15 de abril de 2009, el Presidente de la Corte Superior de Huánuco dispuso que el Cuarto Juzgado Provincial Penal de Huánuco asuma esta competencia. Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 278-2012-CSJHN/PJ, del 13 de agosto de 2012, se dispuso designar al Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huánuco como el competente para ver los casos de derechos humanos; ello en virtud de que con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, el Cuarto Juzgado Provincial Penal

6 juzgados especializados a nivel nacional, 3 en Lima, 1 en Junín, 1 en Ayacucho y 1 en Huánuco, así como 2 colegiados de la Sala Penal Nacional en Lima.

Conviene agregar que en agosto del 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial¹⁹³ modificó la denominación de los Juzgados Penales Supraprovinciales que integran la Sala Penal Nacional, por “Juzgados Penales Nacionales”. Asimismo, convirtió el Cuarto Juzgado Penal Nacional en Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional con el fin de investigar delitos de corrupción. En suma, quedaron solo tres juzgados a cargo de la instrucción de los casos de violaciones de derechos humanos.

Gráfico N° 4

Composición actual de las instancias especializadas en el Poder Judicial



Fuente: Resoluciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Finalmente, podemos señalar que la especialización de los órganos del Poder Judicial resulta prácticamente nominal, dado que si bien se implementaron algunas medidas para mantener el carácter de subsistema, en la práctica la sucesiva ampliación de la competencia material de los mismos desnaturalizó su diseño y menguó significativamente la eficacia con la que se realizaron muchas de las investigaciones y los procesos penales, como veremos más adelante.

había asumido otras competencias.

193 Mediante Resolución Administrativa N° 150-2012-CE-PJ, del 4 de agosto de 2012.

2.2. Falta de fortalecimiento de las instancias especializadas

La consolidación del subsistema de investigación de graves violaciones a derechos humanos no se debe agotar con la creación de instancias especializadas. Requiere, a su vez, garantizar la sostenibilidad de las mismas, asegurándoles personal, presupuesto y apoyo logístico suficiente; capacitación permanente que comprenda la actualización de los conocimientos y, estrategias de investigación que les permitan afrontar la compleja tarea de investigar estos crímenes.

En el caso del Ministerio Público, se pudo observar una alta rotación de los fiscales adjuntos y asistentes, lo que afectó significativamente el avance de las investigaciones. Ello porque en algunas oportunidades se asignaba personal de otras especialidades, el mismo que tomaba tiempo hasta entender la naturaleza de estos casos, quedando las investigaciones prácticamente paralizadas.¹⁹⁴ Esta situación se tornó más compleja cuando la carga procesal de algunas fiscalías especializadas superó su capacidad.

Cuadro N° 24
Carga procesal de la Primera y Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho y de la Fiscalía Supraprovincial de Huancavelica

Estado de trámite	Primera Fiscalía de Ayacucho ¹⁹⁵	Segunda Fiscalía de Ayacucho ¹⁹⁶	Fiscalía de Huancavelica ¹⁹⁷
Investigación en trámite	107	210	237*
Denuncia formalizada	72	12	15 **
Archivo provisional	85	272	1 **
Archivo definitivo	339	160	236 **
Total	613	654	489

*12 corresponden a casos de Huancavelica y 225 de Ayacucho.

**Corresponden únicamente a casos de Huancavelica.

Fuente: Fiscalías Penales Supraprovinciales de Ayacucho y Huancavelica

Elaboración: Defensoría del Pueblo

194 En la supervisión realizada en el presente año, se pudo advertir que uno de los fiscales adjuntos de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho tenía pocos meses en el cargo, provenía de una fiscalía de familia y no tenía mayor experiencia en el campo penal.

195 A abril de 2013.

196 A abril de 2013.

197 A mayo de 2013.

Como se aprecia en el cuadro N° 24, la Primera y Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho han recibido hasta el momento más de 1,000 casos referidos al período de violencia política 1980 – 2000, lo que evidentemente rebasa sus capacidades. En atención a ello, en el año 2012, la Fiscalía de la Nación resolvió trasladar la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica a la ciudad de Ayacucho, conservando su competencia en dicho distrito judicial.¹⁹⁸ Si bien esta medida buscó aliviar la excesiva carga de las fiscalías de Ayacucho, todavía el número resulta elevado.

Adicionalmente, existen también limitaciones respecto a los recursos logísticos y presupuestales con los que cuentan estas instancias. En la visita realizada a la ciudad de Ayacucho, a fines del mes de marzo de 2013, se pudo verificar que las Fiscalías Penales Supraprovinciales no cuentan con teléfono directo, fax, fotocopiadora, escáner, cámara filmadora y/o fotográfica, o laptop para cuando los fiscales deban desplazarse a otras provincias para la toma de manifestaciones. Incluso, según se nos informó, para realizar las diligencias de exhumación deben adquirir –por su cuenta-, carpas, botas especiales y demás implementos que requiere este tipo de diligencias.

De otro lado, es necesario recalcar que la especialización de una fiscalía o juzgado no se refleja únicamente en la denominación o en el encargo de conocer determinadas investigaciones o procesos judiciales. Para constituir un sistema especializado se requiere una adecuada capacitación a los magistrados y magistradas, así como a los asistentes y personal de apoyo.

La capacitación es fundamental porque se trata de crímenes complejos para los cuales el sistema de justicia penal no estuvo pensado ni organizado y, el tiempo transcurrido desde que ocurrieron los hechos (más de 20 o 30 años en algunos casos) dificulta el recojo o conservación de los medios probatorios. Por otro lado, el lugar en el que se cometieron estos delitos (zonas alejadas y de difícil acceso), el idioma predominante de las víctimas y testigos de los hechos (generalmente el quechua), así como el temor de los testigos y víctimas para prestar sus declaraciones, también evidencian la complejidad de las investigaciones.

Sobre el particular, a lo largo de estos años, se han podido advertir algunas deficiencias en la interpretación y aplicación de los tipos penales, las normas procesales que regulan estas investigaciones así como en el conocimiento e interpretación de los estándares internacionales.

¹⁹⁸ Resolución N° 1179-2012-MP-FN, del 15 de mayo de 2012.

Por ejemplo, podemos citar el caso de la detención de una persona, cuyo cuerpo fue hallado al día siguiente con heridas de bala. Pese a la aparición casi inmediata del cadáver y que no contaba con signos de tortura, el hecho fue tipificado como desaparición forzada y tortura seguida de muerte, tipificación que se mantiene hasta la fecha.¹⁹⁹

También hemos advertido que algunas investigaciones relacionadas con supuestos de desaparición forzada se archivaron definitivamente al acreditarse la reaparición del presunto desaparecido,²⁰⁰ sin tomarse en cuenta que la posterior reaparición de la persona no anula la configuración de la conducta típica, y que estos casos son pluriofensivos. Del mismo modo, se pudo observar que en algunos casos se decidió el archivo definitivo de la investigación preliminar ante la “inacción de la víctima o de su familiar”, cuando la acción penal corresponde al Ministerio Público.²⁰¹

De otro lado, existe una preocupación sobre la estrategia de las investigaciones y la conveniencia que -en algunos casos-, sea la propia fiscalía la que realice las investigaciones preliminares, en especial si la denuncia es contra efectivos policiales. Por ejemplo, en la Investigación Fiscal N° 01-2007,²⁰² la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima ha encargado la investigación de los hechos a la División de Investigaciones Especiales de la Dirección contra el Terrorismo - Dircote, pese a no tratarse de un caso de terrorismo sino de desaparición forzada, cuyos indicios revelarían que la detención fue efectuada por efectivos policiales.

Al respecto, si bien el Ministerio Público ha informado que entre los años 2008 – 2012 se han realizado 10 eventos de capacitación, entre seminarios, talleres y reuniones de intercambio de experiencias,²⁰³ consideramos que esto

199 Investigación Fiscal N° 32-2005, seguida ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.

200 Entre otras: las investigaciones relacionadas con la desaparición forzada de Saturnino Castillo Peralta y Nilda Vera Hurtado; de Ismael Pimentel Dávalos; de Benigno Contreras Carrasco y Teodoro Pillaca Tinco.

201 Por ejemplo, en la resolución de archivo definitivo de la Investigación Fiscal N° 15-2008, la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica señala que: “*De otro lado, desde la fecha de la resolución de archivamiento provisional (02/06/2009), esta Fiscalía no ha recibido información de los familiares, testigos o alguna autoridad, sobre la identidad y/o apelativo que nos permita individualizar a los responsables de delito que nos permita individualizar a los responsables del delito (...) en atención a lo expuesto debe variarse la condición de archivo provisional en archivo definitivo de la investigación*”. Resolución del 3 de mayo de 2011. Decisiones similares se pueden apreciar en las investigaciones fiscales N° 044-2004, N° 223-2001, N° 15-2008 y N° 268-2006 seguidos ante la misma fiscalía.

202 Caso “Desaparición forzada de Edith Galván Montero”.

203 Oficio N° 778-2013-FSPNC-MP-FN, del 10 de junio de 2013.

sería insuficiente debido a que dichas actividades no involucran a todos los fiscales ni a su personal de apoyo, además fueron organizados en su mayoría por instituciones privadas, y no forman parte de un programa de capacitación sostenido y permanente que requiere esta labor.

A nivel del Poder Judicial, se debe reconocer que se han alcanzado avances importantes en la incorporación de estándares internacionales de derechos humanos, relacionados con la imprescriptibilidad de estos crímenes, la naturaleza permanente del delito de desaparición forzada, la incompetencia de la justicia militar frente a estos casos, los límites del principio del *ne bis in ídem*, la incompatibilidad de las disposiciones de amnistía con nuestra Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

No obstante, se han emitido algunas resoluciones judiciales que desconocieron estos criterios. Tal es el caso, por ejemplo, de las resoluciones que determinaron prescriptibles los crímenes de “El Frontón” y del “Comando Rodrigo Franco”,²⁰⁴ así como la resolución del Primer Juzgado Penal de Andahuaylas, en el caso de la “Ejecución extrajudicial de Juan Barrientos Gutiérrez”, que resolvió declarar prescrita la acción penal.²⁰⁵ Igualmente, la sentencia emitida -en julio de 2012- por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en los casos de “Barrios Altos, campesinos de El Santa y Pedro Yauri”, que negó la condición de lesa humanidad de dichos crímenes, que fuera posteriormente anulada por mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.²⁰⁶

En su oportunidad, la Defensoría del Pueblo exhortó al Poder Judicial emitir una directiva que recomendara a los magistrados y magistradas que, en el conocimiento de una demanda de amparo o hábeas corpus relacionada con un proceso sobre violaciones de derechos humanos, se tomaran en consideración la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos

204 Resolución emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, del 20 de julio de 2007; y Resolución emitida el Trigésimo Quinto Juzgado Penal Provincial de Lima, del 6 de agosto del 2010, respectivamente.

205 Expediente N° 313-2004. Resolución del 19 de agosto de 2009.

206 En agosto de 2012, la Defensoría del Pueblo presentó un Informe ante el Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el cual expuso su opinión al Poder Judicial sobre el deber de motivar las resoluciones, el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la verdad. Asimismo, recordó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicable a las graves violaciones de derechos humanos, con el fin de que dichos argumentos puedan ser tenidos en cuenta al momento de evaluar la demanda de amparo contra dicha sentencia interpuesta por el Procurador Especializado en Materia Constitucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Humanos y del Tribunal Constitucional, sobre la inadmisibilidad de las disposiciones de prescripción, amnistía u otro excluyente de responsabilidad que pretendiera impedir la investigación y sanción de los responsables de estos delitos.²⁰⁷

En respuesta, en septiembre del 2012, el Poder Judicial señaló que se había solicitado un informe especializado para evaluar la conveniencia de expedir esta directiva.²⁰⁸ Sin embargo, hasta la culminación del presente documento, dicha recomendación no había sido implementada.

2.3. Concentración de casos de violaciones a derechos humanos en el Distrito Judicial de Lima

En el año 2005, el Poder Judicial optó por diseñar un sistema centralizado de juzgamiento de violaciones a derechos humanos, estableciendo la obligación de los juzgados penales y mixtos ubicados en los distintos distritos judiciales del país, de remitir las investigaciones en curso sobre casos de derechos humanos a los juzgados penales supraprovinciales de Lima²⁰⁹ que, desde ese momento, tenían competencia en todo el territorio nacional.²¹⁰

Para regular la remisión de estas denuncias, la Sala Penal Nacional emitió una directiva, donde se precisó que los casos a ser remitidos incluían las nuevas denuncias formalizadas por el Ministerio Público y las pendientes por calificar por delitos contra la humanidad, siempre que en las investigaciones se encontraran comprendidos tres o más agraviados.²¹¹

En virtud de estas disposiciones es que en Lima se tramitan casos como “Violaciones a los derechos humanos en el Cuartel los Cabitos” (Ayacucho), “Matanza de 34 campesinos en Lucmahuayco” (Cusco), “Violencia sexual en la Bases de Manta y Vilca” (Huancavelica), “Arrasamiento en la margen izquierda del Río Huallaga” (Huánuco), “Matanza de campesinos en Putis” (Ayacucho), entre otros.

207 DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *La actuación del Poder Judicial en el marco del proceso de judicialización de graves violaciones a derechos humanos*. Op. cit., p. 29.

208 Oficio N° 291-2012-DDHH/PJ, del 6 de septiembre de 2012.

209 Mediante las Resoluciones Administrativas N° 060-2005-CE-PJ y N° 075-2005-CE-PJ, del 16 de marzo y 1° de abril de 2005, respectivamente.

210 Cabe señalar que desde su creación la Sala Penal Nacional (es decir, los colegiados a cargo del juzgamiento) tiene competencia a nivel nacional para conocer los casos de violaciones a derechos humanos.

211 Directiva N° 01-2005-P-SPN, del 13 de abril de 2005.

Desde el inicio, la Defensoría del Pueblo llamó la atención sobre este modelo concentrado, y advirtió la probable vulneración de algunos derechos relacionados con el debido proceso.²¹² A pesar de ello, la Sala Penal Nacional optó por consolidar dicho modelo centralizado de juzgamiento. El 23 de septiembre de 2010, aprobó una directiva que reiteró los criterios de la directiva inicial del año 2005 y estableció la obligación de que todos los cuadernos de apelación generados en los procesos relacionados con estos casos se remitan a la referida Sala.²¹³

A su vez, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso en el año 2012, que los procesos penales por los delitos materia de competencia de la Sala Penal Nacional, que se estuvieran tramitando en los distritos judiciales donde se encuentra vigente el Código Procesal Penal de 2004, sean remitidos a dicha Sala si aún no se ha emitido la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria.²¹⁴ De este modo, las investigaciones sobre casos de derechos humanos que se encuentran en distritos judiciales como Huánuco, Cusco, Ucayali, entre otros, que aún se encuentren en diligencias preliminares, deben ser remitidas a Lima.

Este modelo ha contribuido a la poca efectividad y avance de las investigaciones. En efecto, un importante número de casos derivados en función de estas normas enfrentaron diversas dificultades, básicamente vinculados con la falta de presupuesto para trasladar hasta la capital a los testigos y familiares de las víctimas y de los retrasos que conlleva la programación y ejecución de diligencias en lugares tan distantes a la sede en que se tramitan los procesos.

Así por ejemplo, en el caso referido con la “Ejecución extrajudicial de Benito Céspedes Montalvo y otros”, la Sala Penal Nacional llevó a cabo dos juicios a distintos procesados. En el primero de ellos, absolvió a uno de los acusados por falta de pruebas. No obstante en el segundo juicio, donde se procesó a otra persona, la Sala determinó que, en base a lo declarado por los testigos -quienes por falta de recursos no se presentaron en el primer juicio-, había indicios suficientes para determinar la responsabilidad de dicho acusado. La imposibilidad de cuestionar la primera sentencia por pruebas actuadas en un segundo juicio conllevó a una restricción irremediable del derecho de las víctimas a la tutela jurisdiccional efectiva.

212 Con Oficio N° 185-2005-DP, del 10 de mayo de 2005, remitido al Presidente del Poder Judicial se hizo de conocimiento la postura institucional sobre la directiva emitida.

213 Directiva N° 01-2010-MC-SPN, del 23 de septiembre de 2010.

214 Resolución Administrativa N° 136-2012-CE-PJ, del 09 de julio de 2012.

Del mismo modo, en el caso de la “Matanza de Soras”, el Juzgado Especializado de Ayacucho había empezado a programar diligencias en la misma comunidad, cuando en noviembre del 2012 se le indicó que debía pasar el caso a Lima. Recién en abril de 2013 se dispuso la apertura de instrucción.

La Sala Penal Nacional, consciente de esta situación, y con la finalidad de disminuir los efectos de la centralización del sistema, ha decidido trasladar a los magistrados y magistradas al distrito judicial donde ocurrieron los hechos a fin de recabar testimonios y otras diligencias propias de la etapa de instrucción o juzgamiento.²¹⁵ Si bien esta es una medida importante, resulta insuficiente, pues no operaría para todos los casos y, el presupuesto es todavía limitado.

En esa medida, la Defensoría del Pueblo reiteró la recomendación referida a la descentralización de las investigaciones y juzgamiento en Lima. En respuesta, el Poder Judicial ha señalado las “indudables ventajas” de la centralización del sistema penal, apelando, como ejemplos, a experiencias de tribunales internacionales *ad hoc*, señalando que:

*“cuando las condiciones políticas y sociales de los lugares en donde han ocurrido los hechos a investigar, no permiten la instalación y actuación de un órgano de juzgamiento. Lo cual es bastante notorio en el caso del Perú, donde las condiciones materiales, de medios y hasta de personal calificado, están concentrados en Lima. Finalmente, el que el modelo centralizado sea o no garantista, debe de estar determinado en función que las garantías se den, pero no sólo para las víctimas y sus familiares, sino también para los imputados”.*²¹⁶

Al respecto, es necesario señalar que esta respuesta desconoce las limitaciones del modelo centralista que han sido advertidas -en la práctica- por la propia Sala Penal Nacional, que viene trasladándose a las regiones para llevar a cabo los juicios, pero además, es importante recordar que las garantías del debido proceso así como el derecho a la tutela judicial deben alcanzar un justo equilibrio, tanto para las víctimas como para las personas investigadas o procesadas.

215 Por ejemplo, en los casos “Chuschi” y “Los Cabitos”, el colegiado a cargo del juzgamiento se ha desplazado en varias oportunidades a Ayacucho a fin de realizar diversas diligencias.

216 Oficio N° 291-2012-DDHH/PJ, del 6 de septiembre de 2012, remitido por el Representante Titular del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos.

De otro lado, resulta preocupante que no se destine presupuesto para fortalecer las capacidades de los operadores de justicia del interior del país, los cuales pueden tener como ventaja adicional, entre otros, la cercanía geográfica al lugar donde ocurrieron los hechos, el dominio de la lengua materna de los agraviados y testigos (en su mayoría quechua hablantes), así como el conocimiento de la realidad y contexto de la zona.

2.4. Pérdida paulatina de exclusividad y especialización de las instancias creadas para investigar y juzgar estos casos

La construcción de un sistema especializado requiere que los órganos que la conforman tengan especialidad y dedicación exclusiva en la investigación de casos de violaciones a derechos humanos. Sin embargo, en el caso peruano estas instancias fueron perdiendo, de manera paulatina dicha especialidad, al haberseles conferido otras atribuciones, como se verá a continuación.

- **A nivel del Poder Judicial**

Inicialmente la Sala Penal Nacional y los juzgados penales supraprovinciales de Lima -creados en septiembre de 2004- , eran competentes para conocer los delitos que configuraban violaciones a derechos humanos y terrorismo. En noviembre de 2006, se amplió la competencia material de estos a fin de que se avocaran, además, al conocimiento de procesos por delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual.²¹⁷

Posteriormente, en marzo del 2008, se amplió por segunda vez la competencia de las instancias del Poder Judicial para conocer los delitos de secuestro y extorsión (cuando sean declarados complejos o perpetrados por organizaciones delictivas),²¹⁸ así como para los delitos de tráfico ilícito de drogas y de lavado de activos.²¹⁹

En abril de 2009, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en concordancia con las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo,²²⁰ dispuso la disminución de la competencia material de la SPN y de los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima.²²¹ En virtud de esta disposición, los procesos

217 Resolución Administrativa N° 122-2006-CE-PJ, del 9 de noviembre de 2006.

218 Resolución Administrativa N° 045-2008-CE-PJ, del 6 de marzo de 2008.

219 Delitos tipificados en los incisos 6, 7 y último párrafo del artículo 297° del Código Penal.

220 DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe Defensorial N° 139. Op. cit. p. 337 y ss.

221 Resolución Administrativa N° 094-2009-CE-PJ, del 7 de abril de 2009.

sobre delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual, que se iniciaran con posterioridad a la publicación de la citada norma, se tramitarían fuera del subsistema de juzgamiento de violaciones a derechos humanos.

No obstante, en mayo del año 2010, se amplió en dos oportunidades, las competencias de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, a fin de que conocieran los delitos de trata de personas, explotación sexual comercial infantil y adolescente en el ámbito de turismo, pornografía infantil, entre otros, cometidos por organizaciones delictivas,²²² así como determinados delitos cometidos contra periodistas en ejercicio de sus funciones.²²³

En el 2012, se amplió en dos oportunidades más la competencia de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Nacionales, para conocer delitos contra la administración pública,²²⁴ delitos cometidos con motivo de una convulsión social en un determinado ámbito geográfico en estado de emergencia,²²⁵ así como delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios.²²⁶

La Sala Penal Nacional sustentó la ampliación de competencias en la necesidad de “lograr una mejor especialización de dicho sub sistema jurisdiccional y al mismo tiempo priorizar su intervención para aquellos casos que, por sus propias características, importen gran trascendencia, alcance o repercusión a nivel nacional”.²²⁷

En la actualidad, como se puede apreciar en el siguiente cuadro, los órganos jurisdiccionales que se crearon para conocer a dedicación exclusiva dos tipos de delitos (terrorismo y derechos humanos), conocen trece tipos de delitos, entre los que se encuentran casos tan complejos como la trata de personas, el lavado de activos y el tráfico ilícito de drogas.²²⁸

222 Resolución Administrativa N° 179-2010-CE-PJ, del 20 de mayo de 2010.

223 Resolución Administrativa N° 187-2010-CE-PJ, del 26 de mayo de 2010.

224 Siempre que generen repercusión nacional y el proceso sea complejo, referidos a: colusión agravada, cohecho pasivo propio, cohecho pasivo específico, tráfico de influencias, entre otros.

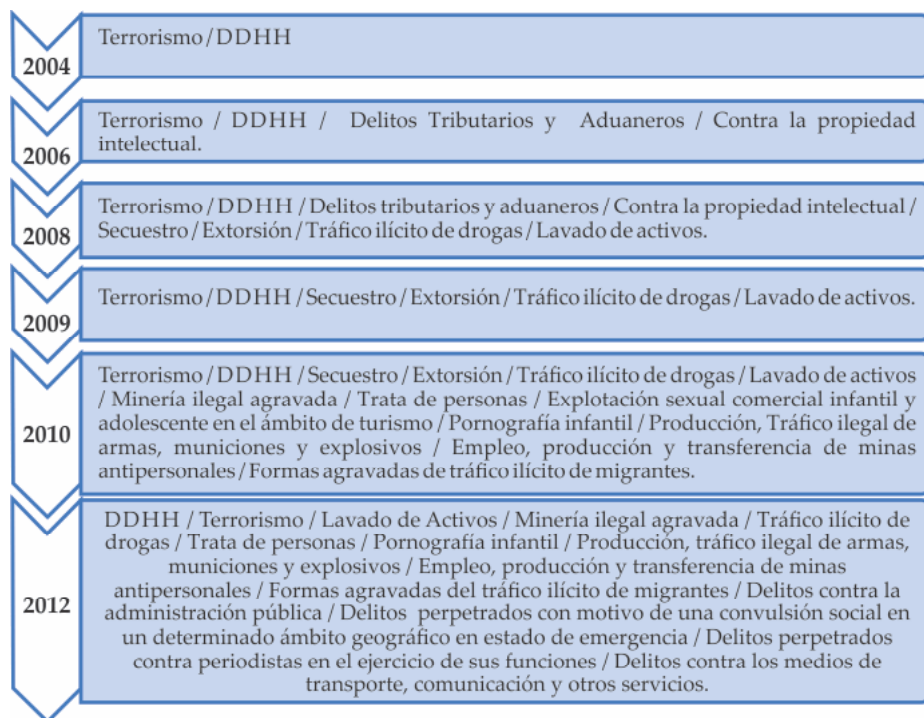
225 Resolución Administrativa N° 136-2012-CE-PJ, del 9 de julio de 2012.

226 Resolución Administrativa N° 194-2012-CE-PJ, del 5 de octubre de 2012.

227 Resolución Administrativa N° 136-2012-CE-PJ, del 9 de julio de 2012.

228 Al cierre del presente informe, se emitió la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado, la cual establece la competencia de la SPN para 13 delitos más (homicidio-asesinato, secuestro, violación del secreto de las comunicaciones, contra el patrimonio, extorsión, usurpación, delitos informáticos, contra la propiedad industrial, delitos monetarios, contra la salud pública, delitos ambientales, marcaje o reglaje, y falsificación de documentos).

Gráfico N° 5
Ampliación de la competencia material de la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, por años



Fuente: Resoluciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Elaboración: Defensoría del Pueblo

En el año 2009, la Sala Penal Nacional designó a dos colegiados (“A” y “B”), de los seis existentes para que se dediquen de manera exclusiva al conocimiento de delitos que configuren graves violaciones a derechos humanos y terrorismo.²²⁹ Sin embargo, en agosto de 2012, el Poder Judicial dispuso que uno de estos colegiados, el “A”, en adición a su función de atender casos de derechos humanos, actúe como Sala Penal de Apelaciones con competencia nacional para los delitos contra la administración pública de competencia de la Sala Penal Nacional.²³⁰ En consecuencia, actualmente, solo el colegiado “B” se dedica exclusivamente a juzgar casos de violaciones a los derechos humanos.

²²⁹ Resolución Administrativa N° 022-2009-VC-SPN, del 8 de abril de 2009.

²³⁰ Resolución Administrativa N° 150-2012-CE-PJ, del 4 de agosto de 2012. En esa misma resolución, como ya se dio cuenta en un acápite anterior, convirtió al Cuarto Juzgado Penal Nacional en Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional, quedando solo tres juzgados a cargo de instruir los casos de violaciones de derechos humanos.

- **A nivel del Ministerio Público**

Al igual que el Poder Judicial, el Ministerio Público cuenta con instancias especializadas cuya competencia, empero, no es exclusiva para delitos contra los derechos humanos, sino que también conocen terrorismo, homicidio, asesinato, lesiones graves, secuestro y extorsión cometidos contra periodistas en el ejercicio de sus funciones.²³¹

Gráfico N° 6
Competencia de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Supraprovinciales Penales de Lima



Fuente: Resoluciones del Ministerio Público

Elaboración: Defensoría del Pueblo

En algunas zonas del país la concentración de competencias en un solo órgano para conocer delitos de graves violaciones a derechos humanos y terrorismo, ha configurado una deficiencia en el diseño organizacional, habiendo conllevado a dilaciones y estancamientos en las investigaciones relacionadas con los crímenes ocurridos entre los años 1980 – 2000. Por ejemplo, las Fiscalías Penales Supraprovinciales de Ayacucho tienen que conducir también las investigaciones por delito de lavado de activos vinculados con terrorismo, las cuales son complejas pero además actuales, demandando concentración de esfuerzos y recursos, en perjuicio de las investigaciones por violaciones de derechos humanos ocurridos hace veinte o treinta años atrás.

Ante esta realidad y, siendo Ayacucho la región con mayor número de casos de violaciones de derechos humanos, es necesario evaluar la creación y

²³¹ Resolución N° 1956-2010-MP-FN, del 24 de noviembre de 2010.

sostenibilidad de fiscalías que asuman con exclusividad estos casos, debido a que la rigurosidad de sus investigaciones resulta medular para su posterior judicialización.

2.5. Inexistencia de un sistema de registro (base de datos) de casos por violaciones a los derechos humanos

La Defensoría del Pueblo ha señalado en anteriores informes la necesidad de implementar medidas para mejorar cualitativamente las estadísticas fiscales y judiciales, que permitan una adecuada toma de decisiones de política judicial.²³² En esa medida recomendó la implementación de una base de datos integrada que cuente con los mismos campos de información por parte del Poder Judicial y el Ministerio Público.

Este instrumento por ejemplo, permitiría conocer el número de investigaciones y procesos judiciales (carga procesal), número de víctimas y procesados (complejidad), lugares donde ocurrieron los hechos (accesibilidad) o si las investigaciones están relacionadas con fosas comunes. Con ello sería posible supervisar y monitorear el proceso de judicialización, y a su vez, identificar aquellas instancias que requieren mayor apoyo logístico y de personal, entre otras ventajas.

Cabe precisar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció, en el año 2004, la creación de una base de datos de todos los procesos que constituyan casos de violaciones a los derechos humanos para difundir esta información a los órganos jurisdiccionales correspondientes.²³³ Sin embargo, dicho sistema no se ha implementado en la práctica. Cabe indicar que, de la información recibida, se advierte que solo la Sala Penal Nacional cuenta con una base de datos respecto de las sentencias que ha emitido.

En marzo del 2012, el Poder Judicial informó de la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y Ministerio del Interior *“para llevar a cabo la interoperabilidad del Sistema de Administración de Justicia (SAJ), a fin de facilitar el intercambio de información”*. No obstante, se desconoce

232 DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe Defensorial N° 139. Op. cit., p. 335; Informe de Adjunta N° 004-2011-DP/ADHPD. Op. cit., p. 29.

233 Resolución Administrativa N° 170-2004-CE-PJ, del 30 de septiembre de 2004.

si dicho sistema contendrá información sobre el proceso de judicialización de las violaciones a los derechos humanos 1980-2000.

Por su parte, el Ministerio Público informó que se aprobó la implementación de un nuevo Sistema Integral Fiscal que permitirá actualizar la tabla de delitos y estadísticas detalladas, el mismo que actualmente se encuentra en etapa de elaboración de los términos de referencia para la convocatoria a la licitación internacional.²³⁴

Lo cierto es que, a más de diez años de iniciado el proceso de judicialización, el subsistema de justicia no cuenta con un registro nacional unificado sobre las investigaciones y procesos por estos delitos.

3. Situación de las investigaciones y procesos penales relacionados con el universo de casos supervisados por la Defensoría del Pueblo

3.1. Estado de trámite de los casos supervisados

Hasta abril de 2013, se aprecia que el 39% de los casos supervisados por la Defensoría del Pueblo han sido archivados de manera definitiva o provisional (77 casos), el 18% se encuentra en investigación preliminar (36 casos), el 6% se encuentra en juicio oral (12 casos), el 5% se encuentra pendiente de juicio oral (11 casos), otro 5% se encuentra en etapa de instrucción (10 casos), el 3% se encuentra en reserva (6 casos), el 16% ha concluido con una sentencia (32 casos), y en el 8% no se ha podido recabar información (16).²³⁵

A continuación, en el cuadro N° 25, presentamos de manera disgregada la situación de los casos supervisados (casos CVR, DP y CIDH), apreciándose que aquellos que han afrontado más dificultades son los que corresponden al acuerdo de solución amistosa entre el Estado Peruano y la CIDH, con un 50% archivados y apenas un 12% culminado con una sentencia. Por otro lado, los casos CVR sí han logrado avanzar en importante medida: el 26% de estos tiene una sentencia, 19% se encuentra en juicio oral, 13% está pendiente de juicio oral, y solo un 8% de casos ha sido archivado.

234 Informe N° 06-2013-FSPNC-MP-FN, remitido con Oficio N° 778-2013-FSPNC-MP-FN, del 7 de junio de 2013.

235 Véase en Anexo XII la relación de los casos supervisados según estado de trámite y ubicación.

Cuadro N° 25

Cuadro general de los casos supervisados por la Defensoría del Pueblo Mayo 2013

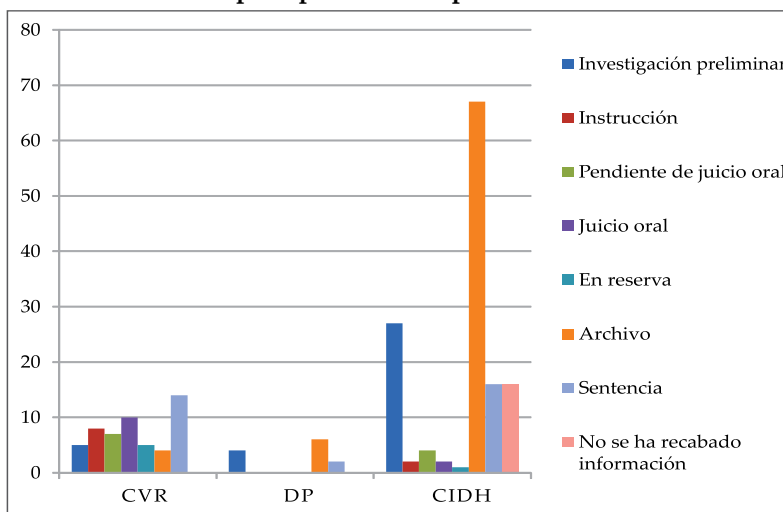
Estado de trámite	CVR	DP	Cidh	Total
Investigación preliminar	5	4	27	36
Instrucción	8	0	2	10
Pendiente de juicio oral	7	0	4	11
Juicio oral	10	0	2	12
En reserva	5	0	1	6
Archivo	4 ²³⁶	6 ²³⁷	67 ²³⁸	77
Sentencia	14	2	16	32
No se ha recabado información	0	0	16	16
Total	53	12	135	200²³⁹

Fuente: Fiscalía Superior Penal Nacional, Sala Penal Nacional, fiscalías y juzgados penales supraprovinciales, Aprodeh y Paz y Esperanza.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Gráfico N° 7

Estado de trámite por tipo de caso supervisado – a marzo de 2013



Fuente: Fiscalía Superior Penal Nacional, Sala Penal Nacional, fiscalías y juzgados penales supraprovinciales, Aprodeh y Paz y Esperanza.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

236 2 archivos provisionales, 2 definitivos.

237 2 archivos provisionales, 4 definitivos.

238 30 archivos provisionales, 37 definitivos.

239 Si bien el universo de supervisión asciende a 194 casos, existen algunos en los cuales la investigación o instrucción fue desacumulada, por lo cual un mismo caso (con distintas víctimas o procesados) se puede encontrar en etapas distintas (por ejemplo, los casos “Los Cabitos”, “Universidad Nacional del Centro” o “Destacamento Colina”). En el caso de las sentencias, las 35 emitidas corresponden a 32 casos. Por esta razón, el total de casos supervisados es mayor a 194.

3.2. Evolución de los casos supervisados en el período 2008 - 2013

Si bien el número de casos en investigación preliminar se ha reducido de 112 en el año 2008 a 37 en el año 2013, lamentablemente, esto no es un indicador de que las investigaciones hayan permitido recabar indicios o elementos suficientes para esclarecer los hechos y/o determinar responsabilidades. Por el contrario, la mayoría de ellos culminaron en archivo al no haberse podido identificar a los presuntos autores de los graves crímenes investigados. Así, en los últimos años, la cifra de casos archivados se incrementó de 19 (2010) a 77 (2013). El promedio de juicios orales se ha mantenido entre los años 2008 al 2013, a diferencia de los procesos en instrucción que han ido reduciéndose, y con ello, la carga de algunos juzgados penales nacionales.

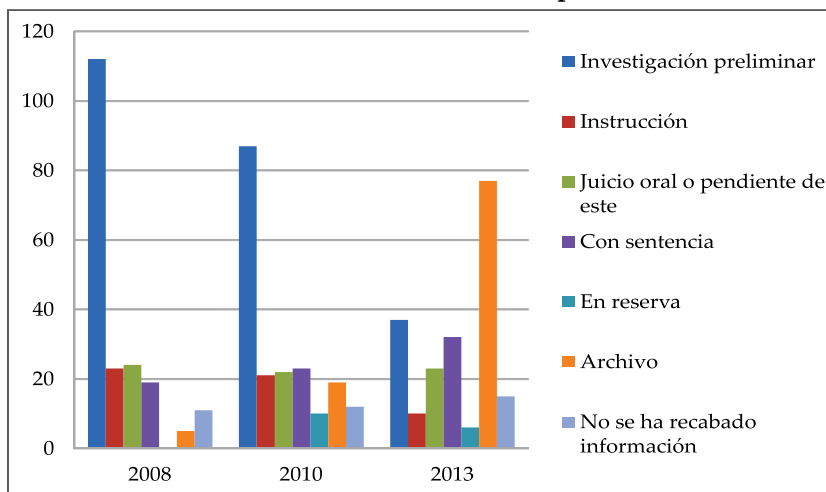
Cuadro N° 26
Evolución de los casos supervisados (2008-2013)

Estado de trámite	2008	2010	2013
Investigación preliminar	112	87	37
Instrucción	23	21	10
Juicio oral o pendiente de este	24	22	23
Con sentencia	19	23	32
En reserva	0	10	6
Archivo	5	19	77
No se ha recabado información	11	12	15
Total	194	194	200

Fuente: Fiscalía Superior Penal Nacional, Sala Penal Nacional y fiscalías y juzgados penales supraprovinciales

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Gráfico N° 8
Evolución del estado de trámite de los casos supervisados (2008-2013)



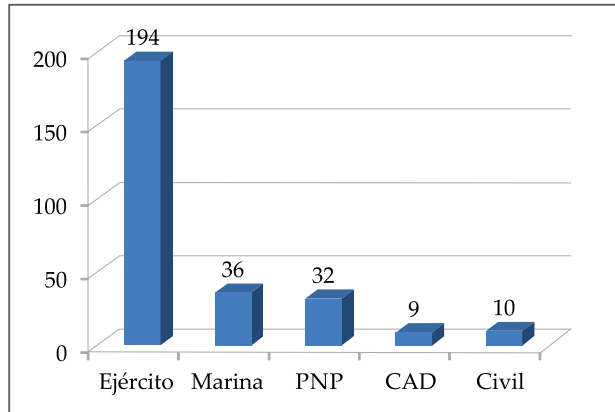
Fuente: Fiscalía Superior Penal Nacional, Sala Penal Nacional y fiscalías y juzgados penales supraprovinciales

Elaboración: Defensoría del Pueblo

3.3. Situación de los procesados

Del total de casos, 39 se encuentran judicializados (en instrucción, juicio oral o en reserva). De esta cifra, se han revisado 32 expedientes, los cuales comprenden un total de 281 procesados. De este grupo, 194 (69%) pertenecen o han pertenecido al Ejército, 36 (13%) a la Marina, 32 (11%) a la Policía Nacional, nueve (3%) a los Comités de Autodefensa. Los diez restantes (4%) son civiles.

Gráfico N° 9
Número de procesados según institución a la cual pertenecen o han pertenecido

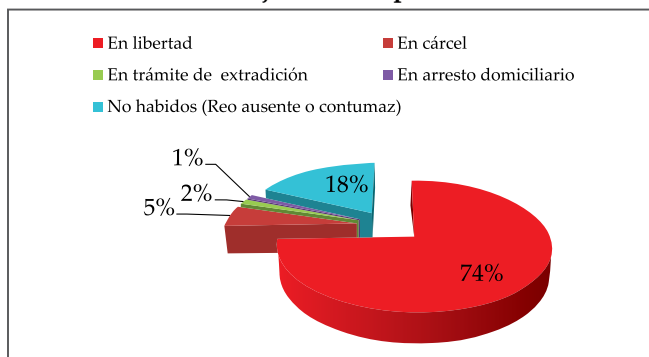


Fuente: Juzgados Penales Nacionales y Sala Penal Nacional

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Con relación a la situación jurídica de estos 281 procesados, 212 se encuentran en libertad (comparecencia simple, restringida o arresto domiciliario) y 65 tienen mandato de detención. De estos últimos, sólo 15 vienen cumpliendo la medida de manera efectiva, mientras que los otros 50 procesados se encuentran como reos ausentes o contumaces²⁴⁰ y, a cuatro se les sigue un proceso de extradición.

Gráfico N° 10
Situación jurídica de procesados



Fuente: Juzgados Penales Nacionales y Sala Penal Nacional

Elaboración: Defensoría del Pueblo

240 Se denomina reo ausente a la persona que desconoce que tiene un proceso y no se ha presentado. Por su parte, reo contumaz es quien, sabiendo que tiene un proceso en curso, se encuentra en situación de rebeldía ante la justicia.

De otro lado, con la finalidad de conocer el número total de efectivos militares y policiales comprendidos en investigaciones y procesos por graves violaciones a los derechos humanos, se solicitó información a los Ministerios de Defensa y del Interior respecto al personal en actividad o en retiro que se encuentra investigado o procesado por estos delitos.

De la respuesta alcanzada por el Ministerio de Defensa, se pudo advertir que no existe un registro sistematizado de los tres institutos armados respecto al personal, en actividad o retiro, que viene siendo investigado, procesado o condenado por violaciones a los derechos humanos en el período 1980 – 2000.²⁴¹

En esa medida, de la información remitida por cada instituto, se tiene que en la actualidad, 681 efectivos del Ejército se encuentran incursos en investigaciones ante el Ministerio Público (investigaciones preliminares), 374 tienen un proceso ante el Poder Judicial, de los cuales 309 (83%), tienen mandado de comparecencia y 65 (17%) mandato de detención aunque solo sólo tres cumplen de manera efectiva la prisión preventiva. No se precisaron más detalles, ni la condición de estos efectivos (actividad o retiro).

La Fuerza Aérea del Perú dio cuenta de un proceso penal que involucra a cuatro efectivos en situación de retiro que se encuentran en condición de reos contumaces, mientras que la Marina de Guerra del Perú señaló conocer dos procesos penales donde están comprendidos tres efectivos en situación de retiro, sin precisar la situación jurídica de los mismos.

Cabe precisar que las cifras brindadas por el Ministerio de Defensa no coinciden con las presentadas por la Defensoría del Pueblo por tratarse de universos distintos, pues como se ha mencionado en el acápite 2.5 del presente informe, ninguna entidad del Estado cuenta con un registro integrado sobre el número total de casos, investigados o judicializados, sobre violaciones a los derechos humanos. En esa medida, y con el ánimo de contribuir a superar las deficiencias identificadas en el proceso de judicialización, la Defensoría del Pueblo supervisa una muestra representativa de casos emblemáticos, lo cual ha permitido obtener información para advertir las dificultades que afectan el avance de estos casos.

241 Oficio N° 237-2013-Mindef/PP, del 18 de marzo de 2013.

De otro lado, debemos indicar que no se tiene información oficial sobre el número de efectivos policiales investigados o procesados por estos delitos, pues pese a solicitarlo,²⁴² el Ministerio del Interior no nos ha remitido dicha información.

3.4.Sentencias emitidas durante el proceso de judicialización

- **Sentencias expedidas por la SPN en el período 2005 – abril 2013**

De acuerdo con la información brindada por la Sala Penal Nacional,²⁴³ durante el período 2005 – abril 2013 se emitieron un total de 97 sentencias en casos de graves violaciones contra los derechos humanos, aunque no referidas exclusivamente al período de violencia. Si bien la SPN no precisa el número de sentencias condenatorias, absolutorias y mixtas, según la misma fuente, del total de sentenciados (285), el 78% (223) fue absuelto mientras que el 22% (62) recibió una condena.

Cuadro N° 27
Total de sentencias, condenados y absueltos por la Sala Penal Nacional por casos de violaciones a los derechos humanos 2005 - abril 2013

Año	Sentencias emitidas	Condenados	Absueltos
2005	4	1	8
2006	11	12	33
2007	18	20	45
2008	11	6	21
2009	9	3	19
2010	12	4	31
2011	16	11	38
2012	10	3	20
2013	6	2	8
Total	97	62	223

Fuente: Sala Penal Nacional

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Con relación a los casos por delito de terrorismo es importante destacar que la Sala Penal Nacional informó, que entre los años 2003 y abril 2013, ha

242 Mediante Oficio N° 094-2012-ADHPD/DP, del 8 de marzo de 2013, reiterado con Oficio N° 208-2013-ADHPD/DP, del 12 de junio de 2013.

243 Mediante Oficio N° 300-2013-MC-SPN, del 23 de mayo de 2013.

expedido 891 sentencias por delito de terrorismo, sin precisar el número de sentencias condenatorias y absolutorias. No obstante, señaló que en estos fallos se condenó a 949 miembros de grupos subversivos y se absolvió a 710 personas.

- **Sentencias dictadas en los casos supervisados por la Defensoría del Pueblo**

Hasta abril del 2013, se han emitido 35 sentencias que corresponden a 32 casos supervisados por la Defensoría del Pueblo.²⁴⁴ Es decir, apenas en el 16% de los 194 casos supervisados se ha emitido un fallo. Las sentencias comprenden a 196 víctimas, de un universo total de 2,081.²⁴⁵

Cuadro N° 28
Estado actual de las sentencias dictadas en los casos supervisados

Situación actual	Tipo de sentencia			Total
	Absolutoria	Condenatoria	Mixta	
Consentida	1	1	0	2
Confirmada por la Corte Suprema	5	6	3	14 ²⁴⁶
Con recurso de nulidad	9	3	0	12
Sin información	5	2	0	7
Total	20	12	3	35

Fuente: Sala Penal Nacional y organismos de derechos humanos

Elaboración: Defensoría del Pueblo

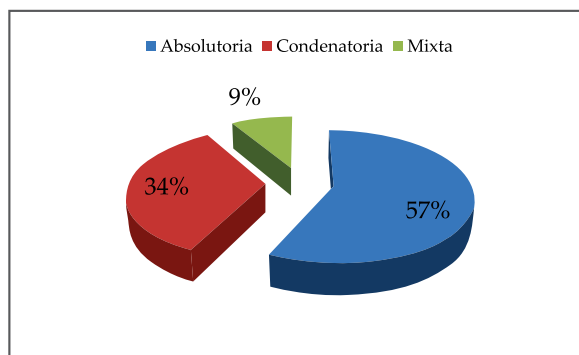
Del número total de sentencias expedidas (35), el 57% (20) fueron absolutorias, el 31% (12) condenatorias y el 11% (3) mixtas, es decir, se determinó la responsabilidad para algunos procesados y se absolvió a otros. Del total de sentencias, 16 son definitivas (dos quedaron consentidas y 14 fueron confirmadas por la Corte Suprema de Justicia), 12 se encuentran pendientes de una decisión final en última instancia, y en relación a cinco se desconoce la información.

²⁴⁴ Cabe señalar que el caso “Destacamento Colina” tiene tres sentencias, y el caso “Parcco y Pomatambo” tiene dos sentencias. Véase el Anexo XIII del presente Informe que contiene el detalle de las sentencias emitidas en los casos supervisados por la Defensoría del Pueblo.

²⁴⁵ Los 47 casos de la CVR comprenden a 1,647 víctimas; los 12 casos de la Defensoría del Pueblo comprende 76; mientras que los 159 casos CIDH involucran un total de 463 víctimas.

²⁴⁶ Se incluye la sentencia contra el Destacamento Colina por los casos “Barrios Altos, El Santa y Pedro Yauri”, confirmada por la Corte Suprema de Justicia al cierre de este informe.

Gráfico N° 11
Sentencias emitidas en los casos supervisados



Fuente: Sala Penal Nacional y organismos de derechos humanos
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Con relación a las sentencias condenatorias, estas comprenden a 62 personas que han cumplido o vienen cumpliendo su pena, mientras que por lo menos 77 fueron absueltas. Las penas más altas fueron dictadas por la Sala Penal Nacional contra la cúpula de Sendero Luminoso (12 personas) en el caso referido a la Masacre de Lucanamarca y otros atentados, donde se impuso penas de 35 años y cadena perpetua.

Respecto a las penas dictadas por la misma SPN en casos de violaciones a los derechos humanos atribuidas a las fuerzas del orden, la pena más alta ha sido de 20 años,²⁴⁷ mientras que la mínima fue de seis años. Por su lado, la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, encargada de juzgar a los integrantes del Destacamento Colina, aplicó penas hasta los 25 años de prisión.

4. Dificultades observadas en el desarrollo de las investigaciones y procesos judiciales

Además de los problemas relacionados con el diseño y la forma cómo se organizan los órganos encargados de administrar justicia, a lo largo de estos años, la Defensoría del Pueblo advirtió otras dificultades en el desarrollo de las investigaciones y procesos penales, las mismas que están referidas a: i) la excesiva duración de las investigaciones y procesos, ii) la falta de información para individualizar e identificar a los presuntos responsables

²⁴⁷ Impuesta a Oscar Manuel Valladares Olivares por el asesinato de Efraín Aponte Ortiz.

de las graves violaciones a derechos humanos, iii) el incumplimiento de medidas de coerción personal ordenadas contra los procesados por violaciones de derechos humanos, iv) la falta de una adecuada regulación respecto de los beneficios de semilibertad y libertad condicional para los delitos contra la humanidad tipificados en nuestro Código Penal, v) la inexistencia o deficiencias de los mecanismos de defensa legal, vi) las deficiencias en el sistema de protección para víctimas, familiares de víctimas, testigos y abogados o defensores de derechos humanos, y v) algunos criterios asumidos por la Sala Penal Nacional respecto a la comisión de los delitos contra los derechos humanos.

4.1. La excesiva duración de las investigaciones y procesos

Las víctimas tienen derecho a que dentro de un plazo razonable se les garantice un efectivo acceso a la justicia que conlleve al esclarecimiento de los hechos, la determinación de sanciones, así como, de ser el caso, la reparación del daño. Del mismo modo, las personas imputadas como presuntos responsables tienen derecho a que las investigaciones tengan un límite temporal y a no permanecer por un período prolongado bajo la sospecha o acusación de haber cometido un delito.

Lamentablemente, la experiencia comparada muestra que la judicialización de graves violaciones a los derechos humanos implica por lo general un proceso largo y costoso,²⁴⁸ y el Perú no ha sido ajeno a esta regla. De allí que la Defensoría del Pueblo ha expresado en diversas oportunidades su preocupación por el estancamiento o la lentitud de las investigaciones preliminares y de algunos procesos penales.

A nivel fiscal, existen todavía muchas denuncias en etapa de investigación preliminar que se iniciaron en los años 2002 o 2003, como los casos “Ejecuciones extrajudiciales de Patrocinio Quichca Espinoza y otros” (octubre del 2002),²⁴⁹ “Huancasancos”, (mayo del 2003),²⁵⁰ o el referido a la “Desaparición de Guadalupe Ccallocunto” (2003).²⁵¹

248 CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. *Judicialización de crímenes de sistema. Estudios de caso y análisis comparado*. Serie Justicia Transicional. Primera Edición, Colombia: 2008, p. 25.

249 Denuncia 074-2003, ante la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho.

250 Denuncia 085-2003, ante la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho.

251 Denuncia 07-2012, ante la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica con sede en Ayacucho.

Del mismo modo, en anteriores informes defensoriales se dio cuenta de un número importante de casos cuyas instrucciones no avanzaban y, pese al tiempo transcurrido permanecen en esa etapa procesal, están pendientes del pronunciamiento fiscal, o señalamiento de juicio oral. Tales son los casos de “Sucesos en los penales en junio de 1986 (El Frontón)”,²⁵² “Matanza en el Penal Castro Castro”,²⁵³ “Ejecución arbitraria de pobladores en Cayara”,²⁵⁴ entre otros.

Adicionalmente, se han recibido quejas de los familiares del caso “Accomarca”, el cual se encuentra en juicio oral desde noviembre de 2010, pues en el presente año se habrían suspendido las audiencias llevadas a cabo por la Sala Penal Nacional en más de diez oportunidades.

Diversos factores explican el incumplimiento de los plazos y la sucesiva ampliación de las investigaciones. Además de la falta de consolidación del subsistema especializado y la complejidad natural que acarrearán estas investigaciones, existen otros factores, tales como:

- i) La excesiva carga procesal de las fiscalías y juzgados encargados de la investigación de este tipo de casos;
- ii) La repetición innecesaria de diligencias ya realizadas o sobre hechos debidamente acreditados;
- iii) La programación de diligencias en plazos irreales de ejecución (por ejemplo, 20 días para realizar una intervención antropológica forense);
- iv) La falta de una adecuada estrategia de investigación;
- v) La falta de información para individualizar debidamente a las responsables de las graves violaciones a derechos humanos, y;
- vi) El incumplimiento de los mandatos de detención.

Considerando ello, la Defensoría del Pueblo recomendó al Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y fiscalías penales supraprovinciales, supervisar que las investigaciones por violaciones de derechos humanos culminen en un plazo razonable. De igual modo, se le recomendó informar a la Fiscalía Suprema de Control Interno, las omisiones o retrasos injustificados en el desempeño de sus funciones en que incurran los fiscales a cargo de las investigaciones.

252 La investigación preliminar se inició en agosto de 2002; la etapa de instrucción en enero de 2005; y desde diciembre de 2012 se encuentra con acusación fiscal.

253 Instrucción concluida, pendiente de pronunciamiento fiscal.

254 Con acusación fiscal, pendiente de señalamiento de juicio oral.

Asimismo, se recomendó tanto al Ministerio Público como al Poder Judicial la implementación de mecanismos que permitieran un intercambio fluido de información y experiencias exitosas entre los magistrados;²⁵⁵ la canalización de iniciativas para mejorar cualitativamente las estadísticas fiscales y judiciales, a fin de contar con información útil y actual para la adecuada toma de decisiones de política judicial;²⁵⁶ y la introducción de los avances tecnológicos en materia de manejo de información y comunicación en el sistema de trabajo de las fiscalías y juzgados especializados.

Correspondía a los fiscales y jueces realizar los esfuerzos necesarios para culminar las referidas investigaciones y procesos dentro de un plazo razonable, evitando de ese modo percepciones equivocadas sobre este proceso, que conllevó en determinado momento a la exigencia de soluciones políticas que no contribuyen a dar señales claras frente a tan graves crímenes.²⁵⁷

4.2. La falta de información para individualizar e identificar a los presuntos responsables de las graves violaciones a derechos humanos

Desde el año 2005, la Defensoría del Pueblo advirtió que la mayoría de los pedidos de información del Ministerio Público y del Poder Judicial, respecto del personal destacado en determinado lugar y tiempo, no ha obtenido respuesta satisfactoria por parte del Ministerio de Defensa y diversas dependencias de los institutos armados. Además, se analizaron las enormes dificultades que esto acarrea para la individualización e identificación de los presuntos responsables de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el período de violencia.²⁵⁸

En ese mismo año, se tomó conocimiento por parte de la Secretaría General del Ministerio de Defensa, que los datos relacionados con el personal militar se encuentran sistematizados en una Base de Datos de la Dirección de Personal del Ejército (Dipere-Dinfo), lo que permitió deducir que -a partir de los campos específicos con los que se cuenta (unidades militares, fecha en la

255 Por ejemplo, determinar el impacto de la actividad procesal de las partes y la pasividad o actuación de los jueces y fiscales en la generación de dilaciones indebidas en este tipo de investigaciones.

256 DEFENSORIA DEL PUEBLO. *Propuestas básicas de la Defensoría del Pueblo para la reforma de la justicia en el Perú. Generando consensos sobre que se debe reformar, quiénes se encargarán de hacerlo y como lo harán*. Informe Defensorial N° 109. Lima: 2006, pp. 187 y ss.

257 El Decreto Legislativo N° 1097, derogado a los pocos días de haber sido aprobado y los proyectos de ley sobre amnistía e indulto para los procesados y condenados por estos delitos son una muestra clara de la búsqueda de soluciones políticas a un problema estrictamente judicial.

258 DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe defensorial N° 97. Op. cit. pp. 149 y ss.

que se prestó servicios, empleo, unidad, guarnición, entre otros)- resultaría factible atender los pedidos formulados por los fiscales y jueces.²⁵⁹

Por ello, se recomendó que dicho sector y los institutos armados cumplieran con los requerimientos de las autoridades fiscales y judiciales, brindando la información que obrara en los archivos y bases de datos de las Direcciones de Personal.²⁶⁰ Además, se solicitó que adecuaran sus normas de conservación de documentación al Sistema Nacional de Archivos, conforme al marco normativo de la materia.

Si bien el Ministerio de Defensa dispuso la elaboración de una directiva para que sus archivos documentarios cumplieran los criterios comprendidos en las normas del Sistema Nacional de Archivos y, conformó un equipo de profesionales para determinar los motivos y factores por los cuales los institutos armados no contaban con la información solicitada, en estos años no se han logrado mayores avances para superar esta problemática.

En esa medida y a fin de contribuir a identificar alternativas o mecanismos de solución, en septiembre de 2010 se sostuvo una reunión con el entonces Secretario General del Ministerio de Defensa, quien informó que la inexistencia de registros sobre el personal militar que prestó servicios en la lucha contrasubversiva se debía a diversas razones, entre otras a: i) la falta de un diseño organizacional y administrativo apropiado para hacer frente a un conflicto interno, ii) el uso de seudónimos como una política de seguridad y iii) la constante rotación de los batallones en operaciones (en los que la mayoría de los cambios de colocación se realizaban de manera verbal).

Sin embargo, pese a lo señalado por dicha autoridad, se debe resaltar que en algunos casos sí se brindó la información solicitada. Por ejemplo, en la Investigación Fiscal N° 185-2011 conducida por la Fiscalía Especializada de Tingo María, el Ministerio de Defensa remitió una lista de 50 militares, entre oficiales, suboficiales y técnicos de Ejército que prestaron servicios en el Batallón Contrasubversivo "Coronel B. Aguirre N° 314-Huánuco", entre el 1° y 31 de agosto de 1996.²⁶¹

259 *Ibidem*, p. 173.

260 *Ibidem*, p. 330.

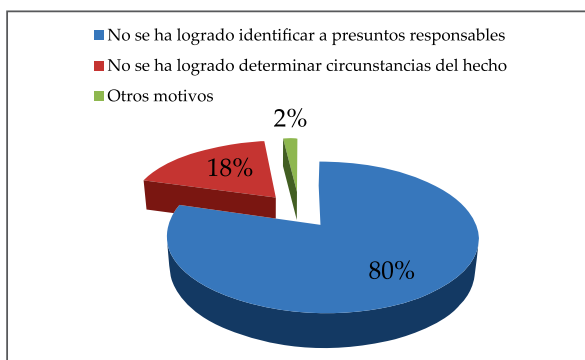
261 Mediante Oficio N° 1980/A/5/a.7, del 17 de junio de 2004.

De igual forma, en la Investigación Fiscal N° 550-2005, llevada a cabo por la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, la Dirección General de Personal del Ejército remitió la relación nominal de personal en actividad (60) y en retiro (90) que habían prestado servicios en el Estado Mayor de la 31ª Brigada de Infantería, entre los años 1989 y 1993.²⁶²

Si bien pueden existir razones atendibles para justificar la inexistencia de algunos registros, ello no debe ser un obstáculo para que el Ministerio de Defensa, recurriendo a la información con la que cuenta (legajos de personal militar, documentación sobre la instalación de bases contrasubversivas y planes operativos), encamine sus esfuerzos a producir y elaborar la información requerida por los/las magistrados/as del Poder Judicial y del Ministerio Público.

En las recientes entrevistas realizadas, entre los meses de marzo y abril de 2013, con algunos fiscales a cargo de las investigaciones, esto reiteraron que la colaboración del Ministerio de Defensa y de algunos institutos armados para la identificación de los presuntos responsables seguía siendo insuficiente, y ello constituía una de las principales razones para archivar las investigaciones. Así, de la revisión que se pudo efectuar de la mayoría de los casos que se encuentran a nivel del Ministerio Público, se ha corroborado que la principal razón de los archivos (80%) obedece a la imposibilidad de identificar a los presuntos responsables.

Gráfico N° 12
Razones del archivo de las investigaciones ante el Ministerio Público



Fuente: Expedientes obrantes ante Fiscalías a nivel nacional
Elaboración: Defensoría del Pueblo

²⁶² Mediante Oficio N°2781/S-1.a/1-5/21.01.01, del 03 de enero de 2008.

De otro lado, se ha logrado verificar que la mayor parte de pedidos de información respondidos de manera positiva por el Ministerio de Defensa están referidos a la remisión de fojas de servicios de personal, previamente identificados por el Ministerio Público; mientras que -por lo general-, las respuestas negativas se refieren a pedidos abiertos de información, principalmente relacionados con listados de personal que laboraron en determinadas bases y años.

En atención a lo señalado, si bien se requiere un compromiso más decidido de los actores del sector Defensa para coadyuvar en la atención de este problema, que perjudica no solo a las víctimas que quieren justicia en un plazo razonable, sino también a los investigados que deben permanecer durante mucho tiempo en esa condición, la falta de información no debe ser un obstáculo para que los magistrados y magistradas del Poder Judicial y del Ministerio Público desplieguen todos sus esfuerzos con el uso de nuevas tecnologías y peritajes especializados que permitan obtenerla.

Una muestra de lo antes señalado se puede observar en la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, con sede en Ayacucho, que ha elaborado una base de datos de los presuntos responsables que laboraron en dicha región, en base a la información que obra en los registros civiles de los niños nacidos productos de una presunta violación sexual por miembros del Ejército, y de la información que contienen los testimonios de los/as agraviados/as y testigos en las investigaciones que tiene a su cargo.

4.3. Incumplimiento de las medidas de coerción personal

A mayo del 2013, de los 281 procesados incluidos en los 32 expedientes revisados a nivel del Poder Judicial, 65 tienen mandato de detención, de los cuales 50 se encuentran en condición de reos ausentes o contumaces.

El incumplimiento de las medidas de coerción personal constituye un factor que resta celeridad al proceso de judicialización de violaciones a derechos humanos. A manera de ejemplo, podemos citar los casos “Comuneros asesinados de Quispillacta (Fosa de Sillaccasa)” y “Caso Totos (Fosa de Ccarpaccasa)”, “Desaparición de candidatos en Huancapi”, y “Arrasamiento en la margen izquierda del río Huallaga (Operativo Paraíso)”, que están paralizados y a la espera de juicio oral, desde el año 2006 por no ubicarse el paradero de los procesados.

En el año 2011, la Defensoría del Pueblo recomendó establecer un mecanismo de seguimiento o coordinación que permitiera monitorear la ejecución de los mandatos de detención dictados por los órganos jurisdiccionales que conforman el subsistema especializado del Poder Judicial.²⁶³ En atención a ello, la Sala Penal Nacional emitió una Resolución Administrativa que estableció dicho mecanismo, además de disponer que se renovaran las órdenes de captura, así como la obligación de los jueces de informar al magistrado coordinador de manera trimestral sobre el estado de ejecución y cumplimiento de la norma.²⁶⁴ Esta medida en la práctica ha resultado insuficiente.

Por ejemplo, en los casos “Arrasamiento en la margen izquierda del río Huallaga (Operativo Paraíso)” y “Huancapi”²⁶⁵ están procesados dos oficiales del Ejército que se encontrarían en actividad hasta la actualidad. En el primer caso, el acusado tiene orden de captura desde el año 2009, fecha en que se reservó su juzgamiento, y hasta el año 2012 se encontraba en actividad.²⁶⁶

En el caso “Huancapi”, en octubre del 2007 el Jefe del Departamento de Capturas de la Policía Judicial informó sobre la ubicación del procesado.²⁶⁷ Cinco años más tarde, esta persona ascendió de grado (a Teniente Coronel) y, según la información remitida por el propio Ministerio de Defensa labora desde hace años en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.²⁶⁸

Si existe la obligación de poner a disposición al personal militar que es citado como testigo,²⁶⁹ con mayor razón, al amparo del principio de colaboración

263 DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe de Adjuntía N° 004-2011-DP/ADHPD, op. cit., p. 30

264 Resolución administrativa N° 064-2011-MC-SPN, del 23 de septiembre de 2011.

265 Expedientes N° 47-2008 y N° 14-2006, obrantes ante la SPN respectivamente.

266 En mayo 2012, el Ejército Peruano informó a la SPN, mediante Oficio N° 598K-PRE.a/29.01.01, del 30 de mayo de 2012 que el procesado se encontraba en actividad. El 15 de febrero de 2013, la SPN reiteró las órdenes de ubicación y captura nacional e internacional.

267 DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe Defensorial N° 139. Op. cit. pp. 148-149.

268 En agosto de 2010, Ministerio de Defensa informó mediante el Oficio N° 886-SG/D/01.01 que dicha persona prestaba servicios en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA). En mayo de 2011, el Jefe del Departamento de Capturas de la DIRINCRI solicitó al Jefe de la Oficina de Servicios del Comando Conjunto poner a disposición de dicha unidad al procesado, sin embargo no hubo respuesta, según informó a la Sala Penal Nacional. En noviembre de 2012, la SPN volvió a solicitar información sobre esta persona, sin respuesta hasta el momento de la revisión del expediente (abril del 2013). Sin embargo, de la información alcanzada por el Ministerio de Defensa, mediante Oficio N° 0877-2013-MINDEF/SG, del 10 abril de 2013, se tiene que el procesado se encuentra en actividad y presta servicios en la dependencia del CCFFAA.

269 Artículo 140° del Código de Procedimientos Penales: “Si la persona citada como testigo fuese empleado público o militar en servicio, el juez instructor, además de la citación directa, avisará por oficio al superior el hecho de la citación, con el fin de que ordene la comparecencia. El testigo no puede excusarse con la falta de

con la justicia, se debe de actuar igual en el caso de los procesados que tengan un mandato de detención. Sin perjuicio de lo señalado, corresponde al Poder Judicial hacer uso con mayor efectividad de su poder coercitivo, a través de todos los mecanismos legales disponibles, a fin de poder cumplir con su mandato de administrar justicia.

4.4. Inexistencia o deficiencias de los mecanismos de defensa legal

Desde sus reportes iniciales, la Defensoría del Pueblo advirtió la situación de indefensión en que se encuentra un alto número de víctimas de violaciones a los derechos humanos. Así, en el año 2008, de las 549 víctimas comprendidas en 30 procesos judiciales, el 54% contaba con patrocinio legal mientras que el 46% carecía del mismo. A la inversa, de las 550 víctimas comprendidas en las investigaciones preliminares, el 70% no contaba con defensa legal.

Al año 2013, la tendencia se mantiene pues un alto número de víctimas no cuenta con defensa legal del Estado, siendo apoyadas por organizaciones de derechos humanos. A nivel de las investigaciones preliminares, de la revisión de 77 casos se desprende que en aquellos con archivo provisional o definitivo, el 59% (32) no registra intervención de abogados de la parte agraviada. Es decir, en la mayoría de casos archivados, las víctimas no contaron con un abogado.

Esto implica, además, que muchas de las resoluciones de archivo emitidas por el Ministerio Público no sean impugnadas por los familiares. Distinto ha sido el caso donde sí existió defensa legal. Por ejemplo, en las Investigaciones Fiscales N° 074-2003 y 085-2003,²⁷⁰ seguidas ante la Primera Fiscalía Penal Provincial de Ayacucho, se emitieron resoluciones de archivo en mayo del 2012. Sin embargo, la defensa de los agraviados interpuso una queja de derecho ante el Fiscal Superior, quien la declaró fundada y dispuso continuar con las investigaciones.

En el caso “Ejecución extrajudicial de Juan Mauricio Barrientos y otros”, que se siguió ante el Primer Juzgado Especializado Penal de Andahuaylas, hasta

esta orden para librarse de las responsabilidades en que incurre por efecto de su omisión. Si el testigo omiso es un soldado, estas responsabilidades recaerán sobre el superior que no ordenó la comparecencia”.

270 Caso “Ejecución extrajudicial de Patrocinio Quichca Espinoza y otros”, y caso “Huancasancos”, respectivamente.

el año 2008 no se había realizado la exhumación de los restos del mencionado ciudadano, principalmente porque no existía un abogado que coordinara previamente con los familiares y asegurara su presencia en dicha diligencia. No obstante, lo más grave fue que en julio de 2009, la defensa del procesado dedujo excepción de prescripción y el juez la declaró fundada, ordenando el archivo definitivo del caso.

En esa medida, se puede advertir que la falta de defensa técnica ha tornado en irreparable la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional de algunas víctimas o de sus familiares, debido a la falta de impulso de las investigaciones, o de impugnación de las resoluciones que dispusieron el archivo de las investigaciones sin un pronunciamiento sobre el fondo.

Frente a esta problemática, desde el año 2006 la Defensoría del Pueblo ha recomendado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,²⁷¹ a la Presidencia del Consejo de Ministros²⁷² y al Presidente de la República,²⁷³ la creación de una unidad especializada en la defensa legal de las víctimas de violaciones a derechos humanos y de sus familiares.

Si bien en el año 2009 se dio la Ley Servicio de Defensa Pública,²⁷⁴ el Estado se comprometió a asumir la defensa legal de distintas víctimas en situación de especial vulnerabilidad,²⁷⁵ no contempló a aquellas afectadas durante el período de violencia. En junio de 2011, el Presidente de la República remitió al Congreso de la República un proyecto de ley que proponía incorporar a las víctimas de la violencia en el universo de beneficiarios de los consultorios jurídicos populares; no obstante, dicha iniciativa fue remitida al archivo por fin del período parlamentario, en noviembre de 2011.²⁷⁶

271 Mediante Oficio N° 156-2006-DP, del 3 de octubre de 2006.

272 Mediante Oficios N° 36-2007/DP y N° 0216-2007/DP, del 16 de febrero y 22 de agosto de 2007, respectivamente.

273 Mediante Oficio N° 0171-2008/DP, del 28 de mayo de 2008.

274 Ley N° 29360, del 14 de mayo de 2009.

275 Víctimas de violencia familiar, violencia sexual, abandono moral y material, y a favor de los niños, niñas, adolescentes, ancianos y ancianas que resulten agraviados por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad y la familia.

276 Proyecto de Ley N° 4862/2010-PE. Cabe señalar que el 24 agosto de 2012 se presentó el Proyecto de Ley N° 1459/2012-CR, que también proponía la ampliación del beneficio de defensa legal para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y sus familiares. Este proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

De otro lado, en lo que se refiere a la defensa de los procesados, el Informe Defensorial N° 139, señaló que el sistema de defensa legal creado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-PCM, a favor de los militares y policías, no había tenido mayor impacto, atendiendo al reducido número de efectivos que se acogieron al sistema. Ello, principalmente, por la falta de difusión de este beneficio y, en algunos casos la exigencia de una garantía.²⁷⁷

En el año 2008 se emitió el Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, que derogó Decreto Supremo N° 061-2006-PCM, disponiendo algunas modificaciones en el trámite de las solicitudes y flexibilizando sus requisitos. En atención a ello, para el presente Informe, se solicitó tanto al Ministerio de Defensa como al Ministerio del Interior remitir copias simples de las resoluciones que aceptan o deniegan los pedidos de defensa legal.²⁷⁸

Así, el Ministerio del Interior ha remitido copia de 19 resoluciones emitidas desde el año 2008 hasta diciembre de 2012, habiendo aceptado solo cinco solicitudes de defensa legal respecto a casos de graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el período 1980-2000.²⁷⁹ Por su parte, el Ministerio de Defensa señaló que ha brindado defensa legal pero no brindó información sobre el número de casos.²⁸⁰

Independientemente de ello, entre los años 2011 y 2012 se atendieron algunas quejas presentadas por ex miembros del Ejército, que en la fecha de ocurridos los hechos, cumplían labores como personal de tropa o suboficiales, y que en esas circunstancias se les abrió proceso penal. En todos estos casos, y en las visitas realizadas a diversas unidades militares, se ha podido observar que todavía no existiría un cabal conocimiento sobre esta norma y sus alcances, asumiéndose que sólo se aplica para el personal oficial o de alta graduación.

4.5. Deficiencias en el sistema de protección para víctimas, sus familiares, testigos y abogados o defensores de derechos humanos

El testimonio de las víctimas y de los testigos de los casos de violaciones de derechos humanos resulta fundamental para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los responsables. De allí la importancia que el subsistema

277 DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe Defensorial N° 139. Op. cit. pp. 167-169.

278 Mediante Oficios N° 124-2013-DP/ADHPD y N° 125-2013-DP/ADHPD, del 05 de abril de 2013.

279 Información remitida mediante Oficio N° 000284-2013/IN/VGI.

280 Solicitada mediante Oficio N° 124-2013-DP/ADHPD.

de investigación y juzgamiento cuente con los mecanismos necesarios que aseguren la participación de estas personas en los procesos.

Durante la supervisión realizada se han advertido deficiencias en el diseño e implementación de la Ley N° 27378, norma que regula los beneficios de colaboración eficaz para los casos de criminalidad organizada y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2001-JUS. Estas normas tienen como finalidad otorgar un conjunto de beneficios a quienes se hubieran acogido a la colaboración eficaz en el marco de la criminalidad organizada, a la vez establecen un conjunto de medidas de protección para víctimas, testigos y peritos.

Si bien el Ministerio Público²⁸¹ y el Poder Judicial²⁸² adoptaron en su momento diversas medidas con el fin de dotar de eficiencia al sistema de protección, aún queda pendiente mucho por hacer para construir un sistema eficaz de protección de víctimas, sus familiares, testigos, peritos y defensores de derechos humanos.

Así, se pueden observar limitaciones como: i) el desconocimiento del marco legal por parte de las propias víctimas o personas que se podían acoger a la norma (peritos), ii) las dificultades en la ejecución de las medidas de seguridad adoptadas y iii) la falta de presupuesto para asegurar el cumplimiento de las mismas.

El reglamento de la Ley N° 27378, otorga al juez o al fiscal un margen de discrecionalidad que podría afectar a los solicitantes. La norma no especifica si los requisitos exigidos para determinar el riesgo debían verificarse de

281 Con fecha 22 de enero del 2001, el Ministerio Público emitió las Resoluciones N° 070-2001-MP-FN, que aprueba la Directiva N° 01-2001-MP-FN *“Instrucciones necesarias de orientación sobre los delitos respecto de los cuales se establece Beneficios por Colaboración Eficaz en el ámbito de la Criminalidad Organizada”*; N° 071-2001-MP-FN, que aprueba la Directiva N° 02-2001-MP-FN *“Reglamento de Funciones del Fiscal Superior Coordinador”*, y N° 072-2001-MP-FN, que establece disposiciones para la intervención de los fiscales en el procedimiento penal especial para la celebración de acuerdos de beneficios por colaboración eficaz, regulado en el Capítulo III de la Ley N° 27378.

282 Con fecha 31 de octubre de 2005, la Sala Penal Nacional expidió la Directiva N° 002-2005-P-SPN, donde se establecen diversas medidas para hacer efectiva la protección de colaboradores, testigos, peritos y víctimas en los procesos penales por delitos contra la tranquilidad pública, contra la humanidad y delitos comunes que hayan constituido violación a los derechos humanos. Asimismo, incorpora un mecanismo de subvención de los gastos que demanden dichas medidas, las cuales podrán ser canalizadas a través de la Sala Penal Nacional, la que a su vez deberá solicitarlo a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, a efectos de que se viabilice tal requerimiento ante Fedadoi.

manera concurrente o bastaba que se acredite uno de ellos para determinar la gravedad del peligro en el que se encuentra la persona que solicita el beneficio.

Las normas señalan que para la aplicación de las medidas de protección se evalúa el tipo y características de la información brindada, lo cual evidentemente deja fuera del marco de protección los casos de personas que tuvieran escasa información pero sí un alto riesgo de ser afectadas.

De otro lado, es claro que la eficacia de un sistema de protección no sólo depende de un marco normativo, ya que la aplicación de las medidas requiere de recursos económicos. La falta de un adecuado presupuesto fue un factor que limitó su funcionamiento. En atención a ello, desde la Defensoría del Pueblo se señalaron aspectos a ser considerados para una adecuada aplicación de las medidas de protección, entre otros, se mencionaron los siguientes:²⁸³

- A diferencia del sistema de colaboración eficaz, la determinación de una medida de protección no se debe vincular necesariamente a la información que pudiera proporcionar el solicitante, debiendo depender únicamente de la situación de riesgo objetivo en que se encontraba.
- Una efectiva protección debe incluir a sus seres queridos y a quienes les brindaran defensa legal, debido a que el temor de que estos sufrieran represalias podría persuadir al protegido de no cooperar con la justicia.
- La efectividad de las medidas de protección depende de las particularidades sociales y culturales de la persona que se pretendía proteger. Tratándose de víctimas y testigos de violaciones a derechos humanos, existen circunstancias especiales que deben ser consideradas al evaluar las posibles medidas, tales como la lejanía de las zonas en las que residen, los escasos recursos con los cuentan, y el temor que subsiste en las víctimas y los familiares de las víctimas con relación a los miembros de la Policía Nacional y del Ejército.

Estas medidas, que fueron recogidas en el Proyecto de Ley N° 175/2006-CR,²⁸⁴

283 DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe Defensorial N° 139. Op. cit. pp. 181 y 182.

284 Ley de proceso de beneficios por colaboración eficaz y sobre el sistema de protección de colaboradores, agraviados, testigos y peritos; presentado por el congresista Raúl Castro Stagnaro,

no fueron implementadas debido a dicha propuesta fue archivada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.²⁸⁵

4.6. Algunos criterios asumidos por los Tribunales nacionales respecto a la no responsabilidad en la comisión de los delitos contra los derechos humanos

De la revisión de las sentencias emitidas por la SPN se pueden establecer algunos criterios para determinar la existencia o ausencia de responsabilidad penal. Si bien muchos de ellos son perfectamente razonables en el marco del desarrollo de un proceso penal, se han podido observar otros que no resultarían acordes con los principios de racionalidad y coherencia, propios de un sistema de libre valoración de la prueba, que es el que se aplica en nuestro sistema jurídico,²⁸⁶ y que tiene como límite la racionalidad y la necesidad de fundamentar el sentido de la resolución judicial.

- **Sobre la valoración de las pruebas indirectas o indiciarias**

Nuestro sistema procesal penal, así como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional²⁸⁷ y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconocen como válidos los medios probatorios directos e indirectos. La importancia de los medios indirectos tiene relevancia en la medida en que los hechos objeto de prueba de un proceso penal no siempre son susceptibles de ser comprobados mediante los elementos probatorios directos.

el 12 de septiembre de 2006. En el año 2008, mediante Oficio N° 417-2008-DP/PAD, del 3 de junio, remitido al Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, la Defensoría del Pueblo recomendó aprobar, previo debate, el referido proyecto.

285 Cabe señalar que actualmente existe un Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos, aprobado mediante Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15 de Junio de 2006, que responde al proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal, por ello, si bien puede brindar algún lineamiento, la protección para víctimas, testigos y peritos de violaciones a derechos humanos continua bajo el régimen de la Ley N° 27378.

286 Este sistema, que tiene diversas denominaciones (apreciación razonada, libre convicción o prueba racional), se opone al de prueba tasada y permite al Juez libertad para apreciar las pruebas de acuerdo a las reglas de la lógica y la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica de los hechos, a sus propios conocimientos psicológicos, pero de manera alguna puede ello implicar alguna forma de arbitrariedad.

287 Se cita como ejemplo el denominado caso Llamuja, en donde el TC (Exp. 00728-2008-PHC/TC) indicó que si bien el juez penal puede utilizar la prueba indirecta, debe de estar adecuadamente fundamentada.

Como lo ha destacado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la prueba indiciaria o indirecta puede ser utilizada como sustento de una resolución judicial, si permite inferir conclusiones sobre los hechos,²⁸⁸ siendo particularmente relevante en algunos casos, donde existe regularmente acciones de encubrimiento y destrucción de la prueba por los responsables, así como la ausencia de testigos directos de la detención y el destino de la persona detenida.²⁸⁹ En determinados contextos la prueba indiciaria puede ser el único elemento probatorio existente.²⁹⁰

En virtud de ese medio probatorio, a partir de unos hechos probados que son colaterales al hecho necesitado de prueba, se puede llegar al conocimiento de la realidad tipificada, pues existe conexión lógica entre aquellos hechos y éste.²⁹¹ Aquí la prueba del hecho que se quiere establecer no se obtiene directamente sino a partir de otro hecho, conocido y probado en el proceso, del cual se puede llegar al hecho desconocido, que es el que se desea alcanzar, utilizando para ello los criterios de la lógica y la experiencia.²⁹²

No obstante lo señalado, existe una tendencia en requerir prueba directa para la comprobación de las imputaciones en los casos de violaciones a los derechos humanos supervisados, situación que es de difícil consecución en este tipo de delitos. Sólo en el caso de la desaparición de “Ernesto Castillo Páez”, la Sala Penal Nacional hace un claro uso de la prueba indiciaria:

“El Colegiado por todo lo señalado en líneas anteriores, por las pruebas directas e indiciarias (concurrentes y convergentes) aportadas al presente proceso, recoge la tesis del Ministerio público y de la parte civil en el sentido de encontrar responsabilidad penal en los acusados Juan Carlos Mejía León,

288 Corte IDH. Caso *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Excepciones Preliminares, párrafos 127 - 130; caso *Godínez Cruz Vs. Honduras*. Fondo, párrafos 133 - 136; caso *Gangaram Panday Vs. Surinam*. Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No. 16, párrafo 49; caso *Loayza Tamayo Vs. Perú*, párrafo 42; caso *Castillo Páez Vs. Perú*, párrafos 9 y 39; caso *Blake Vs. Guatemala*, párrafo 49; caso de la “Panel Blanca” (*Paniagua Morales y otros*) Vs. *Guatemala*. Fondo, párrafo 70 y 72; caso *Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, párrafo 62; caso *Fairén Garbí y Solís Corrales Vs. Honduras*, párrafos. 130-133; caso de los “Niños de la Calle” (*Villagrán Morales y otros*) Vs. *Guatemala*. Fondo, párrafo 69; y caso *Durand y Ugarte Vs. Perú*. Fondo, párrafo 47.

289 Corte IDH. Caso *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, párrafo 131; Caso *Godínez Cruz Vs. Honduras*. Fondo, párrafos 137 y 155; y caso *Blake Vs. Guatemala*. Fondo, párrafo 47

290 Corte IDH. Caso *Blake Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia del 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, párrafo 51.

291 ARMENTA DEU, Teresa. *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Marcial Pons, Madrid: 2003, p. 276.

292 VÁSQUEZ SOTELO, Jorge Luis. “Presunción de inocencia y prueba indiciaria”. En: GONZÁLES-CUÉLLAR SERRANO, Nicolás. *Investigación y prueba en el proceso penal*. Editorial Cólax, Madrid: 2006, p. 67.

*Juan Fernando Aragón Guigovich, Carlos de Paz Briones y Manuel Arotuma Valdivia en la detención y posterior desaparición del estudiante Ernesto Castillo Páez”.*²⁹³

En los demás casos, no se habría realizado un adecuado análisis de los medios de prueba indiciarios, requiriéndose la existencia de elementos probatorios directos.

En el caso de la “Desaparición forzada de Constantino Saavedra”, por ejemplo, si bien quedó acreditada la detención de tres personas a inmediaciones del Cuartel Los Cabitos de Ayacucho, así como la liberación de dos de ellos y la desaparición del agraviado, y que se contaba con la declaración de un testigo directo (uno de los ciudadanos detenidos) que relató lo ocurrido en aquella oportunidad cuando fue detenido y llevado al citado cuartel conjuntamente con el agraviado, la Sala sustentó la absolución de los procesados al considerar que la versión del testigo era contradictoria, que la detención fue circunstancial y no obedeció a un plan previo diseñado por el Ejército.

*“Como hemos señalado [...] no obra en autos prueba objetiva o un cúmulo de indicios o uno solo, de entidad suficiente que no admita contraindicios, que establezca que [el acusado] dentro de la política contrasubversiva señalada por el Estado elaboró alguna directiva destinada a detener ciudadanos sospechosos de estar vinculados a la subversión (...), la Fiscalía no ha probado la existencia de ese plan que alude en su acusación destinado a la detención y posterior desaparición de Constantino Saavedra (...).”*²⁹⁴

Vinculado a este tema, un aspecto también advertido tiene que ver con la exigencia de prueba documental para demostrar la existencia de órdenes para la realización de un delito, pese a estar probada la detención de la víctima.

Esta situación se advierte, por ejemplo, en la sentencia del caso “Violaciones a los derechos humanos en la BCS N° 313 – Los Laureles”, donde la Sala estimó que no habían pruebas que vincularan la detención de los agraviados con “órdenes impartidas [...] o directivas o planes operativos diseñados por los

²⁹³ Sentencia de la Sala Penal Nacional, Expediente N° 111-04.

²⁹⁴ Sentencia de la Sala Penal Nacional del 4 de julio de 2012 (Expediente N° 861-08). Cabe indicar que en este mismo caso, la Ejecutoria Suprema del 14 de julio de 2010 (R.N. N° 4667-2009) declaró nula una sentencia anterior del 5 de octubre del 2009, emitida por la Sala Penal Nacional, por considerar que “la destrucción de la presunción de inocencia que invoca la Sala Superior debió fundamentarse en un análisis de la prueba indiciaria, de conformidad con los criterios impartidos por esta Corte Suprema”.

acusados".²⁹⁵ Este caso se encuentra nuevamente en juicio oral al haber sido declarada nula la sentencia por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema.

- **La descalificación de algunas declaraciones de testigos ofrecidos por el Ministerio Público en base a criterios de rigurosidad que podrían resultar excesivos**

En los diversos delitos, pero especialmente en los casos de desaparición forzada, la Corte IDH otorga a los testimonios un alto valor probatorio. En efecto, dicha Corte ha señalado que los testimonios de las víctimas directas o sus familiares no deben ser rechazados a pesar de existir un interés en la resolución del caso (argumento que es reiterado en la defensa de los imputados), debiendo los mismos valorarse en el contexto del material probatorio existente en el caso concreto.²⁹⁶

La existencia de posibles incongruencias de los testimonios no debería constituir una razón para que éstos sean invalidados, en tanto que tales discrepancias no sean sustanciales, debiendo en tal caso considerarse las circunstancias en que ocurrieron los hechos y el tiempo transcurrido desde el momento en que estos sucedieron y la toma de la declaración.²⁹⁷ La valoración del testimonio debe considerar que pueden existir pequeñas diferencias en las versiones de un testigo.²⁹⁸

La declaración del agraviado o testigo tiene la virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.²⁹⁹ Como se desprende del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, son tres los criterios que deben ser tomados en cuenta por el juzgador al valorar dichas declaraciones: la ausencia de incredibilidad

295 Sentencia de la Sala Penal Nacional del 13 de octubre de 2009 (Expediente N° 16-06).

296 Corte IDH. Caso *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Excepciones Preliminares. Párrafo 143; caso *Godínez Cruz Vs. Honduras*. Fondo. Párrafo 149; caso *Fairén Garbí y Solís Corrales Vs. Honduras*. Párrafo 141; caso *Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*. Excepciones Preliminares. Párrafo 84 (b); caso *Suárez Rosero Vs. Ecuador*. Fondo. Párrafo 32; caso de las *Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Párrafo 121; caso *Ximenes Lopes Vs. Brasil*. Párrafo 48; caso *Baldeón García Vs. Perú*. Párrafo 66; caso *Icher Bronstein Vs. Perú*. Párrafo 75.

297 Corte IDH. Caso *Castillo Páez Vs. Perú*. Fondo, párrafo 54.

298 VARSKY, Carolina. "El testimonio como prueba en los procesos penales por delitos de lesa humanidad. Algunas reflexiones sobre su importancia en el proceso de justicia argentino". En: TAIANA Jorge y otros. *Hacer Justicia. Nuevos Debates sobre juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Siglo Veintiuno Editores – Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Buenos Aires: 2011, pp. 49-77

299 Pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del 30 de septiembre de 2005.

subjetiva, es decir la existencia de alguna relación con el imputado (positiva o negativa) que pueda incidir en la parcialidad de la declaración; la verosimilitud del testimonio, su coherencia y solidez, la cual debe estar rodeada de corroboraciones que le doten de aptitud probatoria; y la persistencia en la incriminación o el sentido de su declaración a lo largo del proceso.

No obstante, en muchas de las sentencias emitidas por la Sala Penal Nacional, algunos testimonios de agraviados o testigos no fueron tomados en cuenta en base a criterios de rigurosidad que podrían resultar excesivos.

En determinadas circunstancias las versiones de los testigos ofrecidos por el Ministerio Público fueron descartadas por motivos que parecen ir más allá de una racionalidad sustentada. Por ejemplo, se descalifican las versiones de testigos al confrontarlas con otras del propio Ministerio Público (o el actor civil) y advertirse contradicciones en ellos, pese a que las mismas no afectan el contenido central de la versión, sino que se relacionan con aspectos periféricos. En algunos casos, no se considera el tiempo transcurrido entre los hechos y el momento de la declaración en juicio oral, que a veces puede ser de aproximadamente 20 años.

En el caso “Los Laureles” se desvirtuó el testimonio de un testigo al contraponerlo con la declaración del hijo de una de las víctimas que indicó que “no había nadie” en el lugar al momento de su detención. Dicha frase fue utilizada para descartar la declaración de un testigo directo que habría observado la detención y agresión de las cuales habrían sido objeto la persona de Samuel Ramos y su hijo (de ocho años de edad). La misma frase sirvió para descartar a un tercer testigo que momentos antes se habría encontrado con ambas personas y presenciado el momento en que eran perseguidos e intervenidos, pues el hijo de la víctima no había hecho mención a esa circunstancia. La sentencia de la Sala Penal indica:³⁰⁰

“El testigo Tello Portocarrero refiere similares actos de violencia; sin embargo estando a lo declarado por el menor en el sentido de que no había nadie, siendo posteriormente que se encontró con él, llevándolo a su domicilio, es evidente que esta última declaración pretende fortalecer la versión del primer testigo por no haber nadie que corrobore su dicho, sobre todo si se considera que tiene relación cercana con la familia por ser vecinos y amigos.

300 Sentencia de la Sala Penal Nacional del 13 de octubre de 2009 (Expediente N° 16-06).

En tanto que el testigo Ruiz Pinedo afirma que se encontró con los agraviados y les advirtió que pretendían detenerlos, sin embargo el testigo Ramos Ruiz en ningún momento ha referido este hecho, él por el contrario dijo que no había nadie, por tanto falta a la verdad y descalifica su testimonio”.

En una sentencia los magistrados descartaron el testimonio de algunas personas señalando que al momento de los hechos eran niños, siendo que por ello no tendrían capacidad para identificar a las personas que cometieron el delito. En la sentencia del caso “Desaparición forzada de comuneros de Matero”, emitida por la Sala Penal Nacional en el año 2008 y que posteriormente fue declarada nula por la Corte Suprema, se resaltó que no era posible acreditar la responsabilidad de uno de los acusados pues:

*“la prueba que lo vincula con los ilícitos sólo está constituida por la declaración de los mismos familiares de los agraviados, con interés propio en el resultado del proceso, con importantes contradicciones en sus respectivas declaraciones sobre su ausencia en el lugar de los hechos, su ropa, sus características físicas. Y asimismo, varios de estos testigos eran aún niños al momento de los hechos, pues frisaban los seis, nueve, doce y trece años de edad”.*³⁰¹

Se descarta el testimonio de personas que observaron directamente los hechos y a los responsables, por ser familiares de las víctimas aduciéndose que se encontrarían “parcializadas”. Es claro que muchas veces estos delitos se cometieron en presencia de los familiares de las víctimas (detuvieron o se llevaron a una persona que se encontraba en su domicilio, en la calle o en una reunión social). Por ello, descartar de plano un testimonio, en razón al vínculo o parentesco con la víctima o asumir una supuesta “parcialidad”, no resultaría acorde con la obligación del juzgador de analizar objetivamente todas las pruebas recopiladas.

En el caso “Los Laureles”, mencionado anteriormente, la Sala descartó que la detención de las víctimas se haya realizado con violencia, pese a la declaración del testigo directo (hijo de una de las víctimas) en este sentido y la de un tercero.³⁰²

Esta situación también se advierte en la sentencia del caso “Matero” del año 2008, donde la Sala consideró que la negativa del acusado no había sido

301 Sentencia de la Sala Penal Nacional del 8 de agosto de 2008 (Expediente N° 38-05).

302 Sentencia de la Sala Penal Nacional del 13 de octubre de 2009 (Expediente N° 16-06).

desvirtuada con prueba fehaciente, “no siendo suficiente para establecer su responsabilidad penal la imputación de testigos básicamente vinculados a las víctimas, por tener un interés directo en el resultado”.³⁰³

- **La no existencia de pruebas de que las víctimas se encuentren desaparecidas luego de su detención**

Pese a la peculiaridad de este delito, caracterizado por la detención y posterior negación de la misma por parte de las autoridades o terceros bajo su anuencia, en una sentencia se ha señalado no haberse demostrado la desaparición dada la inexistencia de documentación de que la víctima ingresó a una instalación militar (caso “Eladio Mancilla”).

En otra sentencia se ha señalado que las víctimas no habrían desaparecido pues las autoridades afirman que dichas personas salieron de la instalación militar y un testigo los habría visto fuera de la dependencia (caso “Los Laureles”).

- **Inexistencia de responsabilidad por delito de desaparición del imputado en caso abandonase su condición de funcionario o servidor público al momento de la entrada en vigencia de la norma que tipifica dicha conducta**

El Acuerdo Plenario N° 9-2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia, sostiene respecto del delito de desaparición forzada que al ser este un delito especial propio (solo puede ser cometido por funcionarios o servidores públicos), *“es indispensable que tal condición funcional esté presente cuando entra en vigor la ley penal. En consecuencia, si el agente en ese momento ya no integra en vigor la institución estatal y la injerencia se basa en primer término en el estatus de agente público, no es posible atribuirle responsabilidad en la desaparición forzada cuando la ley penal entra en vigor con posterioridad al alejamiento del sujeto del servicio público”*.

Ello implica que si al momento de entrar en vigencia la norma que tipifica el delito de desaparición forzada (1991), el funcionario público había perdido tal condición (por haber pasado a la situación de retiro, por ejemplo), no se le podía imputar los hechos acaecidos con anterioridad a 1991 a pesar de mantenerse la desaparición de la víctima, en contravención de la naturaleza permanente de este ilícito. Este criterio fue asumido inicialmente por la Sala

303 Sentencia de la Sala Penal Nacional del 8 de agosto de 2008 (Expediente N° 38-05).

Penal Nacional (por ejemplo, en el caso “Los Laureles”) y la Corte Suprema de Justicia en el citado Acuerdo Plenario.

No obstante ello, cabe resaltar que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, en el recurso de nulidad del denominado caso “Los Laureles”, declaró la nulidad de la sentencia absolutoria de la Sala Penal Nacional y ordenó un nuevo juicio oral. Entre sus fundamentos se ha señalado uno que se desmarca del citado Acuerdo Plenario. La resolución indica:

“...se deduce que la desaparición forzada es un delito de incumplimiento del deber de informar (por parte del garante), lo que no depende de si el agente siga en la función pública o haya dejado dicha condición, pues el deber proviene de la injerencia (privación de libertad), el cual se extiende más allá de su situación de funcionario o servidor público; que, así mismo, este delito es de consumación permanente, pues la afectación al bien jurídico se prolonga en el tiempo, en virtud al mantenimiento del comportamiento peligroso del agente –dependiente en su totalidad de su ejecución de la voluntad del agente- esto es, en el caso concreto, hasta que no se da la información correspondiente sobre el paradero del afectado, mientras el deber de informar no sea satisfecho; que el momento en que tal permanencia cesa se presenta cuando se establezca el destino o paradero de la víctima -si esta aparece- o cuando sean debidamente localizados e identificados sus restos.”
(El subrayado es nuestro)

Esta posición ha sido reafirmada en resoluciones posteriores, siendo una de las más relevantes la señalada por la misma Sala Penal Transitoria en el recurso de nulidad del denominado caso de la “Matanza de Lucmahuayco” (ocurrido en 1985), donde se indica:

“...el comportamiento típico del delito de desaparición forzada es la infracción del deber de informar que tiene el funcionario público que asume la injerencia, al intervenir en la detención legal o ilegal del sujeto o cuando sin haber participado materialmente en ella tiene el deber de cautelar al detenido...”

“...el deber surge del comportamiento que expresa un compromiso de actuar como garante de la personalidad jurídica del detenido (injerencia) que se da en el contexto en que interviene el agente en razón de su cargo o función...”

“... existen otros deberes exigibles a todo el personal de las Fuerzas Policiales, cuyo cumplimiento no está condicionado a que el miembro de dicha institución se encuentre en actividad. Son aquellos deberes cuya exigencia no excluye a sus demás miembros que se encuentran en disponibilidad o en retiro”.

“...tanto por la naturaleza de los derechos afectados como por la gravedad de los deberes de ese círculo limitado de agentes que tienen la posibilidad de hacer cesar dicha afectación, un miembro policial, porque deja de ser miembro activo no deja de permanecer obligado –por su vínculo que mantiene con la institución y por ser inherente a las bases de su formación misma como profesional el velar por la protección de los ciudadanos- a respetar los bienes constitucionales en los que asumió una posición de garante, no dejando de seguir comprometido con el derecho a la vida, a la libertad, a la verdad, a la personalidad jurídica del desaparecido en cuya detención intervino.”
(El subrayado es nuestro)

De esta manera la propia Corte Suprema de Justicia -y de manera especial la Sala Penal Transitoria- ha variado la línea de interpretación jurídica sobre el delito de desaparición forzada de personas, lo que debería ser considerado como una desvinculación del Acuerdo Plenario del 2009, el cual debería ser modificado a fin de no limitar el acceso a la justicia de los familiares de las personas desaparecidas.

- **Algunos criterios asumidos respecto a los beneficios de semilibertad y liberación condicional en los delitos contra la humanidad antes de la dación de la Ley N° 30054**³⁰⁴

La garantía de no repetición de los delitos contra la humanidad está estrechamente relacionada con la obligación del Estado para investigar los hechos, juzgar a sus autores y partícipes, e imponer penas acordes con el principio de proporcionalidad.

En un Estado de Derecho las consecuencias del delito no se agotan con la imposición de la pena, sino que es necesario imponer una sanción reparadora. En el caso de las graves violaciones a los derechos humanos, esta situación debe

304 Ley N° 30054, “Ley que incorpora el artículo 108-A al Código Penal, modifica los artículos 46-A, 108, 121 y 367 del Código de Ejecución Penal, para prevenir y sancionar los delitos contra miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembros del Tribunal Constitucional o autoridades elegidas por mandato constitucional”, publicada el 30 de junio de 2013.

merecer una atención especial del Estado, de manera que una vez establecida la responsabilidad penal, el tratamiento penitenciario debe considerar el carácter y naturaleza de estos delitos, entre otros aspectos, al momento de señalar los criterios de rehabilitación de las personas sentenciadas.

Estas consideraciones permiten señalar que la aplicación de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional para las personas sentenciadas por delitos contra la humanidad, no se condice con los presupuestos de una sanción reparadora y, por el contrario, contribuye a generar una situación de impunidad, por la especial gravedad que reviste este tipo de conductas.

Lo señalado no contraviene el principio constitucional de resocialización reconocido en el artículo 139º inciso 22) de la Constitución Política y el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda vez que los beneficios no son derechos fundamentales sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal. Por tanto, como lo recuerda el Tribunal Constitucional, *“ni existe un derecho fundamental a un concreto tipo de beneficios penitenciarios [...] ni la exclusión de algunos de ellos, en función de la gravedad de ciertos delitos, puede dar lugar a un vicio de inconstitucionalidad”*.³⁰⁵

Por otra parte, la prohibición de acceso a los beneficios penitenciarios tampoco vulnera el derecho a la igualdad, en la medida que este derecho no garantiza que todos seamos tratados igual siempre y en todos los casos, sino que presupone un trato igual a lo que es igual y desigual a lo que no lo es, por lo que se admite la realización de tratos diferenciados siempre que exista justificación.

Estas consideraciones no fueron tomadas en cuenta por algunos órganos jurisdiccionales antes de la dación de la Ley N° 30054 y, por ello, pese a la gravedad de estas conductas, se suscitaron diversas interpretaciones que conllevaron la aplicación de la semilibertad a condenados por el delito de desaparición forzada de personas. Un caso concreto lo constituye el del estudiante Ernesto Castillo Páez, donde dos de las personas condenadas en el año 2006 a 15 años de pena privativa de la libertad, fueron beneficiados en el 2012 con la semilibertad, en tanto que un tercero viene tramitando su solicitud por el mismo beneficio ante la Sala Penal Nacional.

305 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Expediente N° 00012-2011-PI/TC. Fundamento N° 52.

Cabe indicar que en este caso, los jueces de primera instancia negaron la concesión de la semilibertad por considerar que sólo se cumplieron los requisitos formales para el acceso al referido beneficio, y no así los presupuestos de fondo, señalando que el tiempo transcurrido no constituía una suficiente sanción en relación con la gravedad de los hechos, el monto de reparación civil que se abonó resultaba ínfimo y que no se advertía un debido arrepentimiento del comportamiento delictivo, y que hasta la fecha no se haya brindado información para ubicar el paradero del estudiante desaparecido. Sin embargo, la Sala Penal Nacional revocó estas decisiones al considerar que sí se acreditó una debida resocialización de estas personas, basándose únicamente en los informes psicológico y social de la autoridad penitenciaria.

Como se ha señalado, a partir de la Ley N° 30054, emitida en junio de 2013, se ha superado esta situación estableciéndose de manera expresa la prohibición de los beneficios de semilibertad y liberación condicional para los delitos previstos en los artículos 319° al 323° del Código Penal, esto es, para aquellos comportamientos que constituyen delitos contra los derechos humanos o contra la humanidad.

CAPÍTULO III

LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL PERÚ. NECESIDAD DE UNA REFORMA URGENTE PARA ATENDER ESTA PROBLEMÁTICA COMO UNA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL

La desaparición forzada de personas es uno de los crímenes más atroces que la humanidad puede afrontar. Implica la vulneración múltiple de derechos fundamentales, además de un duelo inconcluso, dolor, angustia e incertidumbre permanente. Es la destrucción de un proyecto de vida, no solo de la persona desaparecida sino también de sus seres queridos.

En nuestro país, durante la época de la violencia, miles de personas fueron víctimas de este delito; y pese al tiempo transcurrido poco es lo avanzado para conocer siquiera el número total de desaparecidos. La magnitud de la problemática no contó con una estrategia integral que le permitiera al Estado responder de manera adecuada y eficiente.

Si bien existen registros de personas desaparecidas, se han realizado algunas investigaciones forenses, hay un procedimiento especial para regularizar la situación de las víctimas, estos constituyen esfuerzos desarticulados que desde diversos sectores se han impulsado esperando dar respuesta a cada uno de los aspectos que conlleva la desaparición de una persona. Este no sólo es un tema de índole legal, sino también humanitario y social.

Queda claro que esta problemática requiere una reforma urgente para su abordaje. El Estado no puede permanecer indiferente ante el dolor e incertidumbre de los familiares de las víctimas. Una reflexión profunda y responsable, conllevó – hace unos meses-, a consensuar una propuesta entre las más altas autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, organizaciones de afectados y familiares así como organismos de derechos humanos. Ella contiene los lineamientos de una política pública que atienda este tema de manera integral, articulada, intersectorial, multidisciplinaria y humanitaria.

Estamos seguros que asumir esta propuesta constituirá un desafío, pero a su vez, un compromiso con los miles de familiares que durante años vienen esperando una respuesta del Estado.

1. Panorama actual. Esfuerzos aislados y desarticulación entre los sectores involucrados en atender esta problemática

1.1. Algunas estadísticas y registros sobre personas desaparecidas

En el año 1997, la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos, y Desaparecidos del Perú – Anfasep, solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo para investigar los casos por secuestro-detención y desaparición forzada producto de la lucha contrasubversiva. Dando respuesta a este pedido, se inició una investigación de carácter no jurisdiccional en base a las denuncias recibidas en el ámbito nacional por el Ministerio Público, entre los años 1983 y 1996. El resultado se plasmó en el Informe Defensorial N° 55, publicado en el año 2000, que dio cuenta de 5,525 expedientes relativos a denuncias por desaparición forzada tramitados por el Ministerio Público entre los años 1983 y 1996, formulándose un conjunto de recomendaciones para atender dicha problemática.

Posteriormente, en el 2003, la Comisión de la Verdad y Reconciliación entregó junto con su Informe Final la “Lista Preliminar de Personas Desaparecidas”, que contienen 8,558 casos por desaparición forzada. Asimismo, incluyó un “Registro Nacional de Sitios de Entierro”, que registra 4,644 lugares a nivel nacional, de los cuales 2,234 se encuentran en Ayacucho. A ese registro se le añadió la información recabada años después por la Comisión de Derechos Humanos (Comisedh), que identificó 1,818 sitios más en dicha región. En consecuencia, la cifra de sitios de entierro se elevó a 6,462.³⁰⁶

En años siguientes, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos identificó nuevos casos por desaparición forzada, a partir de la información recopilada durante la campaña “Los peruanos que faltan”, realizada en el período 2005 – 2007. Por tanto, de 8,558 la cifra de personas desaparecidas se incrementó a 12,027.

En el año 2007, el Equipo Peruano de Antropología Forense elaboró para el Comité Internacional de la Cruz Roja una consolidación de la información disponible, dando la cifra de 13,271.

Hasta marzo del 2013, el Consejo de Reparaciones inscribió en el “Registro Único de Víctimas” (RUV), a 7,399 víctimas de desaparición forzada mientras

306 COMISEDH. *Los Muertos de Ayacucho. Violencia y sitios de entierro clandestinos*. Lima: 2012.

que el Equipo Forense Especializado (EFE) del Instituto de Medicina Legal (IML) del Ministerio Público, señaló en un documento remitido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,³⁰⁷ que existen 15,731 personas desaparecidas en una lista “en estado de verificación”.³⁰⁸

Finalmente, la Defensoría del Pueblo, en el marco de la Ley N° 28413 y en atención a las solicitudes recibidas acreditó a 1,890 víctimas.

En suma, no es posible contar con una cifra exacta del número de personas desaparecidas.³⁰⁹ Ese es el primer problema del cual se parte, pues no existe un registro unificado que permita conocer cuántos peruanos/as tienen esa condición ni cuántos sitios de entierro hay en el país.

1.2. Acciones realizadas en el marco de la Ley N° 28413 que regula la situación de ausencia por desaparición forzada

El Informe Final de la CVR, estableció entre sus recomendaciones adoptar una política integral estatal para reparar y compensar los efectos producidos por la violencia. Uno de estos aspectos estaba referido a la necesidad de regularizar la situación de las personas desaparecidas. En ese marco, se aprobó la Ley N° 28413,³¹⁰ norma que regula el procedimiento de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada y crea el “Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada”, a cargo de la Defensoría del Pueblo.

Esta ley contempla dos fases: una administrativa, que consiste en verificar, a través de un procedimiento especial a cargo de la Defensoría del Pueblo, que la persona desapareció en el contexto de la violencia y que su paradero es desconocido hasta la actualidad; y otra judicial, que consiste en un procedimiento especial a cargo de los Juzgados de Paz Letrado para que dicha persona sea declarada como “ausente por desaparición forzada” y

307 Mediante Oficio N° 3401-2011-MP-FN-IML/JN, del 25 de noviembre de 2011.

308 Así se da cuenta en el Documento de Trabajo sobre las medidas adoptadas por diferentes sectores en relación a la Resolución AG/RES (XLI-O/11) “Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares”, de febrero de 2012, elaborado por la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario del Minjusdh.

309 Cabe señalar que el término “desaparecido” abarca dos acepciones: el desaparecido cuyo paradero es absolutamente desconocido y, el desaparecido cuyo paradero se conoce o presume pues sus restos están en un sitio de entierro, pero cuya muerte no ha sido reconocida legalmente por el Estado.

310 Ley N° 28413, del 11 de diciembre de 2004.

posteriormente sea inscrita ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec) con el fin de regularizar su situación jurídica.

- **Información estadística**

Hasta el 30 de junio de 2013, la Defensoría del Pueblo ha recibido a nivel nacional, 2,964 solicitudes de declaración de ausencia por desaparición forzada, habiéndose entregado 1,890 constancias y denegado 672 solicitudes por no encontrarse los casos dentro de los alcances de la Ley N° 28413. De otro lado, en 232 casos no fue posible iniciar el procedimiento de verificación, por no contarse con información mínima necesaria, mientras que en 169 casos las personas interesadas desistieron de su solicitud.

Desde el año 2005, se han realizado más de 20 ceremonias públicas de entrega constancias de ausencia por desaparición forzada, como una forma de reconocimiento y reparación simbólica a las víctimas y sus familiares.

Cuadro N° 29

Estado de trámite de las solicitudes de constancia de ausencia por desaparición forzada a nivel nacional

Región	Constancias otorgadas		Informe denegatorio		Desistimiento		Sin información		trámite	Total
	registrado	nuevo	registrado	nuevo	registrado	nuevo	registrado	nuevo		
Áncash	12	0	0	2	1	2	0	0	0	17
Apurímac	80	112	15	48	0	4	0	11	0	270
Ayacucho	263	267	33	82	1	0	23	129	1	799
Cusco	6	1	0	5	0	0	0	0	0	12
Huancavelica	127	124	22	145	0	0	1	0	0	419
Huánuco	232	190	22	92	7	15	13	31	0	602
Ica	2	5	0	3	0	0	0	0	0	10
Junín	77	46	12	10	45	0	0	0	0	190
La Libertad	5	2	1	1	0	0	2	0	0	11
Lambayeque	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Lima	138	69	24	54	21	39	13	8	0	366
Loreto	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Pasco	13	8	1	3	0	0	0	0	0	25

Región	Constancias otorgadas		Informe denegatorio		Desistimiento		Sin información		trámite	Total
	registrado	nuevo	registrado	nuevo	registrado	nuevo	registrado	nuevo		
Piura	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Puno	11	4	1	11	0	0	0	0	0	27
San Martín	12	7	16	13	0	0	0	0	0	48
Tumbes	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Ucayali	37	37	14	41	1	33	1	0	0	164
Sub Total	1,018	872	161	511	76	93	53	179	1	2,964
Total	1,890		672		169		232		1	2,964

Fuente: Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada de la Defensoría del Pueblo

Elaboración: Defensoría del Pueblo

En el cuadro N° 29 se aprecia que el mayor número de solicitudes recibidas corresponde a las regiones de Ayacucho (799), Huánuco (602), Huancavelica (419), Lima (366) y Apurímac (270). Estas regiones, a excepción de Lima, son las que han tenido mayor incidencia de la violencia, y a su vez registran un alto número de personas desaparecidas. En el caso de Lima, se debe precisar que las solicitudes en su mayoría corresponden a desapariciones ocurridas en las regiones del país antes mencionadas, cuyos familiares se vieron en la necesidad de emigrar a la capital para escapar de la violencia terrorista.

Un dato relevante es que de las 1,890 constancias otorgadas, 1,018 (54%) corresponden a casos que se encuentran registrados en la “Lista Preliminar de Personas Desaparecidas”, entregada por la CVR, mientras que 872 (46%) se refieren a casos nuevos; es decir, aquellos que nunca fueron denunciados ante autoridad alguna. Esto nos muestra que muchas personas por temor, amenaza, desconocimiento, o por residir en zonas muy alejadas y a veces inaccesibles, no pudieron presentar sus denuncias en su oportunidad, lo cual abre la posibilidad de que exista un mayor número de casos.

Cuadro N° 30
Evolución de las solicitudes recibidas por año

Región	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	Total
Áncash	15	0	2	0	0	0	0	0	17
Apurímac	45	63	141	15	2	4	0	0	270
Ayacucho	182	126	297	162	11	4	7	10	799
Cusco	0	3	9	0	0	0	0	0	12
Huánuco	119	200	198	79	4	0	2	0	602
Huancavelica	117	198	89	14	1	0	0	0	419
Ica	0	2	5	2	0	1	0	0	10
Junín	36	41	82	19	8	2	0	2	190
La Libertad	5	3	3	0	0	0	0	0	11
Lambayeque	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Lima	51	90	161	40	16	4	4	0	366
Loreto	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Pasco	0	11	14	0	0	0	0	0	25
Piura	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Puno	15	9	1	2	0	0	0	0	27
San Martín	4	10	17	17	0	0	0	0	48
Tumbes	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Ucayali	35	26	15	80	2	6	0	0	164
Total	626	783	1,035	430	44	21	13	12	2,964

Fuente: Defensoría del Pueblo

Elaboración: Defensoría del Pueblo

La Ley N° 28413 fue publicada en diciembre de 2004, por ello, recién en el año 2005 se recibieron las primeras solicitudes, que ascendieron a 626. El pico más alto fue en el año 2007, cuando se recibieron 1,035 solicitudes. Posteriormente, las cifras han ido decreciendo debido principalmente a que los familiares decidieron acudir al Consejo de Reparaciones, instancia que acredita a los familiares y les permite el acceso a los programas de reparación.

- **Problemas advertidos en el procedimiento de verificación**

Como se detalla en el Informe Defensorial N° 139, durante la tramitación de los procedimientos de verificación se han advertido algunas dificultades, especialmente con relación a la individualización de las personas indocumentadas y los menores de edad. En otros casos, pese a que la persona desaparecida contaba con un documento de identidad, sus datos personales fueron consignados de manera errónea por los registradores civiles.

De los 1,890 casos en los que se expidió la constancia de ausencia por desaparición forzada, existen más de 510 (20%) que corresponden a personas sin documento de identidad. Frente a estos casos, se debió realizar una búsqueda intensa para corroborar su pre-existencia, recurriéndose a las municipalidades, parroquias, oficinas de reclutamiento militar, colegios y cualquier otra entidad, pública o privada, para obtener la partida de nacimiento o de bautismo, la libreta militar, la partida de matrimonio, las partidas de nacimiento de los hijos o hermanos, el certificado de estudios o cualquier otro documento que nos permitiera obtener información.

Esfuerzos similares se debieron efectuar en los casos de 212 constancias entregadas que correspondieron a niñas, niños y adolescentes, de los cuales en 36 (17%) las víctimas tenían menos de 14 años de edad al momento de la desaparición. Esta labor se tornó más compleja porque muchas de estas víctimas desaparecieron junto a sus progenitores.

Por otro lado, se han tramitado diversas solicitudes donde los nombres y apellidos de las personas desaparecidas fueron consignados en forma errónea en sus documentos de identidad. Esta situación obligó a un análisis adicional de la documentación recibida que permitiera corroborar tales datos, priorizándose la información brindada por los familiares directos, así como los que aparecen en documentos personales que fueron utilizados por las personas desaparecidas en diversos actos de su vida.

De otra parte, se han presentado casos de personas quienes, pese a que no se cuenta con información certera sobre su muerte, tienen una partida de defunción válidamente inscrita por las municipalidades. Y es que debido a las consecuencias que debieron afrontar ante la desaparición de sus familiares, algunos se vieron en la necesidad de inscribir su fallecimiento en las Municipalidades, en razón de que para algunos trámites se les requería acreditar la condición legal de su familiar.

La vigencia de estas partidas de defunción ha generado efectos legales que no pueden ser desconocidos. Por ello, la situación jurídica de las víctimas que cuentan con dicho documento, desde un punto de vista formal, está regularizada, aunque en la práctica su condición real es la de persona desaparecida, por lo cual resulta necesario que este estatus jurídico sea modificado.

- **Problemas advertidos en el proceso judicial de ausencia por desaparición forzada**

Si bien se solicitó información a las 31 Cortes Superiores existentes a nivel nacional, solo se ha recibido data estadística de 12 de ellas: Ayacucho, Apurímac, Huánuco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Puno, San Martín y Callao. En el cuadro N° 31, se puede observar que el número de procesos judiciales es significativamente menor al número de las constancias expedidas por la Defensoría del Pueblo. En el período materia de análisis, se han reportado solo 84 procesos, a pesar de que nuestra institución entregó 1,890 constancias.

En Ayacucho se han entregado, hasta junio del 2013, 799 constancias y solo hay 10 procesos registrados, en Huánuco se otorgaron 602 constancias y se han tramitado 22 procesos judiciales, mientras que en Huancavelica se expedieron 419 constancias y se ha presentado solo un proceso judicial, cuyo mandato se encuentra inscrito ante el Reniec.

Es decir, un porcentaje mínimo del total de constancias fueron entregadas al Poder Judicial como elemento probatorio para iniciar el procedimiento especial de ausencia por desaparición forzada, lo cual demuestra que la Ley N° 28413 no cumplió con su finalidad principal: regularizar la situación de las víctimas desaparecidas ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil.

Cuadro N° 31

Procesos judiciales de ausencia por desaparición forzada a nivel nacional

Región	Procesos en trámite	Procesos concluidos		Total
		Rechazados	Fundados	
Ayacucho	1	4	5	10
Apurímac	0	0	0	0
Callao	0	1	3	4
Huánuco	0	0	22	22
Huancavelica	0	0	0	0
Junín	1	0	2	3
La Libertad	0	0	0	0
Lima ³¹¹	16	8	21	45
Puno	0	0	0	0
San Martín	0	0	0	0
Total	18	13	53	84

Fuente: Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional

Elaboración: Defensoría del Pueblo

De los 84 procesos judiciales reportados, 53 procesos fueron declarados fundados, 13 se archivaron por diversas razones y 18 continúan en trámite.³¹²

Si bien el proceso de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada es de naturaleza especial, y el marco normativo que lo regula establece características de gratuidad, celeridad y simplificación de las formalidades previstas para otros procesos judiciales, en la práctica, estas no se respetaron a cabalidad lo cual generó el desaliento de los familiares a presentar sus solicitudes.

311 En relación a los casos de Lima se ha consignado información proporcionada por las Cortes Superiores de Justicia a nivel Nacional y por la Asociación Pro Derechos Humanos (Aprodeh). Además, se debe precisar, que se han unificado las cifras de las tres Cortes Superiores de Lima en una sola.

312 Un detalle a tener en cuenta respecto a la obtención de información cuantitativa del Poder Judicial sobre este tipo de procesos, es que el sistema estadístico de la referida institución no cuenta con la opción de búsqueda por materias específicas, encontrándose registrado el proceso materia de estudio en una de las cinco bases de datos que posee dicha entidad: i) Declaración por Desaparición, ii) Declaración de Desaparición, iii) Ausencia o Muerte Presunta, iv) Declaración de Ausencia, v) Declaración de Desaparición y Declaración Judicial.

Del mismo modo, al inicio se presentaron problemas de forma reiterada, debido a la exigencia de requisitos y la realización de diligencias no señaladas en la norma, cobros para la publicación de los edictos de notificación a las personas desaparecidas, derivación de expedientes a instancias incompetentes, falta de un abogado que acompañe el proceso, entre otros. Si bien algunos se fueron subsanando con el tiempo, otros han persistido, impidiendo que los familiares de las víctimas puedan regularizar su situación.

- Sobre la notificación de la persona desaparecida y la vulneración al principio de gratuidad

La Ley N° 28413 otorga la facultad a los/as magistrados/as para que cursen las notificaciones a las personas desaparecidas a través de los medios más idóneos, siempre que estos no vulneren el principio de legalidad. También se prevé utilizar la publicación del nombre de la persona desaparecida en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, a cargo de la Defensoría del Pueblo, diligencia igual de válida y eficaz.³¹³ No obstante, como se analizó en los distintos informes elaborados por esta institución, en la práctica y en especial en los primeros años, pocos/as magistrados/as utilizaban dicho Registro Especial como un medio de notificación. Por el contrario, exigían no solo la publicación en el Diario Oficial El Peruano sino también en uno o dos medios de mayor circulación; ello implicaba un gasto para el familiar, que en muchos casos no pudo satisfacer esta formalidad, lo que conllevó al archivo del proceso.

La utilización de edictos mediante su publicación en los diarios, como única forma de notificación dentro del proceso, al igual que el cobro de la tasa por el desarchivamiento de un expediente a fin de lograr la inscripción del mandato judicial ante el Reniec, vulneran el principio de gratuidad de los procesos judiciales de ausencia por desaparición forzada.

Si bien se realizaron gestiones para que el Diario Oficial prescindiera de ese cobro, recomendación que fue acogida por los distritos judiciales de Lima y Lima Norte, se debe tener en cuenta que los diarios particulares no están obligados a otorgar exoneración alguna, por lo cual los costos que se exigen aún en algunos juzgados deben ser asumidos por los solicitantes.

313 El Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica: http://www.defensoria.gob.pe/pdf/ley28413/personas_desaparecidas.pdf

- Dilación en los procesos judiciales y los procedimientos no contemplados en la Ley 28413

A pesar que la ley dispone que el trámite de estos procesos sea sumarísimo -por ello, no debe superar los dos meses- en la práctica duran entre seis y más de doce meses. Los juzgados justifican la demora en la falta de interés e impulso de la parte demandante, desconociendo que la dirección e impulso de los procesos, conforme a su naturaleza y a lo previsto por ley, le corresponde al juez de la causa. En la mayoría de los expedientes revisados, se ha verificado que la dilación en el trámite está vinculada con el retraso en la publicación de los edictos o la exigencia de requisitos no contemplados, cuyos costos no pueden ser asumidos por los familiares; por ejemplo, presentar una declaración notarial de que la víctima no tenía bienes.

Si a esto se suma la realización de actos procesales que desnaturalizan el proceso especial (audiencias no contempladas en la norma) o errores en el trámite, las dilaciones se vuelven más que injustificables.

- Dificultades en el acceso a la justicia y de asistencia legal para los familiares de los desaparecidos

El procedimiento establecido por la Ley N° 28413 exoneró del requisito de la firma de abogado en las demandas, con la finalidad de facilitar el acceso al sistema de administración de justicia a los familiares de las personas desaparecidas. No obstante, al no cumplir con las formalidades exigidas en los procesos en general, muchas de estas demandas fueron liminarmente rechazadas; esto ha propiciado que los familiares desistan de realizar el trámite consignado en la referida ley.

Otro factor que evidencia la necesidad de que los familiares cuenten con algún tipo de asesoría legal por parte del Estado, es que los Juzgados de Paz Letrado, una vez que declaran fundada y consentida la demanda, proceden a archivar provisionalmente el proceso y no remiten los partes para su inscripción ante Reniec, conforme lo establece la ley. Dicha labor es trasladada a la parte demandante, quien debe tramitar el desarchivamiento de la causa, previo pago de las tasas establecidas por el Poder Judicial, para luego tramitar la inscripción del mandato ante el Reniec. Si el demandante no realiza este procedimiento, que requiere patrocinio legal, la demanda se archiva definitivamente y la situación jurídica de la persona desaparecida sigue sin regularizarse.

Esta situación se pudo corroborar durante el seguimiento de algunos expedientes en las distintas sedes del Poder Judicial. Así tenemos, por ejemplo, el expediente N° 974-2011, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte, el cual a pesar de existir una sentencia consentida que declara judicialmente la ausencia por desaparición forzada de Rubén Aparicio Villanueva Toro y ordena su inscripción ante el Reniec, se encontraba en archivo provisional.³¹⁴ Ante la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo, dicho juzgado remitió los autos al Reniec,³¹⁵ encontrándose pendiente su inscripción final.

- **Actuación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)**

El Texto Único de Procedimientos Administrativos (Tupa) del año 2010³¹⁶ contemplaba el cobro de una tasa por la inscripción de los mandatos judiciales que declaraban judicialmente la ausencia por desaparición forzada de una persona, cuyo monto ascendía a S/. 38.00 nuevos soles, siempre que la inscripción fuera solicitada por la parte interesada. Es decir, el principio de gratuidad del procedimiento se cumple en la medida que el propio juzgado remita la sentencia al Reniec para su respectiva inscripción.

Sin embargo, en la práctica, ante la demora o falta de ejecución del mandato por parte de los jueces, las personas interesadas debieron solicitar directamente la inscripción de las sentencias ante la citada entidad. Lamentablemente, algunos/as funcionarios/as entendieron que dicha inscripción era “a pedido de parte”, motivo por el cual exigieron el pago que dispone el Tupa, desconociendo la naturaleza gratuita de este proceso especial.

Atendiendo a una queja presentada por la Asociación Pro Derechos Humanos, se formuló una recomendación al Reniec para que el Tupa fuese modificado en ese extremo, además de instruir a su personal respecto a la gratuidad del trámite en mención.³¹⁷ Dicha recomendación fue adoptada en el Tupa del año 2013, el cual señala que el trámite de inscripción de Declaración Judicial por Muerte Presunta o Ausencia por Desaparición Forzada es gratuito.³¹⁸

314 En similar situación se encuentran los expedientes 1100-2009, 3734-2008 y 304-2011, tramitados por el 4° JLP-SJL y 2° JPL-SJL, respectivamente.

315 Mediante Oficio N° 00974-2011-JP-CI-01, del 16 de julio de 2013.

316 Resolución Jefatural N° 857-2010/JNAC/RENIEC, del 29 de setiembre de 2010.

317 Mediante Oficio N° 074-2013-DP/ADHPD.

318 Resolución Jefatural N° 184-2013/JNAC/RENIEC, del 6 de junio de 2013.

Otro problema advertido es que Reniec no cuenta con un sistema adecuado de registro de información. Por ello, para atender nuestro requerimiento respecto del número de sentencias expedidas en el marco de la ley, dicha institución debió efectuar una revisión manual.

Cuadro N° 32
Mandatos judiciales inscritos ante Reniec³¹⁹

Apellidos y Nombres	Expediente	Juzgado de Paz Letrado	Fecha de fallecimiento	Fecha de Inscripción de Fallecimiento
Quispe Pillaca, Seferino	110-2007	3° JPL/Ate	26/07/1986	21/03/2012
Zanabria Ubaldo, Angel Jesús	1490-2009	2° JPL/Ate	27/02/1992	24/11/2011
Huamarí Soca, Leoncio	2339-2012	JPL /Angaraes - Huancavelica	15/07/1984	20120905
Escobal Fretel, Lucio	198-2012	1° JPL/Chosica	13/10/1989	05/11/2012
Fernández Ramos, Emilio	292-2009	3° JPL/Chorrillos	15/03/1994	29/08/2012
Fernández Ccochachi, Alejandro	028-2013	2° JPL/Chorrillos	02/1989	05/02/2013
Leiva Torres, Ignacio Severo	372-2009	1° JPL/Independencia	07/04/1987	27/11/2012
Cayllahua Galindo, Martín	2270-2009	10° JPL/Lima	15/03/1991	15/03/2012
Porras Ticse, Senofio	1520-2012	1° JPL/Pasco	10/07/1988	29/11/2012
Gonzales Felipe, Félix Gerardo	654-2008	3° JPL/San Juan de Miraflores	02/06/1990	21/12/2011
Hinostroza Beto, Rafael	338-2011	JPL/San Juan Bautista/Ayacucho	10/08/1984	04/03/2013
Najarro Rúa, Justiniano	708-2010	1° JPL/San Juan de Miraflores	06/07/1993	15/03/2012
Gaspar Cabezas, Teodomiro	304-2011	2° JPL/San Juan de Lurigancho	22/10/1984	04/01/2013
Gonzales García, Tito Abel	654-2008	3° JPL/San Juan de Miraflores	06/02/1990	21/12/2011
Astohuaman Floriano, Pascual	477-2011	2° JPL/Ventanilla	1986	22/12/2011

Fuente: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Como se puede apreciar, el número de casos inscritos ante Reniec asciende apenas a 15, cifra que difiere del número de expedientes que, según el Poder Judicial, fueron declarados fundados (53). Esto nos lleva a concluir que los jueces de paz letrado no habrían cumplido con remitir las sentencias ante Reniec para su debida inscripción.

³¹⁹ Cabe indicar que todas estas víctimas se encuentran acreditadas en el RUV.

En conclusión, las cifras expuesta revelan que, lamentablemente, la Ley N° 28413, en ocho años de vigencia, no ha cumplido con su objetivo de regularizar la situación jurídica de un grupo considerable de personas desaparecidas.

1.3. Acciones desarrolladas para la ubicación del paradero de las víctimas. Labor del Equipo Forense Especializado (EFE) en las intervenciones antropológicas forenses

En junio del 2000, con ocasión del hallazgo de restos humanos en fosas ubicadas en la localidad de Pampas-Tayacaja (Huancavelica), se inició una investigación defensorial que permitió formular las primeras recomendaciones vinculadas al tema.³²⁰

En el año 2002, tras advertir las serias dificultades por las que atravesaba el Ministerio Público para responder a esta problemática,³²¹ y con la valiosa colaboración del Equipo Peruano de Antropología Forense (Epaf), la Defensoría del Pueblo publicó el “Manual para la investigación eficaz ante el hallazgo de fosas con restos humanos en el Perú”, con el objetivo de dar a conocer a los funcionarios públicos y miembros de la sociedad civil los instrumentos normativos a nivel nacional e internacional que definen las pautas y los procedimientos de la intervención forense, así como los aspectos presupuestales, metodológicos y legales que estas intervenciones requerían.

Posteriormente, en el marco de la supervisión del proceso de judicialización, nuestra institución efectuó el seguimiento de algunas diligencias forenses, con el fin de supervisar el correcto procedimiento de estas actuaciones, y verificar el cumplimiento de los protocolos de actuación previamente establecidos en la primera directiva emitida por la Fiscalía de la Nación, que buscó “regular el procedimiento de la investigación fiscal frente al hallazgo de fosas con restos humanos que guardan relación con graves violaciones a los Derechos Humanos”.³²²

320 Véase al respecto, la Resolución Defensorial N° 15-DP-2001, publicada el 24 de mayo de 2001, sobre recomendaciones relativas a investigaciones forenses sobre el hallazgo de restos humanos en fosas comunes ubicadas en Pampas – Tayacaja.

321 Advertimos insuficientes recursos humanos, que estas diligencias requerían investigaciones preliminares (fichas *pre mortem*) detalladas, un despliegue importante de recursos y material logístico, así como peritos especializados y experimentados, por lo que debían ser programadas y coordinadas oportunamente con los fiscales o jueces a cargo de las investigaciones, a fin de evitar postergaciones o dilaciones innecesarias.

322 Directiva N° 011-2001- MP-FN, del 8 de setiembre del 2001.

Así, entre los años 2003 y 2005 se participó en diez diligencias de inspección, cateo y exhumación, en casos presentados por la CVR. En todas ellas, el Ministerio Público notificó de la realización de las mismas a la Defensoría del Pueblo. Entre los casos destacan: “Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata”, “El asesinato de colonos por rondas campesinas (Delta Pichanaki)”, “Los asesinatos en la comunidad de Apiza”, “Las ejecuciones en Pomatambo y Parcco Alto”, “Las ejecuciones arbitrarias en Pucará”, “El caso Huanta”, “Violaciones a los derechos humanos en las bases militares de Capaya y Santa Rosa (Apurímac)”, y “Sucesos en los penales en junio de 1986 (Caso Frontón)”.

Asimismo, durante el 2008 se participó en las diligencias de exhumación en el sector denominado La Hoyada, ubicado a inmediaciones del Cuartel “Domingo Ayarza” de Ayacucho (ex Cuartel Los Cabitos), en el marco de la investigación relacionada con el caso “Violaciones a los derechos humanos en el Cuartel Los Cabitos N° 51”.

La supervisión de este proceso permitió advertir importantes avances en esta materia, pero también dificultades frente a las cuales se emitieron diversas recomendaciones; entre las principales tenemos: incrementar el personal especializado a cargo de esta labor, adoptar directrices y recursos para una adecuada intervención, e impulsar un espacio de coordinación interinstitucional para la elaboración de un Plan Nacional de Investigaciones Antropológico Forenses, que estableciera prioridades de intervención, mejores mecanismos de coordinación con los fiscales y contemplara la realización de investigaciones forenses que incluyan objetivos humanitarios.

Sobre la emisión de directivas, cabe indicar que en estos años se aprobaron diversos protocolos y directivas que facilitaron las intervenciones en las diligencias vinculadas al hallazgo de sitios de entierro.³²³ A su vez, en el año 2009, se aprobó una nueva directiva³²⁴ que actualizó la del año 2001 sobre el trabajo del Ministerio Público frente al hallazgo de sitios con restos humanos. Sin embargo, cabe indicar que hasta el momento no existen protocolos o manuales de procedimientos de intervención común entre los peritos del Ministerio Público y los peritos de parte, para una mejor coordinación y articulación de esfuerzos.

³²³ Por ejemplo, en relación al análisis de restos humanos y elementos asociados recuperados se han establecido formatos y protocolos para realizar los análisis antropológicos, odontológicos y de medicina legal.

³²⁴ Directiva N° 007-2009-MP-FN, aprobada mediante la Resolución N° 1694-2009-MP-FN.

Por otro lado, en relación a nuestra recomendación vinculada con la elaboración de un plan que permita responder a la magnitud y las particularidades con que se presenta esta problemática en nuestro país,³²⁵ el Ministerio Público ha informado que el Instituto de Medicina Legal y el Equipo Forense Especializado han elaborado el “Plan Nacional de Investigaciones Antropológico Forense para la búsqueda, recuperación e identificación de personas desaparecidas en contextos de graves violaciones a los Derechos Humanos en el Perú durante los años 1980 a 2000”, el cual ha sido remitido a la Fiscalía de la Nación para la aprobación respectiva,³²⁶ sin que haya sido aprobada hasta la fecha.

- **La labor del Equipo Especializado Forense y los resultados obtenidos**

Antes del año 2003, fueron los peritos del Instituto de Medicina Legal quienes llevaron a cabo las intervenciones forenses relacionadas con las investigaciones por casos de violaciones de derechos humanos, ocurridas en la época de la violencia, aunque con serias dificultades, como hemos señalado, propias de la inexperiencia y falta de capacitación para este tipo de casos.

En agosto de 2003, se creó el Equipo Forense Especializado (EFE)³²⁷ con el objetivo de realizar las investigaciones forenses que dispusiera la entonces Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Lima. Además, se encomendó al EFE la realización de investigaciones preliminares, el análisis de los restos óseos exhumados y la presentación de los informes periciales correspondientes, todo ello con el fin de colaborar con las investigaciones penales para la determinación de responsabilidades.

El EFE depende directamente de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal, y está dividido en dos grupos: uno itinerante cuya base de operaciones se ubica en la ciudad de Lima, y otro grupo de peritos que se ubica en Ayacucho, y que opera en dicha región y en Huancavelica.

325 Sobre el particular, en el Informe Defensorial N° 139 señalamos que este Plan “debe tomar como punto de partida, el establecimiento de un cronograma de intervenciones, que además de las prioridades señaladas por los jueces y fiscales a cargo de las investigaciones por violaciones de derechos humanos, tome en consideración el número de casos en los que no existe una investigación penal abierta, pero cuya importancia radica en la identificación de cuerpos y su posterior entrega a los familiares”. P. 207.

326 Informe N° 06-2013-FSPNC-MP-FN, remitido por Oficio N° 778-2013-FSPNC-MP-FN, del 7 de junio de 2013.

327 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1262-2003-MP-FN, del 13 de agosto de 2013.

Durante este período, debemos destacar como logros el incremento de personal del EFE, que en un inicio estuvo conformado solo por ocho personas. A marzo del 2013 existen 18 profesionales especializados, entre arqueólogos, antropólogos y odontólogos; además de personal administrativo, logístico y de seguridad. No obstante, este número de profesionales resultaría insuficiente frente al universo de sitios de entierro existentes en el país.

Además, en el año 2008, se dotó al EFE de un moderno Laboratorio de Investigaciones Forenses que tiene su sede en la ciudad de Huamanga. Sin embargo, si bien el referido laboratorio está implementado con tecnología de punta para realizar análisis de ADN, de acuerdo con la información proporcionada por el IML hasta el momento son muy pocas las identificaciones que se han podido realizar en base a dichos exámenes. Esto se debió principalmente a la falta de presupuesto para adquirir los reactivos químicos e insumos requeridos para el análisis de ADN.³²⁸

Se destaca, asimismo, la sistematización de la información *ante mortem/post mortem* de los restos recuperados que viene siendo incorporada en la Base de Datos que el Comité Internacional de la Cruz Roja donó al Equipo Forense Especializado. No obstante, dicha base de datos requiere ser contrastada y depurada con los otros listados existentes.

Otro de los logros advertidos ha sido el trabajo conjunto que el Instituto de Medicina Legal ha desarrollado con el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF)³²⁹ y con el Centro Andino de Investigaciones Antropológicas Forenses (Cenia), lo que sin duda contribuye a obtener mejores resultados en las intervenciones forenses, y por lo cual requiere ser afianzado.

Es importante destacar que la experiencia de este equipo se ha enriquecido con las numerosas diligencias que han llevado a cabo, lo que le ha permitido consolidar los conocimientos que cada profesional tiene en su respectiva disciplina, aplicándolos a contextos de violaciones a derechos humanos.

328 Cabe señalar que el 1º de noviembre de 2012, fue publicada la Resolución Ministerial N° 0268-2012-JUS, mediante la cual se autorizó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a transferir la suma de S/. 1'100,000, a favor del Ministerio Público a fin de que este pueda efectuar la compra de reactivos químicos e insumos para la atención de 1,500 restos óseos. No obstante, hasta junio del 2013 todavía no se había procedido a la adquisición de los mismos.

329 A través de la Resolución N° 1236-2011, del 6 de julio de 2011, se aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y el EPAF, con la finalidad de que el segundo brinde servicios de peritaje forense, lo cual comprende exhumaciones y exámenes *post-mortem*, para optimizar la investigación de casos de desaparición forzada y/o ejecuciones extrajudiciales.

- **Resultados obtenidos**

De acuerdo a la información proporcionada por el EFE, entre los años 2002 y abril de 2013, se han llevado a cabo aproximadamente 495 investigaciones forenses, en las cuales se exhumaron restos óseos de 2,478 personas. De estos, el 60% (1,483) ha sido identificado, y el 53% (1,317) ha sido entregado a sus familiares.

Cuadro N° 33

Proceso de exhumación, identificación y entrega de restos (2002 - abril 2013)

Año	Individuos recuperados	Individuos identificados	Individuos entregados
2002	81	74	74
2003	18	15	12
2004	56	43	39
2005	62	40	33
2006	125	36	37
2007	108	37	24
2008	200	148	112
2009	513	211	219
2010	311	178	112
2011	497	313	253
2012	449	330	259
2013	58	58	143
Total	2,478	1,483	1,317

Fuente: Instituto de Medicina Legal

Elaboración: Instituto de Medicina Legal

Cabe indicar que el IML señaló que la mayoría de las identificaciones corresponden a víctimas de ejecuciones extrajudiciales cuya identidad y lugar de entierro era conocido.

Los resultados expuestos, si bien son importantes, resultan insuficientes, pues si tenemos en consideración que en diez años se han recuperado apenas dos mil cuerpos, una proyección sencilla nos lleva a concluir que a ese paso tendrán que transcurrir siete décadas más para recuperar los restos de las

más de 13 mil víctimas calculadas aproximadamente, y mucho tiempo más para identificarlas y entregarlas a sus familiares.

Es importante no perder de vista que la recuperación de los restos, su identificación y la entrega a sus familiares, constituye también una tarea imprescindible que debe ser atendida por el Estado.

Si bien las diligencias de exhumación y el análisis de los restos recuperados aportan evidencias sustanciales a las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos –pues permiten identificar a las víctimas y determinar la causa de muerte, las circunstancias en que se produjeron los hechos, y la forma en la que se habrían realizado los entierros clandestinos–, la tarea de la recuperación de los restos de personas no debe estar circunscrita únicamente a los objetivos de la persecución penal.

En opinión del Comité Internacional de la Cruz Roja, la Defensoría del Pueblo y otras instituciones especializadas, la magnitud de la problemática de las personas desaparecidas en el Perú requiere de una política integral de búsqueda, identificación y restitución, que exige un Plan Nacional de Intervenciones Antropológicas Forenses, pero que no se agota en él, como veremos enseguida.

- **Problemas actuales del proceso de ubicación, identificación y restitución de restos**

Como se ha indicado, las medidas que se han ejecutado para fortalecer al EFE han estado orientadas a consolidar la labor del mismo como peritos en las investigaciones penales, a fin de permitir la determinación de las causas de muerte, así como la identificación y sanción de los responsables. Empero, no responde a la necesidad de las miles de familias de recuperar los restos de su ser querido, darle una sepultura de acuerdo a sus costumbres, y cerrar de esta manera el duelo llevado por décadas.

Y es que la labor que realiza el Ministerio Público en pro de la recuperación e identificación de presuntas víctimas, está dirigida principalmente a determinar responsabilidades penales, lo cual muchas veces deja de lado el fin humanitario que también debe perseguir toda investigación forense.

Para proceder a exhumar restos humanos ubicados en un sitio de entierro se requiere de la existencia previa de una denuncia ante el despacho fiscal, o

que el fiscal tome conocimiento de ello a través de otras fuentes, a partir de lo cual, a pedido de parte o de oficio, dispone abrir investigación preliminar. De esta manera, es en el marco de esta investigación que el fiscal solicita al EFE o, en virtud del convenio de cooperación, al Epaf llevar a cabo la investigación forense con el fin de identificar a las presuntas víctimas.³³⁰ Una vez culminada la investigación, que puede durar varios meses o años, el Fiscal dispondrá la entrega de restos a los familiares.

Que este proceso esté atado a una investigación fiscal trae consigo severas limitaciones al proceso de identificación, recuperación y entrega de restos de personas desaparecidas a sus familiares. La primera de ellas es que existen muchas personas que conocen de la existencia de fosas o sitios de entierro -en algunos casos porque estuvieron presentes o tuvieron participación en los hechos-, que tienen temor a denunciar y verse involucrados en una investigación de carácter penal. Ello limita la cantidad y calidad de la información a la que los fiscales pueden acceder.

Además, existen limitaciones en el acceso a recursos logísticos para la realización de las diligencias como, por ejemplo, la contratación oportuna de los obreros que deben cavar la tierra. Asimismo, se debe tener en cuenta que los fiscales no solo investigan casos de personas desaparecidas, sino que además conocen otros casos de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el período de violencia; en tal sentido, deben realizar a la par diversas investigaciones y no tienen suficiente personal para ello.³³¹ En región de Ayacucho, donde se encuentra el mayor número de sitios de entierro, las fiscalías especializadas son las que tienen mayor carga procesal, debiendo conducir también investigaciones actuales por lavado de activos vinculados con actos de terrorismo, lo que les demanda tiempo y recursos.

De igual forma, se han presentado casos en los que algunos fiscales se demoran sobremanera en disponer la entrega de restos identificados, prolongando aún más la espera de los familiares para dar sepultura a sus seres queridos. Al respecto, el Epaf dio cuenta de que en cuatro casos que vienen siendo investigados por la Primera Fiscalía Supraprovincial Penal de Ayacucho, en los cuales se ha identificado a un total de 54 víctimas, aún no

330 Las etapas de la investigación forense son: investigación forense preliminar; ubicación, evaluación y registro de los sitios de entierro; recuperación de restos óseos humanos y sus elementos asociados (exhumaciones); análisis de laboratorio; y análisis de la información *antemortem/postmortem*.

331 REATEGUI, Félix (Coordinador). *Desaparición forzada y derechos de las víctimas. La respuesta humanitaria a las demandas de verdad, justicia y reparación en el Perú*. Idehpucp. Lima: 2012, p. 71.

se había dispuesto la entrega de los restos a sus familiares. En uno de estos casos -inclusive-, habían transcurrido tres años desde que se realizaron las identificaciones.³³²

De otro lado, algunas fiscalías -por falta de recursos principalmente- han procedido a la entrega de restos de individuos en cajas de cartón y en bolsas de plástico, lo cual constituye una falta de respeto a la dignidad de las víctimas y sus familiares.³³³

Otra limitación es que la investigación forense no contempla el acompañamiento psicosocial ni soporte emocional a las familias de las personas desaparecidas cuando asisten a las distintas fases de la investigación forense. Tuvieron que pasar varios años para que el Ministerio de Salud comprendiera que el acompañamiento a los familiares era una tarea distinta a las reparaciones en salud, aunque relacionada a esta. Por ello, en abril del año 2012, se aprobó el Documento Técnico “Lineamientos para el acompañamiento psicosocial a familiares de personas desaparecidas”.³³⁴ A pesar de este avance normativo, en la gran mayoría de investigaciones forenses no hubo acompañamiento, atención u orientación a los familiares, como se advierte en el cuadro siguiente:

332 Se trata del caso Pucacayu. Exp. N° 45-2003, donde 13 víctimas fueron identificadas en junio de 2010. Los otros casos son: Exp. N° 45-2009 (22 restos, identificados en enero de 2013); Exp. N° 143-2010 (11 restos, identificados en enero de 2013); y Exp. N° 42-2003 (8 restos, identificados en marzo de 2013).

333 Tal fue el caso, por ejemplo, de la ciudadana Josefina Jiménez Montesinos, a quien la Fiscalía Especializada de Lesa Humanidad de Tingo María -en febrero de 2013- le hizo entrega de los restos de sus dos hijos en cajas de leche cubiertas con bolsas, señalándole que acuda a la Defensoría del Pueblo a fin de que la apoyen con los ataúdes y nichos.

334 Mediante Resolución Ministerial 299-2012/MINSA. Elaborado con el apoyo de la Mesa de Trabajo sobre Búsqueda de Personas Desaparecidas, el cual recoge el “Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales”.

Cuadro N° 34
Exhumaciones que contaron con acompañamiento psicosocial (2002-2011)³³⁵

Casos atendidos en Ayacucho, Huancavelica y Cusco (2002 - 2011)		
Año	Nº de eventos	Con acompañamiento psicosocial
2002	3	2 (ONG)
2003	1	0
2004	5	1 (ONG)
2005	7	1 (Cabitos ONG/Minsa)
2006	9	1 (Cabitos ONG/Minsa)
2007	9	3 (ONG)
2008	34	2 (ONG)
2009	46	2 (ONG)
2010	44	2 (ONG)
2011	105	2 (ONG)
Total	263	16

Fuente: Epaf y Redinfa

Elaboración: Epaf y Redinfa

Por otra parte, como hemos señalado líneas arriba, la mayor parte del avance de las investigaciones del Instituto de Medicina Legal y del Equipo Forense Especializado consistió principalmente en ratificaciones de identidad, es decir, en restos de personas cuya identidad y ubicación se conocía previamente, por tratarse de cuerpos enterrados en fosas temporales.

En estos casos cerrados (se conoce la posible identidad de la víctima), el método empleado para determinar la identidad ha sido el tradicional.³³⁶ La gran mayoría de restos sin identificar corresponden a personas desaparecidas cuya identidad se desconoce (caso abierto), y para el cual se requiere recurrir a la prueba de ADN. Esta no pudo ser realizada por el EFE, como ya se ha indicado, debido principalmente a la falta de presupuesto para adquirir los

335 Equipo Peruano de Antropología Forense (Epaf) y Red por la Infancia y la Familia – Perú (Redinfa). “La Desaparición Forzada de Personas en el Perú”. Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 147º Período de Sesiones, Washington, D.C., marzo 2013.

336 El mismo que consiste en recurrir a odontogramas, reconocimiento de prendas, información referida a sexo, edad, entre otros.

reactivos químicos e insumos. Al respecto, se debe destacar la necesidad e importancia de que este proceso tan delicado revista la mayor rigurosidad posible, a fin de identificar adecuadamente a las víctimas y garantizar así el derecho a la verdad de los familiares.

Cabe indicar que tampoco existe una base de datos genética poblacional que permita cruzar el ADN de los familiares con el de los restos óseos recuperados o por recuperar.

Otro de los problemas advertidos, tiene que ver con la falta de apoyo material a los familiares de las víctimas. La participación de estos en las distintas etapas de la investigación forense es importante, principalmente durante la fase de investigación preliminar y, luego, por ejemplo, durante la exhibición de prendas y otros elementos asociados a los restos humanos recuperados. Sin embargo, la mayoría de familiares continúa viviendo en situación de pobreza o pobreza extrema, por lo que asumir los diversos gastos para participar en estas fases les resulta materialmente imposible. La situación se torna aún más dramática cuando se procede a la entrega de restos y el familiar no tiene dinero para comprar el ataúd, trasladarlo hasta su comunidad, pagar el nicho, entre otros. Al respecto, en algunas ocasiones estas necesidades, o parte de ellas, han sido cubiertas por la Cman,³³⁷ el Comité Internacional de la Cruz Roja y ocasionalmente por algunas organizaciones de derechos humanos.

2. La necesidad de contar con una política pública de búsqueda de personas desaparecidas

Las dificultades y limitaciones advertidas en el acápite anterior dan cuenta de un problema central: la carencia de un plan o política pública dirigida a resolver la problemática de las personas detenidas-desaparecidas, y de una institución que se encuentre plenamente preparada para impulsar la búsqueda integrando los esfuerzos de todos los sectores involucrados.

En atención a ello, en octubre del año 2012 se realizó un seminario sobre la necesidad de atender esta problemática de manera integral, que concluyó

³³⁷ En este caso, si bien la Cman informa que como parte del programa de reparaciones simbólicas se han donado ataúdes y gestionado la donación de nichos con gobiernos locales (Oficio N° 371-2013-JUS/Cman), lo cierto es que no cuentan con una partida presupuestal para ello. Además, la Cman solo puede beneficiar a las víctimas acreditadas ante el RUV, por lo que también se presentan limitaciones en ese extremo.

con una “Propuesta consensuada sobre los lineamientos de política pública para la búsqueda de personas desaparecidas en el 1980 – 2000”.³³⁸

Este documento reconoce básicamente la necesidad de crear una entidad o instancia multisectorial e intergubernamental, con representación de la sociedad civil, ubicada en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que estaría a cargo, entre otros, de: 1) centralizar, sistematizar y depurar la información disponible sobre las personas desaparecidas, 2) impulsar y colaborar con la búsqueda forense, 3) brindar acompañamiento psicosocial y atención en salud mental a los familiares y 4) apoyar materialmente a los familiares para la cobertura de los gastos que este proceso supone para ellos. Esta propuesta apuesta en convertirse en una política de Estado que impulse la realización de un proceso organizado de búsqueda de personas desaparecidas.

Lo que subyace esta propuesta es un cambio de prioridades; es decir, superar la exclusividad de la vía penal para el recojo de información, que tiene fines esencialmente punitivos, y priorizar la tarea de búsqueda, ubicación e identificación de los desaparecidos con fines humanitarios. Ello no se opone a la persecución penal, pues prevé el trabajo coordinado con el Ministerio Público para el correcto recojo de las evidencias.

Esta iniciativa debe comprometer la voluntad del Estado y sus instituciones en la realización de esta delicada labor de manera adecuada, pero también debe apostar por garantizar los derechos de los familiares de las víctimas al acceso a la justicia, a la devolución de los restos de sus seres queridos y al resarcimiento moral y material. Estamos convencidos que no hay otra forma de avanzar con mayor seriedad en esta tarea si no es anteponiendo, como objetivo y fin primordiales, el rescate de la identidad y el paradero de las víctimas, que implica finalmente el reconocimiento de su dignidad como seres humanos.

³³⁸ Véase el documento en Anexo XIV.

CONCLUSIONES

SOBRE EL PROCESO DE REPARACIONES

1. Aspectos generales del proceso de implementación del Plan Integral de Reparaciones (PIR)

- Los principales avances del proceso de reparaciones están referidos al diseño de un marco normativo para los programas de reparación: Ley N° 28592 que crea el PIR (2005); la creación de entidades encargadas de su monitoreo; la elaboración del Registro Único de Víctimas; así como el inicio de algunos programas de reparación.
- Sin desmerecer la relevancia de estos avances, persisten dificultades que no han sido superadas aún. Entre ellas: i) falta de liderazgo del ente rector en materia de reparaciones (Cman); ii) existencia de múltiples disposiciones en materia de beneficios y registros diferenciados de víctimas; iii) carencia de metas, indicadores cualitativos, cronogramas y mecanismos adecuados de monitoreo y evaluación; y, v) confusión de algunos programas de reparación con programas sociales.
- A lo señalado, se añaden las limitaciones presupuestales y la falta de una mayor y mejor comunicación con las víctimas que permita garantizar el enfoque participativo del PIR.
- En relación al nivel de implementación de los programas de reparación, solo dos programas de reparaciones se vienen ejecutando (colectivas y económicas individuales), aunque con dificultades. De los cinco programas restantes, solo uno de ellos tiene lineamientos aprobados (educación); en materia de salud, se ha incorporado a las víctimas al Seguro Integral de Salud (programa social); en relación a reparaciones simbólicas, se da cuenta de actos públicos de reconocimiento y acompañamiento en la entrega de restos a familiares de víctimas desaparecidas. Los otros programas no registran mayores avances (vivienda y restitución de derechos).
- Estos problemas responden, principalmente, a la necesidad de fortalecer el proceso de reparaciones como una política pública. Además, se entendió equivocadamente que este solo compete a determinados

órganos o sectores, principalmente del Gobierno Central, y no a los gobiernos regionales y locales.

2. Sobre el Registro Único de Víctimas

- A marzo del 2013, el total de personas beneficiarias del PIR acreditadas en el Libro Primero (víctimas individuales) asciende a 182,350; de ellas, 106,919 son víctimas directas (59%), y 75,431 son familiares (41%). En el Libro Segundo (víctimas colectivas), se ha inscrito a 5,697 comunidades, quedando pendiente de calificación 2,799. Asimismo, se han registrado 46 grupos de organizaciones de desplazados, de un total de 120 que han solicitado su inscripción.
- Del universo de víctimas directas (106,919), 1,034 (1%) son integrantes de la Policía Nacional del Perú, 1,254 (1,2%) son miembros de las Fuerzas Armadas, 1,516 (1,4%) son integrantes de los Comités de Autodefensa, y 103,115 (96,4%) son civiles.
- En relación al tipo de afectación, 22,378 (21%) son víctimas fallecidas, 7,399 (7%) víctimas de desaparición forzada, 30,687 (29%) sufrieron tortura, 35,337 (33%) son desplazados, 2,781 (3%) son víctimas de violación sexual, 802 (1%) registran discapacidad. Otras afectaciones suman 7,535 (secuestro, detención o prisión siendo inocente, reclutamiento forzado, entre otros).
- Respecto al sexo de las víctimas directas, el 63% son varones y el 37% mujeres. En cuanto a los familiares, el porcentaje se invierte, pues el 57% fueron mujeres y el 43% varones. Esto muestra la necesidad de fortalecer la perspectiva de género en el proceso de reparaciones.
- El Consejo de Reparaciones (CR) ha entregado 109,570 certificados de acreditación a nivel nacional, lo que equivale al 57% del total de víctimas inscritas, quedando pendiente de entrega 75,431 certificados (43%).

3. Programa de Reparaciones Colectivas

- Entre los años 2007 y 2013, se financiaron proyectos de reparación colectiva en un total de 1,892 comunidades. Si se tiene que, de acuerdo al CR, a marzo del 2013 están inscritas 5,697 comunidades en el RUV,

solo el 33% de estas ha recibido reparación colectiva. El presupuesto destinado para este programa ha ido disminuyendo paulatinamente, de 54 millones de nuevos soles en el 2009, a 10 millones de nuevos soles en el 2013. No se ha implementado ningún proyecto de reparación colectiva para grupos de desplazados.

- Si bien es importante el número de comunidades beneficiadas con reparación colectivas, no existen mecanismos adecuados de acompañamiento ni monitoreo. Durante la supervisión realizada en el año 2013 a las regiones de Ayacucho, Apurímac, Junín, Huancavelica y Huánuco, se pudo constatar que algunos proyectos presentan problemas de funcionamiento y/o sostenibilidad, o tienen escaso impacto. Se han registrado locales comunales, puestos de salud o galpones para la crianza de cuyes abandonados, ya sea debido a problemas en la construcción, excesiva humedad, por su inadecuada ubicación o por falta de capacitación a la comunidad. Asimismo, un tema recurrente en los pobladores entrevistados, especialmente mujeres, es el desconocimiento sobre el origen y la naturaleza reparatoria de la obra o proyecto.

4. Programa de Reparaciones Económicas Individuales

- Hasta junio de 2013, se han publicado nueve listas de beneficiarios/as del Programa de Reparaciones Económicas Individuales, que comprenden 29,392 personas. Es decir, el 37,2% del universo total acreditado hasta marzo de 2013 (78,908). El presupuesto público ejecutado en este programa ha sido de alrededor de S/. 11 millones en el año 2011, S/. 96 millones en el año 2012, y S/.29 millones en el año 2013.
- Según información del Consejo de Reparaciones, a marzo de 2013, han fallecido 3,587 beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas sin haber accedido a una indemnización.
- El Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, que dio inicio a este programa, tiene actualmente dos cuestionamientos: i) la disposición del cierre del RUV para los/as beneficiarios/as al 31 de diciembre del 2011, que contradice el carácter inclusivo y permanente de dicho Registro; y, ii) el otorgamiento de un monto menor (S/.10,000.00) al que se ha sido reconocido en otras medidas adoptadas por el Estado, afectando el principio de igualdad y no discriminación. Pese al acuerdo adoptado

por la Cman, en noviembre de 2011, para la modificatoria de la norma en ambos extremos, hasta la fecha no se ha concretizado.

- A marzo del 2013, existen 5,195 beneficiarios/as que registran más de una afectación, es decir personas que tienen más de un familiar desaparecido o asesinado; o víctimas directas (violación sexual o discapacidad) que también registran familiares desaparecidos o asesinados. De acuerdo al marco normativo, la reparación económica individual debe ser entregada por afectación. Sin embargo, esta disposición no se viene cumpliendo.

5. Programa de Reparaciones en Educación

- A marzo del 2013, 146,733 beneficiarios/as acreditados/as se encuentran a la espera del inicio de la ejecución de este programa, el cual solo cuenta con lineamientos aprobados.
- Existen algunas universidades y centros de estudios que, en virtud de normas vigentes, otorgan beneficios a las víctimas, básicamente la reserva de vacantes. De otro lado, en el marco del programa social Beca 18 se ha creado una modalidad especial, Repared, la misma que si bien constituye una iniciativa importante, tiene como limitación la exigencia de calificación de los postulantes al Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh). A la fecha se han otorgado 226 becas.
- Existe otra limitación, pues solo las víctimas directas que no pudieron culminar sus estudios entre 1980-2000, y los hijos de víctimas fallecidas, desaparecidas y producto de violación sexual pueden acceder a este programa, dejando de lado a los hijos e hijas de otras víctimas. Esto desconoce que, en la realidad, la gran mayoría de beneficiarios superan los 40 años (61%), muchos de los cuales prefieren ceder su derecho a favor de sus hijos o hijas. Se requiere por ello la modificación del artículo 18º del Reglamento del PIR.

6. Programa de Reparaciones en Salud

- En el ámbito de la salud, la atención a las víctimas de la violencia se inició en el año 2006, mediante la ampliación de las prestaciones del Seguro Integral de Salud (SIS) a este grupo poblacional. Sin embargo,

su inclusión en un programa social no puede ser considerada una forma de reparación, pues aquel no respeta los enfoques ni la finalidad que tiene un programa especial.

- Un aspecto a destacar es que en noviembre del 2012, el Ministerio de Inclusión Social determinó que la clasificación que otorga el Sisfoh no debe ser considerada para la afiliación de las víctimas acreditadas en el RUV; es decir, estas serán afiliadas al SIS en forma directa, sin importar su condición socioeconómica.
- De acuerdo a la información brindada por la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones (ST-CR), a marzo de 2013 existen 146,705 beneficiarios de reparaciones en salud acreditados en el RUV, de los cuales 66,303 (45%) se encuentran afiliados al SIS.
- La Dirección de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud (Minsa) informó que, en el 2012, un total de 22,880 personas residentes en 384 comunidades afectadas por la violencia (en 12 regiones) recibieron atención en salud mental. A diferencia del SIS, el Minsa asigna un presupuesto específico, habiendo contratado en la actualidad 82 profesionales en las 12 regiones más afectadas del país. Sin embargo, no todos los profesionales contratados con dicho presupuesto estarían cumpliendo con dicha función.

7. Otros programas del PIR

- El Programa de Reparaciones Simbólicas da cuenta de diversas iniciativas del Gobierno Central; también se han observado esfuerzos a nivel regional y local para impulsar acciones en memoria, especialmente a través de fechas conmemorativas. Se encuentra pendiente la declaración como Santuario de la Memoria de la zona conocida como “La Hoyada”, en Ayacucho.
- Por su parte, el Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional tiene una propuesta de lineamientos que todavía no ha sido aprobada, mientras que el Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos no registra avances.

8. Rol de los gobiernos regionales y locales

- En términos generales, el balance respecto del cumplimiento por parte de los gobiernos regionales y locales de sus obligaciones en materia de reparaciones es poco satisfactorio. La mayoría de estos no incluye en sus presupuestos anuales, actividades o proyectos para atender a las víctimas de la violencia. Además, existe desconocimiento y, en algunos casos, desinterés sobre el desarrollo del PIR, asumiéndose que la obligación de ejecutar las reparaciones es únicamente del Gobierno Central.
- En relación a los gobiernos locales, se han aprobado algunos Planes Distritales de Reparaciones, especialmente en Lima (Chaclacayo, Lurigancho-Chosica y Villa El Salvador), los cuales contemplan declaraciones de días simbólicos, atención en salud mental, incorporación en programas de vivienda o empleo, beneficios tributarios como exoneración de pago de arbitrios o condonación de deudas, entre otros beneficios.
- Estas iniciativas deberían ser replicadas por otros gobiernos locales, como una clara demostración de voluntad por cumplir con las reparaciones. Es necesario, por tanto, comprometer a los gobiernos locales y regionales en las acciones de reparación a las víctimas de la violencia, y fortalecer los espacios de coordinación con la SE-Cman.

9. Nivel de cumplimiento de las reparaciones dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos ocurridos en el período 1980 – 2000

- De las 25 sentencias emitidas contra el Estado peruano, 18 están relacionadas con violaciones a los derechos humanos ocurridas en el período 1980 – 2000. De estas, en 11 casos se ha cumplido con pagar totalmente los montos indemnizatorios ordenados; mientras que en cuatro, el pago ha sido parcial y en tres aún no se ha pagado nada.
- Si bien en 14 casos la Corte IDH determinó la obligación de investigar y sancionar debidamente a los responsables, solo se ha dado por cumplida esta medida en el caso “Castillo Páez”. Asimismo, el Estado no ha cumplido aún con tipificar el delito de ejecución extrajudicial en la legislación penal nacional, ni adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales.

10. Algunas reflexiones en materia de reparaciones y educación

- En la actualidad, quienes resultan heridos o fallecen como consecuencia de acciones terroristas o antisubversivas no pueden recibir una reparación debido al límite temporal establecido por el Estado para atender a las víctimas (1980-2000). Por ello, es indispensable que el Estado evalúe ampliar el marco legal para comprender a este grupo de peruanas y peruanos, y así dar respuesta a sus legítimos reclamos de atención.
- De otro lado, evitar la repetición de los hechos de violencia ocurridos en el período 1980-2000, exige que la ciudadanía conozca lo que pasó, como un mecanismo para contrarrestar futuras manifestaciones de la violencia. En este objetivo, la educación tiene una importancia fundamental. Sin embargo, pese a los esfuerzos que se vienen impulsando -especialmente durante este último año desde el Ministerio de Educación-, existe un importante número de adolescentes y jóvenes con total desconocimiento sobre lo ocurrido en el período de la violencia terrorista, así como profesores que no saben cómo abordar el tema. Ello genera que ideologías violentistas puedan calar nuevamente en un importante sector de la población, especialmente jóvenes.

SOBRE EL PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN

1. Aspectos generales del proceso de judicialización

- La investigación y juzgamiento de graves violaciones de derechos humanos es una tarea que, por su propia naturaleza y complejidad, rebasa la capacidad y organización ordinaria del sistema de administración de justicia. Por ello, los esfuerzos iniciales del Ministerio Público y del Poder Judicial para conformar un subsistema especializado, se tradujeron en una medida que buscó aportar en el desarrollo del proceso de judicialización de estos crímenes.
- Sin embargo, no se ha logrado consolidar un sistema que reúna las características necesarias de especialización, dedicación exclusiva, personal suficiente y recursos adecuados. Uno de los primeros problemas fue la ausencia de un diseño previo para la implementación de instancias especializadas y la conformación de un subsistema con las características específicas que este demanda. En su lugar, se advirtió un

desarrollo desarticulado entre el Ministerio Público y el Poder Judicial para hacer frente a esta compleja tarea.

2. Estado actual de las investigaciones y procesos judiciales

- La Defensoría del Pueblo supervisa 194 casos de violaciones a los derechos humanos, que incluyen las 47 investigaciones remitidas por la CVR al Ministerio Público al término de su mandato, 12 casos que recibió la Defensoría del Pueblo de las ex-Fiscalías Especializadas de Derechos Humanos, y 159 casos que formaron parte del comunicado conjunto suscrito entre el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2001.
- Hasta abril de 2013, se aprecia que el 39% del total de casos supervisados por la Defensoría del Pueblo ha sido archivado de manera definitiva o provisional (77 casos), el 18% se encuentra en investigación preliminar (36 casos), el 6% se encuentra en juicio oral (12 casos), el 5% se encuentra pendiente de juicio oral (11 casos), otro 5% se encuentra en etapa de instrucción (10 casos), el 3% se encuentra en reserva (6 casos), el 16% ha concluido con una sentencia (32 casos), y en el 8% no se ha podido recabar información (16). La suma total supera los 194 casos, pues algunos fueron desacumulados y se encuentran en etapas procesales distintas.
- Los casos presentados por la CVR han mostrado mayores avances, siendo que el 26% de estos tienen sentencia, 19% se encuentra en juicio oral, 13% está pendiente de juicio oral, y solo un 8% ha sido archivado. Por otro lado, los casos producto del acuerdo de solución amistosa entre el Estado Peruano y la CIDH son los que han afrontado más dificultades, un 50% ha sido archivado, y apenas un 12% ha obtenido una sentencia.
- De la revisión de 32 de los 39 expedientes judicializados, tenemos que existe un total de 281 procesados. De este grupo, 194 (69%) pertenecen o han pertenecido al Ejército, 36 (13%) a la Marina, 32 (11%) a la Policía Nacional, nueve (3%) a los Comité de Autodefensa. Diez (4%) son civiles. Con relación a su situación jurídica, 212 tienen mandato de comparecencia (simple, restringida o arresto domiciliario) y 65 mandato de detención. De estos últimos, sólo 15 vienen cumpliendo la medida de manera efectiva mientras que los otros 50 se encuentran en calidad de no habidos, sea como reos ausentes o contumaces. A cuatro personas se les sigue un proceso de extradición.

3. Sentencias emitidas por la los tribunales nacionales

- Durante el período 2005 – abril 2013, la SPN emitió un total de 97 sentencias en casos de graves violaciones a los derechos humanos. Si bien no se precisa el número de sentencias condenatorias, absolutorias y mixtas, según la misma fuente, del total de sentenciados (285), el 78% (223) fue absuelto mientras que el 22% (62) recibió una condena. En relación a los casos por terrorismo, entre los años 2003 y abril 2013, la Sala Penal Nacional expidió 891 sentencias, en las cuales condenó a 949 delincuentes terroristas y absolvió a 710 personas.
- En los casos supervisados por la Defensoría del Pueblo, se han emitido 35 sentencias que corresponden a 32 casos (Caso “Destacamento Colina” tiene tres sentencias, y caso “Parcco y Pomatambo” tiene dos sentencias). El 57% (20) fueron absolutorias, el 31% (12) condenatorias y el 11% (3) mixtas, es decir, se determinó la responsabilidad para algunos procesados y se absolvió a otros. Del total de sentencias, 16 son definitivas (2 quedaron consentidas y 14 fueron confirmadas por la Corte Suprema de Justicia), 12 se encuentran pendientes de una decisión final en última instancia, y en relación a siete se desconoce la información.

4. Creación de instancias en el Ministerio Público

- El Ministerio Público creó la primera instancia especializada en el año 2002 y estableció un sistema descentralizado. Actualmente, existen 4 fiscalías supraprovinciales en Lima; 3 en Ayacucho (una con competencia también en Huancavelica); 1 en Tingo María y 13 fiscalías “con retención de carga” (atienden delitos comunes y violaciones a derechos humanos). Además, tienen 3 fiscalías superiores nacionales.
- Las tres fiscalías de Ayacucho son las que tienen mayor carga procesal de delitos contra los derechos humanos y terrorismo; en la actualidad, entre las tres tienen 554 investigaciones en trámite, 99 denuncias formalizadas, 358 archivos provisionales y 735 archivos definitivos.
- El modelo descentralizado permite que los fiscales tengan mayor aproximación con las alegaciones de las partes y los medios de prueba, no obstante, este diseño no estuvo exento de dificultades, entre otros, tenemos: i) alta carga procesal de las fiscalías; ii) limitaciones en recursos

logísticos y presupuestales; iii) falta de capacitación permanente y especialización. Actualmente, además de terrorismo y violaciones a los derechos humanos, estas fiscalías tienen competencia para conocer otros cinco delitos.

5. Creación de instancias en el Poder Judicial

- En el año 2004, el Poder Judicial modificó la competencia y la denominación de los órganos jurisdiccionales a fin de establecer un subsistema de juzgamiento para las graves violaciones a derechos humanos ocurridas entre los años 1980 – 2000. En la actualidad, está conformado por 6 juzgados especializados: 3 en Lima, 1 en Junín, 1 en Ayacucho y 1 en Huánuco, así como 2 colegiados de la Sala Penal Nacional (SPN) en Lima.
- Se optó por un sistema centralizado, estableciendo la obligación de los juzgados penales y mixtos ubicados en los distintos distritos judiciales del país, de remitir las investigaciones en curso sobre casos de derechos humanos a los juzgados penales supraprovinciales de Lima que, desde ese momento, tenían competencia en todo el territorio nacional. Este modelo ha implicado demoras e incumplimiento de plazos en las investigaciones. Un importante número de casos ha enfrentado diversas dificultades, básicamente derivadas de la falta de presupuesto para trasladar a los testigos y familiares de las víctimas así como retraso en la programación y ejecución de diligencias en lugares tan distantes a la sede donde se tramitan los procesos.
- De otro lado, la especialización de estos órganos resulta, en la práctica, nominal, dado que si bien se implementaron algunas medidas para mantener el carácter de subsistema, la sucesiva ampliación de la competencia material desnaturalizó su diseño. Actualmente, la SPN conoce 13 delitos.

6. Inexistencia de un sistema de registro (base de datos) de casos por violaciones a los derechos humanos

- El subsistema especializado de justicia no cuenta con un registro nacional unificado sobre las investigaciones y procesos por delitos de violaciones a derechos humanos que le permita monitorear los avances, identificando dificultades que deben ser superadas en aras de lograr los objetivos propuestos.

7. Dificultades observadas en el desarrollo de las investigaciones y procesos judiciales

- Una de las principales consecuencias de los problemas advertidos ha sido la demora en el avance de las investigaciones preliminares y algunos procesos judiciales. Las víctimas tienen derecho a que dentro de un plazo razonable se les garantice un efectivo acceso a la justicia. Del mismo modo, las personas imputadas como presuntos responsables tienen derecho a que las investigaciones tengan un límite temporal, para no permanecer por un período prolongado bajo la sospecha o acusación de haber cometido un delito.
- Un segundo problema señalado reiteradamente por los fiscales y jueces, es el referido a la falta de información por parte del Ministerio de Defensa y, de algunas dependencias militares, especialmente del Ejército, que no brindan la información solicitada para lograr la identificación de los presuntos responsables o esclarecer algunos hechos importantes para las investigaciones (planes operativos, ubicación de bases militares, entre otros).
- Un tercer problema es la falta de cumplimiento de las medidas de coerción personal. De 65 procesados que tienen mandato de detención, 50 están en condición de reo ausente o contumaz, situación que retrasa el avance de los procesos judiciales.

8. Inexistencia o deficiencias de los mecanismos de defensa legal para víctimas, investigados o procesados

- Desde los reportes iniciales emitidos por la Defensoría del Pueblo, se advirtió la situación de indefensión en que se encuentra un alto número

de víctimas. Al año 2013, la tendencia se mantiene. Esto constituye una limitación para que estas puedan ejercer una adecuada defensa, pues según lo advertido, en la mayoría de casos archivados, las víctimas no contaron con defensa legal.

- El sistema de defensa legal creado a favor de los militares y policías también adolece de algunas dificultades. Entre los años 2011 y 2012, se atendieron quejas presentadas por ex miembros del Ejército que en la fecha de ocurridos los hechos cumplían labores como personal de tropa o suboficiales, pese a ello se les negó la asistencia de un letrado. En estos casos, como en las visitas realizadas a diversas bases militares, se ha podido observar que todavía falta una mayor difusión de la norma que otorga defensa legal a los efectivos militares, pues algunos asumen que sólo se aplica para el personal oficial o de alta graduación.

9. Deficiencias en el sistema de protección para víctimas, familiares de víctimas, testigos y abogados o defensores de derechos humanos

- Durante la supervisión realizada se han advertido deficiencias en el diseño e implementación del sistema de protección a víctimas y testigos, establecido por la Ley N° 27378 y su reglamento. En efecto, si bien el Ministerio Público y el Poder Judicial adoptaron en su momento diversas medidas con el fin de dotar de eficiencia al sistema de protección, existen muchas deficiencias y limitaciones presupuestales para su adecuada implementación.

10. Algunos criterios asumidos por los tribunales nacionales respecto a la comisión de delitos contra los derechos humanos

- De la revisión de las sentencias emitidas por la SPN se pueden establecer algunos criterios para determinar la existencia o ausencia de responsabilidad penal. Si bien muchos de ellos son perfectamente razonables en el marco del desarrollo de un proceso penal, se han podido observar otros que no resultarían acordes con los principios de racionalidad y coherencia, propios de un sistema de libre valoración de la prueba, que es el que se aplica en nuestro sistema jurídico, y que tiene como límite la racionalidad y la necesidad de fundamentar el sentido de la resolución judicial.

- Entre otros, se han podido advertir los siguientes; i) escaso uso o aceptación de pruebas indirectas; ii) exigencia de prueba documental u órdenes escritas; iii) descalificación de algunos testigos presentados por el Ministerio Público en base a criterios de rigurosidad que podrían resultar excesivos; iv) inexistencia de responsabilidad por delito de desaparición si el imputado abandonó la condición de funcionario o servidor público.

SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

1. Aspectos generales sobre la situación de las personas desaparecidas

- Los familiares de las personas desaparecidas no han recibido una respuesta adecuada por parte del Estado. Las acciones implementadas para la regularización de la condición de las víctimas o para el acceso a justicia y reparación son diferenciadas, y los trámites en algunos casos engorrosos. Por tanto, no existe una política pública que brinde una respuesta articulada, coordinada, integral y con un enfoque humanitario a esta problemática; ni siquiera se conocen las cifras de personas desaparecidas ni de los lugares de entierro existentes en el país.
- La Comisión de la Verdad y Reconciliación, entregó junto con su Informe Final la “Lista Preliminar de Personas Desaparecidas”, que contienen 8,558 casos por desaparición forzada. Asimismo, incluyó un “Registro Nacional de Sitios de Entierro”, que registraba 4,644 lugares a nivel nacional, de los cuales 2,234 se encuentran en Ayacucho. A ese registro se le añadió la información recabada años después por la institución Comisión de Derechos Humanos (Comisedh), que identificó 1,818 sitios más en dicha región. En consecuencia, la cifra de sitios de entierro se elevaría a 6,462.
- Hasta junio del 2013, el Consejo de Reparaciones inscribió en el “Registro Único de Víctimas” (RUV), a 7,399 víctimas por desaparición forzada mientras que la Defensoría del Pueblo, en el marco de la Ley N° 28413, acreditó a 1,890 víctimas. Por su parte, el Equipo Forense Especializado (EFE) del Instituto de Medicina Legal (IML) del Ministerio Público, en el año 2011 señaló que existirían más de 15 mil personas desaparecidas. En consecuencia, no hay una cifra uniforme respecto a las personas desaparecidas en el país.

2. Implementación de la Ley N° 28413 que regula la situación de ausencia por desaparición forzada

- Hasta el 30 de junio del 2013, la Defensoría del Pueblo ha recibido a nivel nacional, 2,964 solicitudes de constancias de ausencia por desaparición forzada, habiéndose entregado 1,890 y denegado 672, por no encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 28413. En 232 casos no fue posible iniciar el procedimiento de verificación, mientras que en 169 casos las personas interesadas se desistieron de su solicitud.
- El número de procesos judiciales iniciados para obtener la declaración de ausencia es significativamente menor al número de las constancias expedidas. Así, se han reportaron 84 procesos en 12 distritos judiciales. El Reniec ha registrado solo 15 sentencias, número que difiere de la cifra de casos que fueron declarados fundados por el Poder Judicial, que asciende a 53. Esto supone que las sentencias no han sido registradas por diversas dificultades. De esta manera, la Ley N° 28413 no ha cumplido con su objetivo de regularizar la situación jurídica de las personas desaparecidas.

3. Acciones desarrolladas para la ubicación, recuperación, identificación y restitución de personas desaparecidas

- Entre los años 2002 y abril de 2013, el Equipo Forense Especializado (EFE), del Instituto de Medicina Legal, ha llevado a cabo aproximadamente 495 exhumaciones, en las cuales se recuperaron restos óseos de 2,478 personas. De estos, el 60% ha sido identificado (1,483), y el 53% (1,317) ha sido entregado a sus familiares. Las exhumaciones han respondido fundamentalmente a un objetivo de persecución penal, sin priorizar el enfoque humanitario.
- Existen diversos aspectos que la investigación forense no contempla, como es el acompañamiento psicosocial ni soporte emocional a las familias de las personas desaparecidas; tampoco existe una entidad encargada de atender las necesidades logísticas y materiales para el traslado y entierro de las víctimas una vez que son entregados por el Ministerio Público. De otro lado, la exclusividad de la vía penal para el recojo de información limita la cantidad y la calidad de esta.

4. Necesidad de una política pública de búsqueda de personas desaparecidas

- Frente a ello, se hace indispensable la implementación de una política pública, mediante la creación de una entidad o instancia multisectorial e intergubernamental, con representación de la sociedad civil, que estaría a cargo, entre otros, de: 1) centralizar, sistematizar y depurar la información disponible sobre las personas desaparecidas, 2) impulsar y colaborar con la búsqueda forense de las personas desaparecidas, 3) brindar acompañamiento psicosocial y atención en salud mental a los familiares y 4) apoyar materialmente a los familiares para la cobertura de los gastos que este proceso supone para ellos.

RECOMENDACIONES

Atendiendo a que persisten algunas de las dificultades advertidas en anteriores informes defensoriales sobre la materia, se ha considerado reiterar algunas de las recomendaciones formuladas.

Al Congreso de la República

1. **RECOMENDAR** acumular, debatir y aprobar los diversos proyectos de ley que se encuentran ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a fin de tipificar adecuadamente los delitos contra los derechos humanos, entre ellos, los de ejecución extrajudicial y desaparición forzada de personas.

Al Fiscal de la Nación

1. **FORTALECER** la Primera y Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho, en atención al alto número de denuncias que obran en las citadas fiscalías.
2. **GARANTIZAR** que los fiscales a cargo de las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos reciban capacitación permanente y los recursos necesarios para desarrollar investigaciones oportunas y eficaces.
3. **ASEGURAR** que el Ministerio de Economía y Finanzas destine los recursos económicos que requiera la ejecución de las medidas de protección a colaboradores, víctimas, testigos y peritos, dispuestas por los fiscales a cargo de las investigaciones por violaciones de derechos humanos.
4. **IMPLEMENTAR**, en coordinación con el Poder Judicial, una base de datos que permita registrar información detallada sobre los casos de violaciones de derechos humanos que se tramitan en el ámbito nacional en las distintas instancias del Ministerio Público y del Poder Judicial. Esta base de datos deberá contener -como mínimo-, el número de investigaciones preliminares y procesos judiciales en trámite en todas las instancias (especializadas y comunes), el número de civiles y efectivos policiales y militares procesados, así como el número de víctimas.

5. **SUPERVISAR** que las investigaciones por violaciones a derechos humanos culminen en un plazo razonable, debiendo informar a la Fiscalía de Control Interno las omisiones o retrasos injustificados en el desempeño de la función fiscal.
6. **APROBAR** el “Plan Nacional de Investigaciones Antropológico Forense para la búsqueda, recuperación e identificación de personas desaparecidas en contextos de graves violaciones a los Derechos Humanos en el Perú durante los años 1980 a 2000”.
7. **EMITIR** una directiva a fin de exhortar a que los fiscales dispongan la entrega de los restos identificados a sus familiares, en un plazo razonable y respetando su dignidad.

Al Presidente de la Corte Suprema

1. **GARANTIZAR** un sistema descentralizado de investigación y juzgamiento de violaciones a derechos humanos, para lo cual se recomienda **MODIFICAR** las Resoluciones Administrativas N° 060-2005-CE/PJ y N° 075-2005-CE/PJ. En tanto se modifican dichas normas, **ASEGURAR** los recursos logísticos y económicos para que los magistrados/magistradas puedan trasladarse para realizar diligencias y audiencias descentralizadas, tal como lo vienen realizando para asegurar los derechos al debido proceso de víctimas y procesados.
2. **IMPLEMENTAR**, en coordinación con el Ministerio Público, una base de datos que permita registrar información detallada sobre los casos de violaciones de derechos humanos que están tramitando en el ámbito nacional en las distintas instancias del Ministerio Público y del Poder Judicial. Esta base de datos deberá contener -como mínimo-, el número de investigaciones preliminares y procesos judiciales en trámite en todas las instancias (especializadas y comunes), el número de civiles y efectivos policiales y militares procesados, así como el número de víctimas.
3. **COORDINAR**, en lo que sea necesario, con el Fiscal de la Nación las modificaciones respecto a la competencia, estructura, procedimiento o trámite respecto a las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos, sin que ello se entienda como una vulneración a la autonomía del Poder Judicial.

Al Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1. **IMPLEMENTAR** una oficina destinada a proveer de defensa legal y asesoría jurídica gratuitas a las víctimas de derechos humanos y sus familiares, en el marco de las investigaciones fiscales o judiciales.
2. **ELABORAR** un cronograma para dar cumplimiento a las indemnizaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 68.1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1° de la Ley N° 27775.
3. **MODIFICAR** el Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, de conformidad con la propuesta presentada por la CMAN de noviembre de 2011, a fin de respetar el carácter inclusivo y permanente del Registro Único de Víctimas (RUV), y homologar el monto de indemnización al recibido por los integrantes de los Comités de Autodefensa víctimas de terrorismo.
4. **PROPONER** al Congreso de la República una ley marco que defina los principios, objetivos y lineamientos de la política de búsqueda, identificación y restitución de los restos mortales de las personas desaparecidas a causa en el período 1980-2000, y que atienda las necesidades emocionales, materiales, logísticas y de información de los familiares durante los procesos de búsqueda.

Al Ministro de Defensa

1. **GARANTIZAR** el cumplimiento para la atención de pedidos de información por parte del Ministerio Público y el Poder Judicial.
2. **DIFUNDIR** entre los miembros de las Fuerzas Armadas, los alcances del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú (PNP), investigados o procesados por casos de violaciones a derechos humanos, especialmente en lo referido a la naturaleza de dicho beneficio y los requisitos para acceder a éste.

Al Ministro del Interior

1. **GARANTIZAR** la implementación de las medidas necesarias para asegurar que la Policía Judicial ejecute los mandatos de detención dictados en los procesos por violaciones de derechos humanos e informe a las autoridades competentes, de ser el caso, las razones de su incumplimiento.

Al Ministro de Salud y al Jefe del SIS

1. **DIFUNDIR** entre los funcionarios de las Direcciones Regionales de Salud, del SIS y del personal de los Centros de Salud, especialmente del interior del país, las normas relacionadas con el programa de reparaciones en salud a favor de las víctimas de la violencia, a través de directivas que aseguren su cumplimiento efectivo.

Al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1. **DESARROLLAR**, dentro de sus programas existentes, un componente especial y progresivo de construcción y adjudicación de viviendas a las familias desplazadas, así como proyectos de apoyo a la reconstrucción y rehabilitación de viviendas rurales en favor de los beneficiarios del Prah; sin la exigencia de clasificación socioeconómica otorgada por el Sisfoh, ni de contar con ingreso familiar determinado.

Al Jefe del Instituto de Medicina Legal

1. **ELABORAR** un protocolo o manual de procedimientos de intervención común entre peritos del Ministerio Público y peritos de parte, para una mejor coordinación y articulación de esfuerzos.
2. **IMPULSAR** la creación del banco de datos genético de muestras de familiares y restos óseos.

A la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (Cman)

2. **FORTALECER** su rol coordinador y supervisor del Plan Integral de Reparaciones (PIR), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28592 y su Reglamento, y que, con dicho fin, implemente los mecanismos adecuados para **MONITOREAR** y **EVALUAR** el cumplimiento de las

obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley que crea el PIR, particularmente en lo que respecta a la ejecución de los programas de reparación y la coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales.

2. **APROBAR**, previa validación con las organizaciones de desplazados, la propuesta de “Lineamientos para el establecimiento de un Programa de Reparaciones Colectivas para Grupos Organizados de Desplazados No Retornantes”, a fin de iniciar la ejecución de dicho programa.
3. **OTORGAR** a cada beneficiario/a del Programa de Reparación Económica Individual la indemnización que le corresponde en función del número de afectaciones que dentro del RUV registre, conforme lo establece la normatividad del PIR.
4. **MODIFICAR** el artículo 18º del Reglamento del PIR a fin de reconsiderar como beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación a los/as hijos/as de las víctimas directas; o considerar la posibilidad de que el/la beneficiario/a ceda su derecho a un familiar.
5. **COORDINAR** con el Ministerio de Educación las modificaciones que sean necesarias, a fin de que la Beca 18- Repared excluya a los potenciales beneficiarios del requisito de la calificación socioeconómica que realiza Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh).
6. **APROBAR** la propuesta de “Lineamientos del Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional”, a fin de regular la aplicación de las modalidades de programa especial de construcción y adjudicación de viviendas, y proyectos de apoyo a la reconstrucción y rehabilitación de viviendas rurales.

A los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

1. **EXHORTARLOS** a que cumplan con incluir de manera expresa los objetivos, políticas, acciones y metas en materia de reparaciones en los planes estratégicos institucionales, en la programación multianual y planes operativos anuales, en coordinación con la SE-Cman, de conformidad con lo establecido en el artículo 55º del Reglamento del Plan Integral de Reparaciones, contemplando para dicho fin, el presupuesto correspondiente.

2. **EMITIR** ordenanzas que aprueben Planes Regionales o Distritales de Reparaciones, tratando de cubrir en la medida de lo posible la totalidad de los componentes del PIR, contemplando por ejemplo declaraciones de días simbólicos, atención en salud mental, incorporación en programas de vivienda o empleo, beneficios tributarios como exoneración de pago de arbitrios o condonación de deudas, entre otros beneficios.

ANEXOS

I.	Relación de comunidades que recibieron reparación colectiva, visitadas entre los meses de marzo a mayo de 2013.	195
II.	Relación de algunas normas que otorgan reconocimientos a víctimas de la violencia.	197
III.	Listado de normas relacionadas con la implementación de las reparaciones, a partir del año 2003.	201
IV.	Relación de algunos lugares y espacios de memoria impulsados a nivel nacional.	204
V.	Informe de Adjuntía N° 002-2013-DP/ADHPD. “Análisis de normatividad vigente sobre reparaciones económicas a beneficiarios/as con más de una afectación”.	209
VI.	Acta de la 120ª Sesión Ordinaria de la Cman, del 15 de marzo de 2013, que aprobó recomendación de la Defensoría del Pueblo para reconocer el pago por cada afectación acreditada.	219
VII.	Acta de la 23ª Sesión Extraordinaria de la Cman, del 31 de mayo de 2013, donde se suspende el acuerdo de la 120ª Asamblea Ordinaria.	223
VIII.	Acta de reunión sostenida entre indultados inocentes y Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, relacionada a la transferencia de terreno en Huachipa, de 9 de abril de 2013.	227
IX.	Ordenanza Regional que asigna 5% de puntaje adicional a las víctimas de la violencia en los procesos de selección de personal del Gobierno Regional de Junín.	229
X.	Ordenanza de la Municipalidad de Chaclacayo que aprueba Plan Distrital de Reparaciones.	231
XI.	Ordenanza de la Municipalidad de Lurigancho-Chosica que aprueba Plan Distrital de Reparaciones.	235
XII.	Relación de casos de violaciones de derechos humanos supervisados por la Defensoría del Pueblo según estado de trámite y ubicación.	239
XIII.	Relación de sentencias emitidas en los casos supervisados.	254
XIV.	Propuesta consensuada sobre los lineamientos de política pública para la búsqueda de personas desaparecidas en el 1980 – 2000.	259

XV. Actividades del Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo.	263
XVI. Línea de tiempo sobre la implementación de las reparaciones	267
XVII. Fotografías de reuniones con autoridades y víctimas de la violencia.	269
XVIII. Resolución Defensorial N° 15-2013/DP, del 25 de agosto del 2013, que aprueba el Informe Defensorial N° 162.	273

Anexo I

Relación de comunidades que recibieron reparación colectiva, visitadas entre los meses de marzo a mayo de 2013

Nº	Región	Provincia	Distrito	Comunidad	Proyecto	Año
1	Ayacucho	Huamanga	Quinua	Llamahuilca	Mejoramiento de trocha carrozable hacia comunidad de Pampachacra	2009
2	Ayacucho	Huamanga	Acos Vinchos	San Lucas	Instalación de agua potable	2008
3	Ayacucho	Huamanga	Chiara	Sachabamba	Acabados de local multiusos	2008
4	Ayacucho	Huamanga	Chiara	Remillapata	Construcción de piscigranja	2008
5	Ayacucho	Huanta	Huanta	Pampachacra	Rehabilitación y mejoramiento de sistema de agua potable	2009
6	Apurímac	Aymaraes	Toraya	Llinqui	Implementación de sistema de riego por aspersión	2008
7	Apurímac	Aymaraes	Toraya	Toraya	Ampliación y mejoramiento de sistema de agua entubada	2007
8	Apurímac	Aymaraes	Toraya	Canua	Construcción de reservorio	2008
9	Apurímac	Aymaraes	Toraya	Tanta	Construcción de Puesto de Salud	2010
10	Apurímac	Aymaraes	San Juan de Chacña	San Juan de Chacña	Asistencia técnica e implementación de piscigranja	2008
11	Apurímac	Abancay	Pichirhua	Huaturo	Construcción de trocha carrozable de Huaturo a Accopampa	2008
12	Apurímac	Abancay	Lambrama	Santa Isabel de Caype	Construcción de local comunal multiusos	2010
13	Junín	Huancayo	Chupuro	Carhuapaccha	Módulo de producción piscícola de truchas	2012
14	Junín	Huancayo	Tambo	Paccha	Fortalecimiento de capacidades productivas en base a la crianza de alpacas	S/I
15	Junín	Huancayo	Huancayo	Uñas	Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable	2009
16	Junín	Huancayo	Huancayo	Vilcacoto	Mejoramiento y equipamiento de local comunal multiusos	S/I
17	Junín	Huancayo	Quilqs	Colpar	Mejoramiento y equipamiento de local comunal multiusos	2009
18	Huancavelica	Huancavelica	Manta	Manta	Restauración de Casa Cabildo Comunal Multiusos	2008
19	Huancavelica	Huancavelica	Manta	Collpa	Crianza de vacunos	2008
20	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica	Pueblo Libre	Mejoramiento de la producción de cuyes	2009
21	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica	Huaylacucho	Mejoramiento de la producción de cuyes	2009
22	Huánuco	Leoncio Prado	José Crespo y Castillo	Caserío La Primavera	Implementación de la infraestructura educativa de la I.E. N° 32740 y construcción de la losa multideportiva	2008

Defensoría del Pueblo

Nº	Región	Provincia	Distrito	Comunidad	Proyecto	Año
23	Huánuco	Leoncio Prado	José Crespo y Castillo	Caserío Saipay	Construcción del sistema de red de agua potable	2008
24	Huánuco	Leoncio Prado	José Crespo y Castillo	Caserío Puerto Ángel	Construcción de local comunal multiusos	2010
25	Huánuco	Leoncio Prado	José Crespo y Castillo	Caserío San José de Pucate	Rehabilitación de dos tramos de trocha carrozable	2010
26	Huánuco	Leoncio Prado	José Crespo y Castillo	Caserío La Roca	Construcción de local comunal multiusos	2010
27	Huánuco	Ambo	Conchamarca	San Pedro de Cumbe	Construcción de posta médica	2008
28	Huánuco	Ambo	Conchamarca	Ñausilla	Construcción de local comunal multiusos	2009
29	Huánuco	Ambo	Ambo	Huaylla	Construcción de camino vecinal del riachuelo Acomayo a Cementerio General	2009
30	Huánuco	Ambo	Ambo	Sacsahuanca	Construcción de local comunal multiusos	2009
31	Huánuco	Ambo	Conchamarca	Yaurín	Construcción de local comunal multiusos	2010

S/I: Sin información

Anexo II

Relación de algunas normas que otorgan reconocimientos a víctimas de la violencia

Concepto	Lugar	Año	Normas	Entidad
Se establece el 10 de diciembre como "Día de la Reconciliación Nacional".	Nacional	2003	Decreto Supremo N° 097-2003-PCM	Presidencia del Consejo de Ministros
Ley que declara "Héroes de la Democracia y del Periodismo a los 8 periodistas mártires fallecidos en Uchuraccay".	Nacional	2003	Ley N° 28058	Congreso de la República
Solidaridad con los familiares de las víctimas de la provincia de Chumbivilcas.	Cusco	2003	Acuerdo de Consejo N° 056-2003-MPCH	Municipalidad Provincial de Chumbivilcas
Declaran a Ayacucho como "Distrito libre de Tortura"	Ayacucho	2004	Decreto de Alcaldía N° 0/5-2004-MOPH	Municipalidad Provincial de Huamanga
Se establece el 4 de septiembre como "Día de duelo y Período local en memoria de las víctimas".	Huancavelica	2004	Ordenanza Municipal N°036-2004-MDSAA-A-HVCA/A d	Municipalidad Distrital de San Antonio de Attañacco
Se establece el 28 de agosto como "Día de la Verdad, Justicia y Reconciliación" en la Región de Huánuco .	Huánuco	2004	Ordenanza Regional N° 018-2004-CR-GRH	Gobierno Regional de Huánuco
Se establece el 28 de agosto como "Día de la Verdad, Justicia y Reconciliación" en la Municipalidad de Huánuco.	Huánuco	2004	Ordenanza Municipal N° 024-2004-MPHCO	Municipalidad de Huánuco
Se establece el 28 de abril como "Día del desplazado San Clementino".	Ica	2004	Resolución de Alcaldía N° 139-2004-MDSC/ALC, Distrito de San Clemente - Flaco	Municipalidad Distrital de San Clemente - Flaco
Se reconoce a las víctimas de la violencia política como prioridad social.	Apurímac	2005	Ordenanza Municipal N° 017-2005-MPH-CH	Municipalidad Provincial de Aymaraes
Reconocimiento de "Mártires de la Democracia".	Apurímac	2005	Resolución Subprefectural N° 086/06705 -IN-1508/PAPUR/SAYM	Subprefectura de Aymaraes
Se reconoce a la Asociación de Familiares de las víctimas de la violencia política del distrito y provincia de Bellavista.	San Martín	2005	Resolución de Alcaldía 172-2005-MPB	Municipalidad Distrital de Bellavista
Se establece el 10 de diciembre como "Día de la Verdad, Justicia y Reconciliación" en la Municipalidad de Tshillogsa.	San Martín	2005	Resolución de Alcaldía 079-2005-A-MDT	Municipalidad Distrital de Tshillogsa.
Se establece el 10 de diciembre como "Día de la Verdad, Justicia y Reconciliación" en la Municipalidad de Moyobamba.	San Martín	2005	Resolución de Alcaldía N° 276-2005-MPM	Municipalidad Distrital de Moyobamba
Se establece "Día del Homaje a todas las víctimas de la violencia", el 28 de agosto de cada año.	Nacional	2006	Decreto Supremo N° 015-2006-JUS	Ministerio de Justicia
Se pide disculpas y perdón a las víctimas y familiares de la violencia política de la Provincia de Andahuaylas.	Apurímac	2006	Resolución Subprefectural N° 206-2006-IN-1508/P-APUR/S-ANDAH	Subprefectura de Andahuaylas
Se declara a Ayacucho como Capital de la Paz y se incorpora el "Día Internacional de la Paz" al calendario escolar.	Ayacucho	2006	Acuerdo de Consejo Regional N° 058-0-GRA/CR	Gobierno Regional de Ayacucho
Se establece el 20 de julio como "Día de la Paz, Reconciliación y Memoria".	Ayacucho	2006	Ordenanza Municipal N° 005-2006-MDA-LM/A	Municipalidad Distrital de Anco
Se establece el 2 de noviembre como "Día de Homaje a todas las víctimas de la violencia política" de la Región de Huancavelica.	Huancavelica	2006	Ordenanza Regional N°012-GR-HVCA/CR/Decreto Regional N° 01-2006-GR-HVCA	Gobierno Regional de Huancavelica
Se establece el 23 de febrero como "Día de la reconciliación y solidaridad con las víctimas del conflicto armado interno" de la Provincia de Ambo.	Huánuco	2006	Decreto de Alcaldía N° 001-2006-MPA	Municipalidad Provincial de Ambo

Defensoría del Pueblo

Concepto	Lugar	Año	Normas	Entidad
Se establece el 28 de agosto como "Día de la reconciliación y solidaridad con las víctimas del conflicto armado interno" del distrito de Jacas Chico.	Huánuco	2006	Ordenanza Municipal 09-06-MDJCH	Municipalidad Distrital de Jacas Chico, provincia Yanowilca
Reconoce a la junta directiva de la Asociación de víctimas de la violencia política de Tabalosos.	San Martín	2006	Resolución de Alcaldía 007-006-MDT-A	Municipalidad Distrital de Tabalosos
Relación de mártires del terrorismo pertenecientes a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú así como del personal civil que fallecieron en defensa de la democracia.	Nacional	2007	Decreto Supremo N° 031-2007-PCM	Presidencia del Consejo de Ministros
Instituye el "Día de los Defensores de la Democracia" y crea la condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia".	Nacional	2007	Ley N° 29031	Congreso de la República
Se declara el día 23 de junio de cada año como "Día de Duelo Local y se establece la realización de actividades cívico-fiscales en memoria a todas las víctimas del proceso de la violencia política" del Distrito de San Miguel.	Ayacucho	2007	Ordenanza Municipal N° 009-2007-MPLM-SM	Municipalidad Provincial de La Mar, distrito de San Miguel
Se establece el 28 de agosto como "Día de la Reconciliación y solidaridad con las víctimas del conflicto armado interno" del distrito de Chinchao.	Huánuco	2007	Ordenanza Municipal N° 0062007 -MDCH de 22 de junio de 2007	Municipalidad Distrital de Chinchao
Reconocimiento de la Asociación Distrital Chinchao-Accurayo de Afectados por la Violencia Política como organización social de base.	Huánuco	2007	Resolución de Alcaldía 214-2007-MDCH	Municipalidad Distrital de Chinchao
Se establece el 28 de agosto como "Día de la reconciliación y solidaridad con las víctimas del conflicto armado interno" del distrito de Choldón.	Huánuco	2007	Ordenanza Municipal N°004-2007-MDCH (del 7 de noviembre de 2007).	Municipalidad distrito Choldón
Se establece el 28 de agosto como "Día de la Reconciliación y solidaridad con las víctimas del conflicto armado".	Huánuco	2007	Ordenanza Municipal 18-2007 MDDAR	Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles, Provincia de Puntahuasi
Reconocimiento de la Asociación de Víctimas afectadas de Ambo.	Huánuco	2007	Resolución de Alcaldía 725-2007-A-MPA	Municipalidad Distrital de Ambo
Reconocimiento de la Asociación de Víctimas y Afectados por la Violencia política como organización social de base.	Huánuco	2007	Resolución de Alcaldía 014-NG-2007-MDC-H	Municipalidad Distrital de Churubamba
Se establece el 28 de agosto como "Día de la Verdad, Justicia y Reconciliación" en la región de Ucayali.	Ucayali	2007	Ordenanza Regional N°015-2007-GRU/CR	Gobierno Regional de Ucayali
Declara de necesidad e interés social en la región Ucayali, la atención prioritaria a los Afectados por el Conflicto Armado Interno, de acuerdo a la normatividad vigente.	Ucayali	2007	Ordenanza Regional N°015-2007-GRU/CR	Gobierno Regional de Ucayali
Expresan la solidaridad del Consejo Municipal con las víctimas de violaciones a los derechos humanos, en particular con los afectados por la violencia terrorista	Lima	2007	Acuerdo de Consejo N° 010-2007/MDJM	Municipalidad Distrital de Jesús María
Delegan al alcalde efectuar gestiones para el reconocimiento de víctimas de la calle Tarata ante las autoridades políticas, administrativas y gobierno central y su tratamiento especial en la extinción de deuda.	Lima	2007	Acuerdo de Consejo N° 046-2007/MDJM	Municipalidad Distrital de Miraflores
Manifestación de solidaridad y atención a los familiares y víctimas del atentado terrorista de la calle Tarata.	Lima	2007	Acuerdo de Consejo N° 046-2007/MDJM	Municipalidad Distrital de Miraflores
Se establece el 28 de agosto como "Día del reconocimiento simbólico a mujeres víctimas de violencia sexual".	Huancavelica	2008	Ordenanza Municipal N° 018-2008 / MPH	Municipalidad Provincial de Huancavelica

A diez años de verdad, justicia y reparación

Concepto	Lugar	Año	Normas	Entidad
Se establece el 3 de julio como "Día de reconciliación provincial, en memoria de las víctimas afectados por la violencia política".	Huancavelica	2008	Ordenanza Municipal N°017-2008 / MPH	Municipalidad Provincial de Huancavelica
Se establece 23 de noviembre como día de duelo regional laborable en la Región de Apurímac.	Apurímac	2009	Ordenanza Regional N° 022-2009-CRAPURIMAC	Gobierno Regional de Apurímac
Se establece "Día de la Paz" en la región de Apurímac.	Apurímac	2009	Ordenanza Regional N° 017-2009-CR APURIMAC	Gobierno Regional de Apurímac.
Día de duelo en el distrito de Orogoy.	Apurímac	2009	Sin información	Municipalidad Distrital de Orogoy
Se establece el 21 de marzo como "Día de la memoria y reconciliación".	San Martín	2009	Ordenanza Municipal N° 122-2009-MPSC	Municipalidad Provincial de Sánchez Cerro
Declaran de interés y prioridad social el reconocimiento y atención a los afectados por la violencia política en Puno.	Puno	2010	Ordenanza Municipal N° 270-2010-CMPP	Municipalidad Provincial de Puno
Se establece el "Día de la Memoria y Reconciliación Nacional".	Villa El Salvador	2010	Ordenanza Municipal N° 217-MVE9	Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Declara el 22 de abril como el "Día de los Defensores de la Democracia".	Nacional	2011	Decreto Supremo N° 066-2011-PCM	Presidencia del Consejo de Ministros
Se establece 28 de agosto como "Día de Homenaje a todas las víctimas de la violencia".	Luzimayta-Chosica	2012	Ordenanza N° 176-MDL	Municipalidad Distrital de Luzimayta-Chosica

Anexo N° III

Listado de normas relacionadas con la implementación de las reparaciones, a partir del año 2003

Norma	Fecha de publicación	Contenido
Decreto Supremo N° 092-2003-PCM	21/11/2003	Aprobación del Plan de Paz y Desarrollo I para los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, y las provincias de Satipo y La Convención.
Decreto Supremo N° 011-2004-PCM ¹	06/02/2004	Conformación de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, las reparaciones colectivas y reconciliación nacional (Cman).
Resolución Ministerial N°	03/03/2004	Modificación del Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional del programa Techo Propio, para favorecer con 10 puntos adicionales a las víctimas del terrorismo.
Ley N° 28223	28/04/2004	Ley sobre desplazamientos internos. Creación del Registro Nacional para las Personas Desplazadas (Radi).
Decreto Supremo N° 062-2004-PCM	27/08/2004	Aprobación del Marco programático de la acción del Estado en materia de paz, reparación y reconciliación nacional.
Decreto Supremo N° 070-2004-PCM	18/10/2004	Aprobación del Plan de Paz y Desarrollo II para el período 2004-2007.
Ley N° 28413	11/12/2004	Creación del Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada a cargo de la Defensoría del Pueblo. También regula el proceso especial para la declaración judicial de ausencia por desaparición forzada.
Decreto Supremo N° 004-2005-MIMDES	24/02/2005	Aprobación del Reglamento de la Ley N° 28223, que crea el Registro Nacional para las Personas Desplazadas (Radi)
Resolución Ministerial N° 325-2004-PCM	04/04/2005	Creación del Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la Violencia Política a cargo de la Cman.
Decreto Supremo N° 047-2005-PCM	07/07/2005	Aprobación del Plan Integral de Reparaciones: Programación Multiannual 2005-2006.
Resolución Jefatural N° 772-2005-JEF/RENTEC	15/07/2005	Aprobación del Plan Nacional de Restitución de la Identidad "Documentando a los indocumentados" para el período 2005-2009.
Ley N° 28592	29/07/2005	Creación del Plan Integral de Reparaciones y del Consejo de Reparaciones.
Resolución Ministerial N° 012-2006-MINSA	11/01/2006	Aprobación del Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz 2005-2010.
Decreto Supremo N° 006-2006-S A	21/03/2006	Ampliación de las prestaciones del Seguro Integral de Salud (SIS) a las víctimas de la violencia ocurrida en el periodo comprendido entre mayo de 1980 y noviembre del 2000.
Resolución Ministerial N° 591 - 2006 - MINSA	29/06/2006	Aceptación temporal de las acreditaciones que proporcionen el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Foncodes-PAR), los Gobiernos Regionales y la Defensoría del Pueblo ² para la afiliación de víctimas de la violencia al SIS.

1 Esta norma ha sido modificada mediante Decretos Supremos N° 024-2004-PCM, N° 031-2005-PCM, N° 062-2006-PCM y N° 011-2012-JUS.

2 Dicha acreditación se refiere únicamente a la constancia de ausencia por desaparición forzada que otorga la Defensoría del Pueblo en cumplimiento de la Ley N° 28413.

Defensoría del Pueblo

Norma	Fecha de publicación	Contenido
Decreto Supremo N° 015-2006-JUS ³	06/07/2006	Aprobación del Reglamento de la Ley N° 28592, que desarrolla siete programas de reparación: simbólicas, restitución de derechos, colectivas, en educación, en salud, facilitación en el acceso a una solución habitacional, y reparaciones económicas.
Resolución Suprema N° 171-2010-PCM	18/07/2010	Crea una Comisión Multisectorial encargada de desarrollar lineamientos técnicos y metodologías para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago para la implementación del Programa de Reparaciones Económicas.
Decreto Supremo N° 051-2011-PCM	16/06/2011	Establece el plazo de conclusión del proceso de determinación e identificación de los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, el monto de dicha reparación, así como los criterios de priorización aplicables durante la primera etapa de ejecución de este programa.
Ley N° 29979	15/01/2013	Establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica y encarga al Minjus el establecimiento de criterios de priorización complementarios.

3 Esta norma ha sido modificada mediante Decretos Supremos N° 003-2008-JUS y N° 047-2011-PCM.

Anexo N° IV

Relación de algunos lugares y espacios de memoria impulsados a nivel nacional⁴

Nombre	Departamento	Provincia	Distrito
Siembra de 500 árboles en la Alameda de la Paz	Amazonas	Chachapoyas	Chachapoyas
Placa en memoria de las víctimas del conflicto	Áncash	Santa	Chimbote
Placa en memoria del padre Sandro Dordi	Áncash	Santa	Santa
Mural 15 años de impunidad de la desaparición de 9 campesinos de Santa	Áncash	Santa	Santa
Monumento La Hermita en memoria del padre Sandro Dordi	Áncash	Santa	Santa
Placa y Parque de la Paz	Áncash	Huaraz	Independencia
Plaza de la Memoria	Apurímac	Abancay	Abancay
Ojo que llora. Monumento en la Plaza de la Comunidad Campesina de Llinqui	Apurímac	Aymaraes	Soraya
Mural de la Memoria	Apurímac	Abancay	Abancay
Mural en memoria de las víctimas de la masacre de Chaupiorcco	Apurímac	Abancay	Chaupiorcco
Plazoleta de la Verdad, Justicia y Reconciliación	Apurímac	Andahuaylas	Andahuaylas
Paloma de la Paz	Apurímac	Aymaraes	Toraya
Monumento y Placa en Homenaje a los hombres y mujeres de Apurímac	Apurímac	Abancay	Abancay
Parque en homenaje a los periodistas muertos en Uchuraccay	Arequipa	Arequipa	Arequipa
Monumento en memoria de las víctimas de la violencia política de Totos	Ayacucho	Cangallo	Totos
Centro de Memoria Totos o Monumento de la Memoria	Ayacucho	Cangallo	Totos
Monumento en Homenaje a los periodistas víctimas de la violencia política	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho

4 INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU. *Los Sitios de la Memoria: Procesos Sociales de la conmemoración en el Perú*. Lima. Konrad Adenauer Stiftung. 2010. CENTRO DE DERECHOS HUMANOS. *Políticas Públicas de Verdad y Memoria en 7 países de América Latina*. Santiago. Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2011; y, sitios Web: <http://mapeodesitiosdememoria.peru.blogspot.com> y <http://espaciodememoria-rv.blogspot.com>

Nombre	Departamento	Provincia	Distrito
Placa en Homenaje a las víctimas de la violencia	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho
Parque de la Memoria y escultura de la memoria "Tótem de la Memoria" Anfasep	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho
Museo de Anfasep	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho
Monumento a la Madre o Escultura Mujer Paz	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho
Piedra en homenaje de las Fuerzas Armadas a los miembros de los Comités de Autodefensa	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho
Santuario por la Memoria en "La Hoyada" ⁵	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho
Museo de la Memoria	Ayacucho	Huamanga	Vinchos
Placa y Cruz conmemorativa de todas las víctimas de Sacsamarca y Plaza 21 de mayo.	Ayacucho	Huancasancos	Sacsamarca
Camposanto Mausoleo Víctimas de la Violencia en Lucanamarca	Ayacucho	Huancasancos	Lucanamarca
Casa Memoria Yuyana Wasi: Nuestra Memoria	Ayacucho	Huanta	Huanta
Mausoleo Mártires del Periodismo	Ayacucho	Huanta	Huanta
Gruta de Hugo Bustíos	Ayacucho	Huanta	Huanta
Mural Madre Esperanza	Ayacucho	Huanta	Huanta
Placa por la Justicia, Verdad, Reparaciones y Paz	Ayacucho	Huanta	Huanta
Mural en memoria de Jaime Ayala Sulca	Ayacucho	Huanta	Huanta
Mausoleo por los Mártires de la Comunidad de Uchuraccay	Ayacucho	Huanta	Huanta
Murales por la Memoria	Ayacucho	Huanta	Huanta
Museo, Murales en plaza y tótem de la memoria	Ayacucho	Huanta	Putacca
Camposanto Putis	Ayacucho	Huanta	Santillana
Arco "Al pueblo que luchó por la paz 1980-2003"	Ayacucho	Huanta	Iguain
Monumento en memoria a las víctimas de la violencia de Anco	Ayacucho	La Mar	Anco
Placa recordatoria en memoria de las víctimas de Cayara	Ayacucho	Victor Fajardo	Cayara
Murales Memoria en Accomarca	Ayacucho	Vilcashuamán	Accomarca

5 Se encuentra pendiente la declaración oficial por parte del Estado.

A diez años de verdad, justicia y reparación

Nombre	Departamento	Provincia	Distrito
Mausoleo en el Cementerio Santo Tomás	Cusco	Chumbivilcas	Santo Tomás
Parque de la Memoria en homenaje a las víctimas	Huancavelica	Angaraes	Chincho
Camposanto para las 105 víctimas exhumadas de Santo Tomás de Pata 1980 -2000 en cuatro comunidades	Huancavelica	Angaraes	Santo Tomás
Plaza del Dolor en la Comunidad de Maicena	Huancavelica	Angaraes	San Antonio de Antaparco
Placa Universitaria de Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica
Monumento y Placa de San José de Acobambilla	Huancavelica	Huancavelica	San José de Acobambilla
Bandera de la Paz y mástil en memoria de las víctimas de Colpa	Huánuco	Ambo	Colpa
Busto y placa en memoria del profesor Carlos Gallardo	Huánuco	Huánuco	Huánuco
Parque "Paz y Reconciliación"	Huánuco	Leoncio Prado	Rupa Rupa
Mural "Paz es hija de la justicia"	Huánuco	Leoncio Prado	Rupa Rupa
Parque de la Reconciliación	Ica	Ica	Ica
Monumento a Saúl Cantoral	Ica	Nazca	Marcona
Parque de la memoria	Junín	Angaraes	Chincho
Monumento en memoria de las víctimas de la violencia del Distrito de San José Quero	Junín	Concepción	San José de Quero
Obelisco y Plazoleta en memoria a los fallecidos y víctimas de la violencia política (Universidad Nacional del Centro)	Junín	Concepción	San José de Quero
Casa de la Memoria	Junín	Huancayo	Chilca
Parque "Mártires del Periodismo"	Junín	Huancayo	Huancayo
Parque de la reconciliación y paz	Junín	Huancayo	Huancayo
Plaza de los Chasquis	Junín	Jauja	Acolla
Casa de la Memoria en Huamachuco	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
Placa y Parque por la Paz	La Libertad	Trujillo	Trujillo
Plazuela de la Dignidad Huamachuquina	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
Monumento a los Mártires de Huaycán	Lima	Lima	Ate Vitarte

Defensoría del Pueblo

Nombre	Departamento	Provincia	Distrito
Placa recordatoria de las víctimas de la violencia de Ate Vitarte	Lima	Lima	Ate Vitarte
Monumento y Placa La Cantuta	Lima	Lima	Chosica
Monumento en memoria de los familiares de Villa Esperanza	Lima	Lima	Chosica
Óvalo por la Paz	Lima	Lima	El Agustino
Monumento "El Ojo que llora - Alameda de la Memoria"	Lima	Lima	Jesús María
Siembra de Árboles por la Paz y la Vida	Lima	Lima	Jesús María
Placa en memoria de las y los religiosos fallecidos durante el conflicto armado interno	Lima	Lima	Jesús María
Obelisco que recuerda a los defensores de la democracia, en el Patio de Honor del Palacio de Gobierno	Lima	Lima	Lima
Monolito en Homenaje a los Periodistas Mártires de Uchuraccay	Lima	Lima	Lima
Plaza de la Democracia	Lima	Lima	Lima
Placa recordatoria y pileta de las víctimas de Tarata	Lima	Lima	Miraflores
Plazoleta "Héroes de la Pacificación del siglo XX"	Lima	Lima	La Molina
Memorial Coronel "Juan Valer"	Lima	Lima	Pueblo Libre
Obelisco a los Mártires de la Pacificación	Lima	Lima	San Borja
Cruz "No matarás"	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho
Monumento a las víctimas de la violencia	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho
Mausoleo y placas en memoria de las víctimas de La Cantuta	Lima	Lima	Lurigancho - Chosica
Plaza de la Memoria de la Pontificia Universidad Católica del Perú (A espaldas del Pabellón de Estudios Generales)	Lima	Lima	San Miguel
Monumento a María Elena Moyano	Lima	Lima	Villa El Salvador
Monumento en Honor a la Verdad para la Reconciliación y la Esperanza	Lima	Lima	Villa María Triunfo

A diez años de verdad, justicia y reparación

Nombre	Departamento	Provincia	Distrito
Escultura Paloma de la Paz	Pasco	Pasco	Pasco
Escultura Paloma de la Paz de Daniel Alcides Carrión	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Daniel Alcides Carrión
Escultura Paloma de la Paz de Oxapampa	Pasco	Oxapampa	Oxapampa
Plaza de la Paz de Ayabaca	Piura	Ayabaca	Ayabaca
Pedestal y Placa Recordatoria con los nombres de las tres víctimas de la violencia política del Caserio de Ingano Grande	Piura	Huancabamba	Huancabamba
Placa Hualquiuro	Piura	Huancabamba	Huarmaca
Estela de la Memoria	Piura	Piura	Piura
Óvalo y Placa recordatoria en memoria de los muertos y desaparecidos de Alto Mayo	San Martín	Moyobamba	Habana
Plaza por la Paz de Yarinacocha	Ucayali	Coronel Portillo	Yarinacocha
Monumento a Pedro Huilca Tecse	Lima	Lima	Lima

ANEXO V

Informe de Adjuntía N° 002-2013-DP/ADHPD

**ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE
SOBRE REPARACIONES ECONÓMICAS A
BENEFICIARIOS/AS CON MÁS DE UNA
AFECTACIÓN**



INFORME DE ADJUNTÍA N° 002-2013-DP/ADHPD

Febrero, 2013



Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad

INFORME DE ADJUNTÍA N°002-2013-DPI/ADHPD

ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE REPARACIONES ECONÓMICAS A BENEFICIARIOS/AS CON MÁS DE UNA AFECTACIÓN

1. ANTECEDENTES

La Defensoría del Pueblo, en el marco de su mandato constitucional, supervisa en forma permanente la implementación del Plan Integral de Reparaciones (PIR), creado mediante Ley N° 28592¹, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°015-2006-JUS².

Estas normas reconocen hasta siete programas de reparación, entre ellos, el Programa de Reparaciones Económicas (PRE), que tiene por objetivo otorgar una reparación económica a los familiares de las víctimas fallecidas y/o desaparecidas, así como a las víctimas de violación sexual y las personas que como resultado de atentados, agresiones o torturas, tienen una discapacidad física o mental permanente, parcial o total³.

El programa de reparaciones económicas inició su ejecución en el segundo semestre del año 2011, en virtud al Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, *norma que establece el plazo de conclusión del proceso de determinación e identificación de los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas y la oportunidad de otorgamiento de las reparaciones económicas*⁴.

Esta norma ha sido cuestionada por diversas organizaciones de víctimas y sus familiares, tanto civiles como militares y policías. La Defensoría del Pueblo, también ha señalado su preocupación por el contenido del dispositivo legal, y ha identificado los siguientes problemas:

- Los criterios de priorización resultaban arbitrarios e irrazonables, debido a que se exigía que los padres de fallecidos y desaparecidos sean mayores de 80 años, y que no tuvieran soporte familiar (pobreza), exigencia que desnaturalizaba el sentido del derecho a la reparación. En el caso de las esposas o convivientes de desaparecidos y fallecidos, así como las víctimas de violación sexual y discapacidad permanente, debían tener más de 65 años de edad. Estos criterios han sido modificados recientemente mediante la Ley N° 29979⁵.
- Dispone irregularmente el cierre del registro de beneficiarios de reparaciones económicas individuales a partir del 31 de diciembre del 2011, generando un doble estándar en casos de víctimas que tienen similar afectación. Así, los familiares de desaparecidos, fallecidos, víctimas de violación sexual y discapacidad permanente que lograron ser reconocidos como tales por el Consejo de Reparaciones después la fecha indicada, no podrán acceder a la reparación económica. Además, contradice la

¹ Esta norma fue publicada el 29 de julio del 2005.

² De fecha 6 de julio de 2006.

³ Artículos 37° y 38° del Reglamento del PIR

⁴ D.S. 051-2011-PCM, publicado el 16 de junio de 2011.

⁵ Publicada el 15 de enero de 2013.



Defensoría del Pueblo

Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad

naturaleza permanente del Registro Único de Víctimas, establecido en el artículo 68° del Reglamento del PIR.

- El monto de S/. 10,000 que se ha establecido como reparación, no cuenta con criterios técnicos que lo sustenten, y si bien es cierto, ninguna reparación dineraria puede equiparar el valor de una vida humana, el Estado -en su condición de garante de los derechos fundamentales-, ha establecido medidas de resarcimiento para las personas que sufrieron la afectación de sus derechos, en el período de la violencia terrorista, que constituyen precedentes que no pueden ser desconocidos en norma posteriores.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Además de los problemas expuestos, la Defensoría del Pueblo ha conocido numerosas quejas de beneficiarios que habiendo sufrido más de una afectación, han recibido reparación económica solo por una de ellas. Es decir, existen: i) beneficiarios que siendo víctimas directas también tienen algún familiar (padres, cónyuge, hijos) que han sufrido una afectación (han fallecido y/o desaparecido), y/o ii) beneficiarios que tienen más de un familiar afectado. A todos ellos solo se les está reconociendo una sola afectación.



Así tenemos el caso de la señora Jacinta Cano Goñi (Código RJV P10003065), quien está acreditada como beneficiaria al tener a su esposo fallecido y a sus dos hijos desaparecidos. Sin embargo, solo se le ha reconocido por la afectación de uno de sus hijos, conforme aparece en la Lista 8 de beneficiarios⁶. El caso de Victoria Liacua de Martín (Código RUV P12002558), quien pese a tener un hijo desaparecido y otro hijo fallecido acreditados como víctimas, solo ha recibido un porcentaje de la reparación correspondiente a uno de ellos⁷. También hemos conocido casos de la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú (ANFASEP), integrada en su mayoría por mujeres, algunas de las cuales fueron víctimas de violación sexual que tienen, a su vez, hijos o cónyuge desaparecidos. Ellas solo están recibiendo reparación por una afectación.

En un inicio, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), nos informó que existía un vacío normativo. Por ello, durante varios meses estas víctimas no fueron atendidas. No obstante, en la actualidad, se ha hecho una "interpretación", en el sentido que solo se hará entrega de una reparación económica, en atención a lo que dispone el párrafo final del artículo 44° del Reglamento del PIR⁸.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Sobre los beneficiarios

⁶ Resolución Ministerial N° 0311-2012-JUS.

⁷ Idem.

⁸ "Si el beneficiario tiene derecho a recibir más de una medida de reparación económica, recibirá la más ventajosa".



Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad

La Ley N° 28592, que creó el Plan Integral de Reparaciones (PIR), no estableció taxativamente como uno de los programas el de reparaciones económicas, sino que facultó a la CMAN a aprobar "otros programas". Es así que en el Reglamento del PIR se incluyeron las reparaciones económicas dentro de un programa específico a ser ejecutado por la propia CMAN.

Dicha norma, en su artículo 37° señala que: "El objetivo de este programa es otorgar una reparación económica a las víctimas a que se hace referencia en el artículo siguiente", el mismo que reconoce como víctimas a⁹:

- a) los familiares de las víctimas fallecidas y/o desaparecidas."
- b) las víctimas de desaparición forzada.
- c) las personas que como resultado de atentados, agresiones o torturas, tienen una discapacidad física o mental permanente, parcial o total (reconocida por la Comisión Nacional de Discapacidad (CONADIS)
- d) las víctimas de violación sexual".

En consecuencia, la Ley establece claramente el universo de víctimas que tienen derecho a recibir una reparación económica.

3.2. Sobre las exclusiones



Con relación a las exclusiones de los beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones, el artículo 4° de la Ley N° 28592¹⁰, señala lo siguiente:

No son consideradas víctimas y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley, los miembros de organizaciones subversivas. No son considerados beneficiarios aquellas víctimas que hubieran recibido reparaciones por otras decisiones o políticas de Estado. Las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclaman un derecho a reparación conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial". (Subrayado nuestro).

Asimismo, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 28592, referido a las exclusiones, indica que:

"La asignación de reparación económica se encontrará compensada o excluida, si ya se ha recibido algún beneficio dinerario como medida de reparación por parte del Estado por:

- a. Aplicación de la normatividad legal vigente;
- b. En virtud de acuerdos de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- c. En cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La asignación de reparación económica no excluye o limita el goce de otros beneficios otorgados por el Estado que hayan sido establecidos de acuerdo a ley, a excepción de lo indicado en el párrafo anterior.

Si el beneficiario tiene derecho a recibir más de una medida de reparación económica, recibirá la más ventajosa". (Subrayado nuestro).

⁹ De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS, publicado el 21 febrero de 2008.

¹⁰ Modificado mediante Ley N° 29679, de 15 de enero de 2013.



Defensoría del Pueblo

Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad

Este artículo debe ser leído en concordancia con el artículo 52° del mismo Reglamento, referido a las exclusiones de la condición de beneficiarios de todos los programas de reparaciones, incluyendo por supuesto el de las reparaciones económicas:

**No son considerados beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley:*

- a) Los miembros de organizaciones subversivas.
- b) Las víctimas que hubieran recibido reparaciones por otras decisiones o políticas del Estado sean leyes especiales de atención a las víctimas o por cumplimiento de sentencias o acuerdos internacionales sobre reparaciones, bajo el principio de que no se puede recibir doble tipo de beneficio por la misma violación.
- c) Las autoridades locales, funcionarios y servidores públicos, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, respecto de los beneficios que hubieran recibido como medida de reparación en aplicación de normas especiales. Cuando tengan trámite pendiente de conclusión para el otorgamiento de tales beneficios, podrán optar por acceder a los que contempla la Ley N° 28592 y el presente Reglamento.

En ningún caso podrá otorgarse doble beneficio por el mismo concepto.

d) En el caso de los integrantes de los Comités de Autodefensa, quedan excluidas del Programa de Reparación Económica aquellas personas que ya hubieren sido indemnizados bajo el artículo 10 del Decreto Supremo N° 077-92-DE y el Decreto Supremo N° 068-98-DE-S/G; salvo quienes no hubieran recibido beneficio alguno o no tengan trámite pendiente de conclusión, en cuyo caso, podrán optar por acceder exclusivamente a los beneficios contemplados en la Ley N° 28592 y el presente reglamento.

e) En el caso de los inculcados inocentes, se regularán por los acuerdos derivados de la aplicación del D.S. N° 002-2002-JUS, en materia de salud, educación, trabajo y vivienda.

f) Las personas que hayan sido beneficiadas mediante sentencia judicial sobre reparaciones, o producto de un acuerdo de solución amistosa o un acuerdo de reparación integral, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, salvo que mediante solución amistosa no se haya determinado indemnización económica, en cuyo caso las víctimas podrán optar por cualquiera de los beneficios regulado en la Ley y este Reglamento, bajo los principios de equidad, proporcionalidad y no discriminación.

g) Las personas que tuvieran casos pendientes ante el sistema interamericano se adecuarán a recibir los beneficios señalados en la Ley N° 28592 y el presente Reglamento, salvo disposición contraria mediante sentencia judicial.

Las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclamen un derecho a reparación, conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial". (Subrayado nuestro).

3.3. Sobre el monto de la reparación económica y la forma de reparto

En junio del 2011, se emitió el D.S. N° 051-2011-PCM, que en su artículo 3.1, señala que:

"El monto de reparación económica ascenderá a S/. 10 000 (diez mil y 00/100 nuevos soles) por víctima desaparecida, o por víctima fallecida, o por víctima de violación sexual o por víctima con discapacidad conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28592 Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS". Subrayado nuestro.





Defensoría del Pueblo

Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad

De otro lado, en su artículo 3.2 señala que: "Cuando el cónyuge o concubino sobreviviente concorra con otros familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, el 50% corresponderá al cónyuge o concubino y el otro 50% se distribuirá en partes iguales entre los familiares", es decir, los S/.5 000 restantes se distribuirán entre padres e hijos de la víctima desaparecida o fallecida.

Cabe precisar que no existe ningún otro dispositivo legal que señale alguna otra forma de reparto para el caso de las reparaciones económicas.

4. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA VIGENTE

Para la Defensoría del Pueblo, el artículo 3.1 del D.S. 051-2011-PCM es claro al precisar que el monto de la reparación es por víctima y, de acuerdo a cada afectación. Así, la norma señala que el monto corresponde "por víctima desaparecida, o por víctima fallecida, o por víctima de violación sexual o por víctima con discapacidad".

De tal manera que aquel/la beneficiario/a que es víctima de violación sexual y que a su vez tiene un hijo desaparecido, deberá recibir una indemnización por su afectación directa y otra por la de su familiar. Y la persona que tiene dos padres fallecidos, o uno fallecido y otro desaparecido, tendrá derecho a dos indemnizaciones.



Esta deducción no atentaría contra el principio que prohíbe el doble beneficio por el mismo concepto, y ello se sustenta en los siguientes fundamentos: 1) Las exclusiones mencionadas anteriormente se refieren a medidas o políticas de reparación distintas a las señaladas en la Ley del PIR y su Reglamento; 2) el costo fiscal de las reparaciones económicas fue presupuestado en función a cada víctima; y, 3) considerar como una misma afectación la multiplicidad de víctimas y/o afectaciones contraría los principios de equidad y proporcionalidad.

4.1. Las exclusiones se refieren a medidas o políticas de reparación distintas a las señaladas en la Ley del PIR y su Reglamento

El artículo 44° del Reglamento del PIR establece algunas "exclusiones" para el otorgamiento de las reparaciones económicas, que están referidas a otras medidas de reparación pecuniaria ya otorgadas, y distintas a las señaladas en la Ley del PIR y su Reglamento, sea porque se dieron en aplicación de: i) la normatividad legal vigente (leyes especiales), ii) en virtud de acuerdos de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; o iii) en cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Un dato importante, además, es que estas compensaciones deben estar referidas a una misma afectación (o por el mismo concepto).

Así tenemos:

- i) Normatividad legal vigente: El artículo 52° del Reglamento PIR precisa la normativa vigente. Se trata de reparaciones dadas en virtud de "decisiones o políticas del Estado establecidas en leyes especiales". En este supuesto se encuentran, por ejemplo, los miembros de los Comités de Autodefensa (CAD) o de las Fuerzas Armadas u otros funcionarios o servidores públicos.



Defensoría del Pueblo

Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad

- ii) En virtud de acuerdos de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Si es que el Estado hubiera otorgado indemnizaciones a víctimas y/o sus familiares debido a un compromiso de solución amistosa ante la CIDH, estos ya no podrán recibir la reparación económica en el marco de la Ley PIR.
- iii) En cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Resulta claro que aquellas personas que han sido indemnizadas por el Estado en virtud de una sentencia de la Corte IDH, no podrán volver a recibir otra indemnización por el mismo concepto.

En estos casos, resulta claro que corresponde aplicar el principio que prohíbe recibir "doble tipo de beneficio por la misma violación". Además, como queda subrayado, debe referirse a la misma violación o afectación de un derecho. Si una persona sufre violación sexual y tiene un hijo desaparecido, no se trata de la misma vulneración de derechos; sucede igual si una madre ha perdido a un hijo y otro se encuentra desaparecido, o si ambos están desaparecidos o fallecidos; cada vulneración es distinta a la otra así como sus impactos. Por tanto, no se puede señalar que están accediendo a un doble pago por la misma afectación.

• Sobre la parte *in fine* del artículo 44° del Reglamento



El párrafo final del artículo 44° del Reglamento señala que "si el beneficiario tiene derecho a recibir más de una medida de reparación económica, recibirá la más ventajosa".

En la lectura integral de la norma y el sentido de la misma, queda claro que este párrafo se refiere al caso de una persona que puede encontrarse con dos normas que le reconocen derechos en su condición de víctima por una misma afectación. Por tanto, puede optar por la medida que sea más ventajosa.

Por ejemplo: si un miembro del Comité de Autodefensa falleciera a consecuencia del terrorismo, sus deudos podrían recibir de acuerdo con el Decreto Supremo N° 068-98-D-S/G, del 27 de diciembre de 1998, la suma de S/. 39,000.00 nuevos soles. Esta persona también es considerada víctima por el Consejo de Reparaciones y por ello, sus deudos podrían acceder al Programa de Reparaciones Económicas Individuales (D.S. 051-2011-PCM), que dispone que se les otorgue S/. 10,000.00 nuevos soles.

Por lo tanto, frente a la muerte de una persona que perteneció a una ronda campesina, el/la beneficiario/a puede optar por recibir la reparación económica más ventajosa¹¹.

No existe sustento legal alguno ni tampoco se desprende de la interpretación integral del marco normativo vigente, que la "opción de escoger", esté dada en función a los beneficiarios del PIR.

¹¹ Sólo en el caso que el/a beneficiario/a no hubiera recibido la reparación que le reconoce por D.S. N° 068-98-D-S/G, es posible que reciba los S/. 10,000.00 nuevos soles en el marco del PIR.



Defensoría del Pueblo

Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad

4.2. El costo fiscal de las reparaciones económicas fue presupuestado en función a cada víctima

De otro lado, cabe precisar que el costo fiscal de las reparaciones económicas fue presupuestado en función a cada víctima desaparecida, fallecida, de violación sexual o con discapacidad.

En efecto, el informe técnico denominado: "*Lineamientos técnicos y metodologías para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago que deberán regir la implementación del Programa de Reparaciones Económicas*", elaborado por la Comisión Técnica Multisectorial¹², presentó un estimado del costo fiscal del indicado Programa sobre la base de los montos propuestos y la proyección del Consejo de Reparaciones sobre el número de víctimas al cierre del Registro Único de Víctimas¹³.

Es decir, desde un inicio el Estado determinó que la indemnización a que se refiere el Decreto Supremo N° 051-2011-PCM sería entregada respecto a cada víctima inscrita como fallecida, desaparecida, violada sexualmente o con discapacidad. La intención estatal fue reparar cada una de estas afectaciones, en cumplimiento con el marco nacional e internacional en materia de derechos humanos.

Por ello, aplicar de manera correcta la norma no implicaría incremento alguno en el presupuesto contemplado para la ejecución del programa de reparaciones económicas.



Considerar como una "misma afectación" la multiplicidad de víctimas y/o afectaciones contraría los principios de equidad y proporcionalidad.

El artículo 3° del Reglamento PIR define a las reparaciones como:

"las acciones que realiza el Estado a favor de las víctimas (...), orientadas de manera expresa al reconocimiento de su condición de tales, y que tiene como objetivo permitir su acceso a la justicia, la restitución de sus derechos, la resolución de las secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos y la reparación material y moral, específica o simbólica, por los daños sufridos". Subrayado nuestro.

En efecto, el Plan Integral de Reparaciones (Ley N° 28592 y su reglamento) busca **reconocer** la condición de víctimas de un universo de personas, cuyos derechos fueren desconocidos durante muchos años.

Reconocer una sola afectación a quienes han sufrido más de una vulneración a sus derechos fundamentales o de sus familiares, no solo contraría la propia normatividad que hemos analizado, sino que atentaría contra la naturaleza reivindicativa del PIR, al invisibilizar a un número importante de víctimas.

¹² Creada mediante Resolución Suprema N° 171-2010-PCM.

¹³ Informe Técnico remitido por el Secretario General de la PCM a la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, mediante el Memorandum N° 235-2011-PCM/SG, el 11 de febrero de 2011, págs. 20 y 21.



Defensoría del Pueblo

Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad

La interpretación que se viene aplicando resulta restrictiva de derechos, a su vez, contradice el principio de respeto a la dignidad de la persona¹⁴, y desconoce el enfoque simbólico de las reparaciones, que implica que:

*"toda medida de reparación debe expresar el reconocimiento de la dignidad y derechos de las víctimas, y que todos los actos de reparación deben estar orientados a reconocer la forma en la que las víctimas fueron afectadas durante el proceso de violencia, y afirmar la condición de ciudadanos/as de quienes sufrieron la violación de sus derechos fundamentales"*¹⁵.

De igual forma, contradice el principio de equidad y proporcionalidad, que el Reglamento obliga a "todas las instituciones del sector público y los organismos y funcionarios encargados de su implementación" a respetar "en todas las acciones de reparación, planeamiento y ejecución del PIR y del RUV", y que a la letra afirma que:

*"Para la determinación y asignación de las reparaciones de todo programa a favor de las víctimas y beneficiarios, se procederá a tratar de manera igual y proporcional a quienes se encuentren en la misma situación y de manera diferenciada a los que estén en una situación adversa"*¹⁶.



efecto, si bien sufrir una afectación o perder a un ser querido es de por sí doloroso, el impacto es mayor cuando las afectaciones se multiplican. Así también lo ha entendido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH); en la sentencia del caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia¹⁷, que involucró numerosas víctimas, la Corte IDH dispuso que los familiares que tenían más de una víctima recibieran un monto superior al que quienes eran familiares de una sola víctima¹⁷.

Igualmente, en otras legislaciones comparadas, como en Colombia y Chile no existen restricciones de este tipo, por el contrario, una persona tiene derecho a indemnización por cada víctima de que sea familiar.

Además, no podemos dejar de mencionar que en el supuesto de que existiera alguna duda respecto a las exclusiones a las que hace referencia el Reglamento del PIR, se tendría que recurrir a la interpretación más favorable a la persona, en virtud del "principio pro homine".

Dicho principio constituye "un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos o, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria"¹⁸.

¹⁴ Reglamento del PIR, artículo 6.a.

¹⁵ Reglamento del PIR, artículo 7.h.

¹⁶ Reglamento del PIR, artículo 6.c.

¹⁷ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140

¹⁸ PINTO, Mónica. "El Principio pro homine". Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos", En ABREGU, Martín y Christian COURTIS (Compiladores) Editores El Puerto, Bs. As. 1997, p. 163.



Defensoría del Pueblo

Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad

La aplicación de este principio respondería al enfoque de derechos humanos, recogido por el Reglamento del PIR, que *"implica que las medidas [de reparación] se adopten buscando efectivizar los derechos fundamentales de las personas, a la luz de las normas nacionales e internacionales suscritas y ratificadas por el Estado peruano"*¹⁹ (Subrayado nuestro).

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1. Las exclusiones mencionadas en los artículos 44° y 52° del Reglamento del PIR se refieren explícitamente a los afectados que ya han sido reparados económicamente por el Estado en virtud de "otras decisiones o políticas del Estado", sean leyes especiales – como las de los Comités de Autodefensa-, o acuerdos internacionales, por ejemplo, ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. No involucra a aquellos que serán reconocidos y/o reparados económicamente a partir de la normatividad del PIR.
- 5.2. La proyección del gasto fiscal de la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas fue presupuestada en relación a cada víctima desaparecida, fallecida, de violación sexual o con discapacidad. Por tanto, a los/as beneficiarios/as les corresponde indemnización conforme al número de víctimas que registre. Ello de ninguna manera implicaría un incremento del presupuesto para la ejecución del programa de reparaciones económicas.
- 5.3. La interpretación restrictiva de la norma, no solo desconoce la normativa aplicable, sino que resultaría contraria al enfoque simbólico y al principio de equidad y proporcionalidad que debe respetar al momento de ejecutar las reparaciones. Asimismo, desnaturaliza el sentido de la reparación.

En atención a lo expuesto, y conforme a su mandato constitucional de defensa de los derechos fundamentales de la persona y de la comunidad, la Defensoría del Pueblo recomienda:

- **Encomendar** a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), aplicar la normatividad vigente e interpretarla de conformidad con la naturaleza de la reparación que busca el reconocimiento de cada una de las víctimas, aplicando los principios de equidad y proporcionalidad, los enfoques simbólico y de derechos humanos, sin menoscabar ni restringir la dignidad de la persona ni sus derechos fundamentales.
- **Recomendar** al Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos, velar para que el cumplimiento de la normativa en materia de reparaciones se aplique de manera adecuada y en observancia de los principios y tratados internacionales sobre derechos humanos.



Lima, febrero del 2013

[Firma]
LISSETTA VIGNOLO HUAMANI
Defensora para los Derechos Humanos
y las Personas con Discapacidad

¹⁹ Reglamento del PIR, artículo 7.1.

ANEXO VI

Acta de la 120ª Sesión Ordinaria de la Cman

COMISION MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y POLÍTICAS DEL ESTADO EN LOS ÁMBITOS DE LA PAZ, LA REPARACIÓN COLECTIVA Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ACTA DE SESIÓN

DE LA CENTÉSIMO VIGÉSIMA ASAMBLEA ORDINARIA

En Lima, siendo las 16:00 horas del 15 de marzo de 2013, se dio inicio a la Sesión de la Centésimo Vigésima Asamblea Ordinaria de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las Acciones y Políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (en adelante CMAN), creada mediante D.S. N° 011-2004-PCM, modificado por los D.S. N° 024-2004-PCM y D.S. N° 102-2011-PCM, convocada para la fecha y realizada en la sede del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En la presente reunión, actuó como Secretario Ejecutivo el Ing. Adolfo Chávarri Arancibia, y se contó con la asistencia de los siguientes integrantes:

- Dr. Henry José Ávila Herrera, viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia;
- Lic. Luz Aragonés Alosilla, delegada alterna del Ministerio de Salud;
- Dr. Álvaro Melquíades García Ramírez, delegado titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Lic. Carlos Portugal Mendoza, delegado titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- Dr. Alejandro Juan Delgado Gutiérrez, delegado titular del Ministerio del Interior
- Lic. Gino Huerta Ochoa, delegado titular de las organizaciones de promoción y defensa de los Derechos Humanos;
- Dr. Francisco Soberón Garrido, delegado titular de la Asociación Nacional de Centros y Lic. Ivón Macassi, delegada alterna;
- Lic. Pedro Pablo Coopa Antay, delegado titular del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú;

Excusó su inasistencia la Dra. Eda Rivas Franchini, ministra de Justicia y Derechos Humanos y presidenta de la CMAN, quien, designó al Dr. José Ávila Herrera, viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, como director del debate para la presente sesión.

Los delegados del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Defensa enviaron a representantes de su respectivo sector. No asistió el delegado de la Asamblea Nacional de Rectores.

ORDEN DEL DÍA

El Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, señaló que, conforme al oficio de convocatoria a la presente sesión, el único tema de la Agenda era la presentación del Informe de la Defensoría del Pueblo sobre otorgamiento de reparación económica para los casos de más de una afectación.

Estando los delegados de acuerdo con este punto, se aprobó la Agenda del día.

Acto seguido, el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia invitó a la Dra. Gisella Vignolo Huamaní, Adjunta para los Derechos Humanos y las personas con discapacidad de la Defensoría del Pueblo, para que presente ante el pleno de la CMAN los alcances del Informe de Adjuntía N° 002-2013-DP/ADHPD, denominado "Análisis de la normatividad vigente sobre reparaciones económicas a beneficiarios/as con más de una afectación".

ACUERDOS


1. Visto el informe presentado por la Defensoría del Pueblo, y estando de acuerdo con su contenido; recomendar por unanimidad que la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas considere el pago de una reparación por cada afectación sufrida de acuerdo al artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.
2. En aplicación de la normativa sobre las exclusiones mencionadas en los artículos 44 y 52 del Reglamento de la Ley N° 28592, señalar que éstas se refieren a aquellos casos que ya han sido reparados económicamente por el Estado en función a otras decisiones y políticas del Estado, que debe aplicarse el principio de equidad y proporcionalidad, y finalmente en el supuesto de subsistir cualquier duda, ésta se disiparía a partir de una interpretación pro-homine de los artículos 44º y 52º del citado Reglamento.
3. Que se proceda al reconocimiento de este pago por cada afectación a partir de la aprobación de las siguientes listas de beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas.

Finalmente el viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, informó que gestionaría una consulta técnica por intermedio del delegado del Ministerio de Economía y Finanzas ante la CMAN, para ampliar los aspectos técnicos involucrados en el acuerdo consignado en los puntos anteriores. Ante la pregunta

de los delegados sobre las características de dicha consulta, se remarco que la misma no significaba modificación de los acuerdos antes mencionados (1y2).


Siendo las 18.00 horas, se levantó la sesión, firmando a continuación los asistentes en señal de conformidad con el contenido de la presente acta.

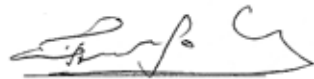

Pera la Cop.

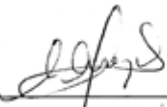

YVONNE MACASSI


MINERU


MINA


SIO HUERTA OITUA
CNDH


Francisco Páez


MINJA

ANEXO VII

Acta de la 23ª Sesión Extraordinaria de la Cman

COMISION MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y POLÍTICAS DEL ESTADO EN LOS ÁMBITOS DE LA PAZ, LA REPARACIÓN COLECTIVA Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ACTA DE LA VIGESIMO TERCERA SESION EXTRAORDINARIA

En Lima, siendo las 12:00 horas del 31 de mayo de 2013, se dio inicio a la Sesión de la Vigésimo Tercera Asamblea Ordinaria de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las Acciones y Políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (en adelante CMAN), creada mediante D.S. N° 011-2004-PCM, modificado por los D.S. N° 024-2004-PCM y D.S. N° 102-2011-PCM, convocada para la fecha y realizada en la sede del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En la presente reunión, actuó como Secretario Ejecutivo el Ing. Adolfo Chávarri Arancibia, y se contó con la asistencia de los siguientes delegados integrantes:

- Dr. Henry José Ávila Herrera, viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia;
- Sra. Luz Aragonés Alonsilla, delegada del Ministerio de Salud;
- Sr. Jorge Noziglia Chávarri, delegado del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Sr. Carlos Portugal Mendoza, delegado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- Sr. Francisco Soberón Garrido, delegado de la Asociación Nacional de Centros;
- Sr. Gino Huerta Ochoa, Delegado de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

Excusó su inasistencia el Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra, ministro de Justicia y Derechos Humanos y presidente de la CMAN, quien, designó al Dr. José Ávila Herrera, viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, como director del debate para la presente sesión.

Los delegados de los Ministerios del Interior, Educación y Defensa enviaron un representante de su sector en calidad de observador. No asistieron los delegados del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Asamblea Nacional de Rectores y del Consejo Nacional de Colegios Profesionales.

Respecto al quórum, el Dr. Henry José Ávila Herrera, vice ministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, solicitó a los delegados asistentes su conformidad para llevar a cabo la presente sesión en segunda convocatoria, en aplicación del Artículo 9º del Reglamento Interno de la CMAN que establece: "(...) para el inicio de las sesiones se tiene veinte (20) minutos de tolerancia. Transcurridos los minutos de

tolerancia, la CMAN podrá acordar, a pedido del Presidente o su representante sesionar con los miembros presentes, acuerdo que será adoptado por mayoría absoluta siempre que el número de miembros presentes no sea inferior a cinco.

ORDEN DEL DÍA

El Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia señaló que el único tema de la Agenda era la evaluación de los Acuerdos señalados en la Centésimo Vigésima Asamblea Ordinaria de la CMAN, con la finalidad de permitir la ejecución del noveno Listado de beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas.

ACUERDOS

Luego del debate, el Viceministro propuso los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la ejecución y consiguiente pago del Noveno Listado de beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, bajo los criterios y procedimientos adoptados por la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, en razón de las razones de índole presupuestal aducidas por el Sr. Viceministro de Derechos Humanos y a fin de no dilatar más el pago de las reparaciones económicas de los potenciales beneficiarios del referido listado.
2. Suspender la ejecución del Acuerdo N° 3 alcanzado en la 120ª Sesión Ordinaria de la CMAN, realizada el día 15 de marzo del 2013, a fin de viabilizar el acuerdo 1) adoptado de la presente Sesión Extraordinaria.
3. Encargar a la Secretaría Ejecutiva de la CMAN y al Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, gestionar las acciones necesarias para viabilizar y concretar los acuerdos adoptados en la 120ª Sesión Ordinaria de la CMAN, realizada el día 15 de marzo del 2013.

Dichos acuerdos fueron aprobados por mayoría conforme el detalle siguiente:

- 1) Delegado de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
Acuerdo 1) A favor
Acuerdo 2) En contra
Acuerdo 3) A favor
- 2) Delegado de la Asociación Nacional de Centros
Acuerdo 1) A favor
Acuerdo 2) En contra
Acuerdo 3) A favor
- 3) Delegado del Ministerio de Economía y Finanzas
Acuerdo 1) A favor

Acuerdo 2) A favor
Acuerdo 3) A favor

4) Delegada del Ministerio de Salud

Acuerdo 1) A favor
Acuerdo 2) A favor
Acuerdo 3) A favor

5) Delegado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Acuerdo 1) A favor
Acuerdo 2) A favor
Acuerdo 3) A favor

Siendo las 14.00 horas, se levantó la sesión, firmando a continuación los asistentes en señal de conformidad con el contenido de la presente acta.

Henry José Ávila Herrera
Vice Ministro de Derechos Humanos y
Acceso a la Justicia

Jorge Noziglia Chávarri
Delegado del Ministerio de Economía y
Finanzas

Luz Aragonés Alosilla
Delegada del Ministerio de Salud

Carlos Portugal Mendoza
Delegado del Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Sr. Francisco Soberón Garrido
Delegado de la Asociación Nacional de
Centros

Sr. Gino Huerta Ochoa
Delegado de la Coordinadora Nacional de
Derechos Humanos

Sr. Adolfo Chávarri Arancibia
Secretario Ejecutivo

ANEXO VIII

Acta de Reunión entre Indultados Inocentes y Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia sobre transferencia de terreno

ACTA DE REUNION

En la ciudad de Lima, siendo las 09:45 a.m. del día 09 de abril del año 2013, se reunieron en el despacho viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia las siguientes personas:

- Sr. Henry José Ávila Herrera, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia;
- Sra. Gisella Vignolo Huamani, Adjunta para los derechos humanos y personas con discapacidad de la Defensoría del Pueblo;
- Sr. Teófilo Naula Ortiz, representante de la Asociación de Vivienda "Hubert Lanssier";
- Sr. Edgar Rivadeneyra Macedo, representante de la Asociación de Vivienda "Hubert Lanssier";
- Sra. Gladys Canales Martínez, representante de la Asociación de Vivienda "Hubert Lanssier";
- Sr. Simeón Encarnación Evangelista, representante de la Asociación de Vivienda "Hubert Lanssier";
- Sr. Adolfo Chávarri Arancibia, Secretario Ejecutivo de la CMAN;
- Sr. Luis Eduardo Pérez Albela, Responsable del Programa de Reparaciones Económicas de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN;
- Sra. Sandra Lanoire Núñez, abogada de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Sra. Flore de María Lovera Dávila, abogada de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

La reunión fue convocada para ver el estado de transferencia del Sub-lote 1A del terreno ubicado en la Av. Central s/n, localidad de Huachipa, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, inscrita en la partida electrónica N° 42960292 del registro de Propiedad Inmueble de Lima, tomándose los siguientes acuerdos:

1. El despacho viceministerial de derechos humanos y acceso a la justicia, se compromete a gestionar en un plazo no mayor de ocho días calendario, que a través del Viceministerio de Vivienda se proceda a realizar una nueva valorización económica del mencionado terreno.
2. La Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos oficiará al Consejo de Defensa Judicial del Estado a fin de obtener información completa y detallada sobre los procesos judiciales en curso o en ejecución de sentencia, seguidos contra el Estado peruano por algunos de los beneficiarios del terreno, a fin de proceder con lo dispuesto en el artículo 3º del D.S. 005-2011-JUS.
3. Se elaborará actas a la minuta de transferencia del referido terreno, en las cuales aquellos beneficiarios que tengan procesos en trámite ante instancias judiciales o ante instancias supranacionales destinadas a obtener una indemnización o reparación del Estado, reconozcan formalmente la transferencia de la cuota ideal del terreno como pago, o de ser el caso, como parte del pago de la indemnización o reparación que podría determinarse ante la instancia judicial o ante la instancia supranacional, de ser el caso.

[Handwritten signatures and notes in the left margin:]
- Signature: Luis Eduardo Pérez Albela, Responsable del Programa de Reparaciones Económicas de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN.
- Signature: Gladys Canales Martínez, representante de la Asociación de Vivienda "Hubert Lanssier".
- Signature: Teófilo Naula Ortiz, representante de la Asociación de Vivienda "Hubert Lanssier".
- Signature: Edgar Rivadeneyra Macedo, representante de la Asociación de Vivienda "Hubert Lanssier".
- Signature: Simeón Encarnación Evangelista, representante de la Asociación de Vivienda "Hubert Lanssier".
- Signature: Adolfo Chávarri Arancibia, Secretario Ejecutivo de la CMAN.
- Signature: Sandra Lanoire Núñez, abogada de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Signature: Flore de María Lovera Dávila, abogada de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.


4. De igual manera, se elaborará adendas en las que se reconozca que en aquellos procesos ante instancias judiciales o ante instancias supranacionales que se encuentren en ejecución de sentencia, la transferencia de propiedad se efectuará a título de dación en pago, teniéndose por cumplida o por parcialmente cumplida, de ser el caso, la indemnización o reparación que hubiera sido determinada.
5. La Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remitirá las adendas a los juzgados bajo cuya jurisdicción se ventilan los procesos en trámite o en ejecución de sentencia, a fin de cumplir con la formalidad prevista en el artículo 3º del D.S. 005-2011-JUS.
6. Se propone como fecha de firma de la minuta de transferencia del terreno, el día jueves 09 de mayo del 2013. La Secretaría Ejecutiva de la CMAN notificará a los beneficiarios del terreno sobre cualquier situación que determine la necesidad de variar dicha fecha, con un límite máximo de cinco días calendario.
7. Los representantes de la Asociación de Vivienda "Hubert Lanssier" y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se comprometen a comunicar de manera fehaciente sobre la fecha pactada en el punto anterior, así como cualquier variación de la misma, con la finalidad de que se asegure la presencia de la totalidad de los 166 beneficiarios del terreno, o de sus representante, para la firma de la minuta de transferencia.
8. De presentarse alguna situación que impidiera que alguno o algunos de los 166 beneficiarios del terreno proceda a la firma de la minuta de transferencia, el despacho viceministerial de derechos humanos y acceso a la justicia y la Secretaría Ejecutiva de la CMAN harán las consultas jurídicas necesarias a fin de realizar las gestiones que se requieran para superar dicha situación.

Siendo las 10:45 a.m., del mismo día, se dio por terminada la reunión, suscribiendo a continuación los presentes en señal de conformidad en dos ejemplares iguales.


Gualberto Viquez
Defensor del Pueblo


Roberto Carrero
SE CMAN



Gladys Canales M.
Asoc. Hubert Lanssier


Luis Ponce
SE CMAN


JOSE ÁVILA HERRERA
Viceministro de Derechos Humanos y
Acceso a la Justicia


Roberto Encarnación E


Roberto Urdales


Sandra de la Torre

ANEXO IX

Ordenanza Regional que asigna 5% de puntaje adicional a las víctimas de la violencia en los procesos de selección de personal del Gobierno Regional de Junín



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"
"AÑO DE LA MOVILIZACIÓN POR LA ALFABETIZACIÓN REGIONAL"

ORDENANZA REGIONAL N° 148-2012-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 06 días del mes de noviembre de 2012, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú señala, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado; en su artículo 22° establece que, el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona;

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065 y 101-2001-PCM, se constituyó la Comisión de la Verdad y Reconciliación, con la finalidad de esclarecer el proceso los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación a los Derechos Humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000 y, asimismo, proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos, para propender a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional; entre sus conclusiones y recomendaciones se encuentra la de resarcir los daños producidos a las víctimas de la violencia, suscitada entre mayo de 1980 y noviembre de 2000;

Que, el numeral 4) del artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que la gestión de los gobiernos regionales se rige por el principio de inclusión desarrollando políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado (...). Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28223 Ley sobre los Desplazamientos Internos, establece que los desplazados internos son las personas o grupo de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida; en su artículo 14° prescribe que las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país; en su artículo 19° dispone que los Gobiernos Regionales y las Municipalidades adecuarán sus competencias y presupuestos al reconocimiento de derechos y aplicación de beneficios establecidos en la presente Ley; y, en su artículo 23° establece que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social elabora un Registro Único, a fin de asegurar el conocimiento por parte del Estado del número de desplazados, sus características y necesidades de los mismos. Las autoridades competentes para recabar la información individual de desplazados son: los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2005-MIMDES, Reglamento de la Ley N° 28223 dispone que Los desplazados internos tienen los mismos derechos que todas las otras personas en el país, sin perjuicio de los derechos y responsabilidades especiales reconocidos en la Ley y el presente Reglamento. Las leyes nacionales y las normas internacionales se aplican a los desplazados internos sin discriminación alguna, principalmente en aquella basada en su condición de desplazado; y en su artículo 26° establece que los Gobiernos Regionales y Locales adecuarán sus competencias y presupuestos al reconocimiento de derechos y aplicación de los beneficios que se contemplan en la Ley; en ese sentido, deberán incluir sistemáticamente la atención a los desplazados y el restablecimiento de sus derechos básicos;



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL



Que, mediante Ordenanza Regional N° 065-2007-GRJ/CR, se crea el Registro de Víctimas de la Región Junín para la Implementación del Registro Único de Víctimas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28592, Ley que Crea el Plan Integral de Reparaciones;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2010-SERVIR/PE, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, establece criterios para asignar una bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública en beneficio del personal licenciado de las fuerzas armadas; en su artículo 4° establece que todo proceso de selección que realicen las entidades de la administración pública incluyendo la contratación administrativa de servicios, deberá considerar, entre otras etapas, como mínimo, las siguientes: a) Evaluación curricular, b) Evaluación técnica, c) Evaluación psicológica y d) Entrevista; en su tercer párrafo establece que la etapa de Evaluación psicológica es obligatoria (...). En los Gobiernos Regionales y Locales, incluidos sus órganos y entidades, corresponderá a las autoridades evaluar la aplicación de la mencionada etapa, tomando en cuenta además la disponibilidad presupuestal de las entidades;

Que, mediante el Artículo Cuarto del Acuerdo Regional N° 110-2012-GRJ/CR, se dispone que las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos, la Mujer y la Familia; y, de Educación, Cultura y Desarrollo Social formulen proyectos de Ordenanzas Regionales para (...) asignar un porcentaje adicional entre el 5% a 10%, en el puntaje que logren las víctimas de la violencia que postulen a una vacante de trabajo en las plazas del Gobierno Regional Junín; con Oficio N° 041-2012-GR-JUN/ORAF-ORH, el Subdirector Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional remite el Reporte N° 004-2012-GRJ/CCAP, que anexa el proyecto de Ordenanza Regional para su revisión y aprobación de una bonificación del 10% del puntaje final obtenido en los procesos de selección de personal, a favor de las víctimas de la violencia política; a través del Informe Legal N° 704-2012-ORAJ/GRJ, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal facultativa recomendando vialo el proyecto de Ordenanza Regional; asimismo en el Libro de Actas de la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Desarrollo Social en el folio catorce (14) correspondiente al Acta de Sesión Ordinaria de 23 de octubre de 2012, se establece como acuerdo asignar una bonificación especial del cinco por ciento (5%) a las víctimas de la violencia política en los procesos de selección de personal del Gobierno Regional Junín;

Que, contando con el Dictamen N° 013-2012-GRJ-CR/CPECyDS favorable, de la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Desarrollo Social, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN”

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE la asignación del cinco por ciento (5%) a las víctimas de la violencia política, en los procesos de selección de personal del Gobierno Regional Junín y sus Unidades Ejecutoras, en la última etapa del proceso de selección (entrevista).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONÓZCASE como beneficiario al postulante que presente copia de su Certificado de Acreditación de Víctima de la Violencia Política emitido por el Consejo de Reparaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de su currículum vitae; la no presentación oportuna del mencionado certificado no dará derecho a la asignación de la bonificación ni podrá ser materia de subsanación; los órganos de recursos humanos o las que hagan sus veces deberá vía verificación posterior y previo a declarar al ganador del proceso de selección, establecer la veracidad del Certificado en mención.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE al Ejecutivo Regional la reglamentación de la presente Norma Regional dentro de los sesenta (60) días posteriores a su vigencia.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 06 días del mes de noviembre de 2012.

POR TANTO:

Mando registrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 09 días del mes de noviembre de 2012.

ANEXO X

Ordenanza de la Municipalidad de Chacacayo que aprueba Plan Distrital de Reparaciones



ORDENANZA MUNICIPAL N° 287 - MDCH

Chacacayo, 19 de Abril de 2013

VISTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal de Chacacayo de la fecha, el pedido del Alcalde referente al proyecto de "Ordenanza que aprueba el Plan de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia residentes en el distrito de Chacacayo y exoneraciones tributarias", remitido por la Defensoría del Pueblo; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la **Constitución Política del Estado**, en su Artículo 1º, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, por tanto el garantizar la plena vigencia de los derechos humanos es un deber primordial del Estado Peruano;

Que, el **Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR)** presentó, entre sus recomendaciones, la implementación de un **Programa Integral de Reparaciones (PIR)**, que permitiera resarcir a las víctimas por el grave daño que sufrieron por el conflicto armado. Así, en el año 2004 se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación y la reconciliación nacional – CMAN, cuyo objetivo principal es el de diseñar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las políticas de reparaciones que serán implementadas a través de los diferentes sectores del gobierno. Posteriormente, el año 2005, se promulgó la Ley 28592, ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), estableciendo el mandato de dar reparaciones a las víctimas, inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV), y finalmente el año 2006, se creó el Consejo de Reparaciones, encargado de elaborar el Registro Único de Víctimas (RUV);

Que, el **Registro Único de Víctimas (RUV)** reconoce la condición de víctima o de beneficiario individual o colectivo a las personas o grupos de personas que sufrieron vulneración de sus derechos humanos durante el proceso de violencia entre abril 1980 y noviembre 2000. No se consideran víctimas, para los efectos específicos de su inclusión en el Registro Único de Víctimas de la Violencia, a los miembros de las organizaciones subversivas;

Que, la **Ley N° 28592, Ley que crea el PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES (PIR)**, establece en su Artículo 3º que las personas consideradas víctimas tienen el derecho a acceder dicho Programa, como personas individuales o como grupos de personas. Entre los daños que pudieran haber sufrido están los crímenes contra los derechos humanos, como desaparición forzada, secuestro, asesinato, desplazamiento forzoso, tortura, violación sexual y muerte. Considerándose también a los familiares de las personas muertas o desaparecidas;

El **Decreto Supremo N° 015-2006-JUS**, establece en su Artículo 45º a quienes se les considera como víctimas beneficiarias del PIR. Asimismo, establece en el Artículo 54º que la implementación del Programa Integral de Reparaciones no es sólo tarea del Gobierno Central, sino también de los gobiernos regionales y locales;

Que, estando a lo expuesto, en uso a las facultades conferidas en los artículos 9º, 39º y 40º de la **Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades**; con el voto unánime de los señores regidores se aprobó la siguiente Ordenanza:





ORDENANZA MUNICIPAL N° 287 - MDCH

Chaclacayo, 19 de Abril de 2013

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE REPARACIONES A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA RESIDENTES EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO Y EXONERACIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **Plan Distrital de Reparaciones, que favorezca a las familias víctimas de la violencia ocurrida en nuestro país entre los años 1980-2000**, los cuales residen en el distrito de Chaclacayo, en concordancia al **Plan Integral de Reparaciones (PIR)**, y cuyo anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la **CONDONACIÓN de las deudas tributarias desde el año 2000 hasta el año 2012**, por concepto de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), para aquellas víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia política ocurrida entre los años 1980 y 2000, que se encuentren inscritos como contribuyentes en el Sistema Informática de Administración y Rentas.

Así también **EXONERAR** a los mismos, del pago de los **Arbitrios Municipales** acotados, correspondientes a los años 2013 y 2014. En caso que los titulares sean propietarios de más de un predio, solo se beneficiaría a uno de estos.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar la **EXONERACIÓN del pago de la tasa por el cobro de Licencia de Construcción**, a favor de aquellas víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia política ocurrida entre los años 1980 y 2000, que se encuentren acreditados por el Consejo Nacional de Reparaciones e inscritos en el **"Registro Único de Víctimas" (RUV)** y en el caso de población desplazada por la violencia, la presentación de la constancia expedida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar la **EXONERACIÓN del pago de la tasa del derecho de entierro en el Cementerio Municipal**, a favor de aquellas víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia política, que se encuentren acreditados por el Consejo Nacional de Reparaciones e inscritos en el "Registro Único de Víctimas" (RUV) y en el caso de población desplazada por la violencia, la presentación de la constancia expedida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar la **EXONERACIÓN del pago de la tasa por Autorización e instalación del servicio de agua potable y desagüe**, para aquellas víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia política ocurrida entre los años 1980 y 2000.

ARTÍCULO SEXTO.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones de la presente Ordenanza complementarias y/o reglamentarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Encárguese a la Gerencia General Municipal a través de la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente norma. Asimismo, encárguese a la **Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional**, la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

 MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Magaly Estrella Chumbe Reyes
SECRETARÍA GENERAL

 MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Atrevido E. Saldarriaga Cohen
ALCALDE

PLAN DISTRITAL DE REPARACION A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA RESIDENTES EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO.

En atención a esta problemática de dimensión nacional, como es la existencia de afectados entre nuestros connacionales, de la violencia que se dio entre los años 1980-2000, pese a los años transcurridos; la Municipalidad de Chacacayo está para contribuir en favor de su solución, dentro del **PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES**.

Producto de esta época trágica y de barbarie, muchos conciudadanos han tenido que desplazarse a otras ciudades, estableciéndose especialmente en asentamientos humanos de diferentes jurisdicciones, una de ellas es el Distrito de Chacacayo.

Si bien no tenemos identificados a estas víctimas que residen en nuestro Distrito, estamos seguros que existen, más aun por nuestra ubicación geográfica, como puerta a la zona central - sur de nuestro país, que fueron las más afectadas.

Ante la necesidad de una respuesta y acción, nuestro compromiso Municipal en favor de estas Víctimas y sus respectivas familias está contemplado en los siguientes aspectos:

1.- ECONÓMICO Y TRIBUTARIO.-

1.1.- Condonación y Exoneración de Deudas tributarias (Arbitrios Municipales).

Se Condonan las deudas que se encuentren vencidas, y pendientes de pago con esta entidad edil, que sean desde el año 2000 hasta el año 2012, por concepto de **Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, parques y jardines y serenazgo)**.

Así, como también se exonera el pago de Arbitrios Municipales acotados, correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016, los cuales por tratarse de deudas cuyo vencimiento aun no es exigible, solo pueden ser objeto de exoneración.



1.2.- Exoneración del pago de la tasa del derecho de entierro en el Cementerio Municipal.

Se exonera el pago de la tasa del derecho de entierro en el Cementerio Municipal, a favor de aquellas víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia política, que se encuentren acreditados por el Consejo Nacional de Reparaciones e inscritos en el "Registro Único de Víctimas" (RUV), y en el caso de población desplazada por la violencia, la presentación de la constancia expedida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.



1.3.- Exoneración del pago de la Licencia de Construcción.

Se exonera el pago de la tasa por la emisión de la Licencia de Construcción, a favor de aquellas víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia política, que se encuentren acreditados por el Consejo Nacional de Reparaciones e inscritos en el "Registro Único de Víctimas" (RUV), y en el caso de población desplazada por la violencia, la presentación de la constancia expedida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

1.4.- Exoneración del pago por Autorización e instalación del servicio de agua potable y desagüe.

Asimismo, se exonerará el pago de la tasa por Autorización e instalación del servicio de agua potable y desagüe.

Para cualquiera de los casos anteriormente señalados, los titulares deberán estar debidamente acreditados por el Consejo Nacional de Reparaciones e inscritos en el "Registro Único de Víctimas" y en el caso de población desplazada por la violencia estar debidamente acreditados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP. En caso que los titulares sean propietarios más de un predio, solo se beneficiará a uno de estos.

2.- SALUD, EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

- Se dispone la incorporación y atención de los beneficiarios del presente plan por la División de Salud y Programas Sociales, con apoyo de asesoría y tramitación municipal. Esta unidad orgánica cuenta además con la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad - DMAPED, para los casos en que sea necesario brindarles apoyo con la donación de sillas de ruedas, terapias y otros implementos necesarios para su mejor desenvolvimiento personal.
- Gestionar ante las instancias competentes para la inclusión de los beneficiarios del Plan en el PADRÓN GENERAL DE HOGARES DEL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES, para que sean beneficiarios de los programas sociales del Gobierno Central, como son: Pensión 65, Beca 18, Cuna Mas, WawaWasi, Juntos, Vaso de Leche, Comedores, SIS, etc., y los que pueden crearse en el futuro.
- Apoyo en la Gestión para la prestación del servicio funerario y de sepelio a las víctimas de la violencia, principalmente referente a la sepultura de los restos de los familiares en el cementerio municipal, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente; y en coordinación con otras Instituciones Públicas y/o privadas.
- Promoción en la educación intercultural en las instituciones educativas del distrito, teniendo como propósito la revalorización de las costumbres ancestrales.
- Apoyo en la gestión de becas de estudios en los niveles pre universitarios, superior y técnico en favor de las víctimas y de sus hijos, residentes en el distrito.



3.- REPARACIÓN SIMBÓLICA.

- Generar un espacio público que permita a los vecinos del distrito recordar la tragedia que generó la violencia política de los años 1980 a 2000.
- Declarar el día 29 de agosto de cada año, como el **Día de Homenaje a todas las Víctimas de la Violencia**, procurando que esta celebración sea implementada por los municipios que conforman la Mancomunidad de Lima Este, de donde es parte.
- Si dentro del desarrollo de la aplicación de este Plan de Reparaciones, se diera la oportunidad de ampliar nuestro apoyo y atención a estas víctimas en otros aspectos, nuestra Municipalidad está dispuesta a realizarlo, siempre dentro del Plan Integral de Reparaciones, para lo cual debe existir una coordinación permanente.



ANEXO XI

Ordenanza de la Municipalidad de Lurigancho-Chosica que aprueba Plan Distrital de Reparaciones



Municipalidad Distrital de Lurigancho
Chosica



ORDENANZA N° 176 -MDL

Chosica, 31 de mayo de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO EN SESION ORDINARIA DE LA FECHA

VISTO: El de Proyecto de Ordenanza sobre el Plan de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia ocurrida en nuestro país entre los años 1980 y 2000 que residen en nuestro Distrito.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Final de la comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) entre los años 1980 y 2000, nuestro país sufrió la pérdida de más de sesenta y nueve mil vidas de nuestros compatriotas, en manos de la violencia desatada por un grupo terrorista, afectando a las comunidades más pobres.

Que, producto de esta época trágica y de barbarie, muchos compatriotas han tenido que desplazarse a otras ciudades, estableciéndose especialmente en Asentamientos humanos de la costa, entre los cuales se cuenta a nuestro Distrito de Lurigancho-Chosica;

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1°, establece que la defensa de persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, por tanto el garantizar la plena vigencia de los derechos humanos es un deber primordial del Estado Peruano;

Que, la Ley N° 26592, Ley que crea el PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES (PIR), establece en su artículo 3° que las personas consideradas víctimas tienen el derecho a acceder dicho Programa, como personas individuales o como grupos de personas. Entre los daños que pudieran haber sufrido están los crímenes contra los derechos humanos, como desaparición forzada, secuestro, asesinato, desplazamiento forzoso, tortura, violación sexual y muerte. Considerándose también a los familiares de las personas muertas o desaparecidas.

Que, la Ley N° 26592, así como el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, establece que la implementación del Programa Integral de Reparaciones no es sólo tarea del Gobierno Central, sino también de los gobiernos regionales y locales.

Que, Estando a lo expuesto, en uso a las facultades conferidas en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de los señores regidores se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE REPARACIONES A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA RESIDENTES EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA Y EXONERACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 1°.- Aprobar el Plan Distrital de Reparaciones, que favorezca a las familias víctimas de la violencia ocurrida en nuestro país entre los años 1980-2000, los cuales residen en nuestro distrito. En consecuencia al Plan Integral de Reparaciones - PIR, cuyo anexo forma parte de la presente Ordenanza.



Municipalidad Distrital de Lurigancho
Chosica



ARTICULO 2°.- Disponer que todas las áreas de la Administración Municipal, adecuen su labor en cumplimiento del presente Plan de Desarrollo Integral de la Municipalidad Distrital de Lurigancho y los Planes Operativos Anuales.

ARTICULO 3°.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones de la presente Ordenanza complementarias y/o reglamentarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°.- Condonar las deudas contraídas, desde el año 2000 hasta el año 2012, con la Municipalidad de Lurigancho Chosica, por concepto de Arbitrios Municipales (limpieza pública, parques y jardines y serenazgo) a las víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia política ocurrida entre los años 1980 y 2000. Así también exonerar a los mismos del pago de Arbitrios Municipales acotados, correspondiente a los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Asimismo, condonar los intereses correspondientes a la deuda por impuesto Predial hasta el año 2012.

En el caso de Licencia de Construcción, se le exonera del pago de la tasa por derechos administrativos hasta el año 2015.

Para acogerse a estas exoneraciones, los titulares deberán estar debidamente acreditados por el Consejo Nacional de Reparaciones e inscritos en el "Registro Único de Víctimas". En caso que los titulares sean propietarios de más de un predio, solo se beneficiaría a uno de estos.

ARTICULO 5°.- Encarguese a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Rentas y Gerencia de Obras Privadas el cumplimiento de la presente norma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO CHOSICA
MARIO ALBERTO BARRA ZARATE
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO - CHOSICA
LUIZ FERNANDO BARRERA QUINO
ALCALDE





Municipalidad Distrital de Lurigancho
Chosica



**PLAN DISTRITAL DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA
RESIDENTES EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA.**

En atención a este problema de dimensión nacional, como es la existencia de afectados entre nuestros connacionales, de la violencia que se dio entre los años 1980-2000, pese a los años transcurridos; nuestra Municipalidad está para contribuir en favor de su solución, dentro del PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES.

Si bien no tenemos identificados a estas víctimas que residen en nuestro Distrito, estamos seguros que existen, más aun por nuestra ubicación geográfica, como puerta a la zona central – sur de nuestro país, que fueron las más afectadas.

Ante la necesidad de una respuesta y acción, nuestro Compromiso Municipal en favor de estas Víctimas y sus respectivas familias está contemplado en los siguientes aspectos:

1.- ECONOMICO Y TRIBUTARIO.-

- Apoyo en el saneamiento legal de los terrenos que ocupan, siempre y cuando no sean de propiedad privada inscrita en los Registros Públicos.
- Otorgamiento gratuito de Constancias de Posesión de sus lotes de terreno, siempre y cuando no ocupen propiedad privada y áreas protegidas.
- Apoyo en obras sociales, como son infraestructuras de pistas, veredas, parques y jardines, en los terrenos de su propiedad para mejorar su calidad de vida.

Apoyo en gestionar la propiedad de sus lotes y los servicios básicos, y otros ante las entidades del gobierno nacional, con la documentación municipal correspondiente.

- Condonar las deudas contraídas, desde el año 2000 hasta el año 2012, con la Municipalidad de Lurigancho Chosica, por concepto de arbitrios Municipales (Limpieza pública, parques y jardines y saneamiento) a las víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia política ocurrida entre los años 1980 y 2000. Así, también exonerar a los mismos del pago de arbitrios Municipales acotados, correspondiente a los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Condonar los intereses correspondientes a la deuda por impuesto Predial hasta el año 2012'.

En el caso de Licencia de Construcción, se le exonera del pago de la tasa por dicho procedimiento hasta el año 2015.

- Para cualquiera de los casos, los titulares deberán estar debidamente acreditados por el Consejo Nacional de Reparaciones e inscritos en el "Registro Único de Víctimas". En caso que los titulares sean propietarios más de un predio, solo se beneficiaría a uno de estos'.

2.- SALUD, EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.-

- Incorporados a nuestro "PROGRAMA MUNICIPAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA INFANTIL, JUVENIL Y DE MADRE GESTANTE – PIQUICHA".

Se incorporan y son atendidos por nuestra SUB GERENCIA DE BIENESTAR E INTEGRACIÓN SOCIAL, con apoyo de asesoría y tramitación en bien de las víctimas de la violencia en general. Esta Sub Gerencia cuenta además con LA OFICINA DE ATENCION A LAS PERSONAS CON



Municipalidad Distrital de Lurigancho
Chosica



DISCAPACIDAD – OMAPED, para los casos en que sea necesario brindarles apoyo con la donación de sillas de ruedas, terapias y otros implementos necesarios para su mejor desenvolvimiento personal.

- Apoyo en la prestación de Servicios de Atención Psicológica y Psiquiátrica, a todos los integrantes de las familias de los afectados por esta violencia, buscando su recuperación e integridad para su bienestar social.
- Que se les considere en el PADRON GENERAL DE HOGARES DEL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES, para que sean beneficiarios de los programas sociales del Gobierno Central, como son: Pensión 65, Beca 18, Cuna Mas, Wawa Wasi, Juntos, Vaso de Leche, Comedores, SIS, etc., y los que pueden crearse en el futuro. Para ello nuestro distrito cuenta con su UNIDAD LOCAL DE FOCALIZACIÓN –ULF-SISFOH, actualmente laborando en todo el distrito.
- Apoyo en la Gestión para la prestación del servicio funerario y de sepelio a las víctimas de la violencia, principalmente referente a la sepultura de los restos de los familiares en el cementerio municipal, de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal existente; y en coordinación con otras Instituciones Públicas y/o privadas.
- Promoción en la educación intercultural en las instituciones educativas del distrito; teniendo como propósito la revalorización de las costumbres ancestrales.
- Apoyo en la gestión de becas de estudios en los niveles pre universitarios, superior y técnico en favor de las víctimas y de sus hijos, residentes en el distrito.

3.- REPARACIÓN SIMBOLICA

- Generar un espacio público que permita a los vecinos del distrito recordar la tragedia que generó la violencia política de los años 1980 a 2000.

Declarar el día 28 de agosto de cada año, como el Día de Homnaje a todas las Víctimas de la Violencia, procurando que esta celebración sea implementada por los municipios que conforman la Mancomunidad de Lima Este, de donde es parte

Si dentro del desarrollo de la aplicación de este Plan de Reparaciones, se diera la oportunidad de ampliar nuestro apoyo y atención a estas víctimas en otros aspectos, nuestra Municipalidad está dispuesta a realizarlo, siempre dentro del PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES, para lo cual debe existir una coordinación permanente.



Jr. Trujillo Sur N°496 – Chosica / Telf.: 360-3075 / 360-3075

Anexo XII

Relación de casos de violaciones a derechos humanos supervisados por la Defensoría del Pueblo según estado de trámite y ubicación

1. Casos presentados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación

Nº	Caso	Estado de trámite	Instancia
1.	Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Capaya	Instrucción	Segundo Juzgado Penal Nacional
2.	Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Santa Rosa	En reserva	Sala Penal Nacional
3.	Ejecuciones arbitrarias en Sanceyputa		
4.	Ejecuciones en Totos (Fosa de Ccarpaocasa)		
5.	Comuneros asesinados en Quispillacta (Fosa de Sillaccasa)	Archivo provisional	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
6.	Ataques en la comunidad de Huayan		
7.	Asesinatos en la comunidad campesina de Carcha Carcha	Archivo provisional	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
8.	Ejecuciones arbitrarias en el Hospital de Ayacucho	Archivo definitivo	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
9.	Matanza de campesinos en Chikahuayco	Investigación preliminar	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
10.	Matanza de campesinos en Patis	Instrucción	Tercer Juzgado Penal Nacional
11.	Matanza de Chumbivilcas	Pendiente de juicio oral	Sala Penal Nacional
12.	Desaparición forzada de Ángel Escobar y asesinato de Falconieri Zoravia	Investigación preliminar	Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica y Ayacucho
13.	Matanza de colonos en el Valle de Tshiri	Instrucción	Primer Juzgado Penal Nacional
14.	Violación a los derechos humanos en Los Molinos	Investigación preliminar	Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo
15.	Masacre en Lucanamarca	Sentencia condenatoria	Sala Penal Nacional ⁶
16.	Asesinato de Rodrigo Franco Montes de Oca		
17.	Ejecuciones arbitrarias de Abel Malpartida Pérez y Luis Alberto Álvarez Aguilar	Investigación preliminar	Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima
18.	El caso de María Magdalena Montezza Benavides	Instrucción	Segundo Juzgado Penal Nacional
19.	Asesinatos en la comunidad de Apiza	Archivo definitivo	Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lanza Humanidad de Tingo María
20.	Asesinato de Luis Morales, la familia Soler, Leonor Zamora y otros	Juicio oral	Sala Penal Nacional
21.	Pucayacu II	Sentencia condenatoria	Sala Penal Nacional ⁷
22.	Masacre de campesinos en Santa Bárbara	Sentencia mixta	Sala Penal Nacional ⁸
23.	Matanza de 34 campesinos en Lucanahuayco	Juicio oral	Sala Penal Nacional
24.	Asesinato de Hugo Bustos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas	Sentencia condenatoria	Sala Penal Nacional ⁹
25.	La desaparición forzada de Pedro Hara y Cesar Mártino	Sentencia absolutoria	Sala Penal Nacional ¹⁰

6 Confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

7 Recurso de nulidad pendiente ante la Corte Suprema de Justicia.

8 Recurso de nulidad pendiente ante la Corte Suprema de Justicia.

9 Confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

10 Consentida.

Defensoría del Pueblo

Nº	Caso	Estado de trámite	Instancia
26.	Desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez	Sentencia condenatoria	Sala Penal Nacional ¹¹
27.	Asesinato de Raúl Salgado Castilla	Sentencia absolutoria	Sala Penal Nacional
28.	Caso Huanta	Pendiente de juicio oral Instrucción	Sala Penal Nacional Primer Juzgado Penal Nacional
29.	Sucesos en el Penal Miguel Castro Castro	Instrucción (concluida) ¹²	Primera Fiscalía Superior Penal Nacional ¹³
30.	Ejecuciones en Pomatambo y Parcos Alto	Sentencia absolutoria Sentencia absolutoria ¹⁴	Sala Penal Nacional ¹⁴ Sala Penal Nacional ¹⁵
31.	Ejecuciones arbitrarias en Acomarca	Juicio oral	Sala Penal Nacional
32.	Violación sexual en Huancavelica: Los Bases Militares de Manta y Vitica	Pendiente de juicio oral	Sala Penal Nacional
33.	El coronel Rodrigo Franco	Juicio oral	Sala Penal Nacional
34.	Sucesos en los penales de junio de 1986	Pendiente de juicio oral	Sala Penal Nacional
35.	Violaciones a los Derechos Humanos en el Cuartel Los Cabritos Nº 51	Juicio oral Investigación preliminar	Sala Penal Nacional Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
36.	Asesinatos y desapariciones de estudiantes y catedráticos en la Universidad Nacional del Centro ¹⁷	Juicio oral ¹⁸ Instrucción (concluida) ¹⁸	Sala Penal Nacional Primera Fiscalía Superior Penal Nacional
37.	Ejecuciones arbitrarias en Pucará	Juicio oral ²⁰	Sala Penal Nacional
38.	Ejecución arbitraria de pobladores en Carara	Pendiente de juicio oral	Sala Penal Nacional
39.	Atasamiento en la margen izquierda del río Hualtaya (Operativo Paraíso) ²¹	En reserva ²²	Sala Penal Nacional
40.	Homicidio de Instalacio Pomatamba Albarain	Sentencia absolutoria	Sala Penal Nacional ²³
41.	Ejecuciones arbitrarias en Soccos	Sentencia condenatoria	Juzgado Penal de Ejecución de Ayacucho
42.	Asesinatos de colonos por rondas campesinas - Delta Pichuraki	Sentencia condenatoria	Segunda Sala Penal Superior de Junín

11 Confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

12 Pendiente de pronunciamiento fiscal.

13 Al 15 de abril de 2013.

14 Confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

15 Este es el mismo proceso penal, contra otros imputados.

16 Recurso de nulidad pendiente ante la Corte Suprema de Justicia.

17 Con relación a este caso se han iniciado dos investigaciones. El proceso que se encuentra en la Sala Penal Nacional sólo comprende la desaparición forzada de Alcides Ccopa Taipe y Juan Francisco Fernández Gálvez. Los hechos relacionados con la presunta desaparición de más de 90 estudiante se encuentra en etapa de instrucción.

18 Corte Suprema anuló sentencia absolutoria de Sala Penal Nacional, por lo cual se encuentra en juicio oral nuevamente.

19 Pendiente de pronunciamiento fiscal, al 15 de abril de 2013.

20 Corte Suprema anuló sentencia de Sala Penal Nacional, que condenó a 2 y absolvió a 8 procesados, por lo cual se encuentra en juicio oral nuevamente.

21 Con relación con este caso existen dos investigaciones. El proceso ante la Sala Penal Nacional comprende las presuntas violaciones a los derechos humanos ocurridas en el Operativo Paraíso. De otro lado, la Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad de Tingo María viene investigando los hechos relacionados con los Operativos Aries, Cuchara y Venenillo.

22 En 2006 se señaló fecha de inicio de juicio oral, pero los procesados no concurrieron. Actualmente el proceso está en archivo provisional hasta que se capture a procesados.

23 Confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

A diez años de verdad, justicia y reparación

Nº	Caso	Estado de trámite	Instancia
43.	Violaciones a los derechos humanos en la BC 8 N° 313 –Los Laureles	Juicio oral ²⁴	Sala Penal Nacional
44.	Ejecución extrajudicial de miembros del MRTA	Sentencia absolutoria	Sala Penal Nacional ²⁵
45.	Desaparición forzada de autoridades en Chuschi	Sentencia condenatoria	Sala Penal Nacional ²⁶
46.	Desaparición de candidatos en Huancapi.	En reserva ²⁸	Sala Penal Nacional
47.	Destacamento Colina - La Cantuta ³⁰	Sentencia condenatoria	Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia ³²
	- Barrios Altos, Santa y Pedro Yauri)	Sentencia condenatoria	Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia ³³
	- Alberto Fujimori Fujimori	Sentencia condenatoria	Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia ³⁴
	- La Cantuta ³⁰	Juicio Oral	Sala Penal Nacional
	- La Cantuta ³¹	Pendiente de juicio oral	Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima
	- Familia Ventocilla	Pendiente de juicio oral	Primera Sala Penal Liquidadora de Lima

24 Corte Suprema anuló sentencia absolutoria de Sala Penal Nacional, por lo cual se encuentra en juicio oral nuevamente.

25 Recurso de nulidad pendiente ante la Corte Suprema de Justicia.

26 Confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

27 Este es un segundo proceso penal, por los mismos hechos contra otros imputados.

28 En 2009 se señaló fecha de inicio de juicio oral, pero procesado no concurrió, se le declaró reo contumaz y actualmente el proceso está en archivo provisional hasta que procesado se ponga a derecho.

29 Contra Rolando Salazar Monroe, José Concepción Alarcón Gonzáles, Fernando Lecca Esquen y Gabriel Vera Navarrete.

30 Contra Juan Orestes Epifanio Vargas, Ángel Arturo Pino Díaz, César Héctor Alvarado Salinas y Aldo Albert Velásquez Asencio (reo ausente).

31 Contra Vladimiro Montesinos, Luis Pérez Documet, Santiago Martín Rivas, y otros.

32 Confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

33 Confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

34 Confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

2. Casos presentados por la Defensoría del Pueblo

Nº	Caso	Estado de trámite	Instancia
1.	Ejecución extrajudicial de Donato Morán y otros	Investigación preliminar	Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay
2.	Ejecución extrajudicial de Patrocinio Quischa Espinoza y otros	Investigación preliminar	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Apuzacho
3.	Ejecución de Edgar Palomino y otros	Archivo definitivo	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Apuzacho
4.	Fosas Virchos	Archivo provisional	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Apuzacho
5.	Ejecución extrajudicial de Juan César Berdeasi y otros	Archivo definitivo	Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica
6.	Ejecución extrajudicial de Javier Falcón Celis	Archivo definitivo	Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad de Tingo María
7.	Ejecución extrajudicial de Luis Beltrán Apolín	Investigación preliminar	Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad de Tingo María
8.	Ejecución extrajudicial de Juan Flores Vela	Investigación preliminar	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto
9.	Ejecución de Juan Barrientos Gutiérrez y otros	Archivo definitivo	Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas
10.	Ejecución extrajudicial de Lucio Bautista Tacuz	Archivo provisional	Segunda Fiscalía Provincial Penal de Canchis
11.	Ejecución extrajudicial de Efraín Agente Ortiz	Sentencia condenatoria	Sala Penal Nacional ³⁵
12.	Ejecución extrajudicial de Herito Céspedes Montalvo y otros	Sentencia absolutoria	Sala Penal Nacional ³⁶

35 Recurso de nulidad pendiente ante la Corte Suprema de Justicia.

36 Confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

3. Casos que fueron materia de solución amistosa entre el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Cidh)

Nº	Caso	Estado de trámite	Instancia
1.	Caso Nº 10.184 (Capayal Huamantingo Villamaeva, Armando Huashua Huamant, Matías)	Instrucción	Segundo Juzgado Penal Nacional
2.	Caso Nº 10.186 (Capayal Huamantingo Villamaeva, Armando Carbajal Aybar, Juan Pablo Zavala Coylloma, María De Guzmán Aybar, Manuel Pareja Tapia, Leandro Pérez Tapia, Simeona)		
3.	Caso Nº 10.188 (Santa Rosa) Chilhuano Carbajal, Basilio Bazán Huamán, Betty Carbajal Roldán, Pedro Velásquez Marca, Rosa Niño de Guzmán Aybar, Matilde Niño de Guzmán Aybar, Rosa Guzmán De Guzmán Aybar, Luisa Carbajal Aybar, Cedio Aybar Carrero José Gonzales, Ferrn Aybar Huamant, Jorge Salinas, Julián		
4.	Caso Nº 10.317 (Capayal Morales Perillo, Evaristo)	Instrucción	Segundo Juzgado Penal Nacional
5.	Caso Nº 10.306 (Capayal) Gutiérrez Caypari, Mercedes Tinto, Antonio Torres Huamant, Andrés Huayhua, Mariano Correa Chipana, Gloria Casablanca Chipana, Enrique Solórzano Pezo, Fortunato Carrasco Huayhua Chipana Eprocina Llachua Jáuregui, Benites		
6.	Caso Nº 10.475 (Capayal Rojas Quispe, Santos)	Archivo definitivo	Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay
7.	Caso Nº 10.220 Pérez Olivares, José	Archivo definitivo	Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay
8.	Caso Nº 10.523 Craza Barriontes, Concepción Setaya, Maximiliana Morán, Donato Puga, Emiliano Yanegas, Fortunato	Investigación preliminar	Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay
9.	Caso Nº 10.283 Vera Hurtado, Nilda Yovana	Archivo definitivo	Segunda Fiscalía Provincial Penal de Abancay
10.	Caso Nº 10.370 Castillo Peralta, Saturnino	Archivo definitivo	Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay
11.	Caso Nº 10.477 Parentel Dávalos, Israel	Archivo definitivo	Segunda Fiscalía Provincial Penal de Abancay
12.	Caso Nº 10.431 Tineo Sandoval, Víctor Quispe de Tineo, Guillermina Bobónquez Tineo, Eusebio Tineo Rodríguez, Iván Roberto Bobónquez Tineo, Elías	Archivo definitivo	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho

Defensoría del Pueblo

N°	Caso	Estado de trámite	Instancia
13.	Caso N° 10.807 León Laurente, William	Archivo provisional	Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica y Ayacucho
14.	Caso N° 10.542 Juscamaita Laura, Pastor	Archivo provisional	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
15.	Caso N° 11.161 Chipana Huayhua, Pascual Chipana Conderi, Pelagia Vásquez Esquivel, Paulina Dorata, Pablo Cachafuasty, Juan Cahuana Jovita, Capizo Pelayo Pillaco, Pelagia	Archivo definitivo	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
16.	Caso N° 11.088 Inca Ncapa, Amadeo Huamán García, Luciano Janampo Aucassi, Antonio García Gutiérrez, Constantino Janampo García Mariano (o Marciano)	Investigación preliminar	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
17.	Caso N° 10.563 Ccallocunto Olano, Guadalupe	Investigación preliminar	Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica y Ayacucho
18.	Caso N° 10.808 Aguirre Escalante, Alfonso	Archivo provisional	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
19.	Caso N° 10.472 Valec Mumaylla, Walter Wilfredo	Archivo provisional	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
20.	Caso N° 10.166 López López, Fortunato López López, Víctor Alarcón De La Cruz Santos	Archivo definitivo	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
21.	Caso N° 10.461 Carrón Yaulis Teófilo	Archivo provisional	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
22.	Caso N° 10.744 Torres Quispe, Arturo	Archivo provisional	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
23.	Caso N° 9429 Quecha Espinoza, Patrocinio Huamaca, Virgilio Castañeda, Oswaldo Palomino Ayala, Filón Palomino Ayala, Heradio Ayala Estilo	Archivo provisional	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
24.	Caso N° 9468 García Ramos, Francisco	Archivo provisional	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
25.	Caso N° 9504 Yauli Huamán, Eustaquio	Archivo provisional	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
26.	Caso N° 9507 Mendoza Huamán, Florentino	Archivo provisional	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
27.	Caso N° 9510 Cervantes Romani, Reyna	Archivo provisional	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
28.	Caso N° 9512 Palomino Ayala, Edgar	Archivo definitivo	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
29.	Caso N° 9514 García Bautista, Teresa Nanoc, Rubén	Archivo definitivo	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho

A diez años de verdad, justicia y reparación

Nº	Caso	Estado de trámite	Instancia
30.	Caso Nº 9815 Esquivel Sosa, Marino	Archivo provisional ³⁷	Sala Penal Nacional
31.	Caso Nº 9842 Rivero Alarcón, Juan Mendivil Rojas, Víctor Mendivil Rojas, Benigno Rojas Ochoa, Ercilio Echacaya Cambesa, Moisés		
32.	Caso Nº 9878 Timo García, Gloria María Arotoma Camahuari, Pelayo	Archivo definitivo	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
33.	Caso Nº 9881 Lapa León, Benjamín Huaylla Lapa, Julián Huamaca Vargas, Paulino Huamaca Vargas, Dionisio Huamán Peña, Asunto Infante Czapayoma, Máximo	Archivo provisional	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
34.	Caso Nº 10.745 Huamán Cosinga, Modesto	Archivo definitivo	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica y Ayacucho
35.	Caso Nº 10.444 Castellanos Robles, Gregorio	Archivo definitivo	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
36.	Caso Nº 10.203 Andrés Huayhua Fernández Ciro Huayhua Fernández	Archivo provisional	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
37.	Caso Nº 10.202 Muriel Vega de Yangali, Sonia Liebet	Instrucción	Juzgado Penal Supraprovincial Especializado en Derechos Humanos y Terrorismo de Ayacucho
38.	Caso Nº 9433 Yangali De Los Ríos, Rómulo Yangali De Los Ríos, Eirén Yangali Huachaca, Fortunato Bastamante González, Hugo	Investigación preliminar	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
39.	Caso Nº 9449 Bellido Conchari, Martín Hipólito	Archivo provisional	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
40.	Caso Nº 9467 Huamán Palomino, Felipe	Sentencia absolutoria	Juzgado Penal Supraprovincial Especializado en Derechos Humanos y Terrorismo de Ayacucho
41.	Caso Nº 9503 Flores Sulca, Marcial	Archivo provisional	Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica y Ayacucho
42.	Caso Nº 9505 Calle Rodríguez, Juan Hugo	Archivo provisional	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
43.	Caso Nº 9748 Rivero Aragón, Luis Máximo	Archivo provisional	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
44.	Caso Nº 9786 ³⁸ Geldres Orozco, Juan Contreras, Benigno	Archivo definitivo	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
45.	Caso Nº 9802 Rojas Corralhua, Benito	Archivo provisional	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
46.	Caso Nº 9803 Pillaca Tinto, Teodoro	Archivo definitivo	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
47.	Caso Nº 9809 Ramos Cambesa, Teófilo	Archivo definitivo	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
48.	Caso Nº 9816 Hermínoklina, Jorge Sánchez Valdez, Lorenzo Dolgadillo-Azco, Amancio	Archivo provisional	Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica y Ayacucho

37 Se resolvió no haber mérito para pasar a juicio oral. Se interpuso recurso de nulidad que se encuentra pendiente de resolver ante la Corte Suprema.

38 Los casos de Benigno Contreras y Juan Geldres Orozco vienen siendo investigados en forma separada por la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho.

Defensoría del Pueblo

N°	Caso	Estado de trámite	Instancia
49.	Caso N° 9817 Torres Pizarro, Félixísimo Lazaros Lazaros, Carlos Arias Velopatiño, Ludomilia ³⁹	Archivo provisional	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
50.	Caso N° 10.827 Morales Zegarra, Romer Morales Zegarra, Richard Rejas García, Carmen Teresa	No se ha recabado información	Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo
51.	Caso N° 10.984 Vela Pizarro, Carlos	No se ha recabado información	Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo
52.	Caso N° 10.864 Sargama Paraito, Luis Alberto Escobar Fretel Lucio	No se ha recabado información	Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo
53.	Caso N° 10.559 (Chumbivilcas) Julio Apfata Tallre Otobrit Balvino Huamani Medina Zenón Huisa Pacco Juan Huisa Pacco Gregorio Alínez Triverio Marcos Sacarias Huisa Llameca José Eusebio Huamani Charcahuana Jesús Jauja Sullo Eustaquio Alfita Salhua Julio Huamani Huisa Marcos Torres Salhua Hermenegildo Jauja Victor Huacacho Gómez. Quiratin Alínez Ojuro Telésforo Alínez Achinquipa Gregorio Huisa Alcabaurren Domasio Charcahuana Huisa Terribio Achinquipa Pacco Pedro Gómez Huamán	Pendiente de juicio oral	Sala Penal Nacional
54.	Caso N° 10.921 Escobar Jurado, Ángel	Investigación preliminar	Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica y Ayacucho
55.	Caso N° 10.528 Falconieri Saravia Castillo	Investigación preliminar	Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica y Ayacucho
56.	Caso N° 11.098 Villanueva Toro, Rubén Aparicio	Investigación preliminar	Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica y Ayacucho
57.	Caso N° 10.493 Bilbao Valenzuela, Hugo Bilbao Valenzuela, Flavio Castellar Chávez, Wilfredo Carmelo Nalvarro, Gregorio Layra Huancayo, Reynaldo Priano, Hilario	Archivo definitivo	Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica y Ayacucho
58.	Caso N° 10.544 Zavallos Loayza, Raúl Padilla Luján, Víctor Taype Huamani, Nazario	Archivo definitivo	Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica y Ayacucho
59.	Caso N° 10.487 Pieraga Castillo, Jorge Cuzarmin Estrada Estrada Pascual, Inacia Estrada Pascual, Herberth Torrealba, Allinio Santos, Herberth Estrada, Andrés Castillo Mendoza, Rafael	Archivo definitivo	Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica y Ayacucho

39 Los hechos relacionados con la desaparición forzada de Ludomilia Arias Velopatiño se encuentran judicializado en Lima, acumulado a los casos Cidh N° 9815 y 9842.

A diez años de verdad, justicia y reparación

Nº	Caso	Estado de trámite	Instancia
60.	Caso Nº 10.826 Morago Carhuacra, Manuel Morago Laura Eleazar	Investigación preliminar	Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo
61.	Caso Nº 10.970 Martín de Mejía, Raquel	Investigación preliminar	Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo
62.	Caso Nº 10.466 Mejía Egocheaga, Fernando	Investigación preliminar	Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo
63.	Caso Nº 10.531 (U/NC) Simón Rafael, Antonio Navarro	Investigación preliminar	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo
64.	Caso Nº 10.803 (U/NC) Fernández Gálvez Francisco Juan Coppa Talpe, Alcides	Juicio oral ⁴⁰	Sala Penal Nacional
65.	Caso Nº 10.820 Zavala Martínez, Américo	Investigación preliminar	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo
66.	Caso Nº 10.821 Simón Chávez, Ramón Jesús	Investigación preliminar	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo
67.	Caso Nº 11.035 Cajacuri Rosa, Levín Arístero	Investigación preliminar	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo
68.	Caso Nº 11.040 (Pachá) Borja Gaspar, Percy Ubaldo Sonabria, Gumercindo Lazo Rodas, Apolonio Borja Ríos, Heriberto Gaspar Ríos, Fredy Muñoz Huatpa, José Salome Bravo, Ernesto Pamahuallí Salomé, Jesús Sánchez Castro, César	En reserva ⁴¹	Sala Penal Nacional
69.	Caso Nº 11.064 (U/NC) Cosme Ureta, Peter David Vicente Rivera, Justiniano Fredy Curasna Sullá, Sócrates Nahui Vilcas, Juana Nauqui Toralva, Luis Anibal Turque Lizama, Alejandro Sierra Chuquivilca, Flavio Riveros Icarra, Héctor Choguayo Quispe, Edgar Navarro Concha, Miriam Lidia Cieza Galván, Miguel Ángel Collado Peña, Augusto Curasna Sullá, Eugenio Sánchez Retamozo, María Ramos Calderón, Edwin Espinoza León, Gladys Sierra Mamáriz, Fernando Puentes Vega, Hugo	Instrucción (concluida) ⁴²	Primera Fiscalía Superior Penal Nacional
70.	Caso Nº 11.126 (U/NC) Vilchez Simón, César Teobaldo Muñoz Solís, Máximo Vivas Espinal, Lari Vera Susenabar, Alejandro Nestares Justo, Edgar Yañez Solano, Javier Lozano Cáceres, Richard Baldeón Chacón, Oscar Cirilo Ramírez Himostroza, Luis Alberto Lazo Chucos, Teófilo Julio Fierro Micha, José Uchupe Huamán, Elías	Archivo definitivo	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo

40 Corte Suprema anuló sentencia absolutoria por lo cual nuevamente está en juicio.

41 Este proceso penal es seguido contra un grupo de ronderos -ausentes- por los delitos de secuestro, violación de domicilio y robo.

42 Pendiente de pronunciamiento fiscal.

Defensoría del Pueblo

N°	Caso	Estado de trámite	Instancia
71.	Caso N° 11.179 Esteban Romero Ledri Moisés Poma Ordóñez Yolanda Lauri Arias	Archivo definitivo	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo
72.	Caso N° 11.180 Bricorio Orozco Jorge Auxilio de los Angeles Clemente Ramos	Investigación preliminar	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo
73.	Caso N° 10.904 Menasas Sotacuro, Manuel Félix Inga Curo	Investigación preliminar	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo
74.	Caso N° 10.9 06 Yauri Colpaschagua, Gerardo	Investigación preliminar	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo
75.	Caso N° 10.467 Alejandro Campos Silvio Zevallos Campos, Edmundo Salvador Quirós, Néstor Salazar Valero, Antonio Canchani Pérez, Jesús José Goetanda Alarcón, Juan Carlos Huaricaga Huamán, Aristóteles	Investigación preliminar	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo
76.	Caso N° 10.380 Granados Martínez, Soledad Riese Bohórquez, Eva Huancaquil Portillo, Hilda Jaime Apolinario Zúrate, Jesús Alanya Paitarporna, Alberto Reque Raymond Alanya Adalberto Payán Poma Llano, Samuel Llano Rejas Trupe, Pascual Lauricano, Uriel Torres Peña, Sixto Segundino De La O. Espinoza Paulito Solomano Evangélico Jesús Enrique Arca Porto - Carrero Hilario Jirongui Arteaga Elmer Bocanegra Herrera Gerónimo Arteaga Moya Félix Arteaga Camargo Lalo Juscamaíta Arteaga Irma Actica Ames Hermin	Investigación preliminar	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo
77.	Caso N° 10.433 (Los Molinos) Salas Chocas, Rosil Salas Huánuco, Wilson Asparmin Huamán, Abel Montalvo Jaime, Jesús Chocas Cavero, Nicolás Jacob Carrasera, José Flores Salas Freddy (menor de edad) Teodilo Simón y Aringaña	Investigación preliminar	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo
78.	Caso N° 10.551 Palermiro Morales, David Pérez Caillabua, Mario Paraja Ayala, Juan Ayala Escriba, Teodoro Zevallos, Valerio García Palermiro, Julián Gómez, Dora Gómez Gómez, Nilton Gómez Gómez, Juan Carlos	Instrucción (concluida) ⁴³	Primera Fiscalía Superior Penal Nacional

43 Pendiente de pronunciamiento fiscal.

A diez años de verdad, justicia y reparación

N°	Caso	Estado de trámite	Instancia
79.	Caso N° 11.200 Núñez Quispe, Camilo Núñez Quispe, Trófilo Caso N° 11.322 (OJNC)	Archivo definitivo	Tercera Fiscalía Penal Provincial de Huancayo
80.	Guerra Blancas Rosy Tápac González, Milagros Flor	Instrucción (concluida) ⁴⁴	Primera Fiscalía Superior Penal Nacional
81.	Caso N° 10.260 Allago Ordoña, Hugo Máximo	No se ha recabado información	No se ha recabado información
82.	Caso N° 10.278 Dolgado Vera, Óscar	Investigación preliminar	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima
83.	Caso N° 10.878 (Chambana) Ipamaque Marcelo, Javier Salinas Corado, Guillermo Romero Conda, Fidel Tafur Ayala, Uriel Bricorio García, Víctor Manuel Gonz. Anaya, Eusebio Aniceto	Investigación preliminar	Cuarta Fiscalía Supraprovincial
84.	Caso N° 11.057 Ventocilla Rojas, Rafael Ventocilla Rojas Marino Ventocilla Castillo Simón Ventocilla Castillo Paulino Ventocilla León Rubén	Pendiente de juicio oral	Primera Sala Penal Liquidadora de Lima
85.	Caso N° 10.247 Pasache Vidal, Luis Miguel	Pendiente de juicio oral	Sala Penal Nacional
86.	Caso N° 11.178 Najero Eua, Justiniano	Juicio oral	Segunda Sala Penal Liquidadora de Lima
87.	Caso N° 10.014 Pérez Ali, Angel	Archivo definitivo	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima
88.	Caso N° 11.124 Viera Estrada, Eulogio	Archivo provisional	Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima
89.	Caso N° 11.132 Gabeán Montero, Edith	Investigación preliminar	Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima
90.	Caso N° 11.233 Reza Casas, Martín Javier	Juicio oral	Segunda Sala Penal Liquidadora de Lima
91.	Caso N° 10.913 Hualla Chesquhuarica, Juan Atamari Mamani, Francisco Turpo Valeriano, Feliciano Quispe Mamani, Roberto	Sentencia condenatoria	Sala Penal Nacional
92.	Caso N° 10.321 Huachos de García, Miriam	Archivo provisional	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyabamba
93.	Caso N° 10.470 Bocanegra Espinoza Vicente Alejandro, Néstor Alvarado Ruiz, Santiago Bisares Tadeo, Leonardo Pinedo Collazos, Diva Luis Carracho Saboya, Pablo Quispe Paredes, Miguel Tuamama Peláez, Rainer Sajami Pizango, Mike Solís Zorrilla, Carlos Augusto	Archivo provisional	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache
94.	Caso N° 10.222 Chujandama Chesramote, Fabriciano Chujandama Chesramote, Mamerto Saboto Chujandama, Roklón	Archivo provisional	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyabamba

44 Pendiente de pronunciamiento fiscal.

Defensoría del Pueblo

N°	Caso	Estado de trámite	Instancia
95.	Caso N° 11.070 Jaya García Mauricio	Investigación preliminar	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto
96.	Caso N° 11.066 Tello Acosta, Rafael	Pendiente de juicio oral	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque
97.	Caso N° 11.067 Campos Lirio, Violeta	Pendiente de juicio oral	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque
98.	Caso N° 10.163 Lava Ramírez, Teodoro Saboya Pisco, Julio Saboya Pisco, Óscar De La Cruz Manayay, Marcelino Puelles Truantes, Hilario Campesino Sangama, Julio	Investigación preliminar	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyabamba
99.	Caso N° 10.221 Salas Saldoña, Segundo	Archivo provisional	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyabamba
100.	Caso N° 10.491 Ruiz Divita, Esteban	Investigación preliminar	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyabamba
101.	Caso N° 10.463 Humali Sánchez, Cospi Samuel	Archivo definitivo	Primera Fiscalía Provincial Penal de Pasco
102.	Caso N° 10.443 Rimac Capcha, Teófilo	Archivo provisional	Primera Fiscalía Provincial Penal de Pasco
103.	Caso N° 10.961 Náizara Salazar, Raúl	Archivo provisional	Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad de Tingo María
104.	Caso N° 10.947 Marín Armas Guillermo Gerardo Chaico Cirila de Chaico Ocho personas no identificadas	Investigación preliminar	Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad de Tingo María
105.	Caso N° 11.037 Laura Luján, Honorato	Archivo definitivo	Fiscalía Superior Decana de Ayacucho
106.	Caso N° 9666 Huancabuar Matías, Teodoro	Investigación preliminar	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho
107.	Caso N° 9824 Navarrete Cabrera, José B. Janampa Huamantico, Antonio Janampa Huamantico, Tomás	Sentencia absolutoria	Sala Penal Nacional ⁴⁵
108.	Caso N° 9799 López Ballardo Eleodoro López Loyola Rubén Rodríguez Arce Bautista	Archivo definitivo	Juzgado Misto de Daniel Alcides Carrón
109.	Caso N° 10.994 Alfonso Castillo, Teodoro Lorenzo	Sentencia absolutoria	Sala Mista Descentralizada e itinerante de Camaná ⁴⁶
110.	Caso N° 9883 Castillo Cisneros, Walter	Sentencia absolutoria	Sala Penal Nacional ⁴⁷
111.	Caso N° 9506 (Huanta) Fernández Lapa, Nemesio	Instrucción	Sala Penal Nacional
112.	Caso N° 9425 (Huanta) Ayala Sulca, Jaime	Instrucción	Sala Penal Nacional
113.	Caso N° 11.051 Medina Puma Adrián	Sentencia absolutoria	Sala Penal Nacional ⁴⁸
114.	Caso N° 10.562 Pérez Solazar, Héctor	No se ha recabado información	No se ha recabado información

45 Recurso de nulidad pendiente ante la Corte Suprema de Justicia.

46 Confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

47 Recurso de nulidad pendiente ante la Corte Suprema de Justicia.

48 Recurso de nulidad pendiente ante la Corte Suprema de Justicia

A diez años de verdad, justicia y reparación

Nº	Caso	Estado de trámite	Instancia		
115.	Caso N° 10.304 Hugo Blanco Galdos Ernigdo o Emilio Córdova Sánchez Guzmán Majipo Juan Palomino Guzmán Luis Huamato Juan Rozaura Armado Serio Tello Edwin Idespalga Gildardo o Gildardo Jacanpalla NN además 26 heridos	Archivo definitivo	Primer Juzgado Provincial Penal de Coronel Portillo		
116.	Caso N° 10.810 Saavedra Muñoz, Constantino	Sentencia absolutoria	Corte Suprema de Justicia ⁴⁹		
117.	Caso N° 9511 Lozano Huayo, Lucio	No se ha recabado información	No se ha recabado información.		
118.	Caso N° 9839 Huamán Ayala, Roberto Yuyata Leyva, Alcides Bernardo	Archivo definitivo	Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho		
119.	Caso N° 9426 (Calitos) Cura Layme, Juan	Juicio oral	Sala Penal Nacional		
120.	Caso N° 9501 (Calitos) Muñoz Yaranga, Claudio				
121.	Caso N° 9502 (Calitos) Cocota Aquino, Nemesio				
122.	Caso N° 9508 (Calitos) Quispe Silvia, Lidia				
123.	Caso N° 9509 (Calitos) Torres Quispe, Constanza				
124.	Caso N° 10.942 Villar Salomé, Jerónimo Hachiguy Inquienda, Álvaro Huamán Amosfuen, Daniel			Archivo definitivo ⁵⁰	Sala Penal Nacional
125.	Caso N° 10.995 Magallanes Huamán, Rafael				
126.	Caso N° 10.905 Guerra Gonzales, William				
127.	Caso N° 10.941 Allarcón Espinoza, Carrillo Luz Moscoso, Sara				
128.	Caso N° 10.944 Hachiguy Inquienda, Álvaro				
129.	Caso N° 10.945 Huamán Amosfuen, Daniel				
130.	Caso N° 11.099 Cruz Ocalio, Yone				
131.	Caso N° 11.136 Jara Virgilio, Wilmer Guillermo				
132.	Caso N° 11.581 Zulema Tarazona Arrieta Norma Teresa Pérez Chávez	Sentencia condenatoria	Sala Penal Nacional ⁵¹		

49 Por segunda vez, la Sala Penal Nacional emitió sentencia absolutoria. El recurso de nulidad está pendiente ante la Corte Suprema de Justicia.

50 La Fiscalía retiró acusación contra procesado Gustavo Adolfo La Torre, por lo cual se dispuso el archivo definitivo.

51 Consentida.

Defensoría del Pueblo

N°	Caso	Estado de trámite	Instancia
133.	Caso N° 11.844 (Colina) Yauri Bustamante, Pedro Herrero		
134.	Caso N° 11.831 (El Santa - Colina) López-González, Pedro Pablo Castillo Chávez, Dennis Adilio León Velásquez, Gilmar Barrero Noriega Ríos, Jesús Manfredo Barreros Velásquez, Roberto Barreros Velásquez, Carlos Alberto Coquis Vásquez, Federico Tarazona More, Carlos Martín Tarazona More, Jorge Luis	Sentencia condenatoria	Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia ⁵²
135.	Caso N° 11.042 (Los Laureles) Ramos Diego, Samuel Lizoti Mega, Jesús	Juicio oral ⁵³	Sala Penal Nacional
136.	Caso N° 10.879 (Huancapí) Huamari Chuchón, Zenón Aurama Carafuzaray, Julio Ore Anotoma, Honorata Fernández Quispe, Eleuterio Quispe Ortega, Napoleón Huamari Quispe, Onofredo Amaru Quispe, Luis	En reserva ⁵⁴	Sala Penal Nacional
137.	Caso N° 10.908 (Chuarchi) Pacstaype Chauvin, Manuel Cayllhua Galindo, Martín Cabrera Turo, Marcelo Huamán Yileta, Isatas	Sentencia condenatoria	Sala Penal Nacional ⁵⁵
		Juicio oral ⁵⁶	Sala Penal Nacional
138.	Caso N° 10.948 Bustos Saavedra, Hugo	Sentencia condenatoria	Sala Penal Nacional ⁵⁷
139.	Caso N° 11.660 Carbajal Quispe, Moisés	Sentencia absolutoria	Sala Penal transitoria de Abancay
		Pendiente de juicio oral	Sala Penal Nacional
140.	Caso N° 10.809 Marcella Calle, Eudis	Sentencia absolutoria	Sala Penal Nacional
141.	Caso N° 9804 Tiraco Pérez, Melchor	Sentencia absolutoria	Sala Penal Nacional
142.	Caso N° 9805 Quino Salca, Albino	Sentencia absolutoria	Sala Penal Nacional
143.	Caso N° 9806 Quispe Pillaca, Severino	Sentencia absolutoria	Sala Penal Nacional
144.	Caso N° 9807 Escriba Pillaca, Martín	Sentencia absolutoria	Sala Penal Nacional
145.	Caso N° 11.670 Sandoval Flores, Alcides Sandoval Flores, Julio César Sandoval Flores, Abraham	Sentencia absolutoria	Sala Penal Nacional ⁵⁸
146.	Caso N° 11.292 Chávez Ruiz Jessica Rosa Cruz Guzmán Pedro Javier Rodríguez Rodríguez Héctor	Sentencia absolutoria	Segunda Sala Penal de Trujillo

52 Confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

53 Corte Suprema anuló sentencia absolutoria de Sala Penal Nacional, por lo cual se encuentra en juicio oral nuevamente.

54 En 2009 se señaló fecha de inicio de juicio oral, pero procesado no concurrió, se le declaró reo contumaz y actualmente el proceso está en archivo provisional hasta que procesado se ponga a derecho.

55 Confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

56 Este es un segundo proceso penal, por los mismos hechos contra otros imputados.

57 Confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

58 Confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

A diez años de verdad, justicia y reparación

Nº	Caso	Estado de trámite	Instancia
147.	Caso N° 10.805 Lali Maricela, Milton Adolfo Serrate García, Saturnino Morero Cortina, Esau Daniel	Archivo definitivo	Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huaraz
148.	Caso N° 10.464 Valenzuela Tamayo, Pedro Mejía Cortina, Manuel	Archivo definitivo	Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huaraz
149.	Caso N° 10.460 Agarua Araya, Cipriano	No se ha recabado información.	No se ha recabado información.
150.	Caso N° 10.815 Niñez Santana, Juan de la Cruz	No se ha recabado información.	No se ha recabado información.
151.	Caso N° 10.824 Lorenzo Marrigué, Eudalio	No se ha recabado información.	No se ha recabado información.
152.	Caso N° 11.125 Medina Borrel, Héctor Esteban	Archivo provisional	Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima
153.	Caso N° 10.326 Romo Antonio, Noé Pastor	No se ha recabado información.	No se ha recabado información.
154.	Caso N° 10.988 Del Río Adrián Ricardo Fernando	No se ha recabado información.	No se ha recabado información.
155.	Caso N° 10.183 Tuamara García, Manuel Fazanando Upiachilma, Estalin	No se ha recabado información.	No se ha recabado información.
156.	Caso N° 10.471 ⁵⁹ Castillo Piza, Anastro Carhuamaca Vilchez, Alejandro Vásquez González, Juan Alberto Ríos Vega, Arnaldo Ríos Rengifo, Reiner Barrera Del Águila, Elmer Rodríguez Ayachi, David Ponchi Ubiachigua, Guzmán Tapullima Huatiracama, Darwin Ponchi Puyo Venancio Chávez Ruiz, Antonio Santiago	Investigación preliminar	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache
157.	Caso N° 11.014 Ramón Huaymay, Esteban	No se ha recabado información.	No se ha recabado información.
158.	Caso N° 11.065 Salazar Ruiz, Ricardo	No se ha recabado información.	No se ha recabado información.
159.	Caso N° 11.163 Tejada Churrué, Olivia Alvarado Alvarado Beder Baca	No se ha recabado información.	No se ha recabado información.

59 Solo se sigue la investigación en relación al menor Antonio Santiago Chávez Ruiz.

Anexo XIII

Relación de sentencias emitidas en los casos supervisados

Nº	Caso	Tipo de sentencia	Instancia	Año de la sentencia	Nº condenados	Nº absolutos	Nº víctimas	Penas impuestas	Situación actual
1	Asesinato de Rafael Salgado Castilla	Absolutoria	Sala Penal Nacional	2005	0	S/I*	1	-	S/I
2	Asesinatos de colonos por rondas campesinas - Delta Pichanaki	Condenatoria	Segunda Sala Penal Superior de Junín	2005	10	0	12	S/I	S/I
3	Masacre de Lucanamarca	Condenatoria	Sala Penal Nacional	2006	12	2	69	Máx.:** Cadena Perpetua Mín.:*** 24 años	Confirmado por la CSJ****
4	Asesinato de Rodrigo Franco	Condenatoria	Sala Penal Nacional	2006	12	2	1	Máx.: Cadena Perpetua Mín.: 24 años	Confirmada por la CSJ
5	Desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez	Condenatoria	Sala Penal Nacional	2006	4	12	1	Máx.: 16 años Mín.: 15 años	Confirmada por la CSJ
6	Asesinato de Jessica Rosa Chávez Ruiz y otros	Absolutoria	Segunda Sala Penal de Trujillo	2006	0	S/I	3	-	S/I
7	Asesinato de Moisés Carbajal Quispe	Absolutoria	Sala Penal Transitoria de Abancay	2007	0	1	1	-	S/I
8	Ejecución extrajudicial de Benito Céspedes Montalvo y otros	Absolutoria	Sala Penal Nacional	2007	0	1	3	-	Confirmada por la CSJ
9	Desaparición forzada de Eladio Mancilla Calle	Absolutoria	Sala Penal Nacional	2007	0	3	1	-	S/I

Defensoría del Pueblo

Nº	Caso	Tipo de sentencia	Instancia	Año de la sentencia	Nº condenados	Nº absolutos	Nº víctimas	Penas impuestas	Situación actual
10	Ejecución extrajudicial de Efraín Aponte	Condenatoria	Sala Penal Nacional	2007	2	0	1	Máx.: 20 años Mín.: 8 años	Recurso de nulidad pendiente ante la CSJ
11	Asesinato de Hugo Bustíos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas	Condenatoria	Sala Penal Nacional	2007	2	0	2	Máx.: 17 años Mín.: 15 años	Confirmada por la CSJ
12	Desaparición forzada de autoridades en Chuschi	Condenatoria	Sala Penal Nacional	2007	2	4	4	Máx.: 14 años Mín.: 6 años	Confirmada por la CSJ
13	La desaparición forzada de Pedro Haro y Cesar Mautino	Absolutoria	Sala Penal Nacional	2008	0	5	2	-	Consentida
14	Destacamento Colina (Cantuta)	Mixta	Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia	2008	4	11	10	Máx.:25 Mín.:15	Confirmada por la CSJ
	Destacamento Colina (Fujimori)	Condenatoria	Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia	2009	1	0	25	25 años	Confirmada por la CSJ
	Destacamento Colina (Barrios Altos, Yauri y Santa)	Mixta	Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia	2010	19	13	25	Máx.:25 Mín.: 4	Confirmada por la CSJ
15	Homicidio de Zulema Tarazona Arrieta y Norma Teresa Pérez Chávez	Condenatoria	Sala Penal Nacional	2008	1	0	3	6 años	Consentida
16	Masacre de campesinos en Santa Bárbara	Condenatoria	Sala Penal Nacional	2008	1	0	15	12 años	Recurso de nulidad pendiente ante la CSJ
17	Desaparición forzada de los hermanos Sandoval Flores	Absolutoria	Sala Penal Nacional	2009	0	1	3	-	Confirmada por la CSJ
18	Homicidio de Indalecio Pomatanta Albarrán	Mixta	Sala Penal Nacional	2009	1	3	1	14 años	Confirmada por la CSJ

A diez años de verdad, justicia y reparación

Nº	Caso	Tipo de sentencia	Instancia	Año de la sentencia	Nº condenados	Nº absueltos	Nº víctimas	Penas impuestas	Situación actual
19	Desaparición forzada de Constantino Saavedra Muñoz	Absolutoria	Sala Penal Nacional	2009	0	4	1	-	Recurso de Nulidad pendiente ante la CSJ
20	Ejecución extrajudicial de Felipe Huamán Palomino	Absolutoria	Sala Penal Nacional	2010	0	1	1	-	S/I
21	Ejecuciones en Pomatambo y Parcco Alto I	Absolutoria	Sala Penal Nacional	2010	0	4	12	-	Confirmada por la CSJ
	Ejecuciones en Pomatambo y Parcco Alto II	Absolutoria	Sala Penal Nacional	2013	0	1	0	-	Recurso de nulidad pendiente ante la CSJ
22	Asesinato de Adrián Medina Puma	Absolutoria	Sala Penal Nacional	2010	S/I	S/I	1	-	Recurso de nulidad pendiente ante la CSJ
23	Homicidio de Teodoro Alvarado Castillo	Absolutoria	Sala Mixta Itinerante de Camaná	2011	0	1	1	-	Confirmada por la CSJ
24	Desaparición forzada de Walter Castillo Cisneros	Absolutoria	Sala Penal Nacional	2011	0	1	1	-	Recurso de nulidad pendiente ante la CSJ
25	Ejecución extrajudicial de Juan Hualla Choquehuanca y otros	Condenatoria	Sala Penal Nacional	2011	2	0	4	13 años	S/I
26	Pucayacu II	Condenatoria	Sala Penal Nacional	2011	1	0	7	17 años	Recurso de nulidad pendiente ante la CSJ
27	Ejecución extrajudicial de miembros del MRTA	Absolutoria	Tercera Sala Penal Liquidadora	2012	0	3	3	-	Confirmada por la CSJ
28	Torturas a José Navarrete Cabrera y Celestino Yaranga Pozo	Absolutoria	Sala Penal Nacional	2013	0	1	2	-	Recurso de nulidad pendiente ante la CSJ

Defensoría del Pueblo

Nº	Caso	Tipo de sentencia	Instancia	Año de la sentencia	Nº condenados	Nº absueltos	Nº víctimas	Penas impuestas	Situación actual
29	Desaparición forzada de Melchor Tineo Flores (Matero)	Absolutoria	Sala Penal Nacional	2013	0	5	1	-	Recurso de nulidad pendiente ante la CSJ
30	Desaparición forzada de Albino Quino Sulca (Matero)	Absolutoria	Sala Penal Nacional	2013	0	5	1	-	Recurso de nulidad pendiente ante la CSJ
31	Desaparición forzada de Seferino Quispe Pillaca (Matero)	Absolutoria	Sala Penal Nacional	2013	0	5	1	-	Recurso de nulidad pendiente ante la CSJ
32	Desaparición forzada de Martín Escriba Pillaca (Matero)	Absolutoria	Sala Penal Nacional	2013	0	5	1	-	Recurso de nulidad pendiente ante la CSJ

* Sin información

** Máxima

*** Mínima

**** Corte Suprema de Justicia

ANEXO XIV

Propuesta consensuada sobre los lineamientos de política pública para la búsqueda de personas desaparecidas en el 1980 – 2000⁶⁰

a. Objetivo

Promover la búsqueda, identificación y restitución de los restos mortales de las personas desaparecidas a causa del conflicto 1980-2000 y atender las necesidades emocionales, materiales, logísticas y de información de los familiares durante los procesos de búsqueda.

b. Definiciones

- **Persona desaparecida:** toda persona cuyo paradero es desconocido para sus familiares o sobre la que no se tiene certeza legal de su paradero en relación con el conflicto 1980– 2000. Debe ser un concepto lo suficientemente amplio e inclusivo para que satisfaga las necesidades de los familiares de las víctimas y de la sociedad, como el de la Ley N° 28413 para la Declaración de la ausencia por desaparición forzada, aunque considerando además a las personas fallecidas.
- **Familiar:** comprende tanto a los hijos y las hijas, el/la cónyuge o conviviente, padres, y hermanos y hermanas, como a otras personas emocionalmente cercanas al familiar con legítimo interés, según el contexto cultural.

⁶⁰ Instituciones participantes en elaboración y aprobación del consenso: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Cman y Consejo de Reparaciones), Ministerio Público (fiscales, Instituto de Medicina Legal), Dirección Nacional de Salud Mental del Minsa, Direcciones Regionales de Salud de Abancay, Andahuaylas, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Pasco, Puno, Ucayali, Callao, DISA II Lima Sur, DISA IV Lima Este y DISA V Lima Ciudad, Instituto Nacional de Salud mental, Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Poder Judicial, Defensoría del Pueblo, organizaciones de la sociedad civil integrantes de la Mesa de Trabajo en Acompañamiento Psicosocial en procesos de búsqueda de personas desaparecidas; organizaciones de víctimas; así como la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para Bolivia, Ecuador y Perú.

c. Características

- La coordinación se realizará a través del ente rector en derechos humanos del Estado: el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Se propone la creación de una oficina, instancia, Comisión, Órgano Técnico Especializado, Programa o la entidad que sea pertinente. Deberá ser de alto nivel, con un marco legal propio, independiente, de carácter vinculante para todas las instancias del Estado, y será responsable de elaborar y supervisar, de manera descentralizada, el cumplimiento del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- Su conformación será multisectorial e intergubernamental, con representación de la sociedad civil.
- Deberá establecerse como una política de Estado de largo plazo, institucionalizando un órgano con vocación de permanencia que permita afrontar la dimensión y complejidad de la problemática, por lo que se buscará su formalización a través de una Ley.

d. Funciones

- Diseñar e implementar un Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en coordinación con las instituciones involucradas, relativo tanto a las investigaciones forenses como a la atención de las necesidades emocionales, materiales y de información de los familiares durante los procesos de búsqueda.
- Coordinar las políticas y acciones del Estado ya existentes relativas a la búsqueda de personas desaparecidas, garantizando su adecuación a los estándares internacionales relativos a la materia. Así, establecerá mecanismos de coordinación y cooperación entre los distintos actores involucrados en la implementación de la política: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario – CONADIH, Consejo Nacional de Derechos Humanos, Comisión Multisectorial de Alto Nivel – CMAN, Consejo de Reparaciones), Ministerio Público, Dirección de Salud Mental del MINSA, Direcciones Regionales de Salud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y

Policiales, Gobiernos regionales y locales; otras instituciones estatales relacionadas a la temática: Defensoría del Pueblo y Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República; así como Asociaciones de familiares y organizaciones de la sociedad civil directamente involucradas con la problemática de las personas desaparecidas.

- Promover y coadyuvar a la participación de los familiares en la toma de decisiones sobre los procesos de búsqueda en que se encuentren involucrados, con un enfoque intercultural y de derechos; así como realizar campañas de información a los familiares.
- Su intervención será de oficio: no sólo a solicitud de los familiares, sino como parte de una decisión de Estado de dar solución general al problema de las personas desaparecidas en el país durante el período mencionado.
- Coadyuvar o impulsar la realización de las investigaciones forenses tendientes a la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas:
 - ✓ Incorporar el aspecto de investigación forense en el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
 - ✓ Definir el universo de personas desaparecidas y sitios de entierro a nivel nacional.
 - ✓ Recoger sistemáticamente fichas *antemortem* y muestras de ADN.
 - ✓ Realizar campañas de entrevistas a familiares y testigos, en especial de aquellos que tienen miedo o resistencia a involucrarse en un proceso judicial.
 - ✓ Fortalecer los estudios poblacionales de referencia.
 - ✓ Impulsar / fortalecer el banco de datos genético de muestras de familiares y restos óseos.
 - ✓ Promover la capacitación en ciencias forenses.
 - ✓ Centralizar, sistematizar y depurar la información disponible (incluyendo el Registro Único de Víctimas y el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada) y solicitar información a las distintas entidades públicas que considere pertinente.
 - ✓ Apoyar en aspectos técnicos y logísticos para la realización

de las diligencias de recuperación y análisis de los restos mortales.

- Coordinar y supervisar la implementación del “Documento Técnico Lineamientos de acompañamiento psicosocial durante la búsqueda de personas desaparecidas”, del Ministerio de Salud:
 - ✓ Incorporar el Acompañamiento Psicosocial en el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
 - ✓ Establecer un Programa de capacitación/formación continua al personal de salud.
 - ✓ Asegurar el trabajo con profesionales del sector que hayan recibido la capacitación necesaria, evitando la rotación del personal.
 - ✓ Asegurar la atención a los familiares en sus zonas de residencia.
 - ✓ Asegurar que el sistema esté preparado para la detección de casos y para el uso de métodos adaptados a las circunstancias y las particularidades culturales ahí donde las víctimas residen.
 - ✓ Asegurar que se cuente con protocolos y manuales de procedimientos, para que el personal tenga claridad de sus funciones, planes de trabajo y que registre su trabajo de manera homogénea.

- Realizar tareas específicas que no están siendo atendidas actualmente por otras instituciones del Estado:
 - ✓ Organizar y llevar a cabo las restituciones de restos, asegurando el entierro adecuado de los restos mortales.
 - ✓ Prestar asistencia material y orientación a los familiares de las personas desaparecidas durante los procesos de búsqueda.
 - ✓ Realizar campañas de sensibilización destinadas a la sociedad en general, en especial en las localidades en las que se realizan los procesos de búsqueda.
 - ✓ Velar por el cumplimiento de los estándares técnicos y los tratados internacionales relativos a la materia.
 - ✓ Rendir cuentas anualmente a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de los avances del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Anexo N° XV

Actividades del Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo

El Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos (en adelante, el Centro de Información) nace en abril del 2004, a raíz de una de las recomendaciones del Informe Final de la CVR, constituyendo una muestra por preservar la memoria colectiva mediante el acceso a los documentos que fueron materia del trabajo de dicha Comisión,⁶¹ pero también de aquellos provenientes de las ex Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos del Ministerio Público, así como toda la información sobre derechos humanos generada por la Defensoría del Pueblo.⁶²

Entre abril de 2004 y abril de 2013, el Centro de Información ha brindado los siguientes servicios vinculados al tema de memoria sobre el proceso de violencia entre los años 1980-2000:⁶³ i) atención de pedidos de información y consultas (vía correo electrónico y de manera personal); ii) reproducción de materiales de consulta como: libros, expedientes, videos y audios; iii) visitas guiadas a la muestra fotográfica “Yuyanapaq. Para recordar” y al Centro de Información; iv) préstamo de las muestras fotográficas itinerantes Yuyanapaq. Para recordar; v) charlas informativas a colegios; vi) actividades de difusión, entre otros.

En el período señalado, el Centro de Información atendió a 66,512 personas que formularon pedidos de reproducción (es decir, solicitaron copias de testimonios, expedientes y libros, así como copias de los audios, videos y fotos), realizaron consultas o visitaron sus instalaciones.

61 El acervo documental de la CVR está compuesto por los testimonios, en su mayoría brindados por los familiares o víctimas de la violencia, entrevistas realizadas a los diferentes actores de la violencia, material audiovisual (videos, audios y fotos), una amplia colección bibliográfica, así como la muestra fotográfica “Yuyanapaq. Para Recordar”.

62 Comprende los expedientes de la ex Comisión Ad-hoc de Indultos, los Informes Defensoriales y los expedientes que corresponden al Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, creada por la Ley N° 28413.

63 Para mayor información sobre los servicios brindados por el Centro de Información puede consultarse: www.memoriaparaloshumanos.pe.

Cuadro N° 1
Total de personas atendidas por el Centro de Información
según servicios prestados (2004-abril 2013)

Servicios	Total
Consultas	9,838
Pedidos de reproducción	54,019
Visitas guiadas	2,680
Total	66,537

Fuente: Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos
Elaboración: Defensoría del Pueblo

De los materiales consultados en el Centro de Información (54,019), se tiene que el archivo de los testimonios brindados a la CVR, los expedientes del archivo de dicha Comisión y los expedientes de las ex-Fiscalías de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos han sido los más consultados por los usuarios (72.39%).

Cuadro N° 2
Materiales consultados (2004-2013)

Tipo de información	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Archivo de Expedientes (testimonios y archivos CVR, expedientes de ExFiscalías)	1,635	3,146	4,018	8,649	10,097	4,454	3,757	1,339	1,828	184	39,107
Colección Audiovisual	526	695	965	592	608	286	380	334	453	42	4,881
Colección Bibliográfica	876	1,387	1,639	1,861	1,437	683	521	360	326	98	9,188
Consultas en línea	81	173	148	82	90	80	90	54	27	18	843
Total	3,118	5,401	6,770	11,184	12,232	5,503	4,748	2,087	2,634	342	54,019

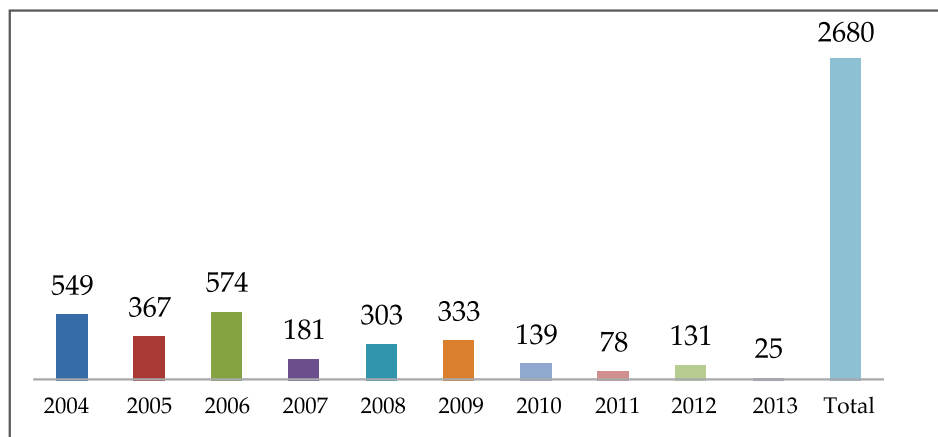
Fuente: Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Cabe indicar que las consultas y pedidos de reproducción provienen de investigadores nacionales y extranjeros, además de estudiantes universitarios y escolares quienes utilizaron el acervo documental con fines académicos. Igualmente, conviene hacer mención a los pedidos de información de parte de las víctimas de la violencia que se centraron en la entrega de copias

de testimonios u otro tipo de documentación, así como a las solicitudes de información provenientes de las entidades públicas, las cuales se incrementaron en los últimos años debido a los procesos de investigación emprendidos por el Ministerio Público.

Sobre las visitas guiadas al Centro de Información, conviene señalar que en estos diez años se realizaron 2,680 visitas guiadas a escolares, estudiantes universitarios, así como a organizaciones sociales, organismos internacionales, entre otros. Estas consistieron en brindar una charla sobre la violencia sucedida en nuestro país, un recorrido por nuestras instalaciones y la visualización de expedientes, videos y audios.

Gráfico N° 1
Visitas guiadas por año



Fuente: Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Por otro lado, es de resaltar que la Defensoría del Pueblo, en su compromiso por fortalecer la democracia y promocionar los derechos humanos, tiene a su cargo –a partir de julio del 2006– la administración, promoción y mantenimiento de la Muestra “Yuyanapaq. Para Recordar”, que se exhibe en el sexto piso del Museo de la Nación.

“Yuyanapaq. Para Recordar”, es un espacio de conmemoración y recuerdo que constituye el testimonio visual veraz y auténtico de los episodios ocurridos en nuestro país durante el periodo de 1980-2000. Es considerada, asimismo, como una muestra de reparación simbólica a las víctimas y sus familiares, por constituir un espacio que opta por el recuerdo y contrarresta el olvido.

Dicha muestra está compuesta de 179 imágenes, las mismas que fueron seleccionadas tras la revisión de más de 90 archivos fotográficos de diversos medios de prensa escrita, fotógrafos independientes, agencias de noticias internacionales, instituciones militares, instituciones de derechos humanos, organizaciones de derechos humanos, iglesias y álbumes familiares. Desde noviembre de 2006 a abril de 2013, se recibieron 238,955 visitantes, entre peruanos y extranjeros.

Cuadro N° 3
Total de visitantes a la Muestra Fotográfica “Yuyanapaq. Para Recordar”

Año	Nacionalidad		Total
	Peruana	Extranjera	
2006	1,274	378	1,652
2007	15,668	6,139	21,807
2008	17,194	12,647	29,841
2009	27,575	17,153	44,728
2010	30,124	14,794	44,918
2011	27,397	10,084	37,481
2012	34,282	11,852	46,134
2013	8,986	3,408	12,394
Total	162,500	76,455	238,955

Fuente: Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos

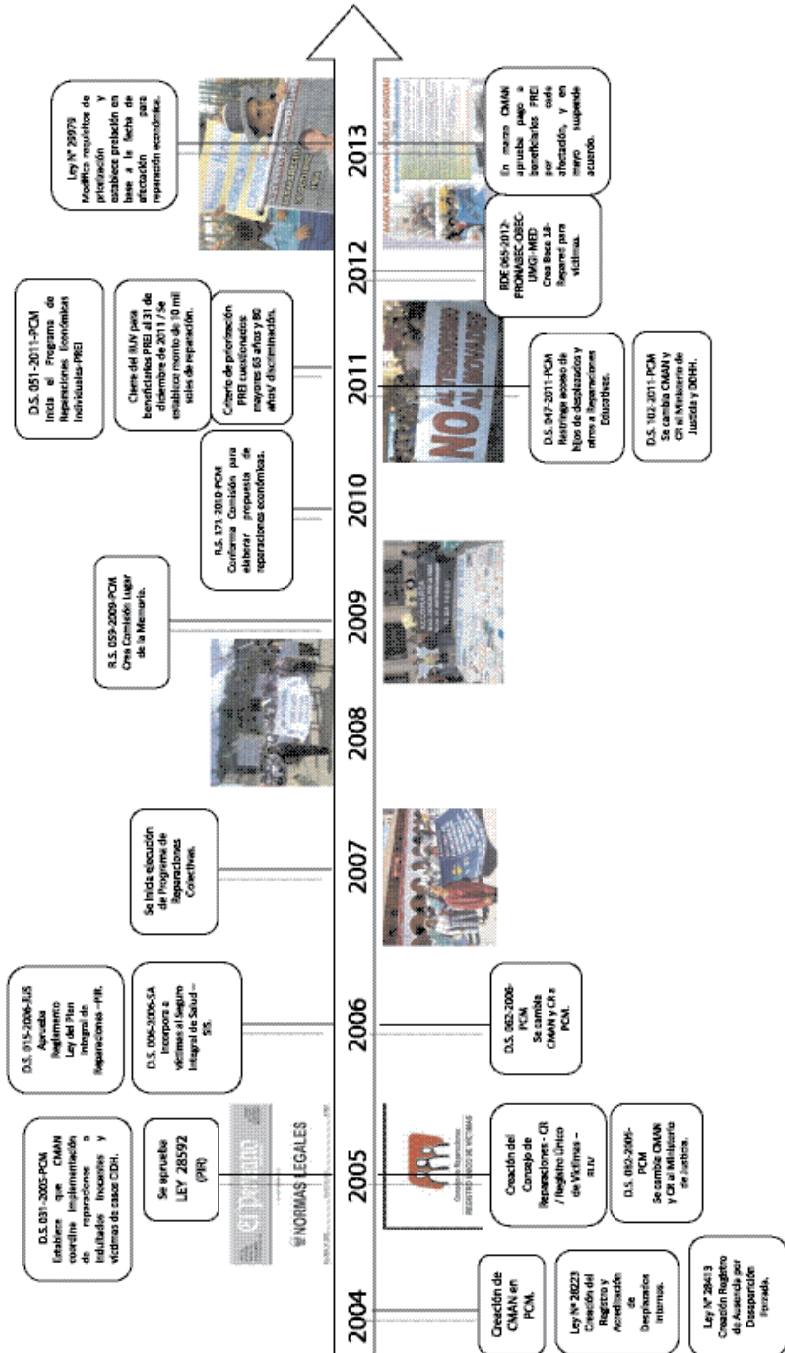
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Además de la citada muestra, la Defensoría del Pueblo cuenta con cuatro muestras fotográficas itinerantes de la CVR. Entre abril de 2004 y abril de 2013, se recibieron 203 solicitudes de préstamo de dichas muestras, a nivel nacional e internacional, provenientes de instituciones públicas y privadas. Las solicitudes de préstamo de las instituciones extranjeras, correspondieron a Estados Unidos, Alemania, España, Francia, México y Chile.

Finalmente, conviene hacer referencia a las labores de difusión y promoción de derechos humanos llevadas a cabo por el Centro de Información, los cuales se efectúan a través de charlas informativas a colegios, la organización y participación en ferias y carpas informativas, así como la participación en conferencias.

ANEXO XVI

Marco normativo y desarrollo del Plan Integral de Reparaciones. Avances y dificultades



Anexo XVII

Fotografías de reuniones con autoridades y víctimas de la violencia

Foto N° 1



Lima, agosto de 2012. Presentación de ordenanza distrital de Lurigancho-Chosica que crea el “Plan de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia residentes en el Distrito de Lurigancho-Chosica y exoneraciones tributarias”.

Foto N° 2



Huamanga, noviembre de 2012. Reunión con alcaldes distritales respecto a la importancia de emitir ordenanzas que creen planes distritales de reparaciones.

Foto N° 3



Lima, Abril 2013. Sesión Solemne del Concejo Distrital de Chaclacayo donde se presenta Ordenanza Municipal que aprueba Plan Distrital de Reparaciones.

Foto N° 4



Ayacucho, agosto de 2011. Develamiento de la "Cruz de la Paz y la Esperanza", en memoria de las víctimas de la violencia (La Hoyada).

Foto N° 5



Huancayo, mayo 2013. Visita a “Obelisco y Plazoleta en Memoria a los Fallecidos y Víctimas de la Violencia Política”, ubicado en la Universidad Nacional del Centro.

Foto N° 6



Tingo María, 2012. Taller con víctimas de la violencia para la elaboración de un Plan Regional de Reparaciones.

ANEXO XVIII

Resolución Defensorial que aprueba Informe Defensorial N° 162



Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 162-2013/DP

Lima, 23 AGO. 2013

VISTO: El Informe Defensorial N° 162, «A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso», elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo;

CONSIDERANDO:

Primero.- Labor de la Defensoría del Pueblo de los procesos de reparación y justicia. En el marco de su mandato constitucional, establecido en los artículos 162° de la Constitución Política del Perú y 1° de la Ley N° 26520, la Defensoría del Pueblo supervisa la implementación del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia aprobado por la Ley N° 28592, así como el impulso del proceso de judicialización de las graves violaciones de derechos humanos.



Esta labor permite conocer los avances, identificar las dificultades y proponer un conjunto de recomendaciones a fin de lograr que las víctimas de la violencia sean aterridas por el Estado de manera integral, transparente y efectiva.



Los resultados de esta supervisión se encuentran recogidos en los siguientes informes defensoriales: N° 86, «A un año de la Comisión de la Verdad y Reconciliación» (2004); N° 97, «A dos años de la Comisión de la Verdad y Reconciliación» (2005); N° 112, «El difícil camino de la reconciliación. Justicia y reparación para las víctimas de la violencia» (2006); N° 128, «El Estado frente a las víctimas de la violencia ¿Hacia dónde vamos en políticas de reparación y justicia?» (2007); y N° 139, «A cinco años de los procesos de reparación y justicia en el Perú. Balance y desafíos de una tarea pendiente» (2008).



A partir del año 2009, se publicaron los siguientes informes temáticos: Informe N° 001-2010-DP/ADHPD, «El proceso de judicialización de graves violaciones a derechos humanos en el distrito judicial de Junín: Situación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo» (2010); Informe N° 004-2011/DP-ADHPD, «La actuación del Poder Judicial en el marco del proceso de judicialización de graves violaciones a derechos humanos» (2011); Informe N° 015-2012-DP/ADHPD, «Análisis de la problemática actual para las reparaciones en educación: la necesidad de modificación del artículo 18° de reglamento del plan integral de reparaciones» (2012); y, el Informe N° 002-2013-DP/ADHPD, «Análisis de la normatividad vigente sobre reparaciones económicas a beneficiarios/as con más de una afectación» (2013).

El Informe Defensorial N° 162 presenta un balance de las acciones realizadas por el Estado, en todos sus niveles, durante el período 2003–2013, en materia de reparación y justicia, analizando los avances, dificultades, estancamientos y, en algunos casos, retrocesos en estos procesos. El documento se hace público en el marco de la conmemoración de los diez años de la presentación del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), el mismo que analizó la violencia demencial de los grupos terroristas Sendero Luminoso y Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, así como las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el período 1980-2000.



Defensoría del Pueblo

Segundo.- Proceso de implementación del Plan Integral de Reparaciones (PIR). En el año 2005 se aprobó la Ley N° 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), el mismo que establece los programas de reparación, la elaboración del Registro Único de Víctimas; determina las entidades encargadas de su ejecución y monitoreo; así como las medidas para el inicio de los programas de reparación.

Registro Único de Víctimas. Respecto al universo de personas acreditadas ante el Registro Único de Víctimas (RUV), a marzo del 2013, el total de víctimas individuales asciende a 182,350. De ellas, 106,919 son víctimas directas (59%) y 75,431 familiares (41%). Del universo de víctimas directas, 1,034 son integrantes de la Policía Nacional del Perú, 1,254 son miembros de las Fuerzas Armadas, 1,516 son integrantes de los Comités de Autodefensa, y 103,115 son civiles. En relación con las víctimas colectivas, se ha inscrito a 5,697 comunidades y a 46 organizaciones de personas desplazadas.

Sobre el tipo de afectación, 22,378 son víctimas fallecidas, 7,399 son víctimas de desaparición forzada, 30,687 sufrieron tortura, 35,337 son desplazados, 2,781 son víctimas de violación sexual y, 802 tienen una discapacidad. Otras afectaciones suman 7,535 (secuestro, detención o prisión siendo inocente, reclutamiento forzado, entre otros). El Consejo de Reparaciones ha entregado 109, 570 certificados de acreditación a nivel nacional (57%), quedando pendiente la entrega de 75,431 certificados (43%).

Reparaciones. En relación con la implementación del Plan Integral de Reparaciones, el Estado ha dado un impulso diferenciado a los programas de reparación que creó la Ley. En el período 2007—2011 se enfatizó la implementación del Programa de Reparaciones Colectivas, mientras que a partir de mediados del 2011 se ha priorizado el Programa de Reparación Económica Individual (Prei).

Reparaciones colectivas. Desde el inicio de su implementación hasta mediados del 2013, 1,892 comunidades han recibido algún proyecto u obra como reparación colectiva, lo que representa el 33% del total de comunidades inscritas en el Registro Único de Víctimas (5,697). El presupuesto destinado para este programa ha ido disminuyendo paulatinamente, desde 54 millones de nuevos soles en el 2009 hasta diez millones de nuevos soles en el 2013. Asimismo observamos que no se ha implementado ningún proyecto de reparación colectiva para grupos de desplazados.

De otro lado, no existen mecanismos adecuados de acompañamiento ni monitoreo. Durante la supervisión realizada en el 2013 se constataron problemas de funcionamiento y/o sostenibilidad o escaso impacto de los proyectos. Un problema recurrente, especialmente en mujeres, es el desconocimiento sobre el origen y la naturaleza reparatoria de la obra o proyecto.

Reparaciones Individuales. Respecto del programa de reparaciones económicas individuales, hasta junio de 2013 se ha entregado indemnizaciones a 29,392 beneficiarios y beneficiarias, es decir, al 37,2% del universo total (78,908). El Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, que dio inicio a este programa, tiene actualmente dos cuestionamientos: i) la disposición del cierre del RUV para los/as beneficiarios/as al 31 de diciembre del 2011, que contradice el carácter inclusivo y permanente de dicho Registro; y, ii) el otorgamiento





Defensoría del Pueblo

de un monto menor (S/. 10,000.00) al que se ha sido reconocido en otras medidas adoptadas por el Estado, afectando el principio de igualdad y no discriminación.

En noviembre de 2011 la Cman adoptó un acuerdo para modificar la norma en ambos extremos. Sin embargo, hasta la fecha no se ha concretado. Otro problema advertido es que los/as beneficiarios/as que registran más de una afectación (5,195 casos) solo están recibiendo reparación económica por una sola víctima, desconociéndose el marco normativo del PIR que dispone la entrega de reparación por cada una de ellas.

Según información brindada por el Consejo de Reparaciones, a marzo del 2013 han fallecido 3,587 beneficiarios del Prei sin haber accedido a su derecho a la reparación.

Otras reparaciones. La respuesta frente a las otras modalidades de reparación ha sido insuficiente, pues solo una tiene lineamientos aprobados (educación). Asimismo, en materia de salud se ha incorporado a las víctimas a un programa social (Seguro Integral de Salud). En relación con las reparaciones simbólicas se da cuenta, principalmente, de actos públicos de reconocimiento y acompañamiento en la entrega de restos a familiares de víctimas desaparecidas. Los programas de vivienda y restitución de derechos no registran mayores avances.



Educación. En el caso del programa de reparaciones en educación se registra a 146,733 beneficiarios/as acreditados/as en el RUV que se encuentran a la espera del inicio de la ejecución de este programa que solo cuenta con lineamientos aprobados. Existen algunas universidades y centros de estudios que otorgan beneficios a las víctimas directas, básicamente la reserva de vacantes. Asimismo, se ha creado una modalidad especial de Beca 18 (Repared) que, si bien constituye una iniciativa importante, tiene como limitación la exigencia de calificación de los postulantes al Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), por tratarse de un programa social. A la fecha se han otorgado 226 becas.



De otro lado, existe una limitación adicional para acceder a los beneficios en educación, pues solo las víctimas directas y los/as hijos/as de víctimas fallecidas, desaparecidas y producto de violación sexual son beneficiarios/as de este programa, dejándose de lado a los/as hijos/as de otras víctimas. Esto desconoce que en la realidad la gran mayoría de personas beneficiarias supera los 40 años (61%) y muchas de ellas prefieren ceder su derecho a favor de su hijo/a. Ello requiere la modificación del artículo 13º del Reglamento PIR.



Salud. En el ámbito de la salud, la atención a las víctimas de la violencia se ha dado a través del Seguro Integral de Salud (SIS). Sin embargo, su inclusión en un programa social no puede ser considerada una forma de reparación, pues aquel no comprende en su totalidad la finalidad de un programa especial, presentándose el mismo problema que en educación, al solicitarse la clasificación del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh). Un aspecto a destacar es que en noviembre del 2012 el Ministerio de Inclusión Social determinó que dicha clasificación no debe ser considerada para la afiliación de las víctimas. Por ello, al mes de marzo de 2013, de 146,705 personas acreditadas en el RUV, 66,303 se encuentran afiliadas al SIS (45%). De otro lado, la Dirección de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud (Minsa) informó que un total de 22,880 personas ha recibido atención en salud mental.



Defensoría del Pueblo

Rol de los gobiernos regionales y locales. En términos generales, el balance respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de reparaciones a cargo de los gobiernos regionales y locales es poco satisfactorio. La mayoría de estos no incluye, en sus presupuestos anuales, actividades o proyectos en esta materia. Además, existe desconocimiento y, en algunos casos, desinterés sobre el desarrollo del PIR. No obstante, cabe destacar la aprobación de algunos Planes de Reparaciones que contemplan varios componentes del PIR, como salud, facilitación habitacional. Esta iniciativa debiera ser replicada como una clara demostración de voluntad de cumplir la normativa del PIR, independientemente de la ejecución de las obras o proyectos de reparación colectiva, debiéndose fortalecer espacios de coordinación con el gobierno central.



Balance del proceso de reparaciones. Reconociendo los avances producidos en materia de reparaciones debemos señalar que —luego de 10 años— este proceso permanece inconcluso. Asimismo, persisten diversas dificultades que no han sido superadas como: *i*) la falta de un mayor liderazgo del ente rector (Comisión Multisectorial de Alto Nivel –Cman); *ii*) la existencia de múltiples disposiciones en materia de beneficios y registros diferenciados de víctimas; *iii*) la carencia de metas, indicadores cualitativos, cronogramas y mecanismos adecuados de monitoreo y evaluación, y *iv*) la confusión de algunos programas de reparación con programas sociales.



A lo señalado, se añaden las limitaciones presupuestales y la falta de una mayor y mejor comunicación con las víctimas que permita garantizar el enfoque participativo del Plan Integral de Reparaciones (PIR). De otro lado, la ejecución del PIR ha sido entendida equivocadamente como una labor que compete solo a determinados órganos o sectores, principalmente del gobierno central, aun cuando el Reglamento del PIR es claro en señalar que esta tarea involucra al Estado en su conjunto.



Nivel de cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De las 25 sentencias emitidas contra el Estado peruano hasta la actualidad, 18 están relacionadas con violaciones a los derechos humanos ocurridas en el período 1980–2000. De estas, en 11 casos se han pagado totalmente los montos indemnizatorios que ordenó la Corte IDH, mientras que en cuatro el pago ha sido parcial y en tres aún no se ha realizado ningún pago. Si bien en 14 casos se determinó la obligación de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones determinadas en sede supranacional, solo se ha dado por cumplida esta medida en el caso «Castillo Páez». El Estado tiene pendiente cumplir con tipificar el delito de ejecución extrajudicial en la legislación penal nacional y adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales.

Tercero.- Proceso de judicialización. Se observaron esfuerzos iniciales del Ministerio Público y del Poder Judicial para conformar un subsistema especializado en materia de derechos humanos que buscó aportar al desarrollo del proceso de judicialización de estos crímenes. Sin embargo, después de 10 años no se ha logrado consolidar un sistema que reúna las características de especialización, dedicación exclusiva, personal suficiente y recursos adecuados.



Defensoría del Pueblo

Situación de las investigaciones fiscales y procesos penales.- Las dificultades encontradas han impactado en el avance de los casos materia de supervisión (194). Hasta abril de 2013 se aprecia que el 39% del total de casos supervisados por la Defensoría del Pueblo ha sido archivado de manera definitiva o provisional (77 casos), el 18% se encuentra en investigación preliminar (36 casos), el 6% se encuentra en juicio oral (12 casos), el 5% se encuentra pendiente de juicio oral (11 casos), otro 5% se encuentra en etapa de instrucción (10 casos), el 3% se encuentra en reserva (6 casos), el 16% ha concluido con una sentencia (32 casos), y en el 8% no se ha podido recabar información (16). La suma total supera los 194 casos, pues algunos fueron desacumulados y se encuentran en etapas procesales distintas.

En lo que respecta a los casos presentados por la CVR, estos han mostrado mayores avances, siendo que el 26% tiene sentencia, 19% se encuentra en juicio oral, 13% está pendiente de juicio oral y, solo un 8% ha sido archivado. Por otro lado, los casos producto del acuerdo de solución amistosa entre el Estado Peruano y la Cidh son los que han afrontado más dificultades, un 50% ha sido archivado, y apenas un 12% ha obtenido una sentencia.

Asimismo, de la revisión de 32 de los 39 expedientes judicializados, tenemos que existe un total de 281 procesados. De este grupo, 194 (69%) pertenecen o han pertenecido al Ejército, 36 (13%) a la Marina, 32 (11%) a la Policía Nacional, 9 (3%) a los Comités de Autodefensa, 10 (4%) son civiles. Con relación a su situación jurídica, 212 afrontan proceso en libertad y 65 tienen mandato de detención. De estos últimos, solo 15 vienen cumpliendo la medida de manera efectiva mientras que los otros 50 se encuentran como no habidos (reos ausentes o contumaces). A cuatro personas se les sigue un proceso de extradición.

Durante el período 2005—abril 2013, la Sala Penal Nacional (SPN) emitió un total de 97 sentencias en casos de graves violaciones a los derechos humanos. Si bien no se precisa el número de sentencias condenatorias, absolutorias y mixtas, según la misma fuente, del total de sentenciados (285), el 78% (223) fue absuelto mientras que el 22% (62) recibió una condena. En relación a los casos por terrorismo, entre los años 2003 y abril 2013, la Sala Penal Nacional expidió 891 sentencias, en las cuales condenó a 949 delinquentes terroristas y absolvió a 710 personas.

En los casos supervisados por la Defensoría del Pueblo se han emitido 35 sentencias que corresponden a 32 casos (el caso «Destacamento Colina» tiene tres sentencias, y el caso «Parcco y Pomatambo», dos). El 57% (20) fueron absolutorias, el 31% (12) condenatorias y el 11% (3) mixtas, es decir, se logró determinar la responsabilidad para algunos procesados y se absolvió a otros. Del total de sentencias, 16 son definitivas, 12 se encuentran pendientes de una decisión final en última instancia y, en relación a siete, se desconoce la información.

De la revisión de las sentencias emitidas por la SPN se pueden establecer algunos criterios para determinar la existencia o ausencia de responsabilidad penal. Si bien muchos de ellos son perfectamente razonables en el marco del desarrollo de un proceso penal, se han podido observar otros que no resultarían acordes con los principios de racionalidad y coherencia, propios de un sistema de libre valoración de la prueba, que es el que se aplica en nuestro sistema jurídico, y que tiene como límite la racionalidad y la





Defensoría del Pueblo

necesidad de fundamentar el sentido de la resolución judicial. Entre otros, se han podido advertir los siguientes: *i)* escaso uso o aceptación de pruebas indirectas; *ii)* exigencia de prueba documental u órdenes escritas; *iii)* descalificación de algunos testigos presentados por el Ministerio Público en base a criterios de rigurosidad que podrían resultar excesivos; *iv)* inexistencia de responsabilidad por delito de desaparición si el imputado abandonó la cordición de funcionario o servidor público.

Balance del proceso de judicialización. La supervisión realizada a 194 casos ha permitido advertir un avance lento, insuficiente e insatisfactorio, principalmente para las víctimas de la violencia, pero también para quienes han debido enfrentar investigaciones penales considerablemente prolongadas. La implementación del subsistema de justicia debió contar con una estrategia que encarara el desafío de dar respuesta penal a un número importante de casos, dotándolo de la capacidad y recursos necesarios para investigar y procesar estos crímenes, entendiendo su complejidad y especialidad.

En efecto, hemos observado que *i)* faltó un fortalecimiento integral de las instancias especializadas, *ii)* se concentraron los casos de violaciones a los derechos humanos en el Distrito Judicial de Lima, *iii)* se perdió paulatinamente la exclusividad y especialización de las instancias creadas para investigar y juzgar estos casos, *iv)* no existe un sistema de registro único (base de datos) de los casos de violaciones a los derechos humanos *v)* existe una excesiva duración de las investigaciones y procesos, *vi)* falta información para individualizar e identificar a los presuntos responsables, especialmente por parte del Sector Defensa, *vii)* se incumplen las medidas de coerción personal ordenadas contra los procesados por violaciones de derechos humanos, *viii)* los mecanismos de defensa legal para víctimas y procesados no existen o son deficientes, y *ix)* persisten dificultades en el sistema de protección para víctimas, testigos y abogados o defensores de derechos humanos.

Cuarto.- Sobre la situación de las personas desaparecidas y sus familiares. Los familiares de las personas desaparecidas no han recibido una respuesta adecuada por parte del Estado. Las acciones implementadas para la regularización de la condición de las víctimas o para el acceso a justicia y reparación son diferenciadas y los trámites, en algunos casos, engorrosos. Por tanto, no existe una política pública que brinde una respuesta articulada, coordinada, integral y con un enfoque humanitario a esta problemática. Ni siquiera se conocen las cifras de personas desaparecidas ni de los lugares de entierro existentes en el país.

Hasta junio de 2013, el Consejo de Reparaciones acreditó en el «Registro Único de Víctimas» (RUV), a 7,399 víctimas por desaparición forzada mientras que la Defensoría del Pueblo, en el marco de la Ley N° 28413, registró a 1,890. Por su parte, en el 2001 el Equipo Forense Especializado (EFE) del Instituto de Medicina Legal (IML) del Ministerio Público, señaló que existirían más de 15 mil personas desaparecidas. En consecuencia, no hay una cifra uniforme respecto a las personas desaparecidas en el país. En lo que se refiere a los sitios de entierro se mencionan diversas cifras, la última de las cuales señala un total de 6,462 lugares a nivel nacional.

Sobre la implementación de la Ley N° 28413 que regula la declaración de ausencia por desaparición forzada.- Hasta el 30 de junio de 2013, la Defensoría del Pueblo ha recibido a nivel nacional, 2,964 solicitudes de constancias de ausencia por desaparición



Defensoría del Pueblo

forzada, habiéndose entregado 1,890 y denegado 672 por no encontrarse dentro de los alcances de la norma. En 232 casos no fue posible iniciar el procedimiento de verificación, porque no se contaba con información mínima, mientras que en 169 casos las personas interesadas se desistieron de su solicitud.

De otro lado, el número de procesos judiciales iniciados para obtener la declaración de ausencia es significativamente menor al número de las constancias expedidas. Así, se han reportaron 84 procesos en 10 distritos judiciales. Por su parte, Reniec ha registrado 15 sentencias, número que difiere de la cifra de casos que fueron declarados fundados por el Poder Judicial (53). Esto supone que las sentencias no han sido registradas por diversas dificultades, lo que demuestra que la Ley N° 28413 no ha cumplido con su objetivo de regularizar la situación jurídica de un grupo importante de personas desaparecidas.

Sobre las acciones desarrolladas para la ubicación, recuperación, identificación y restitución de personas desaparecidas, problemas y limitaciones.- Entre los años 2002 y abril de 2013, el Equipo Forense Especializado del Instituto de Medicina Legal, ha llevado a cabo aproximadamente 495 exhumaciones, en las cuales se recuperaron restos óseos de 2,478 personas. De estos, el 60% ha sido identificado (1,483), y el 53% (1317) ha sido entregado a sus familiares. Las exhumaciones han respondido fundamentalmente a un objetivo de persecución penal, sin priorizar en mayor medida el objetivo humanitario.



Existen diversos aspectos que la investigación forense no contempla, como es el acompañamiento psicosocial y el soporte emocional a las familias de las personas desaparecidas. Tampoco existe una entidad encargada de atender las necesidades logísticas y materiales para el traslado y entierro de las víctimas una vez que son entregados por el Ministerio Público. De otro lado, la exclusividad de la vía penal para el recojo de información limita la cantidad y la calidad de esta.



Frente a ello, se hace indispensable la implementación de una política pública integral, mediante la creación de una entidad o una instancia multisectorial e intergubernamental, con representación de la sociedad civil, que estaría a cargo, entre otros, de: *i)* centralizar, sistematizar y depurar la información disponible sobre las personas desaparecidas, *ii)* impulsar y colaborar con la búsqueda forense de las personas desaparecidas, *iii)* brindar acompañamiento psicosocial y atención en salud mental a los familiares y *iv)* apoyar materialmente a los familiares para la cobertura de los gastos que este proceso supone para ellos.

Esta propuesta —consensuada entre representantes de los sectores estatales y de la sociedad civil— apuesta por convertirse en una política de Estado de largo plazo que permita afrontar la dimensión y complejidad de la problemática.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 162, titulado «A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso», elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo.



Defensoría del Pueblo

Artículo Segundo.- Recomendar al Congreso de la República: acumular, debatir y aprobar los diversos proyectos de ley que se encuentran ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a fin de tipificar adecuadamente los delitos contra los derechos humanos, entre ellos, los de ejecución extrajudicial y desaparición forzada de personas.

Artículo Tercero.- Recomendar al Fiscal de la Nación:

1. **FORTALECER** la Primera y Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho, en atención al alto número de denuncias que obran en las citadas fiscalías.
2. **GARANTIZAR** que los fiscales a cargo de las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos reciban capacitación permanente y los recursos necesarios para desarrollar investigaciones oportunas y eficaces.
3. **ASEGURAR** que el Ministerio de Economía y Finanzas destine los recursos económicos que requiera la ejecución de las medidas de protección a colaboradores, víctimas, testigos y peritos, dispuestas por los fiscales a cargo de las investigaciones por violaciones de derechos humanos.
4. **IMPLEMENTAR**, en coordinación con el Poder Judicial, una base de datos que permita registrar información completa y detallada sobre los casos de violaciones de derechos humanos que se tramitan en el ámbito nacional en las distintas instancias del Ministerio Público y del Poder Judicial. Esta base de datos deberá contener – como mínimo-, el número de investigaciones preliminares y procesos judiciales en trámite en todas las instancias (especializadas y comunes), el número de civiles y efectivos policiales y militares procesados, así como el número de víctimas.
5. **SUPERVISAR** que las investigaciones por violaciones a derechos humanos culminen en un plazo razonable, debiendo informar a la Fiscalía de Control Interno las omisiones o retrasos injustificados en el desempeño de la función fiscal.
6. **APROBAR** el «Plan Nacional de Investigaciones Antropológico Forense para la búsqueda, recuperación e identificación de personas desaparecidas en contextos de graves violaciones a los Derechos Humanos en el Perú durante los años 1980 a 2000».
7. **EMITIR** una directiva a fin de exhortar a que los fiscales dispongan la entrega de los restos identificados a sus familiares, en un plazo razonable y respetando su dignidad.

Artículo Cuarto.- Recomendar al Presidente de la Corte Suprema:

1. **GARANTIZAR** un sistema descentralizado de investigación y juzgamiento de violaciones a derechos humanos, para lo cual se recomienda **MODIFICAR** las Resoluciones Administrativas N° 060-2005-CE/PJ y N° 075-2005-CE/PJ. En tanto se modifican dichas normas, se recomienda **ASEGURAR** los recursos logísticos y económicos para que los magistrados/magistradas puedan trasladarse para realizar



Defensoría del Pueblo

diligencias y audiencias descentralizadas, tal como lo vienen realizando para asegurar los derechos al debido proceso de víctimas y procesados.

2. **IMPLEMENTAR**, en coordinación con el Ministerio Público, una base de datos que permita registrar información detallada sobre los casos de violaciones de derechos humanos que están tramitando en el ámbito nacional en las distintas instancias del Ministerio Público y del Poder Judicial. Esta base de datos deberá contener —como mínimo— el número de investigaciones preliminares y procesos judiciales en trámite en todas las instancias (especializadas y comunes), el número de civiles y efectivos policiales y militares procesados, así como el número de víctimas.
3. **COORDINAR**, con el Fiscal de la Nación, en lo que sea necesario, las modificaciones sobre la competencia, estructura, procedimiento o trámite vinculadas con las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos, sin que ello se entienda como una vulneración a la autonomía del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Recomendar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos



1. **IMPLEMENTAR** una oficina destinada a proveer de defensa legal y asesoría jurídica gratuitas a las víctimas de derechos humanos y a sus familiares, en el marco de las investigaciones fiscales o judiciales.
2. **ELABORAR** un cronograma para dar cumplimiento a las indemnizaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 68.1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1° de la Ley N° 27775.



3. **MODIFICAR** el Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, de conformidad con la propuesta presentada por la Cman, en noviembre de 2011, a fin de respetar el carácter inclusivo y permanente del Registro Único de Víctimas (RUV), y homologar el monto de indemnización al recibido por los integrantes de los Comités de Autodefensa víctimas de terrorismo.



4. **PROPONER** al Congreso de la República una ley marco que defina los principios, objetivos y lineamientos de la política de búsqueda, identificación y restitución de los restos mortales de las personas desaparecidas a causa en el periodo 1980-2000, y que atienda las necesidades emocionales, materiales, logísticas y de información de los familiares durante los procesos de búsqueda.

Artículo Sexto.- Recomendar al Ministro de

Defensa:

1. **GARANTIZAR** el cumplimiento para la atención de pedidos de información por parte del Ministerio Público y el Poder Judicial.
2. **DIFUNDIR** entre los miembros de las Fuerzas Armadas los alcances del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú (PNP), investigados o procesados



Defensoría del Pueblo

por casos de violaciones a derechos humanos, especialmente en lo referido a la naturaleza de dicho beneficio y los requisitos para acceder a éste.

Artículo Séptimo.- Recomendar al Ministro del Interior garantizar la implementación de las medidas necesarias para asegurar que la Policía Judicial ejecute los mandatos de detención dictados en los procesos por violaciones de derechos humanos e informe a las autoridades competentes, de ser el caso, de las razones de su incumplimiento.

Artículo Octavo.- Recomendar al Ministro de Salud y al Jefe del Seguro Integral de Salud (SIS), difundir entre los funcionarios de las Direcciones Regionales de Salud, del SIS y del personal de los Centros de Salud, especialmente del interior del país, las normas relacionadas con el programa de reparaciones en salud a favor de las víctimas de la violencia, a través de directivas que aseguren su cumplimiento efectivo.



Artículo Noveno.- Recomendar al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, desarrollar, dentro de sus programas existentes, un componente especial y progresivo de construcción y adjudicación de viviendas a las familias desplazadas, así como proyectos de apoyo a la reconstrucción y rehabilitación de viviendas rurales en favor de los beneficiarios del Prah; sin la exigencia de clasificación socioeconómica otorgada por el Sisfoh, ni de contar con ingreso familiar determinado.



Artículo Décimo.- Recomendar al Jefe del Instituto de Medicina Legal:

1. **ELABORAR** un protocolo o manual de procedimientos de intervención común entre peritos del Ministerio Público y peritos de parte, para una mejor coordinación y articulación de esfuerzos.



2. **IMPULSAR** la creación del banco de datos genético de muestras de familiares y restos óseos.

Artículo Undécimo.- Recomendar a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (Cman):

1. **FORTALECER** su rol coordinador y supervisor del Plan Integral de Reparaciones (PIR), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28592 y su Reglamento, y que, con dicho fin, implemente los mecanismos adecuados para **MONITOREAR** y **EVALUAR** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley que crea el PIR, particularmente en lo que respecta a la ejecución de los programas de reparación y la coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales.
2. **APROBAR**, previa validación con las organizaciones de desplazados, la propuesta de «Lineamientos para el establecimiento de un Programa de Reparaciones Colectivas para Grupos Organizados de Desplazados No Retornantes», a fin de iniciar la ejecución de dicho programa.



Defensoría del Pueblo

3. **OTORGAR** a cada beneficiario/a del Programa de Reparación Económica Individual la indemnización que le corresponde en función del número de afectaciones que dentro del RUV registre, conforme lo establece la normatividad del PIR.
4. **MODIFICAR** el artículo 18° del Reglamento del PIR a fin de reconsiderar como beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación a los/as hijos/as de las víctimas directas; o considerar la posibilidad de que el/la beneficiario/a ceda su derecho a un familiar.
5. **COORDINAR** con el Ministerio de Educación las modificaciones que sean necesarias, a fin de que la Beca 18- Repared excluya a los potenciales beneficiarios del requisito de la calificación socioeconómica que realiza Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh).
6. **APROBAR** la propuesta de "Lineamientos del Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional", a fin de regular la aplicación de las modalidades de programa especial de construcción y adjudicación de viviendas, y proyectos de apoyo a la reconstrucción y rehabilitación de viviendas rurales.



Artículo Decimosegundo.- Exhortar a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales:

1. A que cumplan con incluir de manera expresa los objetivos, políticas, acciones y metas en materia de reparaciones en los planes estratégicos institucionales, en la programación multianual y planes operativos anuales, en coordinación con la Cman, de conformidad con lo establecido en el artículo 55° del Reglamento del Plan Integral de Reparaciones, contemplando para dicho fin, el presupuesto correspondiente.
2. A **EMITIR** ordenanzas que aprueben Planes Regionales o Distritales de Reparaciones, tratando de cubrir en la medida de lo posible la totalidad de los componentes del PIR, contemplando por ejemplo declaraciones de días simbólicos, atención en salud mental, incorporación en programas de vivienda o empleo, beneficios tributarios como exoneración de pago de arbitrios o condonación de deudas, entre otros beneficios.



Artículo Decimotercero.- REMITIR el Informe Defensorial N°162 «A Diez Años de Verdad, Justicia y Reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso», al Presidente del Consejo de Ministros; a los Ministros de Defensa, del Interior, de Salud, y de Justicia y Derechos Humanos; al Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República; al Presidente de la Corte Suprema de Justicia; al Fiscal de la Nación; a la Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales; al Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales; a los Presidentes Regionales; al Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel; a la Presidenta del Consejo de Reparaciones; al Jefe del Seguro Integral de Salud, y al Jefe del Instituto de Medicina Legal.



Defensoría del Pueblo

Artículo Decimocuarto.- ENCARGAR a la Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo el seguimiento de la presente resolución.



Artículo Decimoquinto.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual al Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Eduardo Vega Luna
Defensor del Pueblo (e)

Impreso en
los talleres gráficos de: VORENO E.I.R.L.
RUC.: 20519145970
Telf.: 01 369 7366 / 995735162
RPM: *238977
Tiraje: 500 ejemplares
Agosto de 2013